



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 522

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)
Y SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS,
EJERCICIOS 1990 A 1999**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 1 de febrero de 2001, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) Y Sociedades Mercantiles Participadas, (Ejercicios 1990 a 1999). Asimismo y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.



SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
BCL	Banco de Crédito Local.
BEP	Bases de ejecución de los presupuestos.
EMLIMARSA	Empresa Municipal de Limpiezas de Marbella, S.A.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
LCE	Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
LGT	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTcu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
m ² t	Metros cuadrados edificables.



TRIBUNAL DE CUENTAS

PAIF	Programas de Actuación, Inversiones y Financiación
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
PMS	Patrimonio Municipal del Suelo.
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
RGR	Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre.
RRM	Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.
S.A.D.	Sociedad Anónima Deportiva.
SPORCLUB, S.A.	Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.
TRLS	Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
TRLSOU	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....	1
1.2. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	6
1.3. MARCO LEGAL.....	10
1.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
2. CONTROL INTERNO	13
2.1. PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES	18
2.2. CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS MUNICIPALES.....	19
2.3. CUENTAS FINANCIERAS.....	19
3. PRESUPUESTOS	21
3.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	21
3.2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO	23
4. CUENTA GENERAL	26
5. CONVENIOS CON PARTICULARES Y ENAJENACIONES DE BIENES	
INMUEBLES	31
5.1. ASPECTOS GENERALES	31
5.2. CONTROL Y DEPURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES	33
5.3. DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES	36
5.4. VALORACIÓN DE LOS BIENES.....	45
5.5. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE ALGUNOS CONVENIOS	53



6. ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA GESTIÓN

ECONÓMICO-FINANCIERA	64
6.1. GESTIÓN DE INGRESOS	64
6.2. RECAUDACIÓN	67
6.3. GESTIÓN DE GASTOS	70
6.4. PERSONAL.....	80
6.5. ACREEDORES.....	91
6.6. TESORERÍA.....	95
6.7. ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	97

7. SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO

7.1. ASPECTOS GENERALES	101
7.2. RELACIONES FINANCIERAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ	107
7.3. SISTEMA Y REGISTROS CONTABLES	113
7.4. OTROS ASPECTOS	115
7.5. ANÁLISIS DE DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES	116
7.5.1. Eventos 2000, S.L.	116
7.5.2. Jardines 2000, S.L.	127
7.5.3. Tributos 2000, S.L.	131
7.5.4. Andalucía Hotel, S.A.....	134
7.5.5. Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.	141
7.5.6. Residuos Sólidos Urbanos, S.L.	146
7.5.7. Difusión y Comunicación 2000, S.L.	148
7.5.8. Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.	152
7.5.9. Transportes Locales 2000, S.L.	155
7.5.10. Sanidad y Consumo 2000, S.L.	158
7.5.11. Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.	161
7.5.12. Control de Servicios Locales, S.L.	163



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.5.13. Actividades Deportivas 2000, S.L.	167
7.5.14. Activos Locales, S.L.	169
7.5.15. Tropicana 2000, S.L.	170
7.5.16. Banana Beach, S.L.	171
7.5.17. Patrimonio Local, S.L.	172
7.5.18. Otras Sociedades	173
8. CONCLUSIONES.....	174
8.1. SOBRE LIMITACIONES.....	174
8.2. SOBRE CONTROL INTERNO.....	175
8.3. SOBRE LOS PRESUPUESTOS.....	176
8.4. SOBRE LA CUENTA GENERAL	178
8.5. SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	180
8.6. SOBRE CONVENIOS CON PARTICULARES Y ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES.....	185
8.7. SOBRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO.....	189
9. RECOMENDACIÓN	192

ANEXOS

ALEGACIONES



1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.1.1. Objetivos y alcance

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 28 de abril de 1999, acordó incluir en su programa de fiscalizaciones la del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y de las Sociedades mercantiles participadas por dicho Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios 1990 a 1999, ambos inclusive, que tuvo su origen en la iniciativa de las Cortes Generales, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), fijándose en esta fiscalización los siguientes objetivos, en virtud del art. 9 de la LOTCu:

1. Analizar si la gestión económico-financiera de las Entidades a fiscalizar se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.
2. Comprobar si los estados contables son representativos de la situación financiera y patrimonial de las Entidades a fiscalizar, de acuerdo con los principios y normas contables que les son de aplicación. Para el logro de dicho objetivo, y exclusivamente para el Ayuntamiento respecto a los ejercicios 1990 a 1993, ambos inclusive, la fiscalización ha utilizado como referencia el informe aprobado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, completado, en su caso, con las verificaciones que se ha estimado oportuno realizar sobre operaciones concretas de dichos ejercicios. En este período, el análisis se ha orientado preferentemente hacia las Sociedades mercantiles participadas, que no aparecen incluidas en el informe de la Cámara de Cuentas.
3. Verificar los procedimientos internos a fin de analizar si son suficientes para garantizar una correcta actuación de la actividad económico-financiera.
4. Evaluar si la gestión de las Entidades a fiscalizar, especialmente la de las Sociedades mercantiles participadas, se adecua a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



1.1.2. Limitaciones a la fiscalización

Los trabajos de fiscalización han estado sensiblemente condicionados por las siguientes limitaciones, carencias de documentos o retrasos en su entrega, además de por las que se señalan en otros epígrafes:

1. La entrega de documentos, libros o cuentas por parte de las autoridades municipales se ha realizado con un considerable retraso y con frecuencia ha sido incompleta. Además, un mismo registro de contabilidad ha sido objeto de sucesivas entregas, presentando los últimos diferencias respecto a los anteriores, lo que pone de manifiesto la escasa fiabilidad de aquéllos. Al respecto hay que señalar que durante los trabajos de fiscalización, los responsables municipales advirtieron al Tribunal de la imposibilidad de facilitar la información solicitada por encontrarse desordenada, en otras dependencias, o en paradero desconocido. Además, en el escrito de alegaciones se reconoce la existencia de dificultades para la localización de determinada información.
2. Las Cuentas Generales de los ejercicios 1997 y 1998 no han sido aprobadas por el Pleno, si bien en la fiscalización se dispuso de la liquidación de los presupuestos de 1997. Además, no ha sido puesta a disposición del Tribunal la liquidación de los presupuestos del ejercicio 1999, circunstancia debida a que a la conclusión de la fiscalización no se ha procedido al cierre de la contabilidad de dicho ejercicio. En el trámite de alegaciones se ha remitido copia del acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2000 por el que se aprobaron las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996, así como copia de la liquidación de los presupuestos de 1998, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 2 de junio de 2000. A pesar de que el Tribunal había requerido tales documentos, ni las aprobaciones fueron comunicadas ni la liquidación entregada durante las labores de fiscalización¹.
3. Las autoridades municipales no han entregado los siguientes documentos correspondientes al Ayuntamiento, a pesar de las reiteradas peticiones al respecto²:

¹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

² *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Relación de cantidades habilitadas a través del procedimiento de anticipos de caja fija³.
- b) Información sobre la carga financiera de la Corporación.
- c) Relaciones nominales de deudores de todo el periodo fiscalizado⁴.
- d) Relaciones individualizadas de las operaciones realizadas con determinados acreedores.
- e) Expedientes de baja por anulación de derechos.
- f) Relación de transferencias y subvenciones otorgadas en el período fiscalizado, con inclusión de sus bases reguladoras específicas⁵.
- g) Un gran número de documentos contables y sus correspondientes justificantes.
- h) Cartas destinadas a algunos asesores jurídicos y a un número importante de acreedores (en concreto un 20% de la muestra seleccionada), a fin de confirmar determinados datos y operaciones⁶.

³ En el trámite de alegaciones las autoridades municipales únicamente han remitido una relación de cajas pagadoras que han funcionado a través del sistema de anticipo de caja fija, que ya había sido requerida durante las labores de fiscalización.

⁴ En el trámite de alegaciones se han remitido las cuentas de recaudación del Ayuntamiento de los ejercicios 1996 a 1999, y no las relaciones nominales de deudores exigidas por la Regla 415 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, que conforman uno de los justificantes de la Cuenta General de cada ejercicio que deben enviarse al Tribunal de Cuentas.

⁵ En la relación remitida junto con las alegaciones no constan de forma individualizada los perceptores de transferencias y subvenciones, salvo las concedidas a las Sociedades mercantiles municipales. Además, de la documentación remitida respecto a estas últimas se observan diferencias entre la entregada anteriormente al Tribunal, que afectan a 6 Sociedades municipales. Por otra parte, la citada relación ya había sido requerida por el Tribunal el 13 de abril de 2000, en contra de lo manifestado en el escrito de alegaciones.

⁶ En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento ha remitido cartas de confirmación de saldos, aunque la elaboración de éstas había sido interesada por el Tribunal con anterioridad. Además, de acuerdo con los principios de auditoría generalmente aceptados, las cartas de confirmación deben ser remitidas por la entidad fiscalizada con la supervisión del Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. El Ayuntamiento no ha facilitado el detalle ni la documentación acreditativa adecuada sobre la totalidad de los saldos deudores y acreedores de carácter presupuestario.
5. Una gran parte de los acreedores no ha dado respuesta a la circularización, lo que ha dificultado la confirmación de saldos. Asimismo, el 16% de las cartas remitidas por el Tribunal ha sido devuelto con la diligencia de Correos de destinatario desconocido, situación que carece de explicación si se tiene en cuenta la intensa relación del Ayuntamiento con muchos de ellos.
6. El Tribunal ha constatado la existencia de seis Sociedades mercantiles municipales, las cuales no habían sido comunicadas inicialmente por las autoridades locales, quienes, asimismo, no han facilitado, pese a los sucesivos requerimientos, la entrega de la documentación de aquéllas.
7. El Ayuntamiento no ha facilitado la mayor parte de los libros de contabilidad y documentación de ocho Sociedades mercantiles municipales, remitiéndose durante el trámite de alegaciones, a pesar de los requerimientos realizados con anterioridad, diversa documentación⁷ respecto de la cual hay que señalar lo siguiente:
 - a) Se han remitido los libros de contabilidad y justificantes de los ejercicios 1997 a 1999 de las Sociedades Planeamientos 2000, S.L. y Plan Las Albarizas, S.L.
 - b) De Compras 2000, S.L., Contratas 2000, S.L., Suelo Urbano 2000, S.L. (de las tres Sociedades, ejercicios 1997 a 1999) y de Control de Gestión Local, S.L. (ejercicios 1994 a 1999), se han remitido libros que en alegaciones se indica que proceden de "la reconstrucción de la contabilidad a través de la documentación localizada así como de los registros auxiliares (compras, gastos, etc.)", y de las que no se ha aportado documentación acreditativa de sus operaciones, por lo que éstas

⁷ No se han facilitado, ni durante la fiscalización ni en alegaciones, los libros de los ejercicios 1995 y 1996 de siete de estas Sociedades, que, según se señala en la página 274 de las alegaciones, han sido presentados para su legalización entre marzo y agosto de 1999.



TRIBUNAL DE CUENTAS

están sin justificar, sin que tampoco haya quedado garantizado el registro íntegro de las operaciones de estas Sociedades.

- c) La documentación remitida de Nortia, S.L. no ha podido ser tomada en consideración ya que, como se señala en alegaciones, aquélla se ha obtenido mediante "circularización municipal" y no se han remitido los libros de contabilidad.
 - d) No se han remitido libros ni justificación acreditativa de los ejercicios 1994 a 1996 de la Sociedad Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.
8. Respecto a las Sociedades de las que se ha hecho entrega de documentación, ésta ha sido incompleta y, con carácter general, los archivos aparecen desordenados y sin presentar la debida coherencia con la documentación que soportan. Durante los trabajos de fiscalización, los responsables municipales advirtieron al Tribunal la imposibilidad de facilitar parte de la información solicitada por encontrarse desordenada, en otras dependencias o en paradero desconocido, todo ello, tras las manifestaciones realizadas por los responsables municipales al inicio de la fiscalización, en el sentido de tener a disposición del Tribunal toda la información necesaria para el ejercicio de la misma. Además, la información que se ha venido facilitando de muchas Sociedades se encontraba archivada de forma anacrónica y sin ningún criterio conocido de referenciación en relación con los apuntes asentados en libros.
9. La Tesorería General de la Seguridad Social ha contestado a la solicitud de confirmación de saldos mediante escrito recibido el 21 de agosto de 2000, una vez remitido el anteproyecto de Informe para alegaciones⁸.

Todas estas limitaciones, así como otras consideraciones que se exponen en los distintos epígrafes de este Informe, han dificultado, cuando no imposibilitado, las labores de fiscalización y, en parte, ponen de manifiesto la escasa colaboración de las autoridades municipales⁹.

⁸ Como información adicional, en los epígrafes correspondientes se indica la deuda confirmada en el citado escrito.

⁹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



1.2. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El Municipio de Marbella está situado en la provincia de Málaga y pertenece a la Comunidad Autónoma de Andalucía; ocupa una superficie de 116 km² (el 1,59% de la de la Provincia) y su población ha oscilado durante el periodo fiscalizado entre 80.599 y 98.377 habitantes¹⁰, por lo que su densidad varió entre 695 y 848 habitantes por km², con una media de 760 para el periodo, muy superior a la del conjunto nacional (78 habitantes por km²).

La principal actividad económica del Municipio es el turismo.

Durante todo el periodo fiscalizado la Corporación careció de un Reglamento orgánico, previsto en los arts. 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, si bien, en concordancia con lo establecido en el art. 35 del ROF, tiene constituidos los siguientes órganos necesarios:

- El *Alcalde*.
- El *Pleno*, formado por veinticinco Concejales y cuya composición se modificó el 15 de junio de 1991, el 17 de junio de 1995, y el 3 de julio de 1999, como consecuencia de las elecciones locales celebradas en esos años.
- La *Comisión de Gobierno*, integrada por el Alcalde y siete Concejales, número máximo previsto en el art. 52.2 del ROF. Tras las elecciones municipales celebradas en 1995 y 1999 le fueron transferidas a dicha Comisión todas las competencias del Pleno cuya delegación autoriza la LRBRL.
- Como órganos complementarios, previstos en el art. 119 del ROF, han funcionado la Comisión Especial de Cuentas, de constitución obligatoria a

¹⁰ Fuente: Población de los Municipios de España (Instituto Nacional de Estadística. Ministerio de Economía y Hacienda).



TRIBUNAL DE CUENTAS

tenor del art. 119 del ROF, y desde el 16 de julio de 1999, las siguientes Comisiones Informativas¹¹:

- Hacienda, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, Bomberos y Vía Pública.
- Cultura y Enseñanza, Deportes y Juventud y Fiestas.
- Personal y Régimen Interior y Turismo.
- Sanidad, Consumo, Servicios Sociales y Cementerios, Concejalía de la Mujer y Participación Ciudadana.
- Urbanismo, Obras y Servicios (Agua y Electricidad), Industria, Playa, Limpieza, Medio Ambiente, Parques y Jardines.

No se han constituido, como órganos complementarios, Juntas Municipales de Distrito, como prevé el art. 119.2.b) del ROF, aunque funcionan cuatro Tenencias de Alcaldía (Las Chapas, San Pedro de Alcántara, Nueva Andalucía y Puerto Banús).

Los responsables del Ayuntamiento han facilitado al Tribunal de Cuentas un organigrama cuyo contenido no es concordante con la actual organización, puesto que parte de las funciones en él descritas se encuentran asumidas por Sociedades mercantiles municipales.

Durante el periodo fiscalizado han dependido del Ayuntamiento dos Organismos Autónomos Administrativos, la Fundación Municipal de Arte y Cultura y la Fundación Municipal Marbella Solidaria¹².

El Ayuntamiento de Marbella tiene constituidas 31 Sociedades mercantiles de capital municipal, habiendo comunicado inicialmente la existencia de las 25 siguientes:

¹¹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

¹² *La existencia de esta última no fue comunicada al Tribunal durante los trabajos de fiscalización y no aparece individualizada en los presupuestos municipales hasta los del ejercicio 2000, tras la aprobación definitiva de sus Estatutos el 22 de noviembre de 1999.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Actividades Deportivas 2000, S.L.
- Activos Locales, S.L.
- Andalucía Hotel, S.A.
- Banana Beach, S.L.
- Compras 2000, S.L.
- Contratas 2000, S.L.
- Control de Gestión Local, S.L.
- Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.
- Control de Servicios Locales, S.L.
- Difusión y Comunicación 2000, S.L.
- Eventos 2000, S.L.
- Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A. (SPORCLUB, S.A.).
- Jardines 2000, S.L.
- Nortia, S.L.
- Patrimonio Local, S.L.
- Plan Las Albarizas, S.L.
- Planeamiento 2000, S.L.
- Residuos Sólidos Urbanos, S.L.
- Sanidad y Consumo 2000, S.L.
- Suelo Urbano 2000, S.L.
- Transportes Locales 2000, S.L.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Tributos 2000, S.L.
- Tropicana 2000, S.L.
- Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.
- Zuloil Suministros, S.L.

Asimismo, como se ha señalado anteriormente, en las labores de fiscalización se ha constatado la existencia de las siguientes seis Sociedades municipales, no comunicadas por el Ayuntamiento:

- Calidad de Marbella 2000, S.L.
- Club Atlético Marbella, S.A.D.
- Empresa Municipal de Limpiezas de Marbella, S.A. (EMLIMARSA).
- Turismo en Marbella, S.A.
- Plaza de Toros de Marbella, S.A.
- Tropicana Marbella, S.L.

El Ayuntamiento de Marbella participa en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

El Municipio presta todos los servicios enumerados en el art. 26 de la LRBRL, realizando los de saneamiento integral de la costa y tratamiento de residuos la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y los de cementerio, abastecimiento de agua y, parcialmente, el de transporte colectivo urbano de viajeros por tres empresas privadas mediante concesión. A través de Sociedades mercantiles municipales la Entidad presta los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y, parcialmente, de transporte colectivo urbano de viajeros¹³.

¹³ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



1.3. MARCO LEGAL

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
- Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, aplicable hasta el 31 de diciembre de 1991.
- Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, que entró en vigor el 1 de enero de 1992.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.



- Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLISOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)¹⁴.
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 27 de julio de 2000 a la Corporación para que alegara y presentara, en el plazo de 30 días, los documentos y justificantes que estimase pertinentes. El 25 de agosto de 2000, el Alcalde solicitó la concesión de una prórroga de 30 días respecto al plazo inicialmente fijado, que le fue concedida mediante escrito de 28 de agosto de 2000. Dentro del plazo otorgado, éste remitió las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe. Mediante Decreto de Alcaldía de 4 de octubre de

¹⁴ Esta Ley ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2000, ratificado por la Comisión de Gobierno de 5 de octubre de 2000, se aprobaron las precitadas alegaciones y de cuyo acuerdo de ratificación se dio cuenta al Pleno el 13 de octubre de este mismo año.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes de este Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización, ésta se presenta en párrafo independiente o en nota a pie de página.
2. Salvo en los casos concretos que lo requieren, no se realizan valoraciones respecto de las alegaciones que:
 - a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
 - b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
 - c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
 - d) Señalan, y en algunos casos acreditan, que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.
3. Los casos en los que se ha modificado total o parcialmente el contenido del Informe se indican expresamente en nota a pie de página.
4. Los datos del ejercicio 1998 han sido modificados como consecuencia de la remisión, junto con las alegaciones, de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio. Asimismo, se han modificado los datos de determinadas Sociedades al haberse aportado en este trámite diversos libros de contabilidad y documentación acreditativa, lo que se indica expresamente en nota a pie de página.
5. No ha sido facilitada parte de la documentación que en las alegaciones se dice remitida, lo que se pone de manifiesto en los párrafos en que sea procedente.



En relación con este trámite hay que indicar que el 13 de noviembre de 2000, una vez concluido el plazo máximo legalmente establecido para la presentación de alegaciones, tuvo entrada en el Tribunal de Cuentas escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento por el que solicitaba la admisión de la siguiente documentación:

- Resultado de una circularización de la Secretaría del Ayuntamiento de Marbella, realizada a las empresas que habían mantenido relaciones comerciales con la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L. durante los años 1997, 1998 y 1999.
- Informes de valoración de "aproximadamente un 50%" de las obras "realizadas por el Equipo de Gobierno municipal ... en el período comprendido entre 1991 y 1999".

Debido a la presentación de esta documentación fuera de plazo, no se incorpora al Informe. Además, la naturaleza de aquélla no modifica el contenido de este Informe.

2. CONTROL INTERNO¹⁵

El Ayuntamiento ha carecido, en todo el período fiscalizado, de procedimientos reguladores del funcionamiento e interrelación de sus diferentes Unidades, y su

¹⁵ *En relación con el contenido de las alegaciones hay que señalar que los aspectos reflejados en este apartado del Informe son consecuencia de las diferentes anomalías que se especifican y desarrollan en los sucesivos epígrafes. Por otra parte, tanto en el Anteproyecto de Informe como en anexos al escrito de remisión del mismo para alegaciones y en la respuesta al escrito del Ayuntamiento solicitando ampliación del plazo y determinadas aclaraciones, se detallan inequívocamente las diferentes operaciones a las que se hace referencia en el Informe, sin que por tanto haya existido la falta de concreción a la que se hace mención en las alegaciones. Además, lo manifestado en este punto de las alegaciones es incoherente con las restantes partes de las mismas, en las que se puede apreciar que el Tribunal dejó constancia de la denominación o número de los expedientes a los que se refieren las observaciones.*



organización administrativa y el sistema de control interno presentaban, entre otras, las siguientes deficiencias y debilidades¹⁶:

1. El organigrama entregado por las autoridades municipales no responde a la estructura del Ayuntamiento. Asimismo, se desconoce la organización de las Sociedades mercantiles municipales.
2. No existe una adecuada segregación de funciones y responsabilidades entre las distintas Unidades. En este sentido, el Concejal Delegado de Hacienda ha asumido competencias del Interventor respecto al control y seguimiento del sistema contable, funciones expresamente reservadas a aquél en el capítulo primero del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional.
3. En el Ayuntamiento no se ha realizado la intervención previa y posterior de las operaciones de relevancia económico-financiera que garantice su pertinencia y legalidad. Al respecto no se tiene constancia de que el Interventor haya emitido por escrito ningún informe de fiscalización plena posterior, obligatoria en los supuestos sujetos a intervención previa limitada, tal y como establece el art. 200 de la LHL¹⁷.
4. No se han realizado informes de control financiero que hayan sido remitidos al Pleno, ni del Organismo Autónomo Fundación Municipal de Arte y Cultura ni de las Sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento. Esta deficiencia de control se acentúa aún más por el hecho de que dichas Sociedades no elaboran los preceptivos Programas de Actuación, Inversiones

¹⁶ *A pesar de lo manifestado en las alegaciones, hay que señalar que en el acta de la Comisión Especial de Cuentas de 30 de marzo de 2000 (relativa a la aprobación de la Cuenta General de 1995, cuya copia ha sido remitida conjuntamente con las alegaciones) se recoge textualmente la manifestación del Concejal Delegado de Hacienda en el sentido de que "se están redactando las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2000 y se está considerando adoptar medidas concretas de control interno. Asimismo, se ha procedido a dictar las normas para que las contrataciones de las Sociedades municipales se ajusten a los principios de publicidad y concurrencia y aprobación de los proyectos técnicos".*

¹⁷ *En relación con las alegaciones, hay que señalar que en la Base de ejecución 43 de todos los presupuestos aprobados desde 1994 se establece la aplicación de dicha intervención.*



y Financiación (PAIF), que, de conformidad con el art. 149.3 de la LHL, deben remitir al Ayuntamiento, no existiendo un mecanismo de planificación y control por el Pleno, por lo que no se garantiza si la aplicación de los fondos públicos transferidos por el Ayuntamiento a aquéllas es concordante con los principios de legalidad, eficiencia y economía, debilidad de gran trascendencia si se tiene en cuenta que entre 1994 y 1999 el Ayuntamiento ha transferido directamente a las mismas 35.640 millones de ptas.¹⁸.

En relación con el contenido de las alegaciones hay que precisar que las auditorías de cuentas que se realizan a tenor de las previsiones del Código de Comercio y de las Leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada sólo evalúan la razonabilidad de la información de los estados contables que se someten a la aprobación de las Juntas Generales, no siendo especial cometido de éstas analizar la legalidad de la ejecución del gasto público ni la eficacia y la eficiencia de la gestión de los servicios públicos. Además, sólo se han realizado este tipo de auditorías hasta el ejercicio 1996. Por otra parte, como se señala en este Informe, no se ha realizado un control efectivo sobre las transferencias de fondos del Ayuntamiento a las Sociedades mercantiles municipales, a pesar de la cuantía de estas partidas.

5. No se han elaborado las memorias sobre el coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación del coste de los mismos, expresamente exigidas en el art. 192 de la LHL a los Municipios de más de 50.000 habitantes, sin que pueda tomarse en consideración el contenido de las alegaciones, puesto que la auditoría de las cuentas anuales de las Sociedades mercantiles no puede entenderse, en modo alguno, como elemento sustitutivo del control de eficacia y eficiencia de los servicios públicos y de los objetivos fijados en la planificación del gasto público.
6. Durante el período fiscalizado no se han realizado informes periódicos de control interno en los que se pusiesen de manifiesto las debilidades

¹⁸ Esta cifra no incluye los pagos líquidos de presupuestos cerrados realizados por el Ayuntamiento a estas Sociedades en 1999, al no haber entregado las autoridades municipales al Tribunal la documentación requerida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

advertidas, habiendo observado el Tribunal solamente la existencia de los dos informes siguientes:

- a) El 10 de octubre de 1994 el Interventor formuló un reparo sobre la estructura de la Corporación, en el sentido de que la gestión de servicios públicos a través de Sociedades mercantiles municipales no puede impedir o disminuir los procedimientos de control y dirección del Ayuntamiento sobre aquéllas.
 - b) El 10 de marzo de 1995 el Interventor remitió una propuesta al Alcalde para el establecimiento de sistemas de control financiero y de eficacia en dichas Sociedades, sin que se le diera trámite alguno.
7. En el período fiscalizado el Interventor ha formulado 84 reparos sin que en ningún caso conste que las discrepancias hayan sido resueltas por el Alcalde, en los casos en que a éste le correspondía como establece el art. 198 de la LHL. El 83% de los reparos totales tiene relación con convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento, destacándose que en el 99% de los casos el reparo se interpuso como consecuencia de la omisión en el expediente de trámites esenciales del procedimiento o bien por vulneración de la normativa legal. Asimismo, en los supuestos en los que los reparos no fueron subsanados, el Interventor tampoco ha comunicado al Pleno las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos interpuestos, incumpliendo el art. 199 de la LHL¹⁹.
8. El Ayuntamiento no ha tramitado, entre los ejercicios 1992 a 1999, ningún expediente administrativo para la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales. No obstante, se ha constatado la realización de gastos que debieron estar precedidos del oportuno expediente, por lo que la contratación de estos gastos se efectuó sin ajustarse a los trámites exigidos en la legislación correspondiente y vulnerando los principios básicos de publicidad y concurrencia. En relación con ello debe señalarse que no hay constancia de que el Secretario haya puesto de manifiesto la ilegalidad de

¹⁹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



esta forma de actuar, mientras que el Interventor, aun tratándose de una práctica habitual, sólo formuló el reparo en muy pocas ocasiones.

En relación con las alegaciones, hay que indicar que el art. 3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional, establece la obligación del Secretario de emitir informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca. En este sentido, el art. 113.1º del TRRL exige la emisión de Informe del Secretario en los expedientes de contratación, de forma que la falta de tramitación de los mismos no puede ser aducida para eludir sus responsabilidades, máxime si se tiene en cuenta que conocía dicha actuación ilegal. Por otra parte, el art. 3.d) del Real Decreto 1174/1987, invocado en alegaciones, establece que la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprende la posibilidad de que si en el debate de la sesión de un órgano colegiado a que asista "se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad pueda dudarse podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación".

9. En los expedientes relativos a convenios urbanísticos entregados al Tribunal no constan los informes preceptivos del Secretario y del Interventor. Por otra parte, en muchos de los expedientes de enajenaciones y convenios facilitados no obran los informes de valoración o la escritura pública, o bien está incompleta, por lo que no ha podido comprobarse si las actuaciones llevadas a efecto por los gestores municipales se correspondían con las inicialmente acordadas²⁰.

En los siguientes epígrafes se señalan las principales deficiencias y debilidades advertidas en las distintas áreas fiscalizadas.

²⁰ Respecto al contenido de las alegaciones, hay que señalar que en muchos de los convenios urbanísticos se pactaba la enajenación de bienes inmuebles, por lo que, de acuerdo con el RBEL, se han de aplicar las normas de contratación pública respecto a la preparación y adjudicación, estableciéndose en el art. 113.1º del TRRL la necesidad de informe del Secretario. Por otra parte, en la página 108 de las alegaciones se señala textualmente que "al fin y al cabo los convenios son contratos administrativos", por lo que carece de explicación que en contra del precepto legal apuntado se señale que no es necesario informe de Secretaría.



2.1. PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES

1. No existe un adecuado sistema de archivo de la documentación del Ayuntamiento y de las Sociedades mercantiles municipales, lo que dificulta, y en algunos casos imposibilita, el acceso a la misma²¹.
2. No existe una adecuada justificación documental de las operaciones contables.
3. Se incumplen sistemáticamente, tanto en el Ayuntamiento como en las Sociedades mercantiles municipales, los principios de contabilidad, según se pone de manifiesto en los diversos apartados de este Informe, debiendo destacarse, en particular, los de entidad contable, imputación de la transacción, devengo y no compensación de ingresos y gastos.
4. No existe la necesaria coordinación y coherencia entre los registros contables elaborados por las Unidades de Recaudación, Tesorería e Intervención.
5. No existe un control y seguimiento adecuado de las órdenes de pago "a justificar", tanto en su aplicación como en la acreditación en plazo, que en algunos casos presenta diversas deficiencias.
6. El Ayuntamiento no exige a las Sociedades mercantiles municipales justificación del empleo dado a los fondos transferidos a éstas²². Asimismo, no existe la debida concordancia entre la contabilización de estas operaciones en los registros municipales y en los de las Sociedades.

²¹ Frente a los requerimientos para la entrega de la documentación de las Sociedades mercantiles, sus responsables manifestaron que aquélla se encontraba desordenada en dependencias municipales y que sería entregada a medida que fuera ordenada, lo que se realizó con lentitud, de forma incompleta y con numerosas deficiencias de registro. Asimismo, la documentación requerida al Ayuntamiento no ha sido facilitada en una gran parte, en tanto que la restante fue entregada con mucha demora.

²² *El ejercicio de control de eficacia y eficiencia por parte de las Sociedades receptoras, señalado en las alegaciones sin aportar ninguna documentación relativa a los resultados de dicho control, no puede sustituir el que debe realizar la Entidad concedente de los fondos públicos.*



2.2. CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS MUNICIPALES

1. En el período fiscalizado no ha sido presentada, para su aprobación por el Pleno, la rectificación del Inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento y de las entidades con personalidad propia dependientes del mismo, exigido por el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Asimismo, la ausencia del control adecuado no garantiza la seguridad de los activos públicos, lo que se pone de manifiesto, como se señala en el presente Informe, en el hecho de que el Ayuntamiento haya procedido a la venta, en varias ocasiones, de los mismos terrenos y bienes inmuebles dos veces, o bien haya enajenado otros de los que no ostentaba la propiedad.
2. La Corporación no tiene constituido el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), regulado en los arts. 89 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRDU), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y 276 y 280 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRDU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
3. No se realiza adecuadamente la depuración de la situación física y jurídica de los bienes que van a ser enajenados por el Ayuntamiento, tal como exige el art. 113 del RBEL.
4. Se han ejecutado convenios firmados por el Alcalde sin que conste la aprobación posterior por el Pleno o por la Comisión de Gobierno por delegación de éste, mientras que en otros casos la ejecución se inició antes de dicha aprobación. Asimismo, en diversos convenios se determinaba el importe de las prestaciones con anterioridad a la emisión del informe técnico de valoración, que se adecuaba exactamente a las condiciones previamente pactadas.

2.3. CUENTAS FINANCIERAS

1. El Departamento de Tesorería ha establecido un procedimiento de control y seguimiento de las cuentas financieras al margen del sistema contable de la Entidad, debido a la escasa fiabilidad de este último.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. No se elaboran presupuestos financieros a corto, medio y largo plazo ni existen criterios explícitos para la toma de decisiones sobre financiación ajena. Tampoco existe un plan de disposición de fondos adecuado a las necesidades de tesorería de la Entidad, tal y como exige el art. 168 de la LHL.
3. No existe un control adecuado de las autorizaciones para la disposición de fondos de las cuentas corrientes de la Corporación, debiendo destacarse que es práctica habitual que no se den de baja a personas autorizadas en dichas cuentas cuando cesan en su relación con el Ayuntamiento.
4. Las Entidades financieras han comunicado, en respuesta a la circularización, la existencia de 21 cuentas corrientes que no están incluidas en los estados de tesorería de la Entidad ni figuran en la relación facilitada por el propio Ayuntamiento al Tribunal.
5. En las Sociedades mercantiles municipales ha sido práctica habitual la realización de pagos mediante talones al portador o entregas en efectivo por importes elevados²³.
6. El Ayuntamiento ha admitido el cobro de deudas de particulares mediante letras de cambio. Asimismo, se utiliza este procedimiento como medio de pago, vulnerando la prohibición legal de pago aplazado.
7. El Ayuntamiento cancela deudas con terceros mediante la compensación de tributos municipales a devengar en el futuro, lo que produce desequilibrio en la situación financiera, al comprometer ingresos posteriores, no ajustándose, además, a los principios contables, en particular el de correlación de ingresos y gastos.

²³ *En relación con las alegaciones, hay que señalar que por seguridad y control la utilización de efectivo en metálico debe reducirse al mínimo de operaciones imprescindibles relativas a cobros y pagos de pequeño importe.*



3. PRESUPUESTOS²⁴

3.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Los presupuestos del Ayuntamiento de todos los ejercicios fiscalizados se han aprobado una vez comenzado el ejercicio de su vigencia, con un retraso entre dos y nueve meses, contraviniendo lo dispuesto en el art. 150.2 de la LHL y recurriéndose, en consecuencia, a la prórroga, prevista en el art. 150.6 de la LHL. Las fechas de aprobación fueron las siguientes:

EJERCICIO	FECHA DE APROBACIÓN
1990	21/9/1990
1991	30/8/1991
1992	9/6/1992
1993	Prórroga
1994	10/5/1994
1995	Prórroga
1996	Prórroga
1997	19/2/1997
1998	4/2/1998
1999	Prórroga

El presupuesto de 1992 fue anulado por no cumplirse las condiciones de nivelación presupuestaria efectiva exigidas en el art. 149.1.e) de la LHL, mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 7 de abril de 1995, confirmada por el Tribunal Supremo según notificación efectuada al Ayuntamiento el 14 de mayo de 1998. Además, como el presupuesto de 1992 fue prorrogado para 1993, la falta de dicha nivelación presupuestaria persistió en este ejercicio.

²⁴ En el anexo 1 se incluye el resumen de la ejecución de los presupuestos de los ejercicios 1994 a 1998, mientras que no consta que haya sido liquidado el de 1999, por lo que se incumple el art. 172.3 de la LHL, que indica que dicha aprobación deberá realizarse antes del 1 de marzo del año inmediato siguiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La clasificación funcional de los créditos del presupuesto de gastos no es concordante con la codificación establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades locales²⁵, puesto que los créditos para transferencias corrientes y de capital a favor de las Sociedades mercantiles municipales se consignan en la misma subfunción del grupo 6 (Regulación económica de carácter general).

Todas las Bases de ejecución de los presupuestos (BEP) fijan la vinculación jurídica a nivel de grupo de función y, a partir de 1997, a nivel de capítulo (excepto para tres casos específicos de gastos de personal, en los que aparece a nivel de artículo), por lo que, de facto, se configuraba un esquema de control presupuestario muy simple, similar al establecido para Entidades de menos de 5.000 habitantes.

Al haberse codificado los créditos para transferencias a las Sociedades mercantiles municipales en un mismo grupo de función, la vinculación establecida en las BEP permite que para librar fondos a cualquiera de ellas solamente concorra el requisito de disponer de crédito a nivel de capítulo, eludiendo así el control por finalidad, expresamente exigido en el art. 29 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y evitando la necesidad de tramitar modificaciones presupuestarias cuando el crédito destinado a alguna Sociedad en particular resultase insuficiente, lo que en algunos casos exigiría la intervención del Pleno de la Corporación y el trámite de exposición pública.

Asimismo, al no existir una verdadera diferenciación entre transferencias corrientes y de capital, que se realizan indistintamente sin atender a ningún criterio, tampoco se efectuaba un control en función de la naturaleza del gasto.

Por ello, además, la información económico-financiera del presupuesto no es conforme con los principios y criterios legales reguladores.

²⁵ La codificación funcional del gasto tiene carácter cerrado y obligatorio a los niveles de grupo de función y función.



Los expedientes de los presupuestos presentan las siguientes carencias documentales²⁶:

1. No se unen como anexos al presupuesto los PAIF de las Sociedades mercantiles municipales, tal como exige el art. 147.1.b) de la LHL y 12 a del RD 500/1990²⁷.
2. No se incorpora la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior suscrita por el Interventor, incumpliendo lo establecido en el art. 18.1.b) del RD 500/1990.
3. En la elaboración de los presupuestos no se realiza el informe económico-financiero exigido por el art. 18.1 del RD 500/1990, en el que debería constar, entre otra información, el importe de las operaciones de crédito a formalizar, las condiciones financieras de las mismas y la carga financiera que pesa sobre la Entidad antes y después de su formalización.
4. No se realizan informes sobre las desviaciones presupuestarias y las causas que las generan.
5. En lo referente a la Fundación Municipal de Arte y Cultura, no se incorpora el plan de inversiones e informe económico-financiero, incumpliendo lo previsto en el art. 18.2 del RD 500/1990.

3.2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO²⁸

En relación con las modificaciones de crédito de los ejercicios 1994 a 1998²⁹, hay que señalar lo siguiente:

²⁶ *Relación parcialmente modificada como consecuencia de las alegaciones.*

²⁷ *Las alegaciones a este punto son incoherentes con lo señalado en la página 37 de las mismas, en la que se indica que no se han realizado los PAIF. Además, lo expuesto en las alegaciones contradice el principio de control, ya que éste debe ser ejercido por el órgano que concede los fondos y no sólo por el que los recibe.*

²⁸ En el anexo 2 se incluye el resumen de las modificaciones de crédito.

²⁹ *Junto con las alegaciones se han remitido al Tribunal copias de los expedientes de modificaciones de 1999. Los expedientes de modificaciones de crédito de los ejercicios 1994 a 1998 facilitados no son completos, faltando además los de determinadas modificaciones de 1996 y 1997 (nota modificada como consecuencia de las alegaciones).*



1. Determinadas partidas del capítulo 6 que son incrementadas por modificaciones de crédito presentan generalmente grados de ejecución bajos, lo que cuestiona la necesidad de tales modificaciones.
2. En los ejercicios 1995 y 1998 existen discrepancias entre los datos recogidos en el estado de modificaciones de crédito y los que se incluyen en la liquidación del presupuesto, que, aunque no alteran al total, inciden en la distribución de dichas modificaciones por capítulos, circunstancia que denota la escasa fiabilidad de los estados contables.
3. El 60% de las modificaciones está financiado con el producto de enajenaciones de bienes municipales. En 1997, asimismo, se recurre como fuente de financiación a préstamos a medio y largo plazo, por importe de 1.830 millones de ptas.³⁰.
4. Un gran número de modificaciones se aprueba en los últimos días de los ejercicios presupuestarios.

3.2.1. Transferencias de crédito

1. Se han aprobado expedientes de transferencias de crédito en los distintos ejercicios que afectan a partidas declaradas ampliables por las BEP (transferencias corrientes y de capital a las Sociedades mercantiles municipales), contraviniendo lo dispuesto en el art. 161.1.a) de la LHL y 41.1.a) del RD 500/1990.
2. El 29 de diciembre de 1995, el Alcalde aprobó indebidamente transferencias por importe global de 145,2 millones de ptas., cuya competencia corresponde al Pleno, por afectar a partidas de distinto grupo de función, tal y como se establece en el art. 160.2 de la LHL y en las BEP de dicho ejercicio.

³⁰ *En los expedientes de modificaciones de crédito correspondientes al ejercicio 1997 consta que las generaciones de créditos por ingresos se financiarían en parte (en torno al 20%) mediante el recurso a préstamos a medio y largo plazo, en los que no aparecen recogidas las condiciones financieras, lo que contradice lo manifestado en las alegaciones (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).*



3. En octubre de 1995, el Pleno del Ayuntamiento aprobó un expediente de transferencia de crédito, por 950 millones de ptas. entre partidas de distinto grupo de función, sin que conste que se haya cumplido el trámite de aprobación definitiva, exigido para este tipo de modificaciones en los arts. 160.4 de la LHL y 42.1 del RD 500/1990³¹.

3.2.2. Generación de créditos por ingresos

1. En los supuestos en que estas modificaciones se financian mediante aportaciones no dinerarias por convenios urbanísticos (en concepto de exceso de aprovechamiento) y por enajenación de solares, en el expediente no se identifican las inversiones a realizar, los convenios y los terrenos afectados.
2. En el ejercicio 1996, de las aportaciones no dinerarias por convenios urbanísticos registradas para financiar una generación de crédito por 1.768,6 millones de ptas., únicamente se han recaudado 524 millones de ptas., no existiendo acuerdo formal del resto de la aportación, lo que genera un desequilibrio financiero³².
3. Existen modificaciones de crédito que se financian con nuevos préstamos a medio y largo plazo, sin que tales recursos puedan generar créditos en el estado de gastos de presupuesto, conforme se establece en las BEP y, además, en el expediente no constan las condiciones financieras de éstos³³.

³¹ Respecto al trámite de aprobación definitiva los responsables municipales no han aportado documentación justificativa de su cumplimiento (*párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones*).

³² *Contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, las aportaciones por convenios urbanísticos -enajenaciones de bienes de la Entidad local-, constituyen uno de los supuestos contemplados en el art. 43.1.b) del RD 500/1990, y no en el 43.1.a) de la citada norma, que hace referencia a las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con la Entidad local gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines de la misma.*

³³ *Respecto a las alegaciones, hay que señalar que el art. 162 de la LHL, recogido en las propias BEP, enumera la relación de recursos que pueden dar lugar a generación de créditos por ingreso, no encontrándose entre éstos la financiación mediante préstamos a medio y largo plazo.*



4. Por Decreto de Alcaldía de 29 de diciembre de 1995 se incrementó el crédito del concepto "*Promoción y publicidad*" en 450 millones de ptas., para dar cobertura a las obligaciones contraídas por la difusión del nombre de Marbella en las prendas deportivas del Club Atlético de Madrid, S.A.D., haciendo constar en el expediente que la modificación se financiaría con ingresos generados por la enajenación de distintos bienes patrimoniales, sin especificar éstos.

3.2.3. Incorporación de remanentes de crédito

Se han producido incorporaciones a partidas para las que no existía remanente de crédito en el ejercicio precedente, o bien se han incorporado créditos superiores a los remanentes existentes en el ejercicio anterior, vulnerando el art. 163 de la LHL y produciendo un desequilibrio financiero. Además, en los informes sobre la liquidación de los distintos presupuestos, el Interventor municipal señala que, como consecuencia de la escasa fiabilidad de los saldos pendientes de cobro a final de ejercicio y la necesidad de depurar los mismos, el Ayuntamiento no debe hacer uso del Remanente de tesorería positivo generado. Sin embargo, en los informes a los expedientes de incorporaciones de crédito dicho Funcionario indica que pueden financiarse con la aplicación del Remanente de tesorería, por ser de cuantía muy superior a los gastos que se proponen³⁴.

4. CUENTA GENERAL

La situación de la aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación es la siguiente³⁵:

³⁴ En relación con las alegaciones al cálculo del remanente de tesorería, véase el apartado 4. de este Informe.

³⁵ Cuadro modificado como consecuencia de las alegaciones.



EJERCICIO	FECHA DE APROBACIÓN
1990	8/10/1993
1991	8/10/1993
1992	17/2/1995
1993	14/8/1997
1994	14/8/1997
1995	31/3/2000
1996	31/3/2000
1997	Sin aprobar
1998	Sin aprobar
1999	Sin aprobar

En el análisis de las Cuentas Generales³⁶ se han observado las siguientes deficiencias³⁷:

1. En la Cuenta General de 1996 no se incluye el balance de situación de la Corporación, tal y como previene la regla 417 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990. Asimismo, no se incorporan los estados contables del Organismo autónomo Fundación Municipal de Arte y Cultura³⁸.
2. En ningún ejercicio se incluye el estado de la deuda, exigido en la regla 424 de la ICAL³⁹.

³⁶ Las Cuentas Generales de 1995 y 1996 han sido aprobadas por el Pleno el 31 de marzo de 2000, sin que dicha aprobación haya sido comunicada al Tribunal hasta el trámite de alegaciones. La liquidación del ejercicio 1998, aprobada por el Pleno de 2 de junio de 2000, ha sido igualmente remitida junto con las alegaciones. En relación con el ejercicio 1997 únicamente consta aprobada la liquidación del presupuesto.

³⁷ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.

³⁸ No puede tomarse en consideración lo señalado en alegaciones, ya que la liquidación del presupuesto sólo es uno de los diversos estados que conforman la Cuenta General, según las previsiones del art. 190.2 de LHL.

³⁹ En relación con las alegaciones, hay que señalar que el estado de la deuda a que se refiere la Regla 424 de la ICAL debe incluir los movimientos y saldos de capitales ajenos utilizados durante el ejercicio, así como de los correspondientes intereses.



3. No se incorpora como anexo el estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros, exigido en la regla 428 de la ICAL.
4. En ningún ejercicio se incluye el estado de gastos con financiación afectada, exigido por la regla 429 de la ICAL, lo que ha incidido en la falta de presentación del resultado presupuestario y del estado de Remanente de tesorería ajustado en función de las desviaciones de financiación, como establecen las reglas 348 y 349 de la ICAL, a fin de determinar el superávit o déficit efectivo del ejercicio y, especialmente, el saldo del Remanente disponible para gastos generales.
5. No se adjuntan los siguientes justificantes de los estados y cuentas anuales, exigidos en la regla 415.2 de la ICAL:
 - a) Presupuesto inicial, junto con el acuerdo de aprobación.
 - b) Relación de las modificaciones de crédito y los correspondientes expedientes de aprobación.
 - c) Relaciones de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados.
 - d) Certificaciones de cada entidad financiera de los saldos existentes a fin de ejercicio y, en su caso, estados conciliatorios.
 - e) Relaciones nominales de deudores y acreedores.

Respecto a los estados que conforman la Cuenta General, hay que destacar el de **Remanente de tesorería**, ya que, de ser positivo, constituye un recurso que puede ser utilizado para la financiación de nuevos o mayores gastos en el ejercicio siguiente, a tenor de las previsiones del art. 104.2 del RD 500/1990.

En relación con dicho Remanente de tesorería, aunque fue aprobado con signo positivo en todos los ejercicios, oscilando entre los 908 millones de ptas. de 1995 y los 3.344 millones de ptas. en 1998⁴⁰, su fiabilidad está condicionada, al menos, por las siguientes salvedades:

⁴⁰ *Importe modificado como consecuencia de la remisión en alegaciones de la liquidación del presupuesto de 1998, que fue aprobada el 2 de junio de 2000.*



1. El Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, que tiene atribuida la recaudación de los tributos municipales, mediante resolución de 12 de marzo de 1999 ha señalado que los derechos procedentes de los ejercicios 1986 a 1989, ambos inclusive, por importe de 1.904,3 millones de ptas., están prescritos, sin que la Corporación haya tenido en cuenta la incidencia de la antigüedad de los saldos en el cálculo del Remanente de tesorería al cierre de cada ejercicio, y ello a pesar de que las BEP de todos los ejercicios consideran saldos de dudoso cobro los de antigüedad superior a un año, criterio que no ha sido aplicado por el Ayuntamiento, que no ha dotado provisión alguna durante el período fiscalizado⁴¹.
2. A 31 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento adeuda 7.792,1 millones de ptas. a la Sociedad privada SEGEMA, S.A., en virtud de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía⁴², cuantía que no se refleja en la contabilidad municipal⁴³

⁴¹ La resolución del Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga se limita a poner de manifiesto un hecho -posible prescripción de derechos— que proviene de ejercicios en los que no tenía atribuida la recaudación (1986 a 1989), sin que el Ayuntamiento, a pesar de lo recogido en las BEP de todos los ejercicios, procediera a considerar estos saldos como de dudoso cobro, con la consiguiente incidencia en el cálculo del Remanente de tesorería (*párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones*).

⁴² Dicha empresa era la adjudicataria, desde 1992, de la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. La rescisión del contrato en 1993 dio lugar a un procedimiento judicial que culminó en 1995 con la mencionada sentencia, que condenó al Ayuntamiento al pago de 5.810 millones de ptas., más el interés legal de dicha cantidad hasta su completo pago.

⁴³ *En relación con las alegaciones hay que señalar que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), emitió respuesta a la consulta 4/98, relativa al tratamiento contable de convenios de aplazamiento y fraccionamiento de obligaciones reconocidas, en la que se concluye la improcedencia de la anulación de las obligaciones que se aplazan o fraccionan para su posterior imputación presupuestaria, debiendo figurar en el balance de la Entidad y sin que el Remanente de tesorería del Ayuntamiento se vea alterado como consecuencia de la formalización de un convenio de aplazamiento o fraccionamiento, y que sólo podrá mejorar el Remanente de tesorería en la medida en que durante la vigencia del convenio se acumulen suficientes superávits presupuestarios. Por consiguiente, el Ayuntamiento, en relación con la deuda de SEGEMA, debió haber reconocido en su momento las obligaciones derivadas de la prestación del servicio y, además, las diferentes cantidades*



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. El Ayuntamiento adeuda a la Sociedad Aquagest, S.A., a 31 de diciembre de 1997, al menos 1.549,2 millones de ptas., de las que sólo figuran reconocidos en la contabilidad municipal 2 millones de ptas., como consecuencia de la ejecución del contrato de suministro de agua potable suscrito entre ambas Entidades⁴⁴.
4. El Ayuntamiento considera como propios los derechos correspondientes al recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que pertenecen, en su totalidad, a la Diputación Provincial, que a 31 de diciembre de 1997 y 1998 estaban pendientes de cobro 312,3 y 378,7 millones de ptas., respectivamente⁴⁵.

Teniendo en cuenta estas salvedades, el Remanente de tesorería pasaría a ser negativo en todos los ejercicios, situándose a 31 de diciembre de 1997 en 10.323,7 millones de ptas. negativo, lo que supone más de un 58% del presupuesto inicial de dicho ejercicio y un 34,5% de los derechos reconocidos totales, con lo que se pone de manifiesto un desequilibrio financiero del Ayuntamiento, significando un Remanente de tesorería negativo por habitante de 103.546 ptas.⁴⁶. A 31 de diciembre de 1998, se situaría, al menos, en 7.723,4 millones de ptas. negativo, es decir, un 40,4% del presupuesto inicial y un 29,5% de los derechos reconocidos totales, suponiendo un desequilibrio de 78.509 ptas. por habitante⁴⁷.

Por otra parte, según se señala en este Informe, las Sociedades mercantiles municipales realizan un asiento a fin de ejercicio para presentar la cuenta de pérdidas y ganancias con resultado cero, reflejando una transferencia pendiente

que se fueron acreditando por intereses y otros conceptos a favor de aquélla y, sólo cuando se hubiese cancelado la deuda, hubiese tenido efectos su no inclusión en el cálculo del Remanente de tesorería.

⁴⁴ Los aspectos de esta deuda se analizan en otro epígrafe del Informe (*en relación con las alegaciones, véase la nota a pie de página anterior*).

⁴⁵ *Cantidades modificadas como consecuencia de la remisión, en el tramite de alegaciones, de la liquidación del presupuesto de 1998.*

⁴⁶ En el anexo 3 figura el estado de Remanente de tesorería rendido por el Ayuntamiento y los ajustes propuestos por el Tribunal.

⁴⁷ *Párrafo modificado como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto de 1998.*



de percibir del Ayuntamiento igual al importe de las pérdidas de aquéllas, sin que éste realice el reconocimiento de las correlativas obligaciones, por lo que pudieran existir unas deudas del Ayuntamiento no registradas, que afectarían al Remanente de tesorería⁴⁸.

Según se pone de manifiesto más adelante, se ha constatado la existencia de convenios mediante los cuales se cancelan deudas de acreedores con la entrega de inmuebles o la compensación de tributos a devengar en el futuro, deudas que no están registradas en la contabilidad municipal, por lo que existe incertidumbre sobre el saldo no contabilizado de acreedores y que afectaría al Remanente de tesorería.

En consecuencia, la utilización del Remanente de tesorería para financiar incorporaciones de remanentes de crédito no se ha ajustado a los arts. 163.1 de la LHL y 48.1 del RD 500/1990, que exigen que estas incorporaciones queden subordinadas a la existencia de suficientes recursos financieros, circunstancia no concurrente en el presente caso, puesto que el precitado Remanente de tesorería debió ser negativo en todos los ejercicios y, de conformidad con el art. 174 de la LHL, debería haberse adoptado alguna de las medidas para su compensación (reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, aprobación del nuevo presupuesto con superávit de cuantía no inferior al mencionado déficit, concertación de operación de crédito y, adicionalmente, la elaboración de un plan de saneamiento financiero).

5. CONVENIOS CON PARTICULARES Y ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES

5.1. ASPECTOS GENERALES

El Tribunal de Cuentas requirió la puesta a su disposición de relaciones de adquisiciones y enajenaciones patrimoniales -incluyendo permutas-, así como de

⁴⁸ *Las alegaciones suponen la aceptación de la ausencia de control del Ayuntamiento sobre sus Sociedades mercantiles participadas y desconocimiento de lo realizado por éstas, así como una incorrecta aplicación de los principios de registro y devengo y que, en todo caso, permite una imagen de la situación financiera de las Sociedades más positiva que la efectivamente existente.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

los convenios con particulares o empresas suscritos por el Ayuntamiento en los ejercicios 1990 a 1999. En relación con dicha petición hay que señalar lo siguiente:

- No se entregó la relación de adquisiciones.
- Respecto a las enajenaciones, se facilitó un listado de expedientes de subasta de bienes del Ayuntamiento tramitados desde 1993, que no especifica si el Alcalde, tras declararse desierta la subasta, había realizado directamente la adjudicación y el nombre del adjudicatario. En cuanto al escaso número de supuestos en los que esta información fue facilitada, el Secretario del Ayuntamiento hubo de recabarla de la Sociedad municipal "Planeamiento 2000, S.L."
- En cuanto a los convenios de permuta y urbanísticos⁴⁹, se entregaron sendas relaciones comprensivas de los suscritos desde 1993 -exceptuando 1995-, en las que únicamente figura el número de expediente y el interesado, sin indicar la prestación, contraprestación y grado de ejecución.

En el análisis de una selección de expedientes se observa lo siguiente:

1. La mayoría de los expedientes de subasta de bienes inmuebles tiene su origen en convenios suscritos por el Alcalde con anterioridad a que se tramite el procedimiento de subasta pública, quedando en dichos convenios pactada la entrega de determinados bienes a cambio de otros o para cancelar deudas de la Corporación con el interesado. Esta forma de actuar incide en la elaboración de los informes de valoración, según se señala en otro apartado del presente Informe.
2. Los convenios de permuta suponen, en algunos casos, la entrega de bienes por el Ayuntamiento como forma de pago de obras futuras a realizar por el adquirente y en algunos casos, además, como medio para liquidar deudas que la Corporación mantiene con aquél.
3. Los convenios urbanísticos incluyen operaciones de todo tipo, siendo la más habitual el pacto del Alcalde con el interesado (no siempre aprobado con

⁴⁹ Denominación utilizada por el propio Ayuntamiento.



posterioridad por el Pleno o la Comisión de Gobierno por delegación de éste), para la recalificación urbanística de ciertos terrenos, supeditándola a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) pendiente de aprobación y determinándose la parte del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y al interesado, transmitiendo la Corporación, en algunos casos, su aprovechamiento a éste o a persona distinta a cambio de bienes inmuebles o en pago de deudas que tiene con aquél.

5.2. CONTROL Y DEPURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

En el período fiscalizado no se ha presentado ante el Pleno del Ayuntamiento ningún inventario de los bienes y derechos de titularidad municipal y de las Entidades con personalidad propia dependientes de aquél, a pesar de que el art. 34 del RBEL dispone que el Pleno es el órgano competente para la aprobación del inventario, su rectificación y comprobación. En este sentido, el Secretario de la Corporación ha incumplido la obligación de llevar y custodiar el inventario de bienes de la entidad, impuesta por el art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Del examen de los convenios y enajenaciones se constata una serie de hechos que revelan la falta de control del Ayuntamiento sobre sus bienes, así como la inadecuada depuración de la situación física y jurídica de los mismos, exigida por el art. 113 del RBEL, destacándose al respecto lo siguiente:

1. En un caso se entregaron mediante escritura pública unos bienes que ya no pertenecían al Ayuntamiento, al haber sido vendidos con anterioridad. En la segunda de las escrituras se manifestaba que se prescindía de la información registral *"especialmente por las razones de urgencia que aluden los comparecientes, quienes insisten en este otorgamiento"*.
2. El Ayuntamiento entregó mediante escritura pública una finca que ya no le pertenecía, por haberla vendido a otra empresa con anterioridad -también mediante escritura-, sin que se detectara el error hasta dos años después.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. El Ayuntamiento permutó con una sociedad un bien inmueble que con anterioridad ya había adjudicado a otra persona.
4. En 1995, el Ayuntamiento transmitió, en pago de deudas, una parcela que previamente había sacado a subasta no siendo titular de la totalidad de su superficie, lo que motivó que la Comisión de Gobierno tuviera que aprobar, cuatro años después, una indemnización de 17 millones de ptas.
5. En un expediente se entregó en pago de deudas un bien que no era del Ayuntamiento⁵⁰.
6. La Comisión de Gobierno acordó subastar una parcela en el momento en el que se estaba tramitando, simultáneamente, otra subasta de la misma, cuyo plazo para presentar ofertas aún no había finalizado⁵¹.
7. En algunos supuestos se subastaron bienes que no estaban escriturados a nombre del Ayuntamiento.
8. En una subasta se enajenó un terreno que con posterioridad a su entrega se comprobó que tenía menor superficie de la señalada, circunstancia que provocó que el Ayuntamiento tuviera que reconocer unos intereses y gastos por 1,7 millones de ptas.
9. En un expediente de enajenación, el Secretario del Ayuntamiento manifestaba que se iban a enajenar un terreno de 66.610 m²t, tal y como figuraba en el informe de valoración; sin embargo, en el pliego y en el anuncio de la subasta

⁵⁰ *Contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, hay que indicar que en el punto 18.2. del acta de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de 18 de abril de 1997 se refleja textualmente que "por escritura otorgada el día 4 de diciembre de 1996 el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la Sociedad Groupama Ibérica de Seguros y Reaseguros, S.A. manifestaron como perteneciente a la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella de la siguiente finca: Local nº 5 del Portal 2 del Edificio España. Que tras la comprobación posterior de que dicha finca no es propiedad del M.I. Ayuntamiento...", la Comisión de Gobierno, de acuerdo con lo anterior, acordó subsanar la escritura, "quedando a la fecha la escritura subsanada una diferencia de deuda a favor de la Sociedad de 40.087.000 ptas., que las partes expresamente reconocen y manifiestan que se liquidará por convenio posterior..."*

⁵¹ *A pesar de lo manifestado en las alegaciones, se trataba de dos subastas distintas (expedientes 42/95 y 2/96).*



TRIBUNAL DE CUENTAS

se estableció el doble (133.220 m²t), por lo que se facilitó información errónea a los posibles licitadores.

Por otra parte, los convenios en que se acuerda modificar los parámetros urbanísticos determinando una mayor edificabilidad se supeditan a una revisión del PGOU que está sin aprobar, a pesar de lo cual el Ayuntamiento transmite terrenos con dicha calificación no aprobada y se venden los excesos de aprovechamiento producidos sin que sean aún efectivos. Además, en dichos convenios se pacta que, de no hacerse efectiva la edificabilidad convenida, el Ayuntamiento deberá entregar otros bienes con igual aprovechamiento o valoración, o bien compensar lo recibido del particular con tributos que éste devengue en el futuro o con posibles deudas que en lo sucesivo adquiriera con aquél⁵². Estas actuaciones comprometen la situación financiera de la Entidad en ejercicios futuros, destacándose, en este sentido, el pago de indemnizaciones a particulares como consecuencia de que la calificación urbanística pactada no fue posteriormente confirmada o se produjeron retrasos, según se indica en el presente Informe⁵³.

⁵² *En las alegaciones se reconoce que se sacan a subasta y se venden excesos de aprovechamiento que no son aún efectivos, llegándose a afirmar en la página 134 de las mismas que se acordó abonar una penalidad de 41,8 millones de ptas. al considerar que "parte del pago realizado por el Ayuntamiento de Marbella no tenía materialización inmediata, es decir, consistía en aprovechamientos patrimonializables en la revisión del PGOU de Marbella", de manera que se están ejecutando convenios y recibiendo y pagando cantidades, a pesar de no estar aprobada la revisión del PGOU.*

⁵³ *En relación con lo señalado en las alegaciones, hay que poner de manifiesto lo siguiente:*

- a) *Es incierto que el Tribunal haya examinado todos los convenios urbanísticos celebrados por el Ayuntamiento, habiéndose seleccionado una muestra, tal y como se indica en el Informe.*
- b) *Sólo en lo relativo a la adecuada depuración física y jurídica de los bienes se han detectado deficiencias en el 14% de los expedientes analizados (en 12 sobre un total de 88).*
- c) *En los expedientes analizados se han advertido otros errores que se detallan en otros subapartados del Informe.*



5.3. DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

En el análisis de una selección de expedientes se constata lo siguiente:

1. En muchos de los expedientes entregados no consta el informe técnico de valoración⁵⁴ ni tampoco las escrituras públicas, o bien las entregadas al Tribunal están incompletas o no incorporan los documentos o anexos referenciados en las mismas, lo que genera incertidumbre sobre si lo efectivamente ejecutado se corresponde con lo acordado por las partes⁵⁵. Asimismo, en ninguno de los expedientes relativos a los convenios urbanísticos constan los informes de Secretaría e Intervención.
2. Se ha observado la existencia de, al menos 14, convenios entre la Alcaldía y particulares que determinan el precio de los bienes y su entrega por el Ayuntamiento o bien condicionan ciertas actuaciones posteriores, sin que consten aprobados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno por delegación de éste⁵⁶. En otros casos, los convenios se comienzan a ejecutar antes de su

⁵⁴ Debe señalarse, a pesar de lo manifestado en las alegaciones, que no se han presentado informes de valoración de seis expedientes de enajenación, dos de convenios de permuta y cuatro de convenios urbanísticos (expedientes de enajenación: 1995/17, 1995/40, 1996/15, 1996/23, 1997/48 y 1997/49; convenios de permuta: 1995/1 y 1998/6; y convenios urbanísticos: 1996/12, 1996/32, 1996/51 y 1997/29).

⁵⁵ A pesar de lo manifestado en las alegaciones, los responsables municipales no han remitido documentación acreditativa (informes de valoración y escrituras públicas) que desvirtúe lo señalado en el Informe.

⁵⁶ Estos convenios son los siguientes: Aresbank (17 de marzo de 1995), Banco Herrero (5 de abril de 1995), Viveros La Fuencisla S.A. (5 de mayo de 1995), Barbacoa La Pesquera, S.L. (28 de junio de 1995), Transportes Juan Pérez López (2 de agosto de 1995), Franjus Security Marbella, S.A. (11 de julio de 1996), La Caixa (27 de febrero de 1997), Proycontec, S.L. (26 de marzo de 1997), Automóviles Portillo, S.A. (26 de marzo de 1997), Turret, S.L. (26 de abril de 1997), Hormigones Torio, S.A. (10 de febrero de 1998), Geocisa (27 de marzo de 1998), Viveros La Fuencisla S.A. (21 de abril de 1998) y Banco Popular Español. Los convenios con Barbacoa La Pesquera, S.L. y Aresbank que en alegaciones se indica que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno y el Pleno, respectivamente, no constan en las certificaciones señaladas, que hacen referencia a otros distintos, mientras que los indicados en el presente Informe no fueron aprobados y sin embargo se ejecutaron al menos en parte, ya que el Ayuntamiento recibió las cantidades en metálico señaladas en los mismos. Respecto al convenio con Inverinmobil, S.L., en el expediente remitido al Tribunal no figuraba la certificación del Pleno y entre las actas de los Plenos de 1996 entregadas por el



aprobación por el órgano correspondiente, recibéndose por el Ayuntamiento incluso cantidades en efectivo antes de dicha aprobación o bien entregando éste inmuebles condicionando la cesión a que la futura subasta a convocar quede desierta⁵⁷. En relación con estas dos formas de actuar hay que destacar, además de otros que se analizan posteriormente, los siguientes casos:

- a) En un convenio de 4 de marzo de 1996, aprobado por el Pleno en junio de dicho año, se estableció el cambio de las características urbanísticas de un terreno sin aumentar su edificabilidad; sin embargo, en otro posterior (de 29 de octubre de 1996), suscrito directamente por el Alcalde y aprobado por el Pleno el 19 de diciembre, se pactó el aumento de edificabilidad (de 0,3 m²/m² a 0,45 m²/m²), adquiriéndose, además, al Ayuntamiento el aprovechamiento que le correspondía, pagando con un cheque entregado antes de la aprobación del convenio⁵⁸.
- b) La Comisión de Gobierno aprobó el 27 de junio de 1997 un gasto de 2 millones ptas. en concepto de indemnización a una sociedad por la resolución anticipada de un convenio de 14 de julio de 1995, que no había sido aprobado por dicha Comisión, sin que, además, en el acta de la sesión de ésta de 27 de junio de 1997 se indiquen las razones de tal indemnización ni se refleje el texto del protocolo.
- c) En un convenio firmado por el Alcalde en septiembre de 1997 se reconoce que el Ayuntamiento adeuda a un particular 40 millones de ptas. que, según se señala, previamente había recibido del mismo en virtud de otro convenio de mayo de ese año y del que no consta aprobación alguna. Al aprobarse por la Comisión de Gobierno en julio de 1999 el convenio de

Ayuntamiento al Tribunal no se incluía la de esa fecha (número de convenios modificado como consecuencia de las alegaciones).

⁵⁷ Estas deficiencias se observaron en los convenios con Barbacoa La Pesquera, S.L. (28 de junio de 1995), Aresbank (27 de diciembre de 1995), Nesgar Promociones, S.A. (30 de mayo de 1997) y Promociones Yeserías, S.A. y Promociones Nesgar, S.A. (1 de septiembre de 1997).

⁵⁸ La certificación del Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 1996 no consta en el expediente remitido y entre las actas de los Plenos de 1996 entregadas al Tribunal no figura la de la fecha indicada (*párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones*).



septiembre de 1997 no se recogió, sin embargo, la cláusula en que se reconoce dicha deuda, por lo que ésta no se refleja en contabilidad.

- d) El Alcalde firmó un convenio en 1994, aprobado posteriormente por el Pleno, por el que el Ayuntamiento se comprometía a entregar un terreno, que en ese momento era de dominio público, otorgándole una edificabilidad de 0,67 m²/m², recibiendo a cambio unas fincas y 25 millones de ptas. en efectivo, cantidad que fue satisfecha aunque ni el Ayuntamiento ni los particulares entregaron el terreno y las fincas, respectivamente. Este terreno fue desafectado en 1996 y se permutó a otra sociedad en 1997 mediante un nuevo convenio en el que, además, se le otorgaba una edificabilidad muy superior (1,67 m²/m²) y se transmitía con la licencia de obras para la realización de un proyecto ya redactado. Por último, en 1998, la sociedad adquirente del terreno municipal compró también el crédito contra el Ayuntamiento de 25 millones de ptas. más los intereses, sin que éstos quedasen determinados, pactándose, además, el pago mediante la compensación con licencias, tributos u otras deudas que pudiera llegar a tener la sociedad con la Corporación.
3. En algunos casos se producen retrasos o incidencias en el cumplimiento de los convenios, que originan mayores gastos al Ayuntamiento, siendo de destacar los siguientes:
- a) 76,1 millones de ptas. por incumplimiento de un convenio expropiatorio.
 - b) 72 y 39 millones de ptas. por el retraso en el desarrollo de la edificabilidad pactada para unos terrenos.
 - c) 41,8 millones de ptas. por no recogerse las características urbanísticas de un terreno pactadas en un convenio anterior.
 - d) 17 millones de ptas. por vender un bien del que el Ayuntamiento no era propietario.
 - e) 8,8 millones de ptas. por incumplir convenios anteriores en relación con la resolución de un derecho de uso otorgado por una Sociedad municipal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- f) 2 millones de ptas. por la resolución anticipada de un convenio con Club Patín Marbella, S.L., que no había sido aprobado por la Comisión de Gobierno.
- g) En un caso se firmó con una empresa un convenio por el que el Ayuntamiento recibía unos edificios, valorados en 401,5 millones de ptas., a cambio de entregar otros que no poseía. La falta de cumplimiento de las obligaciones en plazo por el Ayuntamiento supuso que la Comisión de Gobierno aprobara un mayor gasto de 78,5 millones de ptas. de intereses por retraso en la entrega de las fincas, y de otros 9,6 millones de ptas. por intereses y recargo de apremio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) reclamados a dicha empresa por la Hacienda Pública, asumiendo con ello el Ayuntamiento una sanción impuesta a la sociedad privada.

Por otra parte, los bienes entregados por el Ayuntamiento fueron cambiando de valor en los sucesivos convenios que iban modificando los anteriores, llegando un determinado bien, inicialmente valorado en 70 millones de ptas., a ser entregado por un precio de 19,5 millones de ptas.⁵⁹.

⁵⁹ No puede tomarse en consideración lo señalado en las alegaciones por lo siguiente:

- a) En el primer convenio con la Sociedad, aprobado por el Pleno de 21 de febrero de 1994, se estableció lo siguiente: "Parcela de terreno en término de Marbella, punto kilométrico 182,5 de la carretera nacional 340, con una superficie de 1.500 m², clasificada como IND-1; valoración de la parcela 70.000.000 de ptas."
- b) En el segundo convenio, aprobado por el Pleno de 18 de agosto de 1994, se describió la misma parcela añadiendo: "Esta parcela está clasificada como IND-1, específicamente para la instalación de una Estación de Servicio y deberá ser entregada dotada con un vial de acceso –entrada y salida- con la carretera nacional 340, realizado con cargo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y cumpliendo los requisitos –tanto en relación con el vial como en la parcela- que exija el M.O.P.U. y otros organismos competentes, para la instalación en dicha parcela de una estación de servicio, asimismo, el M.I. Ayuntamiento concederá licencia de obras. Valor: 40.000.000 ptas.". Así pues, el que asumía las obligaciones era el Ayuntamiento, a pesar de lo cual se redujo su valor.
- c) En el tercer convenio, aprobado por el Pleno de 7 de febrero de 1995, se recogía la misma descripción que en el anteriormente transcrito; sin embargo se disponía: "valor: 19.500.000 ptas.", sin que por tanto quede justificada tampoco esta última reducción.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. En varios casos el Ayuntamiento otorga concesiones administrativas sobre determinados bienes para varios años, cobrando por anticipado en el momento de la concesión el canon correspondiente a años futuros, comprometiendo con ello ingresos de ejercicios posteriores. En uno de los casos no sólo se acuerda el cobro anticipado de una parte (22,5 millones de ptas.) de un canon por 50 años, sino, además, el aplazamiento del abono del resto a los 25, 35 y 50 años de la concesión (39,3 millones de ptas. en cada vencimiento).
5. En varios convenios se pacta que determinadas cantidades que deben pagarse a los interesados se compensen con tributos devengados o que se vayan a devengar o con créditos futuros que los mismos tengan contra el Ayuntamiento, comprometiendo ingresos futuros, que no pueden utilizarse para financiar gastos de ejercicio corriente o anteriores⁶⁰. Además, los arts. 59 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), y 23 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, no permiten que se realice el pago de tributos en especie, lo que se efectúa en los casos en que se reciben inmuebles financiando la adquisición con tributos futuros o bien en pago de tributos ya devengados⁶¹.
6. Existen convenios⁶² en virtud de los cuales los promotores entregan al Ayuntamiento bienes inmuebles en pago de licencias de obras, las cuales en algunos casos aún no habían sido otorgadas.

⁶⁰ En uno de los convenios se pacta que el pago de una indemnización sólo será "ejercitable mediante compensación con otros créditos frente al Ayuntamiento, bien sean de licencias bien de ingresos de derecho público o privado", facultando además para transmitir dicho derecho a terceros. Como única justificación a esta forma de pago se indica que es "para evitar salida de fondos de las arcas municipales".

⁶¹ *Las alegaciones confirman la irregularidad puesta de manifiesto en el Informe respecto al pago de tributos en especie, ya que citan como posibilidad la del pago mediante bienes del Patrimonio Histórico Español, situación que no se produce en los convenios analizados.*

⁶² Convenios con Moansa (1995/26 y 1995/87), con Yeregui, S.A. (Comisión de Gobierno de 28 de septiembre de 1995) y con Proinsa (Comisión de Gobierno de 30 de mayo de 1997).



7. En algunos convenios⁶³ el Ayuntamiento entregó bienes para cancelar deudas de las Sociedades municipales "Contratas 2000, S.L.", "Suelo Urbano 2000, S.L." y "Empresa Municipal de Limpiezas de Marbella, S.A.", por 395,7, 2.680,8 y 149,4 millones de ptas., respectivamente. En los convenios y en las escrituras sólo se señalaba el importe global de la deuda sin detallar los conceptos ni aportar los justificantes de ésta, incluyéndose, además, intereses de demora, cuyo cálculo no consta, por 73,2 millones de ptas., y gastos por devolución de efectos aceptados por "Contratas 2000, S.L.", por 2,2 millones de ptas. Estos gastos no han podido verificarse, al no haberse entregado al Tribunal la documentación de dichas Sociedades.
8. En algunos convenios el Ayuntamiento transmite bienes a cambio de otros futuros, por lo que no se cumple el principio básico de contraprestación simultánea que debe regir toda actuación de las Entidades públicas.
9. A pesar de que el Ayuntamiento justifica, de un modo reiterado y sistemático, que el recurso a la entrega de bienes para saldar deudas tiene su fundamento en la "carencia de liquidez", existen casos concretos en que tal afirmación queda desvirtuada, como los siguientes:
 - a) En un convenio el Ayuntamiento se comprometía a saldar parte de una deuda mediante la entrega de un inmueble que no poseía y que tuvo que adquirir, abonando en la compra 797 millones de ptas. en efectivo.
 - b) El Ayuntamiento pagó a un particular en efectivo 35,2 millones de ptas., correspondientes al 20% de la deuda que aquél mantenía con una Empresa en virtud de un convenio suscrito al efecto⁶⁴.

⁶³ Expedientes de enajenación: 1994/9, 1995/17 y 1995/40; convenio de permuta 1995/1; y convenios con: G.R.D. Técnicas Ecológicas, S.A. (26 de octubre de 1993), Emasa (18 de mayo de 1995) y con Codelán (julio de 1996).

⁶⁴ Dicho particular, cuyos dos apellidos coinciden con los del denominado por el Ayuntamiento Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, había sido representante de la entidad acreedora en un convenio suscrito anteriormente entre ésta y el Ayuntamiento. Por otra parte, la escritura que se cita en alegaciones no consta entre la documentación remitida a este Tribunal, hecho que se corrobora, además, en los anexos sobre documentos entregados que figuran en aquéllas, relativos al apartado 5 del Informe. No obstante, en el expediente que obra en el Tribunal consta la escritura de 5 de octubre de 1995 de ejecución del convenio, en la que



10. Con carácter habitual, el Ayuntamiento adquiere, por medio de convenios, pisos y locales comerciales cuya finalidad para el interés público no resulta acreditada. Además, aquéllos ocasionan gastos de comunidad, abonándose en varios casos intereses de demora por el retraso en el pago de las cuotas correspondientes.
11. En algunos casos se enajenan bienes inmuebles para financiar gastos corrientes, vulnerando lo dispuesto en el art. 5 de la LHL, destacándose en uno lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento fue condenado en octubre de 1995 a pagar 5.810 millones de ptas. más el interés legal de dicha cantidad hasta su completo pago a SEGEMA, S.A., con la que había suscrito un contrato en enero de 1992 para la gestión del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria. Para el pago de la deuda, el Ayuntamiento intentó subastar dos parcelas valoradas en 7.700 millones de ptas.; sin embargo la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía no autorizó la enajenación, teniendo en cuenta que el importe de ésta se destinaría a financiar gastos corrientes.
 - b) A pesar de esta prohibición, el Ayuntamiento firmó el 29 de enero de 1998 un convenio con la empresa acreedora, estableciendo la entrega de dinero y la dación en pago de varios inmuebles como medio de saldar la deuda, que se fijó en 7.792,1 millones de ptas.
 - c) En mayo de 1998 se otorgaron dos escrituras en virtud de las cuales el Ayuntamiento entregó, para el pago de una parte de la deuda, 157,1 millones de ptas. en efectivo y bienes inmuebles por valor de 2.290,7 millones de ptas. La entrega de los bienes se realizaba bajo condición resolutoria, de tal forma que si la revisión del PGOU no recogía para cada una de las fincas transmitidas el aprovechamiento urbanístico pactado,

expresamente se estipula que "en pago de los restantes 35,2 millones de ptas. el Ayuntamiento de Marbella se subroga en la posición jurídica del deudor originario [Sateco Construcciones, S.A.] en el crédito descrito en el antecedente III [deuda de Sateco a favor del particular], con liberación del mismo, previo consentimiento del acreedor [el particular]". Así pues, no hay constancia de que el pago se hiciera a Sateco y de que ésta cediera el 20% al particular, sino al contrario, una subrogación del Ayuntamiento en la posición deudora que antes ostentaba Sateco a favor del particular.



podría instarse la resolución, comprometiéndose el Ayuntamiento a entregar otras fincas de análogo valor.

- d) En noviembre de 1998 la Comisión de Gobierno ratificó un convenio en virtud del cual se pactaba el otorgamiento de escritura de la dación en pago de varios inmuebles –sin que se tenga constancia de su efectivo otorgamiento-, se liberaban de la condición resolutoria dos de los inmuebles transmitidos, valorados en 367,5 millones de ptas., y se establecía, respecto a los restantes entregados, una prórroga hasta febrero de 1999 para no ejecutar la condición resolutoria, ya que se denegó la ordenación urbanística pactada, y que en el caso de no conseguirse la aprobación definitiva de tales aprovechamientos, estos bienes quedarían en poder de la Empresa en garantía hasta la total cancelación de la deuda.
- e) Ante la ausencia de datos posteriores, sólo consta saldada la deuda en 524,6 millones de ptas., quedando, en consecuencia, pendientes de pago 7.267,5 millones de ptas., que en ningún momento han tenido reflejo en la contabilidad municipal⁶⁵.

12. Con carácter general se convocan subastas para la enajenación de inmuebles con posterioridad a que se haya convenido con particulares la entrega de los mismos. Sin embargo, además de que en los convenios previos se suele establecer el precio de los bienes, como se detalla más adelante, deben destacarse los siguientes aspectos que influyen, en la práctica, en que la presentación de proposiciones en las subastas sea muy reducida:

⁶⁵ Según certificación del Interventor del Ayuntamiento de 18 de julio de 2000, remitida junto con las alegaciones y sin que se adjunte documentación acreditativa, la deuda a dicha fecha derivada de la sentencia comentada era 1.631 millones de ptas., debiendo señalarse al respecto lo siguiente:

- a) El Interventor da por pagada la cantidad de 2.290,7 millones de ptas. en virtud de las escrituras de mayo de 1998, sin tener en cuenta la existencia de una condición resolutoria y sin que se haya aportado la documentación a que se hace referencia en el párrafo d) anterior.
- b) De acuerdo con la citada certificación, las sucesivas cancelaciones de la deuda a las que se hace referencia en la misma se han producido mediante la transmisión, a partir de febrero de 2000, de derechos urbanísticos propiedad del Ayuntamiento, sin que se haya entregado documentación al respecto ni durante la fiscalización ni junto con las alegaciones.



- a) En muchos de los supuestos se incluyen en la subasta diversos inmuebles de distinta naturaleza con un precio global, sin permitir la presentación de proposiciones independientes para cada uno de los bienes, ya que previamente está pactada la entrega de todos ellos a un particular en caso de quedar desierta. En el único analizado en que se permitía la presentación de ofertas independientes para cada elemento existía un convenio previo del Alcalde con un particular para que éste presentara una oferta por uno solo de los bienes.

En algún supuesto no se sacaron a subasta todos juntos, en razón de que tal actuación, por su importe, hubiera requerido la intervención de la Comisión Informativa correspondiente.

- b) En todos los casos en que se presentan proposiciones sólo acude un licitador, con el que previamente se había pactado su presentación e incluso el precio de la adjudicación.
- c) En diversos supuestos se sacan a subasta parcelas que tienen unas determinadas condiciones urbanísticas, habiéndose suscrito previamente un convenio con un particular para modificar su calificación y edificabilidad, modificaciones que, no obstante, sólo tienen efectividad si el adquirente es el particular con el que se ha suscrito el convenio.
- d) Algunas subastas tienen por objeto adjudicar inmuebles que están sin construir o que no están escriturados nombre del Ayuntamiento, pero cuya entrega estaba comprometida en virtud de diversos convenios.

13. Se han entregado inmuebles para cumplir convenios firmados con particulares sin que tales bienes hayan sido sacados a subasta pública⁶⁶.

⁶⁶ Entre otros, hay que destacar los bienes incluidos en el convenio con Emasa de 18 de mayo de 1995, algunos bienes entregados en virtud de los convenios con SEGEMA, S.A. de 29 de enero de 1998 y con Inusa, Sociedad de Inmuebles, S.A. de 30 de octubre de 1998, y bienes transmitidos a Promotorauno, S.A. en escritura de 29 de diciembre de 1999.

En relación con las alegaciones debe señalarse lo siguiente:

- a) *No han sido sacados a subasta los bienes entregados en virtud del convenio denominado Emasa 1.*



5.4. VALORACIÓN DE LOS BIENES

De acuerdo con el art. 118 del RBEL, es *"requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio"*. Sin embargo, del análisis de los expedientes se constata que en muchos casos los informes técnicos o establecen valoraciones previamente determinadas o sirven para dar cobertura a unas ya establecidas en los convenios previos firmados entre la Alcaldía y los interesados, o contienen precios distintos a los fijados en los convenios, prevaleciendo estos últimos sobre los que aparecen en el informe técnico⁶⁷. En este sentido son de destacar los siguientes casos:

1. En dos expedientes se solicitaba al técnico la realización de la valoración señalando que *"se adjuntan fotocopias de valoraciones paralelas"*, por lo que dicha valoración carece de la necesaria objetividad al estar predeterminada⁶⁸.
2. En diversos expedientes la fecha del informe de valoración es posterior a la de los informes del Secretario y/o del Interventor, e incluso a la del pliego de cláusulas administrativas, en los cuales se establece el precio que figurará en el ulterior informe de valoración.

b) *Los bienes recogidos en el convenio denominado Emasa 2 fueron objeto de subasta, que incluía diez solares distintos por un precio global, estableciéndose como tipo 1.916,7 millones de ptas., importe de los valores otorgados en el propio convenio; sin embargo, en el informe de valoración, que tiene fecha anterior al propio convenio y a la subasta, se establecía un precio de 1.915,3 millones de ptas.*

c) *Algunos de los bienes entregados en virtud de los convenios con Segema, S.A. e Inusa no han sido objeto de subasta de acuerdo con la documentación remitida.*

⁶⁷ A partir del 21 de septiembre de 1995, todos los informes técnicos de valoración que constan en los expedientes fueron realizados por la misma persona designada por la Comisión de Gobierno, si bien ésta nombró a otra más que nunca intervino.

⁶⁸ *Contrariamente a lo manifestado en alegaciones, el informe de valoración no se remite a valoraciones realizadas en otros expedientes, sino que la solicitud de informe efectuada por el Jefe de la Sección 1ª de Urbanismo se acompañaba de unas "valoraciones paralelas", que consistían en una descripción de los bienes con el precio de los mismos escrito a mano al margen.*



3. En un expediente de subasta figura un fax, de 19 de febrero de 1998, dirigido al Oficial Mayor por la Sociedad municipal "Planeamiento 2000, S.L.", en el que se adjunta un "~~borrador de valoración de la finca~~" que aparece sin firmar por el Agente de la Propiedad que consta en el encabezamiento del informe y que tiene fecha de 31 de octubre de 1997, lo que implica que se data con una fecha anterior al momento en que realmente se efectúa la valoración.
4. Según la documentación obrante en el expediente de un convenio de permuta el Alcalde ordenó que se realizase la valoración de unos bienes después de haber fijado su precio en aquél. Posteriormente, este convenio quedó pendiente de aprobación por la Comisión de Gobierno al señalarse la falta de tasación pericial. Sin embargo, la fecha que figura en el informe técnico de valoración es anterior a la del convenio.
5. En algunos casos el informe de valoración que se incluye en el expediente es de fecha anterior al convenio suscrito entre el Alcalde y un particular para la entrega de un bien; sin embargo, el precio que se señala en dicho convenio y en la escritura otorgada no es el señalado en la valoración del técnico del Ayuntamiento, actuación que en ocasiones determina perjuicios económicos para el Ayuntamiento según se detalla en el presente Informe.
6. En un caso el propio informe técnico cita el convenio previamente firmado por el Alcalde con la Empresa, admitiendo la valoración establecida en el mismo.
7. En un expediente el Pleno del Ayuntamiento acordó enajenar el bien en el precio fijado en el informe de valoración (40,5 millones de ptas.); sin embargo, la adjudicación se realizó por un valor inferior (39,8 millones de ptas.), el cual figuraba en el pliego, circunstancia que originó un perjuicio para el Ayuntamiento de 0,7 millones de ptas.⁶⁹. En otro expediente, el bien

⁶⁹ No puede tomarse en consideración lo indicado en las alegaciones, ya que se ha remitido copia del convenio previo firmado por el Ayuntamiento, con el que posteriormente resultó adjudicatario, donde se establecía un precio mínimo de 39,8 millones de ptas. Dicho convenio era anterior al informe de valoración, en el que se fijaba un precio de 40,5 millones de ptas., y que fue el valor por el que el Pleno acordó su enajenación, a pesar de lo cual se adjudicó en un importe inferior.



se adjudicó por el Pleno por un importe igual al que aparece en un escrito remitido al técnico para que elaborara el informe de valoración, siendo no obstante inferior al establecido como tipo de la subasta⁷⁰.

8. En un expediente se efectuó una permuta en escritura pública, emitiéndose con posterioridad el informe de valoración de la finca entregada por el Ayuntamiento, recogiendo el precio previamente establecido en la escritura; sin embargo, el mismo técnico valoró quince días después el metro cuadrado de la misma finca a un precio inferior, lo que genera incertidumbre sobre la razonabilidad de las tasaciones⁷¹.
9. Un mismo bien se valoró a precios distintos en dos convenios, debido a que en el primero se había establecido una superficie mayor que la real, por lo que, al corregirse el error en el segundo convenio, tuvo que modificarse el valor o con el fin de no variar el precio inicialmente fijado.

Las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades municipales de acuerdo con lo pactado previamente con particulares y sin tener en cuenta los informes técnicos de valoración, así como las incongruencias de algunos de éstos, han provocado perjuicios económicos al Ayuntamiento como los siguientes⁷²:

1. Una finca valorada por el Ayuntamiento en 786,6 millones de ptas. fue entregada para el pago de una deuda que ascendía a sólo 475,1 millones de ptas., mientras que otra, valorada por el Ayuntamiento en 169 millones de ptas. fue entregada para el pago de una deuda que ascendía a sólo 121,4

⁷⁰ No puede tomarse en consideración lo manifestado en las alegaciones, ya que en este expediente el tipo de la subasta fue de 21.443.000 ptas. y, sin embargo, el bien se adjudicó por 21.433.000 ptas., cantidad que coincide con la del escrito remitido al técnico para elaborar el informe de valoración.

⁷¹ No puede tomarse en consideración el contenido de las alegaciones debido a que en la segunda permuta se incluía una parte segregada de la finca que fue objeto de la primera, por lo que carece de justificación que se estableciese un precio inferior cuando en la primera no hubo distinción alguna. Además, en el informe de valoración de la segunda se establece un precio igual para todos los terrenos pertenecientes no sólo a esa finca sino a toda la manzana.

⁷² Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

millones de ptas. Ambas actuaciones originaron perjuicios a los fondos públicos por 311,5 y 47,6 millones de ptas., respectivamente⁷³.

2. Una vivienda a la que en el informe de valoración se asignaba un precio de 55,5 millones de ptas. fue entregada en pago de deudas por 45,8, es decir, por 9,7 millones de ptas. menos de lo señalado en aquél.
3. En un convenio de permuta el Ayuntamiento transmitió un solar con una edificabilidad superior en 3.500 m² a la previamente establecida y valorada, sin corregir el precio, lo que supuso la entrega del mismo por un precio inferior en 70 millones de ptas. al que le hubiera correspondido⁷⁴.
4. En otro supuesto se establecía en el informe de valoración de una parcela una edificabilidad de 11.200 m² a 21.000 ptas./m²; sin embargo, en la escritura pública por la que el Ayuntamiento entregaba la finca en pago de deudas se fijó un precio de 236 millones de ptas. señalando, no obstante, una

⁷³ No puede tomarse en consideración lo manifestado en las alegaciones, por lo siguiente:

- a) En los expedientes de subasta consta expresamente como valor de los bienes 786,6 y 169 millones de ptas. De hecho, los bienes fueron subastados por tales importes.
- b) En la escritura de entrega de la finca valorada en 786,6 millones de ptas. consta que está condicionada suspensivamente a que la subasta que se celebre quede desierta, de forma que si se vendiera como consecuencia de la misma, el importe se destinaría a pagar "la deuda reconocida, esto es 786,6 millones de ptas."
- c) En la escritura de entrega de la finca sacada a subasta en 169 millones de ptas. se señala que con ella se satisface una parte de la deuda (121,4 sobre un total de 176 millones de ptas.), expidiendo el Ayuntamiento carta de pago por 19,4 millones de ptas. por el IVA para compensar otra parte de la deuda y subrogándose en la posición de deudor con un particular para abonar la última fracción de la deuda (35,2 millones de ptas.).

⁷⁴ El convenio de 29 de diciembre de 1994, al que se hace referencia en alegaciones, establecía una edificabilidad del solar de 45.300 m²t; sin embargo, el informe de valoración, de 27 de diciembre de 1994, señalaba una edificabilidad de 41.800m²t a 20.000 ptas./m², lo que determinaba un importe de 836 millones de ptas. Dado que la edificabilidad transmitida fue de 45.300 m²t, el valor del solar, de conformidad con el informe de valoración, debería haber sido de 906 millones de ptas., por lo que al mantenerse en el convenio el valor del solar en 836 millones de ptas. se estaba entregando por 70 millones menos del que le correspondía. Además, no puede considerarse que el informe de valoración de diciembre de 1994 correspondiera al convenio previo, ya que éste era de 16 de febrero de ese año.



edificabilidad de 14.000 m², por lo que se entregó por 58 millones de ptas. menos del valor que le correspondía⁷⁵.

5. Unas parcelas adquiridas por el Ayuntamiento mediante expropiación por 500 millones de ptas. fueron después vendidas por 134,2 millones menos⁷⁶. Además, dichas parcelas y otras de propiedad municipal, que habían sido hipotecadas por 932,5 millones de ptas. para garantizar unos préstamos, se entregaron para devolver parte de los mismos por un valor de 704 millones de ptas. En relación con esta operación debe destacarse lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento adquirió 20.088 m² de terreno en octubre de 1994 por los citados 500 millones de ptas. para ejecutar, junto con otros 18.570 m² que ya poseía, una Unidad de Actuación de un polígono industrial. En la misma fecha de su adquisición hipotecó la superficie total para garantizar dos préstamos por un importe global de 932,5 millones de ptas.
 - b) A partir de mayo de 1996, la superficie total fue sacada a subasta tres veces en el plazo de nueve meses por importes distintos en los tres casos y a la baja (1.047, 798,9 y 704 millones de ptas.) y a pesar de que la edificabilidad fue aumentando (de 57.456 m²t a 72.627,7 m²t y a 88.000 m²t), el precio en que se valoraba el metro cuadrado edificable pasaba de 35.000, 18.000 y 14.000 ptas. en la primera (según el uso), a un valor único de 11.000 ptas. en la segunda y 8.000 ptas. en la tercera, precio por el que el terreno fue finalmente entregado en virtud de un convenio.
6. En una subasta se sacaron a la venta dos parcelas valoradas a 10.000 ptas./m² en ambos casos; sin embargo, respecto a una de ellas se había realizado un convenio anterior pactando su entrega en cancelación de una deuda de 296,3 millones de ptas., para lo cual el interesado se presentaría a

⁷⁵ Lo manifestado en las alegaciones confirma el contenido del Informe, ya que se admite que la edificabilidad de la parcela era de 14.000 m², y dado que el informe de valoración establecía un precio de 21.000 ptas./m², el valor de la parcela era de 294 millones de ptas. y no de 236 millones de ptas. por el que fue entregado.

⁷⁶ El pago de los 500 millones por la expropiación se produjo, además, con retraso, lo que motivó que a uno de los propietarios de las parcelas al que le correspondían 125 millones de ptas. se le tuvieron que abonar 76,1 millones de ptas. más.



TRIBUNAL DE CUENTAS

la correspondiente subasta a fin de resultar adjudicatario. La parcela tenía 30.174 m², por lo que su precio debería haber sido de 301,7 millones de ptas. En consecuencia, el convenio previo supuso un perjuicio a los fondos públicos de 5,4 millones de ptas.⁷⁷.

7. Una parcela que se sacó a subasta en abril de 1995 con un precio de 12.000 ptas./m² se volvió a sacar después en junio de 1996 y se permutó junto con otros bienes valorándose a 10.000 ptas./m², lo que supuso una diferencia de 1,8 millones de ptas.⁷⁸.
8. En la subasta de unos terrenos, el informe de valoración, fechado en mayo de 1997, determinaba un precio de 12.000 ptas./m², coincidente con el establecido en un convenio previo firmado por la Alcaldía en el mes de marzo. Sin embargo, esos mismos terrenos habían sido valorados y sacados a subasta en 13.500 ptas./m² en mayo y julio de ese año, por lo que, al venderse finalmente a 12.000 ptas./m², se causó un perjuicio de 5,2 millones de ptas. a la Hacienda municipal⁷⁹.
9. En un convenio para el pago de deudas se pactó la entrega de unas fincas valoradas en 114 millones de ptas., sacándose a subasta por tal importe con posterioridad. Sin embargo, en el momento de firmarse el convenio, las

⁷⁷ *En relación con el contenido de las alegaciones, hay que indicar que la subasta no quedó desierta, sino que se adjudicó uno de los lotes de 30.174 m² en 296,3 millones de ptas., a pesar de que el informe de valoración del técnico establecía un precio de 10.000 ptas./m² sin distinción entre los lotes.*

⁷⁸ *No puede tomarse en consideración el contenido de las alegaciones, por cuanto no podía existir diferencia de precio, ya que no se trataba de parcelas distintas, sino de la misma en ambos casos. Respecto a la posibilidad de adjudicar el Alcalde un bien cuya subasta ha quedado desierta por un 10% menos del valor establecido en ésta, hay que matizar que no se trata de dicho caso, ya que la rebaja fue superior al 10%. Asimismo, hay que señalar que tal posibilidad sólo está contemplada en el art. 21 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que no se había promulgado en las fechas en que se realizaron estas operaciones.*

⁷⁹ *El diferente precio de la subasta no pudo deberse a que la situación de las parcelas fuera distinta, como se manifiesta en las alegaciones, porque se trataba de las mismas y, por otra parte, independientemente del precio por el que fueron entregadas al Ayuntamiento, lo cierto es que se valoraron para ser objeto de subasta en las mismas fechas a 13.500 ptas./m². (Respecto a la rebaja del precio al quedar desiertas las subastas previas, véase nota anterior).*



mismas fincas estaban siendo objeto de un expediente de subasta (expediente 1996/16) donde la valoración otorgada era de 122 millones de ptas., por lo que se produjo un perjuicio a los fondos municipales de 8 millones de ptas.⁸⁰.

10. En 1995 se entregaron en pago de deudas a un acreedor bienes por importe de 86,6 millones de ptas. y en 1996 por 32,8 millones de ptas.; sin embargo la deuda no se redujo en dichas cantidades en la contabilidad municipal.

11. El Ayuntamiento transmitió en 1998 dos fincas por valor de 396,3 millones de ptas. para satisfacer la deuda con un acreedor (Daya Sant Ji, S.L.), sin que se haya reducido el saldo con éste en dicho importe. En relación con esta operación hay que indicar, además, lo siguiente:

- a) Las dos fincas fueron sacadas a subasta; sin embargo, en la relación remitida por el Ayuntamiento al Tribunal sobre tales procedimientos se han omitido todos los datos de la misma⁸¹.
- b) Dos días antes de otorgarse la escritura pública, el Alcalde segregó cuatro parcelas de dos fincas calificadas como zona verde pública, para posteriormente agruparlas formando las dos fincas transmitidas.
- c) El Ayuntamiento no ha facilitado al Tribunal, pese a los reiterados requerimientos, la relación de las operaciones realizadas con el acreedor al que entregó dichas parcelas.
- d) Las fincas transmitidas por el Ayuntamiento por valor de 396,3 millones de ptas. fueron vendidas por el acreedor cuatro días después por 437 millones de ptas., vendiéndolas a su vez el nuevo comprador quince días más tarde por 1.000 millones de ptas., lo que indica que fueron

⁸⁰ El contenido de las alegaciones viene a reconocer lo señalado en el Informe, ya que en la subasta 33/1996 los bienes se sacaron por 114 millones de ptas. y, según el informe de valoración remitido con las alegaciones, el valor debería haber sido de 122 millones de ptas., por lo que se causó el perjuicio señalado.

⁸¹ Entre la documentación remitida junto con las alegaciones no se encuentran ni el expediente de enajenación ni la escritura a los que se hace referencia en las mismas, como además se comprueba en los anexos de las alegaciones sobre documentos enviados referentes al apartado 5 del Informe, donde no figuran.



entregadas por el Ayuntamiento por un precio significativamente inferior al que realmente les correspondía.

Por otra parte, se observan incongruencias en la valoración de los bienes, debiendo destacarse los siguientes casos⁸²:

1. En un convenio se estableció una nueva ordenación y un aumento de edificabilidad de ciertos terrenos, adquiriendo el Ayuntamiento los excesos de aprovechamiento correspondientes, que se valoraban en el correspondiente informe a 30.000 ptas./m² edificable. No obstante, los aprovechamientos fueron objeto de un convenio, firmado dos meses después, con otras empresas, a las que se transmitían junto con los de otra finca colindante, a 25.000 ptas./m² edificable, lo que implica un precio inferior en 120 millones a la valoración señalada con anterioridad⁸³.
2. Una plaza de garaje y un trastero que fueron vendidos dos veces por el Ayuntamiento en un intervalo de 11 meses se valoraron, respectivamente, la primera vez en 1,3 y 0,6 millones de ptas. y la segunda en 2 y 1 millones de ptas.
3. En una subasta realizada en 1999 se utilizó un informe de valoración emitido cinco años antes.

⁸² Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.

⁸³ En relación con las alegaciones debe señalarse que en el segundo convenio que se cita se señala textualmente lo siguiente: "como resultado del aumento de edificabilidad que se establece en la Unidad de Actuación URP-AN-16, se produce un exceso de aprovechamiento, correspondiendo al Ayuntamiento de Marbella una proporción de ese incremento de edificabilidad, [...] con un total de 24.061 m² de edificabilidad y 43.747 m² de terreno, que es valorado por los Servicios Técnicos Municipales en la cantidad de 601.525.000 ptas.". De acuerdo con este párrafo, queda claro que se valora todo el terreno conjuntamente, lo cual resulta lógico al tratarse de dos fincas colindantes que forman una única Unidad de Actuación con la misma calificación y características, lo que determina un valor de 25.000 ptas./m² (601.525.000 ptas. entre 24.061 m²t).



5.5. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE ALGUNOS CONVENIOS

5.5.1. Convenios con Truffle España, S.L.

El Alcalde suscribió un convenio con esta Empresa mediante el cual se resolvía un derecho de uso que le había otorgado a aquélla la Sociedad municipal "Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.". De dicho convenio hay que destacar lo siguiente:

1. En abril de 1995 se convino que el Ayuntamiento debía abonar 80 millones de ptas. en concepto de "valor de las obras efectuadas", si bien los presupuestos para la construcción de las mismas fueron de 21,9 millones de ptas.⁸⁴.
2. En diciembre de 1995 se firmó otro convenio con dicha Empresa, en virtud del cual el Ayuntamiento, además de los 80 millones de ptas. señalados anteriormente, pagaba 8 millones de ptas. correspondientes a las cantidades abonadas por la Empresa a la Sociedad municipal por derechos de uso del primer año y fianza, y otros 8,8 millones de ptas. en concepto de 10% por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

5.5.2. Convenio con la Caixa para devolución de préstamos

El Alcalde firmó dos convenios con esta Entidad financiera para devolver dos préstamos, debiendo destacarse lo siguiente:

1. Existen dos informes del Interventor cuantificando la deuda del Ayuntamiento: en el primero, de 25 de febrero de 1997, se concretaba en 2.951,8 millones de ptas., matizando que desde 1994 la Entidad financiera

⁸⁴ La licencia de obra se otorgó por el Ayuntamiento en esa misma fecha, por lo que tales obras se realizaron sin la preceptiva autorización municipal. *Por otra parte, no pueden ser tomadas en consideración las afirmaciones de las alegaciones, ya que la valoración de las instalaciones en 80 millones de ptas. fue realizada por los Servicios Técnicos en diciembre de 1995, mientras que ya en abril de dicho año se había pactado ese mismo importe con el interesado mediante convenio aprobado por el Pleno en mayo, conteniendo el informe posterior una descripción y una valoración conjunta y a tanto alzado de las instalaciones, sin incluir el precio individual de cada elemento.*



no remitía documentos sobre el vencimiento de la deuda y los intereses concertados; en el segundo, de 15 de mayo de 1997, se cifra la deuda en 3.136,7 millones de ptas., si bien con anterioridad (el 27 de febrero de 1997) ya se habían suscrito los convenios entre el Alcalde y la Caixa, en los que se cuantificaba la deuda. Estas actuaciones denotan las deficiencias de control interno respecto a dichas operaciones.

2. Ninguno de los dos convenios suscritos por el Alcalde con La Caixa, en los que se determinaba la deuda y se convenía la entrega de determinados bienes, fue aprobado por la Comisión de Gobierno, aunque expresamente se señalaba que su eficacia quedaba supeditada a tal aprobación.
3. Aunque el informe de valoración de los bienes tiene fecha anterior a los convenios, los importes señalados en aquél no fueron tenidos en cuenta, existiendo además contradicciones sobre la descripción de los bienes y los valores de los mismos, originando en uno de los casos un perjuicio a los fondos públicos de 58 millones de ptas., según se ha señalado anteriormente.

5.5.3. Convenio con Huelva Business General, S.L., y Marina del Rey, S.A.

En relación con los convenios señalados en el epígrafe anterior, uno de los bienes que se entregaron a la Caixa (Edificio Golden Marbella) hubo de ser adquirido previamente por el Ayuntamiento por 2.000 millones de ptas., para lo cual el Alcalde firmó el 27 de febrero de 1997, fecha de los convenios con la Caixa, otro convenio con dos de las Sociedades propietarias del inmueble, entregando a cambio otros bienes y 797 millones de ptas. en efectivo. Al respecto, hay que destacar lo siguiente:

1. El convenio de 27 de febrero de 1997 para la adquisición del Edificio Golden Marbella no se firmó con todas las empresas propietarias, puesto que Huelva Business General, S.L. no ostentaba la titularidad de toda la parte de la que indicaba ser propietaria, adquiriéndola con posterioridad a la firma del convenio y antes de otorgarse la escritura pública de venta.
2. En la escritura pública no consta el valor individual de varios inmuebles entregados por el Ayuntamiento, algunos de los cuales le pertenecían en



virtud de convenios que aún no estaban formalizados en escritura pública, en tanto que uno de los inmuebles había sido vendido a otra persona⁸⁵.

3. En la escritura de compraventa se dispuso que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correría de cuenta del Ayuntamiento, por lo que se ha podido producir una condonación de la deuda tributaria por la plusvalía de los bienes objeto de transmisión a las citadas Sociedades.

5.5.4. Convenio con Proycontec, S.L.

En el mes de marzo de 1997, el Alcalde firmó un convenio, que no fue conocido por la Comisión de Gobierno, con la Empresa Proycontec, S.L., acreedora del Ayuntamiento, mediante el cual, en pago de la deuda, el Alcalde se comprometía a transmitir unos terrenos, previa desafectación del dominio público y calificación como bienes patrimoniales con una ordenación urbanística concreta. Sin embargo, con anterioridad a la desafectación y a la entrega de los terrenos tras haberse realizado la subasta, el Alcalde autorizó a la Empresa, sin tramitación del oportuno expediente, el uso privativo de tales terrenos.

La aplicación del precio fijado en el convenio ocasionó un perjuicio económico para el Ayuntamiento de 5,2 millones de ptas., como se ha señalado en el subapartado 5.4. de este Informe.

5.5.5. Convenios con JOTSA y Promotorauno, S.A.

La Alcaldía firmó varios convenios de permuta con estas dos Sociedades (dichos convenios aparecen en los expedientes de permuta 1995/1, 1997/1 y 1998/6), en virtud de los cuales, a cambio de ciertos inmuebles municipales, una de estas

⁸⁵ *En relación con las alegaciones debe señalarse que el importe de la tasación pericial que obra en el expediente no coincide exactamente con el reflejado en la escritura, llegando en un caso uno de los bienes a tasarse en 61,6 millones de ptas. y recogerse en la escritura con un precio de 50,9 millones de ptas. Por otra parte, algunos de los bienes incluidos en la escritura de 13 de mayo de 1997 fueron sustituidos por otros en otra escritura posterior, de 8 de julio, sin que conste en el expediente el informe de valoración de estos últimos.*



Sociedades (JOTSA) se comprometía a realizar obras futuras, se cancelaban deudas del Ayuntamiento con ambas Sociedades y se recibían de ellas otros bienes. En relación con estos convenios debe señalarse lo siguiente:

1. La permuta de bienes por obras futuras supone la adjudicación directa de estas, vulnerando los principios básicos de publicidad y concurrencia que deben regir toda contratación pública, debiendo destacarse que el pago con bienes no puede utilizarse para soslayar dichos principios, ya que la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación de contratos es un requisito previo que no puede eludirse.
2. El Ayuntamiento no puede realizar el pago o contraprestación –entregar los inmuebles- hasta haber recibido la prestación correspondiente –las obras futuras-, de acuerdo con el art. 47 del Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y 100 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), permitiéndose únicamente el pago a cuenta por operaciones preparatorias, las cuales no han existido en ninguno de los convenios, y que requiere, en todo caso, la prestación de una garantía que tampoco se ha constituido⁸⁶.
3. La valoración de los bienes entregados por el Ayuntamiento y por las Empresas quedó fijada en dos de los casos en el convenio suscrito entre la Alcaldía y aquéllas, no existiendo en uno de los supuestos informe de valoración y limitándose el informe del otro a reflejar los precios previamente establecidos, debiendo destacarse, además, que, aunque el informe está fechado en 1994, el Secretario e Interventor indicaron en 1995 que no existía valoración de los bienes. En otro de los supuestos, en el que el informe de valoración tiene fecha anterior al convenio (de 20 de febrero de 1996), no se aplican los precios que se suponen previamente determinados

⁸⁶ En relación con las obras futuras, ha de indicarse que en varios casos las ejecutadas no coincidieron con las inicialmente establecidas o bien no quedaban fijadas en el convenio, lo que pone de manifiesto que no existía una permuta por cosa futura, ya que ésta quedaba indeterminada, tratándose en realidad de la entrega a un tercero de unos bienes a cambio de que éste realizara prestaciones por el valor otorgado a los mismos, por lo que de hecho el Ayuntamiento se convirtió en acreedor de prestaciones indeterminadas, circunstancia no permitida por el Ordenamiento jurídico.



en el mismo, constando, además, que algunos de aquéllos figuraban ya en un convenio anterior.

4. En uno de los convenios, aprobado por la Comisión de Gobierno un año después de haberse firmado por el Alcalde, se pactó el pago por el Ayuntamiento de indemnizaciones a las dos Sociedades, por 72,7 y 39,8 millones de ptas., respecto de las que no consta valoración alguna⁸⁷ por no haberse podido desarrollar urbanísticamente, de manera íntegra, una de las parcelas entregadas, y por el retraso en el cumplimiento de la obligación de transmitir la edificabilidad convenida en un acuerdo anterior, respectivamente. En este convenio, el Ayuntamiento transmitió el resto de edificabilidad de una parcela objeto de un convenio anterior, reflejándose, no obstante, una edificabilidad total superior en 741m² a la mencionada en este último, sin que se justifique tal incremento.
5. Según se ha indicado en el epígrafe 5.4, en un convenio se entregó un terreno con una edificabilidad superior en 3.500 m² a la valorada, lo que supuso un perjuicio a los fondos municipales de 70 millones de ptas. Por otra parte, los bienes entregados por el Ayuntamiento se valoraban teniendo en cuenta sólo la edificabilidad sobre rasante, aunque en los convenios se disponía que se podría realizar aprovechamiento residencial bajo cubierta en estudios o apartamentos, así como trasteros en los sótanos, aprovechamiento que no se tenía en cuenta a efectos de determinar el valor de tales bienes, que, por tanto, debería haber sido mayor, sin que pueda

⁸⁷ En el trámite de alegaciones no se ha remitido expediente alguno relativo a estas indemnizaciones, por lo que no consta la base sobre la que se han realizado los cálculos. Por otra parte, y en relación con la segunda indemnización, en las alegaciones se indica que el cómputo se realizó entre el 20 de febrero de 1996 y el 30 de abril de 1997, correspondiendo la primera de estas fechas al momento en que se suscribió el convenio con las citadas Sociedades; sin embargo, en la estipulación décima se establecía que "siendo preceptiva la aprobación de este convenio por el Ayuntamiento Pleno de Marbella, y con expreso carácter de condición suspensiva, las partes acuerdan que no tendrá efectos hasta tanto se haya producido dicha aprobación", debiendo indicarse que el citado convenio fue aprobado por la Comisión de Gobierno el 7 de marzo de 1997, por lo que ésta debería haber sido la fecha de inicio del cómputo en lugar de la del 20 de febrero de 1996.



establecerse el importe no valorado al no existir datos ni sobre el precio ni sobre la superficie⁸⁸.

6. Algunos de los convenios fueron modificados en varias ocasiones, sustituyendo los bienes que entregaban las empresas, llegando a dejar sin efecto escrituras públicas anteriores por las que se habían entregado inmuebles a cambio de ciertas obras.
7. Respecto a la ejecución de las obras pactadas hay que señalar lo siguiente:
 - a) En los convenios existen continuas modificaciones respecto a las obras que se iban a ejecutar, llegándose a realizar algunas que no habían sido acordadas.
 - b) En una de las obras convenidas se establecía inicialmente la existencia de un proyecto con un presupuesto de 181,1 millones de ptas. mientras que

⁸⁸ En uno de los convenios se establecía que la obra a realizar en el solar "se compone de planta de sótano y semisótano para aparcamientos y trasteros" y que "se elevará el forjado de la planta baja 1,10 m. sobre la rasante de la acera". *En relación con el contenido de las alegaciones, en las que se indica que "los aprovechamientos bajo cubierta computan a efectos de edificabilidad y que su ejecución no es añadida a otros elementos del edificio, sino alternativa, y siempre en todo caso computable a efectos del aprovechamiento vendido" a las empresas, debe manifestarse que no se computó dicha edificabilidad mayor, a pesar de lo señalado, según se comprueba por lo siguiente:*

- a) *En el convenio de 10 de diciembre de 1993 se dispuso que "sobre las cinco plantas se puede realizar un aprovechamiento residencial bajo cubierta en estudios o apartamentos mínimos", sin que éste hubiera sido incluido en la valoración. En el convenio de 16 de febrero de 1994 se estableció que "adicionalmente a la edificabilidad indicada, pueden construirse otras viviendas bajo cubierta", sin que se incluyeran en el precio por el que se transmitió, debiendo indicarse que en este convenio se señalaba para un solar la posibilidad de construir planta baja y cuatro plantas, y cuando el convenio fue modificado el 29 de diciembre de 1994 se recogían planta baja más cuatro plantas y ático, sin que cambiara la edificabilidad ni el valor otorgado.*
- b) *En los convenios de 20 de febrero de 1996 y 30 de abril de 1997 se señalaba que "no se computan, a los efectos de la edificabilidad reseñada, las superficies susceptibles de construcción bajo cubierta", siendo la edificabilidad reseñada la utilizada en el informe de valoración para efectuar la misma.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- en un convenio siete meses posterior se cifraba en una cuantía de 200,2 millones de ptas.⁸⁹.
- c) La empresa constructora se subrogó en la deuda que el Ayuntamiento tenía con el redactor de los proyectos, situación que puede condicionar la independencia de dicho redactor respecto a la empresa que debe ejecutar los proyectos.
 - d) El Interventor manifestó, en la sesión de la Comisión de Gobierno de 28 de septiembre de 1994, que algunas de las obras ejecutadas fueron realizadas en parte sin la dirección de Arquitecto Superior.
 - e) Se pactó en un convenio el pago de unos excesos de obra por valor de 21 millones de ptas. sin la existencia de informe técnico de valoración, habiéndose abonado aquéllos, además, antes de formalizarse el convenio y de aprobarse por el órgano competente.
8. Respecto a las deudas canceladas por el Ayuntamiento con las Entidades privadas, en los convenios se dispone el pago por obras encomendadas con anterioridad a ellas, sin tramitarse ningún expediente, así como por obras encargadas por la Sociedad municipal "Contratas 2000, S.L.", sin ofrecer ningún detalle ni justificación de las mismas.
9. El Ayuntamiento entregó a una de las Entidades privadas inmuebles valorados en 43,5 millones de ptas., estando fechado el informe de valoración el mismo día que la escritura y sin que estos bienes hubiesen quedado identificados en alguno de los convenios, a pesar de que expresamente se indica que con la elevación a escritura pública se procede a ejecutar parcialmente los acuerdos existentes entre las partes, sin que, por tanto, hayan quedado justificadas las razones de su transmisión. Además, la enajenación no fue sometida a subasta previa, siendo realizada directamente por el Alcalde.

⁸⁹ *El aumento del valor no fue consecuencia, en ningún caso, de desviaciones en la ejecución de las obras, contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, sino que tuvo lugar en los presupuestos establecidos para las obras en los convenios de permuta, sin que exista justificación al respecto.*



5.5.6. Convenio con Promoción de Edificaciones Industriales, S.A.

El Ayuntamiento transmitió una parcela para pagar una serie de gastos por importe de 59,3 millones de ptas. que había realizado la empresa Promoción de Edificaciones Industriales, S.A. por cuenta del Ayuntamiento, correspondientes, entre otros conceptos, a amueblamiento de unas oficinas y compra de un vehículo. Dicha compra se ha realizado al margen de las normas y procedimientos administrativos, al encargar a un particular la adquisición de bienes para el Ayuntamiento⁹⁰.

Por otra parte, el Ayuntamiento aceptó que el IVA de la transmisión no fuese abonado, sino garantizado mediante aval⁹¹.

5.5.7. Convenio con Tibigolf Guadalmina, S.L.

El Ayuntamiento convino con esta Empresa la cancelación de deudas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la entrega por aquélla de bienes inmuebles y de acciones de la Sociedad Guadalmina Golf, S.A., valoradas en 38,4 millones de ptas. Respecto a esta actuación hay que señalar lo siguiente:

1. Se cancelan deudas tributarias sin ajustarse a lo dispuesto en los arts. 59 de la LGT y 23.1 del RGR, que sólo permiten el pago en especie cuando lo disponga expresamente una ley.

⁹⁰ *No puede tomarse en consideración el contenido de las alegaciones por cuanto no se trató de una adquisición de bienes de acuerdo con los trámites legalmente establecidos, sino que se realizó una permuta con una sociedad a la que se pagaba compensando "diversos gastos suplidos por la misma por cuenta del Ayuntamiento", es decir se le abonaban unos gastos en que dicha sociedad había incurrido al adquirir bienes por cuenta del Ayuntamiento, quien debería haber tramitado el oportuno expediente de adquisición. Aunque este caso no consiste en una adquisición por el procedimiento negociado, hay que señalar, además, que la cuantía de la adquisición superaba los límites que se establecen en la ley para poder utilizar dicho procedimiento.*

⁹¹ *En las alegaciones se reconoce la continua carencia de liquidez del Ayuntamiento, que ha originado en ocasiones no poder abonar el IVA, por lo que no resulta coherente que no se cobrara en este caso, perjudicando con ello las dificultades de tesorería.*



2. Se recibieron acciones de una sociedad cuyo destino o utilidad públicos no están justificados, toda vez que el objeto social lo constituye la construcción, explotación, utilización, promoción, mantenimiento, arrendamiento y cesión de campos de golf, la venta de derechos de juego y la organización y promoción de un club deportivo para la práctica de este deporte por sus accionistas.
3. El convenio fue aprobado por el Pleno declarándose la urgencia del asunto, sin que en el expediente entregado al Tribunal conste informe de valoración de las acciones⁹².

5.5.8. Convenio con el Banco Árabe Español, S.A. (Aresbank)

En relación con esta operación debe destacarse lo siguiente:

1. El convenio se elevó a escritura pública el mismo día de su firma (27 de diciembre de 1995), tres meses antes de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y sin el informe del Secretario, no constando, además, informe de valoración.
2. El convenio tenía por objeto modificar la edificabilidad de unos terrenos, transmitiendo a Aresbank el exceso de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento. Una parte de dichos terrenos pertenecía a Aresbank y el resto a otro particular que era deudor del Ayuntamiento en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), por lo que éste había trabado embargo sobre la propiedad de dicho particular, comprometiéndose a tramitar el expediente ejecutivo y subastarlo. La Entidad bancaria, por su parte, se comprometía a ofrecer en la subasta 33 millones de ptas., pudiendo llegar a un máximo de 50, en cuyo caso el exceso sobre los 33 millones de ptas. sería asumido por el Ayuntamiento, sin que conste ninguna valoración de los bienes ni justificación de la asunción de tal diferencia.

⁹² Respecto a la valoración de las acciones, hay que indicar que el informe emitido por un Agente de la Propiedad Inmobiliaria se limita a señalar que se valora cada acción en 1,6 millones de ptas., sin establecer las circunstancias que conducen a dicha valoración (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).



3. En el convenio de 27 de diciembre de 1995 se señala que parte del precio fue entregado en efectivo al Ayuntamiento en marzo de dicho año, fecha en que se firmó otro convenio con la misma Entidad bancaria que no fue aprobado por el Pleno.

5.5.9. Convenio con Barbacoa la Pesquera, S.L.

Este convenio, firmado en 1995, tuvo por objeto otorgar a la Sociedad Barbacoa la Pesquera, S.L. un derecho de superficie sobre un terreno para la construcción de un restaurante, debiendo destacarse del mismo lo siguiente:

1. En la fecha en que el Alcalde firmó el convenio otorgando el derecho de superficie, éste ya lo ostentaba otra empresa, quien interpuso interdicto de obra nueva al comenzar Barbacoa la Pesquera, S.L. las obras (incluso antes de que se hubiese aprobado el convenio⁹³). Esta circunstancia determinó que el Alcalde hubiera de suscribir otro convenio con la titular del derecho de superficie para que ésta renunciara al mismo, comprometiéndose el Ayuntamiento a concederle, junto con otros particulares, el uso privativo de una zona verde y asumiendo, asimismo, la parte del canon de dicha concesión que le correspondiera, así como a agilizar los trámites para la formación, constitución, inscripción y funcionamiento de una Entidad de conservación en la que estaba interesada la sociedad inicialmente titular del derecho.
2. En el acuerdo de aprobación del convenio por la Comisión de Gobierno de mayo de 1997 únicamente se establecía que se elevara a pública la renuncia del anterior concesionario y *"proceder, si se estimara pertinente, a otorgar derecho de superficie en los términos previstos en la Ley"*, por lo que la adjudicación del derecho de superficie se llevó a efecto por vía de hecho, en virtud del convenio de 1995, prescindiendo de cualquier procedimiento licitatorio y recibiendo incluso el Ayuntamiento, a la firma del mismo, el canon concesional por los 50 años siguientes, aun cuando no se había

⁹³ Las obras se iniciaron en 1995 y el convenio fue aprobado por la Comisión de Gobierno dos años después (mayo de 1997).



formalizado la escritura pública, legalmente imprescindible para constituir el derecho de superficie.

El plazo de concesión comenzó a contar desde 1997 (fecha de la escritura), por lo que no se abonó la parte del canon por los dos años de disfrute previos, lo que significó que el Ayuntamiento dejase de percibir 0,7 millones de ptas.

3. En febrero de 1996, la Comisión de Gobierno concedió la licencia de obras para legalización del restaurante ya construido, y en marzo de 1997 otra más para legalizar un paellero-barbacoa construido en la playa, por lo que dichas licencias se otorgaron antes de constituirse el derecho de superficie⁹⁴.

Por otra parte, en mayo de 1996 (igualmente antes de la constitución del derecho de superficie) el Ayuntamiento concedió licencia de obras para la construcción de un club de playa, debiendo destacarse que en el convenio y en la escritura posterior únicamente se indicaba que se trataba de una *"concesión de derecho real de superficie para la construcción del restaurante que forma parte del objeto de la concesión"*, sin mención expresa a esta última edificación.

5.5.10. Convenio con Pamasa y Construcciones Vera, S.A.

El Alcalde firmó en 1996 un convenio con dichas Empresas para la cancelación de una serie de deudas y la realización de obras futuras para el Ayuntamiento a cambio de la entrega de unos terrenos. El convenio señalaba, en relación con Pamasa, que se cancelaría el principal más los intereses de demora, fijándose una deuda total de 284,3 millones de ptas. Al respecto hay que indicar que en la contabilidad municipal no se redujo el saldo de la deuda, aunque se contabilizó el compromiso de las obras futuras, sin que el Ayuntamiento haya facilitado información respecto a las ulteriores operaciones con dicha Empresa ni de ninguna de las referentes a Construcciones Vera, S.A.

⁹⁴ *En relación con las alegaciones hay que poner de manifiesto que el derecho de superficie exige para su constitución la formalización en escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 288.2 del TRLSOU.*



6. ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

6.1. GESTIÓN DE INGRESOS⁹⁵

Los datos más relevantes de la ejecución de los presupuestos de ingresos de los ejercicios 1994 a 1998, ambos inclusive (las autoridades municipales no han facilitado ninguna liquidación correspondiente al ejercicio 1999), se reflejan en el cuadro siguiente⁹⁶:

(En %)

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN EFECTIVA
1994	86,96	73,60
1995	81,29	69,45
1996	85,83	67,69
1997	108,30	81,68
1998	104,54	87,59

Respecto a las operaciones corrientes, los derechos reconocidos superaron, en todos los ejercicios, las previsiones iniciales, alcanzando aquéllos el 121% en 1994, el 142% en 1995, el 127% en 1996, el 122% en 1997 y el 131% en 1998, lo que contrasta con su recaudación efectiva, que osciló entre el 64% en 1996 y el 84% en 1998, entre la cual cabe destacar, en particular, el IAE, cuya recaudación efectiva únicamente fluctuó entre el 31% en 1995 y el 65% en 1997.

En cuanto a las operaciones de capital, sus niveles de ejecución son, en todos los ejercicios, inferiores a las previsiones definitivas, destacando el de 1994, con un 14%, y el de 1996, con un 31%.

Los niveles de cobro en las liquidaciones de presupuestos cerrados sobre saldos pendientes han sido muy reducidos (en torno al 10% entre 1994 y 1998).

⁹⁵ El resumen de la ejecución de los presupuestos figura en el anexo 1.

⁹⁶ Los datos de 1998 se han añadido en virtud de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto de dicho año, aprobada el 2 de junio de 2000.



6.1.1. Anulaciones de derechos

Según las cuentas, el Ayuntamiento procedió, durante el ejercicio 1997, a anular derechos por un importe neto de 4.078 millones de ptas., sin que dichas anulaciones hayan quedado debidamente justificadas, no constando la existencia de expediente alguno al respecto, al no haber sido entregado ninguno de éstos.

6.1.2. Derechos pendientes de cobro

En la fiscalización se han constatado los siguientes hechos:

1. Los derechos reconocidos y pendientes de cobro a 1 de enero de 1995 superan en 60 millones de ptas. a los que se reflejan en la Cuenta General de 1994, sin que esta diferencia haya sido justificada. Por su parte, los derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 1996 son inferiores, en 32,8 millones de ptas., a los que aparecían recogidos en la Cuenta General de 1995. La liquidación de los presupuestos de 1997 presenta, asimismo, una diferencia de 0,3 millones de ptas. con el saldo de los derechos pendientes de cobro reflejados en la Cuenta General de 1996. Estas diferencias ponen de manifiesto la escasa fiabilidad de los estados contables.
2. A 31 de diciembre de 1997, los derechos pendientes de cobro con más de 5 años de antigüedad ascienden a 4.183,9 millones de ptas., sin que conste que se hayan practicado todas las actuaciones que en derecho le corresponden al Ayuntamiento a fin de cobrar las deudas.
3. La Comisión de Gobierno de 29 de noviembre de 1995 acordó depurar algunos derechos pendientes de cobro por importe de 516,6 millones de ptas., cifra no coincidente con la que figuraba en la cuenta de recaudación en concepto de recibos y certificaciones de descubierto (319,1 millones de ptas.), circunstancia que refleja la inexistencia de la necesaria concordancia entre ambos registros. Esta deficiencia se constata, asimismo, en que en el ejercicio 1997 existe una diferencia de 15,3 millones de ptas. entre el saldo



TRIBUNAL DE CUENTAS

pendiente de cobro de las cuentas de recaudación y el de la liquidación del presupuesto⁹⁷.

4. Por resolución de 12 de marzo de 1999, del Tesorero del Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, que desde el 11 de marzo de 1997 tiene encomendadas las facultades en materia de cobro y gestión de valores municipales en período ejecutivo, se declara la prescripción de acciones para exigir el pago de deudas por la administración de recursos del Ayuntamiento, por importe de 1.904 millones de ptas., con origen en los ejercicios 1986 a 1989. En dicha resolución se señala que la prescripción ya concurría incluso en el momento de efectuarse el cargo al Patronato, sin que anteriormente se hubieran realizado por el Ayuntamiento actuaciones tendentes a interrumpir la prescripción⁹⁸.
5. En la contabilidad municipal a 31 de diciembre de 1997 y 1998 figuran registrados como derechos pendientes de cobro importes correspondientes al recargo provincial sobre el IAE, por un total de 312,3 y 378,7 millones de ptas., respectivamente⁹⁹, que, al tratarse de recursos que pertenecen a la Diputación provincial, no pueden considerarse como derechos a favor del Ayuntamiento¹⁰⁰.

⁹⁷ *En relación con las alegaciones, hay que señalar que la recaudación en período ejecutivo fue delegada en el Patronato Provincial de Recaudación de Málaga el 11 de marzo de 1997.*

⁹⁸ En el período comprendido entre 1986 y 1994, en el que debieron realizarse las actuaciones encaminadas al cobro de estos derechos, hubo dos Recaudadores municipales. Al respecto, el Tesorero del Ayuntamiento, mediante escrito de 12 de abril de 1999 dirigido al Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, plantea la necesidad de analizar la posible responsabilidad por el daño producido a la Hacienda Local como consecuencia de dicha inactividad.

⁹⁹ En ejercicios precedentes no pueden determinarse los saldos indebidamente contabilizados, por cuanto no aparecen desglosados los importes correspondientes a dicho recargo. En cualquier caso, este sistema de contabilización está sobrevalorando el Remanente de tesorería del Ayuntamiento.

¹⁰⁰ *Cantidades modificadas como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto de 1998.*



6.1.3. Documentos contables del presupuesto de ingresos

Para el análisis de la acreditación de los ingresos municipales, el Tribunal ha requerido al Ayuntamiento la puesta a disposición de 85 documentos contables correspondiente a los ejercicios 1994 a 1996, por importe global de 7.828,4 millones de ptas., de los que se han entregado 15 en el trámite de alegaciones, y solamente 4 incorporan alguna documentación acreditativa¹⁰¹.

No obstante, del análisis de la documentación justificativa de determinadas operaciones del presupuesto de gastos se constata que es práctica habitual cancelar deudas a acreedores mediante la compensación con ingresos tributarios futuros a percibir del mismo acreedor o de un tercero que éste designe. Esta compensación contraviene lo dispuesto en los arts. 63 a 68 del RGR, referentes a la extinción de deudas tributarias vencidas, liquidadas y exigibles, requisitos que no concurren en los débitos futuros del acreedor frente al Ayuntamiento. Además, en algunos casos, el Ayuntamiento compra bienes inmuebles compensando el pago con impuestos. En consecuencia, se están cancelando deudas tributarias mediante el pago en especie, en contra de lo señalado en los arts. 59 de la LGT y 23 del RGR, lo que sólo se permiten cuando una Ley lo disponga.

Respecto a lo anterior, dado que no existe un control de los ingresos comprometidos por este sistema, podría estarse condicionando la solvencia financiera del Ayuntamiento en ejercicios futuros.

6.2. RECAUDACIÓN

Durante el período fiscalizado la gestión recaudatoria ha estado encomendada a las siguientes personas o entidades:

1. Hasta 1994 a dos Recaudadores.
2. Desde el 1 de enero de 1994 la Sociedad municipal Tributos 2000, S.L. tuvo encomendada la recaudación de ingresos municipales, tanto en período voluntario como en fase ejecutiva.

¹⁰¹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



3. Por Resolución de la Alcaldía de 3 de octubre de 1994 se encarga la gestión de la recaudación en vía de apremio a la Empresa privada "Recaudación de Recursos Locales, S.L.", contraviniendo lo dispuesto en los arts. 85.2 de la LRRL y 6.2 del RGR, que establecen que en ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

Para efectuar dicho encargo, se suscribe un contrato entre la Sociedad municipal Tributos 2000, S.L. y la citada Empresa privada. No obstante, dicho contrato es revocado, al haber ingresado ésta importes recaudados en cuentas corrientes distintas de las municipales¹⁰². La relación jurídica entre el Ayuntamiento y esta Empresa se encuentra en la actualidad pendiente de resolución judicial.

4. Por acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 1995 se delegan las facultades del Ayuntamiento en materia de gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario en el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, con efectos de 1 de enero de 1996. Esta delegación se amplía, a partir del 11 de marzo de 1997, en el sentido de incluir la recaudación en período ejecutivo tanto de las deudas por recibo como de las liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, las autoliquidaciones.

Además de las Entidades señaladas anteriormente, se tiene constancia de la participación en la recaudación de tributos locales de las siguientes empresas:

1. Aquagest, S.A.¹⁰³, Empresa que tuvo encomendado el servicio de abastecimiento de agua potable en virtud de la adjudicación provisional, mediante el sistema de contratación directa, por el Pleno del Ayuntamiento de 13 de agosto de 1991, entregando aquélla al Ayuntamiento, en concepto de anticipo, 1.017 millones de ptas., a expensas de la celebración de un concurso público para la adjudicación definitiva, que recayó en dicha Empresa en agosto de 1992 y por un período de 50 años.

¹⁰² Un informe del Tesorero del Ayuntamiento de 3 de mayo de 1996 ponía de manifiesto la paralización de la gestión recaudatoria como consecuencia de la adjudicación a la citada Empresa privada de la gestión de la recaudación en fase de apremio.

¹⁰³ Durante el período fiscalizado, esta Empresa ha modificado su denominación social por la de Aquagest Andaluza de Aguas, S.A. y, posteriormente, por la de Aquagest Sur, S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De las liquidaciones trimestrales presentadas por la Empresa se deduce que ésta ha recaudado, en período voluntario y por cuenta del Ayuntamiento, los recibos del agua y saneamiento, así como las fianzas por contratación del servicio. Hasta febrero de 1993 ha realizado, asimismo, la recaudación ejecutiva de recibos pendientes de pago, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 85.2 de la LRBRL y 6.2 del RGR, por cuanto dicha actividad implica ejercicio de autoridad. Además, los importes reflejados en la contabilidad municipal por la recaudación de esta Empresa han sido irrelevantes, lo que resulta incoherente con las liquidaciones realizadas por aquélla, que refleja una recaudación por recibos de agua, entre 1993 y 1997, de más de 3.138 millones de ptas.

En relación con dichas liquidaciones, el Pleno de 24 de marzo de 1999 aprueba el convenio suscrito previamente entre la concesionaria y el Ayuntamiento, fijando el coste del servicio en 1.300 millones de ptas. anuales y reconociéndose una deuda a favor de Aquagest, S.A. de 1.549 millones de ptas. por las liquidaciones pendientes de pago hasta 31 de diciembre de 1997, conviniéndose que este importe se asumirá con cargo a los presupuestos municipales mediante el pago de una cuota anual de 104 millones de ptas. durante 43 años. Dicha deuda no aparece registrada en la contabilidad municipal.

2. La Sociedad municipal Residuos Sólidos Urbanos, S. L. ha estado habilitada, hasta el 2 de diciembre de 1994, para recaudar la tasa por recogida de residuos sólidos.
3. Se han efectuado pagos a la Sociedad privada Necrópolis y Servicios, S.L. por premio de cobranza por recibos de cementerio.
4. La Sociedad privada Pyomar, S.A. ofrece en 1995 sus servicios para llevar a cabo el cobro de determinadas liquidaciones de Contribución Territorial Urbana e IBI, propuesta que es aceptada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y que supone un reconocimiento, en concepto de pago por gestiones, por parte del Ayuntamiento, a favor de la citada Empresa, por importe de 3 millones de ptas.

En cuanto a los porcentajes de recaudación, en período voluntario se han situado en torno al 60% en los ejercicios 1994 a 1998, ambos inclusive. Es de destacar



el escaso grado de recaudación en período ejecutivo en los ejercicios 1994 y 1995, con niveles por debajo del 2,1% en recibos en ejecutiva, y del 0,16% en certificaciones de descubierto en ese último ejercicio.

6.3. GESTIÓN DE GASTOS

Para el análisis de los gastos de la Corporación, en especial los derivados de las actuaciones contractuales, el Tribunal requirió de las autoridades municipales la entrega de una relación de contratos administrativos tramitados por el Ayuntamiento en el período objeto de fiscalización, indicativa de diversos datos referentes a la denominación, presupuesto, procedimiento y forma de adjudicación, fecha y adjudicatario. Ante dicho requerimiento, el Secretario de la Corporación certificó, textualmente, que *"no se ha tramitado en el Ayuntamiento ningún contrato administrativo de los solicitados: obras, suministros, gestión de servicios públicos, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales..., durante los ejercicios 1992 a 1999"*.

En relación con esta circunstancia debe resaltarse lo siguiente:

1. Se ha constatado que el Ayuntamiento encargó a particulares durante todos los ejercicios fiscalizados la realización de prestaciones (obras, suministros, servicios, etc.) que habrían requerido la tramitación del correspondiente expediente de subasta, concurso o contratación directa -procedimiento negociado a partir de la entrada en vigor de la LCAP-, con objeto de salvaguardar los principios básicos de transparencia, publicidad y concurrencia, requiriendo igualmente la tramitación del expediente de gasto. Por tanto, del contraste de los hechos con el contenido de la certificación del Secretario se deduce que el Ayuntamiento encomendó prestaciones prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, vulnerando de este modo los principios elementales de la contratación y del derecho presupuestario en general, tomándose las decisiones y encargándose las prestaciones a las empresas designadas arbitrariamente por la Alcaldía o la Comisión de Gobierno.
2. Tanto el Secretario como el Interventor tuvieron conocimiento de todas las decisiones que suponían gasto para el Ayuntamiento y que, debiendo ser objeto del oportuno expediente, se realizaron prescindiendo de él; sin



embargo, no consta que el Secretario pusiera de manifiesto la ilegalidad de tan reiterada actuación, mientras que el Interventor formuló observaciones sólo en casos concretos, según consta en la relación de reparos remitida al Tribunal, cuando deberían haberse formulado con carácter general, dado que se trataba de la forma habitual de proceder en el Ayuntamiento.

6.3.1. Pagos en firme

Para el análisis de la justificación de los gastos del Ayuntamiento se seleccionaron 562 documentos contables, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Las autoridades municipales no pusieron a disposición del Tribunal el 56,6% de los documentos requeridos, con sus correspondientes soportes justificativos, que representan un volumen de gasto de 5.830 millones de ptas., distribuidos de la siguiente forma¹⁰⁴:

EJERCICIO	NÚM. DOCUMENTOS		% SOBRE N° TOTAL	IMPORTE DEL GASTO DE LOS DCTOS. NO ENTREGADOS (millones de ptas.)
	SOLICITADOS	NO ENTREGADOS		
1991-1993 ¹⁰⁵	16	13	81,2	454,7
1994	143	15	10,5	675,7
1995	162	40	24,7	1.960,2
1996	75	12	16,0	128,2
1997	166	48	28,9	2.610,9
TOTAL	562	115	20,5	5.829,7

¹⁰⁴ Datos modificados como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de 190 documentos contables y sus justificantes, lo que representa un 34% del total requerido por el Tribunal el 10 de marzo de 2000. Además, 55 documentos remitidos no se acompañan de justificantes, representando éstos un volumen de gasto de 349,6 millones de ptas.

¹⁰⁵ Los documentos requeridos correspondientes a los ejercicios 1991 a 1993 se refieren a obligaciones reconocidas en los mismos y cuyo pago se ha realizado a partir de 1994, a través de la agrupación de presupuestos cerrados.



Respecto a los ejercicios 1998 y 1999, habiéndose reiterado permanentemente a los responsables municipales que facilitasen los correspondientes libros de contabilidad y ante la falta de los mismos, se solicitaron los documentos contables de las fases reconocimiento de la obligación y del pago -y la documentación justificativa de ambas- de las operaciones de determinados conceptos en dichos ejercicios. Por todo ello, el Ayuntamiento no ha justificado la utilización de fondos públicos de los ejercicios 1998 y 1999 por un importe total de 2.230¹⁰⁶ millones de ptas.

De la revisión de los documentos contables que fueron puestos a disposición del Tribunal, correspondientes a los ejercicios 1994 a 1997 y 1999, se constata lo siguiente:

1. El Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y realización de obras prescindiendo del procedimiento previsto en la LCAP, habiéndose realizado pagos reiterados al mismo proveedor, fraccionamientos de pago, etc., vulnerando de forma habitual los principios de publicidad y concurrencia exigidos por la LCAP. Al respecto se han observado las siguientes irregularidades¹⁰⁷:
 - a) Los bienes se adquieren con anterioridad al Decreto de adjudicación.
 - b) En un expediente se hace referencia, para justificar el gasto, a una Comisión de Gobierno de la que este Tribunal carece de información, al no figurar las resoluciones de la misma entre las actas que, en soporte informático, fueron entregadas por las autoridades municipales¹⁰⁸.
 - c) En un expediente se incluye un informe del Interventor en el que se pone de manifiesto la inexistencia de cualquier procedimiento de licitación

¹⁰⁶ Dato modificado como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones. En relación con el ejercicio 1998 se ha enviado la liquidación de los presupuestos sin que se haya entregado ningún documento contable, lo que ha permitido cuantificar la falta de justificación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados de las operaciones requeridas por el Tribunal.

¹⁰⁷ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.

¹⁰⁸ Junto con las alegaciones únicamente se ha remitido el orden del día de la Comisión de Gobierno, sin que conste certificación del Secretario de su celebración y acuerdos adoptados.



pública basado en los principios de publicidad y concurrencia, así como la ausencia de licitación pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 178, 181 y 186 de la LCAP. Este informe, que consta como reparo en la relación de los emitidos por la Intervención, no suspendió la tramitación del expediente, conforme dispone el art. 197.2 de la LHL. Asimismo, no se tiene constancia de que el Interventor haya informado al Pleno sobre la resolución adoptada por el Alcalde, contraria al reparo efectuado, informe exigido por el art. 199 de la LHL.

2. El Ayuntamiento recurre habitualmente a fórmulas de fraccionamiento o aplazamiento de pago mediante la aceptación de letras de cambio, contraviniendo lo dispuesto en el art. 11 de la LCAP.
3. En 12 órdenes de pago, por 15,6 millones de ptas., no consta documentación justificativa¹⁰⁹.
4. En las órdenes de pago por transferencias a Sociedades mercantiles municipales no se incluye ninguna documentación justificativa sobre el destino de aquéllas. Asimismo, cuando el Ayuntamiento realiza directamente un pago a un tercero con cargo a las transferencias a dichas Sociedades, no se acredita la prestación del servicio determinante del pago. Al respecto hay que señalar, además, que entre 1992 y 1999 el Ayuntamiento ha asumido deudas de sus Sociedades por 7.909,1 millones de ptas., sobre las que no ha podido verificarse la prestación que originó el reconocimiento de obligaciones por 6.820,9 millones de ptas.¹¹⁰ (el 86% del total), puesto que los responsables municipales no han puesto a disposición del Tribunal los libros de contabilidad y documentación soporte de determinadas Sociedades mercantiles municipales.
5. El Ayuntamiento efectuó un pago, por importe de 147.025 ptas., a la Sociedad mercantil municipal "Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000,

¹⁰⁹ Datos modificados como consecuencia de la documentación aportada junto con las alegaciones.

¹¹⁰ Dato modificado como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de los libros de contabilidad y documentación de la Sociedad municipal Planeamiento 2000, S.L. (ejercicios 1997 a 1999).



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.L.", que se acredita mediante un fax que hace referencia a una factura de un hotel expedida a nombre del Alcalde accidental.

6. El Ayuntamiento realizó en 1994 dos pagos a la Sociedad municipal "Andalucía Hotel, S.A.", en concepto de gastos imprevistos, por importe total de 25 millones de ptas., sin que se adjunte documentación justificativa¹¹¹.
7. En el ejercicio 1994 se efectuaron cuatro pagos al Club Atlético Marbella, S.A.D. por importe total de 17,6 millones de ptas., en concepto de gastos imprevistos y subvención a escuelas deportivas, sin que conste documentación acreditativa¹¹².
8. Entre 1994 y 1997 el Ayuntamiento concedió diversas subvenciones, materializadas en cuatro libramientos a la Unión Deportiva San Pedro, sin que en los expedientes conste documentación acreditativa de la utilización de aquéllas, figurando únicamente fotocopia del talón emitido y, en determinados casos, el recibí del interesado. En 1997, el Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por subvenciones a favor de la citada entidad deportiva por 173,8 millones de ptas., efectuándose pagos por importe de 149,4 millones de ptas. en el citado ejercicio¹¹³.

¹¹¹ *La documentación remitida junto con las alegaciones no acredita la necesidad ni la naturaleza de los pagos efectuados y se limita a justificar indebidamente la devolución al Ayuntamiento con los siguientes documentos:*

- a) *Un documento RP de reintegro de 11 millones de ptas. que no está autorizado ni aparece justificante del ingreso efectuado.*
- b) *Un documento contable de reintegro por un importe superior proveniente de la Sociedad Andalucía Hotel, S.A. y realizado 3 años después, sin que quede acreditado que en esta devolución estuvieran incluidos los 14 millones de ptas. transferidos en 1994.*

¹¹² *No obstante lo manifestado en alegaciones, los responsables municipales no han puesto a disposición del Tribunal los libros de contabilidad ni la documentación acreditativa correspondiente al Club Atlético de Marbella S.A.D.*

¹¹³ *Se han requerido a los responsables municipales las bases de las distintas subvenciones concedidas, indicando éstos que dichas bases se realizan para cada caso en concreto, sin aportar las elaboradas en el período fiscalizado. No obstante, en las alegaciones se manifiesta el carácter discrecional de esta subvención.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estas subvenciones se ha hecho efectivas mediante pagos directos a la entidad deportiva o a través de mandamientos de pago a justificar expedidos, en unos casos, a favor de dos Concejales del Ayuntamiento, y en otros, a favor de un tercero que aparece adscrito a la Delegación de Deportes municipal. En ninguna de las 4 órdenes de pago a justificar, entregadas por las autoridades municipales, por importe de 14,6 millones de ptas., se adjunta documentación acreditativa del empleo dado a los fondos públicos¹¹⁴, destacando, al respecto, que en alguno de dichos mandamientos figura requerimiento del Interventor municipal al haberse superado el plazo legal de tres meses para la rendición de cuentas y de la correspondiente acreditación.

9. Se ha otorgado una subvención por importe de 1,6 millones de ptas. a una entidad deportiva privada, sin que se justifique el destino de los fondos públicos entregados.
10. En 6 mandamientos de pago en 1999, emitidos con cargo a una subvención concedida a una sociedad privada, por importe de 26,3 millones de ptas., no se incluye ninguna documentación acreditativa del destino dado a dichos fondos¹¹⁵.

¹¹⁴ En uno de los mandamientos aparecen como única justificación diversos recibís de cantidades, así como una factura de comida por 15.772 ptas. y tres recibos de personal adicional en tres partidos de fútbol, por importe de 65.000 ptas.

¹¹⁵ *Junto con las alegaciones se remite un contrato suscrito el 21 de junio de 1995 por la Sociedad municipal Sanidad y Consumo 2000, S.L. con la sociedad privada, por el que la primera se comprometía al pago de 69,9 millones de ptas. anuales, IVA incluido, contra facturas mensuales previamente conformadas y aprobadas por la Sociedad municipal. Sin embargo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:*

- a) *En 1995, 1996 y 1997 la Sociedad municipal ha efectuado pagos a la sociedad privada como consecuencia del contrato suscrito.*
- b) *El Ayuntamiento hizo frente a los pagos a dicha sociedad durante 1999, incorporando a los documentos contables únicamente el recibí de las cantidades satisfechas, sin incluir ninguna documentación acreditativa, y ello a pesar de que el propio recibo indica textualmente que "se justificará según acuerdo de la Comisión de Gobierno, en virtud de lo establecido por la LHL, artículo 170.2". Junto con las alegaciones y como justificación de los pagos del Ayuntamiento en 1999 se ha aportado informe de auditoría de cuentas de la Sociedad perceptora en el que se elude la opinión profesional debido a la gran importancia de las limitaciones.*



11. Se han satisfecho 309.375 ptas. en concepto de IVA a un médico por la prestación de sus servicios profesionales, cuando dicha prestación no está sujeta a este Impuesto.
12. Un mandamiento de pago por 26,1 millones de ptas., en concepto de gastos imprevistos, correspondiente a una indemnización por la expropiación de un edificio, se expide a favor del ocupante de una vivienda en situación de precario y no como propietario de la misma. Teniendo en cuenta que el pago se realizó mediante la entrega de una vivienda cuya compra constituye hecho imponible del IVA, el Ayuntamiento asumió dicho impuesto, rebasando con ello el importe de la indemnización establecida¹¹⁶.
13. Se han ordenado pagos a una entidad privada por importe de 2 millones de ptas. por la resolución anticipada de un convenio de 14 de julio de 1995, suscrito entre aquélla y el Alcalde accidental.
14. El Ayuntamiento realiza los pagos de las obligaciones con mucho retraso; alcanzando dicha demora en algunos casos hasta cuatro años.

6.3.2. Pagos a justificar

Junto con las alegaciones, las autoridades municipales han remitido una relación de órdenes de pago a justificar expedidas en los ejercicios fiscalizados¹¹⁷. En esta relación se incluye una serie de pagos a justificar que se señalan como justificados, si bien no aparece ni la fecha en que se pudo producir ésta ni la de la aprobación de los mismos. Asimismo, en la misma relación consta una serie de

c) *En 1999, Eventos 2000, S.L. ha satisfecho a la sociedad privada la cantidad de 55,6 millones de ptas., sin que el Tribunal haya podido verificar la razonabilidad de estos pagos ya que las autoridades municipales no han entregado la documentación y justificantes de la citada operación, tal y como se señala en el epígrafe correspondiente a dicha Sociedad municipal.*

¹¹⁶ *Contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, en el informe jurídico en que se basa el Ayuntamiento para justificar esta operación se señala literalmente que la inquilina se encuentra en situación de precario y no como propietaria.*

¹¹⁷ *La relación enviada tiene fecha de 30 de junio de 2000, sin que la misma haya sido entregada antes de alegaciones.*



pagos que están sin justificar, por un total de 215,3 millones de ptas. correspondientes a los ejercicios 1994 a 1999¹¹⁸.

En el análisis de los documentos contables entregados por el Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios 1994 a 1997, con independencia de que algunas de las órdenes de pago expedidas en firme tienen la naturaleza de "a justificar", se constatan las siguientes deficiencias¹¹⁹:

1. No existe un modelo normalizado para la rendición de las cuentas acreditativas del destino dado a los fondos recibidos.
2. Con carácter general, los libramientos se otorgan a nombre de Concejales o de personas ajenas al Ayuntamiento, en lugar de expedirse a favor de alguna Caja pagadora, por lo que se incumple lo prevenido en el art. 4 del RD 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados "a justificar".
3. Los libramientos no quedan justificados en el plazo de tres meses desde su expedición, y sólo en algunos casos figura en el expediente un requerimiento del Interventor del Ayuntamiento para recordar al interesado la obligación de acreditar las cantidades entregadas, requerimiento que se formula una vez superado ampliamente el plazo legal para la justificación y sin que conste que se haya efectuado ninguna actuación ulterior encaminada a exigir el reintegro de las cantidades no justificadas.
4. En algunos casos se emiten nuevos libramientos a justificar a perceptores que mantienen cantidades pendientes de justificación, por lo que se incumple lo dispuesto en el art. 171.2 de la LHL.
5. Se han justificado libramientos en ejercicios posteriores al de su emisión, por lo que, al presentar justificantes del ejercicio siguiente, se incumplen los principios del devengo y de imputación de la transacción.

¹¹⁸ Los datos de la relación remitida junto con las alegaciones confirman las deficiencias de control que se señalan en el Informe, tales como el otorgamiento de órdenes a favor de Concejales, la no justificación en el plazo de tres meses, la falta de requerimiento del Interventor para el reintegro y justificación de fondos y la emisión de nuevas órdenes a perceptores que mantenían cantidades pendientes de justificación.

¹¹⁹ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



6. En algunos casos la factura justificativa tiene fecha anterior a la de expedición del libramiento.
7. Los mayores niveles de incumplimiento entre los mandamientos entregados por las autoridades municipales corresponden a las Delegaciones municipales de Deportes, Fiestas y Transportes. Entre las irregularidades advertidas hay que destacar las siguientes:
 - a) Cuatro libramientos en concepto de subvención a la Unión Deportiva San Pedro, por importe de 14,6 millones de ptas., no están debidamente justificados, tal y como se ha señalado anteriormente.
 - b) Se han expedido mandamientos a favor de cinco Concejales del Ayuntamiento de los que no están debidamente justificados 23,7 millones de ptas.¹²⁰.
 - c) En 1994 se expidieron dos mandamientos a favor de un Concejal, Recaudador municipal en dicho ejercicio, por importe total de 29 millones de ptas., para gastos de funcionamiento del Hotel Andalucía Plaza (14 millones), que no están justificados, y para alojamiento de diversas personalidades en dicho Hotel (15 millones), que no aparecen relacionadas, ni justificado el empleo dado a dicho importe.
 - d) En 1995 se expidieron tres mandamientos a justificar a favor de otro, por importe total de 14,2 millones de ptas., para la adquisición de autobuses. En uno de ellos, por 5,4 millones de ptas., no consta ninguna documentación justificativa, y en otro, por 4,4 millones de ptas., se adjuntan facturas por la adquisición de 7 autobuses y 4 camiones, por importe global de 58,8 millones de ptas., sin detalle del coste por cada elemento. En este caso, además no ha quedado motivada la necesidad de utilizar este medio de pago excepcional, que únicamente debe utilizarse

¹²⁰ El adelanto de fondos a través de libramientos de pago a justificar es el procedimiento utilizado por el Ayuntamiento para la realización de los gastos de festejos y eventos populares, expidiéndose aquéllos habitualmente a favor del Alcalde Accidental. Así, durante 1998 y 1999 se han expedido mandamientos a su favor por 162,7 millones de ptas., cuya documentación se ha aportado junto con las alegaciones, habiendo quedado sin justificar, no obstante, órdenes de pago por 20,4 millones de ptas.



cuando no sea posible disponer de los comprobantes con anterioridad al pago, como establecen las BEP de la Corporación.

- e) En 1994 se expidió una orden de pago a justificar por 0,8 millones de ptas., a favor de una persona de la que no consta su vinculación con el Ayuntamiento, que se acredita mediante dos facturas giradas a nombre de Radio Marbella Independiente.

6.3.3. Anticipos de caja fija

Para la verificación de los anticipos de caja fija se requirió del Ayuntamiento una relación de cajas pagadoras o perceptores, así como los importes transferidos a las mismas en el período 1994-1999, organización y responsables de éstas¹²¹. Según las BEP y de la revisión de los documentos contables se ha observado que las Tenencias de Alcaldía están autorizadas a utilizar el sistema de anticipos de caja fija como procedimiento de gestión de sus gastos de funcionamiento, constatándose, al respecto, lo siguiente¹²²:

1. No existe un modelo normalizado para la justificación y rendición de las cuentas acreditativas de los anticipos recibidos.
2. Gastos de un ejercicio se imputan a otros posteriores, vulnerando los principios de devengo y de imputación de la transacción.
3. Los pagos atendidos a través de este procedimiento no son los previstos en las BEP de cada ejercicio, por cuanto no se limitan a pequeñas reparaciones, sino que afectan a obras de elevada cuantía. Así, dos mandamientos de pago, por importe total de 4,1 millones de ptas., se justifican mediante 11 facturas emitidas por el mismo perceptor y en la misma fecha, y en otro mandamiento, de 1,1 millones de ptas., se acompaña una factura de una empresa constructora por el mismo importe.

¹²¹ La citada relación ha sido remitida por las autoridades municipales en el trámite de alegaciones, lo que ha limitado los trabajos de fiscalización en esta área (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).

¹²² Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



Asimismo, en 1999 en la Tenencia de Alcaldía de San Pedro de Alcántara se han realizado cuatro pagos por 0,2 millones de ptas. en los que no consta documentación acreditativa.

4. No se tiene constancia de que los habilitados hayan dado cuenta al Tesorero, a final de ejercicio, de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos, de conformidad con las BEP.
5. No se tiene constancia que la Intervención o la Tesorería hayan realizado comprobaciones extraordinarias sobre estas cajas, actuación autorizada, asimismo, en las BEP.

6.3.4. Pagos por operaciones no presupuestarias

Para verificar la regularidad de estas operaciones, se requirieron 11 expedientes de los ejercicios 1994 a 1997 por importe de 729,7 millones de ptas., de los que en el trámite de alegaciones únicamente se entregaron 4, quedando sin justificar pagos por importe de 587,8 millones de ptas. Asimismo, no ha podido efectuarse la revisión de los pagos no presupuestarios de los ejercicios 1998 y 1999, por no haber sido entregados los libros de contabilidad de dichos ejercicios¹²³.

6.4. PERSONAL

6.4.1. Ayuntamiento y Sociedades mercantiles participadas

Las obligaciones reconocidas por gastos de personal, según las liquidaciones de los presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios 1994 a 1997, ambos inclusive, han sido las siguientes¹²⁴:

¹²³ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

¹²⁴ *Los datos de 1998 se han incorporado como consecuencia de la remisión de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio junto con las alegaciones. La falta de la liquidación del presupuesto de 1999 impide el análisis de los gastos de personal de dicho ejercicio.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

(En millones de ptas.)

	1994	1995	1996	1997	1998
Altos cargos	55,4	30,8	0	0	0
Personal funcionario	1.991,2	2.086,9	1.844,2	1.964,1	2.151,9
Personal laboral	1.394,0	1.121,4	996,8	1.068,4	1.028,5
Personal eventual	6,1	94,4	102,5	137,3	142,5
Otro personal	0	0	228,9	192,5	182,8
Incentivos al rendimiento	0	0	292,1	295,6	291,5
Cuotas y gastos sociales	942,0	1.234,5	1.250,4	1.454,5	1.434,8
TOTAL	4.388,7	4.568,0	4.714,9	5.112,4	5.232,0

El mayor incremento de los gastos de personal se produce en 1997, con una tasa de variación respecto a 1996 del 8,4%, frente a la disminución del 3,1 en 1994 y a los aumentos del 4,1 y 3,2% en los años 1995 y 1996, respectivamente¹²⁵, debiendo destacarse, asimismo, que las diversas partidas de este capítulo han experimentado grandes variaciones en el período fiscalizado, debido a las modificaciones realizadas a partir de 1996, creándose nuevos conceptos presupuestarios para adecuarse, en mayor medida, a la naturaleza del gasto. Al respecto hay que señalar que con cargo al artículo 14, comprensivo de los gastos del personal con contrato laboral, no se reconocieron obligaciones en 1994 y 1995, a pesar de que el número de efectivos fue similar al de 1996, en el que se reconocieron obligaciones por 228,9 millones de ptas., hecho similar al del artículo 15 (incentivos al rendimiento), del que hasta 1996 no se reconocieron obligaciones, al estar incluidas estas retribuciones en otros conceptos presupuestarios.

Respecto a los altos cargos, en 1996 y 1997 no se reconocieron obligaciones con cargo al capítulo 1, situación que se modificó, en virtud del acuerdo adoptado el 17 de agosto de 1999, con efectos retroactivos a 3 de julio de ese año, en el que se han establecido las siguientes retribuciones¹²⁶:

¹²⁵ Entre los ejercicios 1990 y 1993 la tasa de variación de los gastos de personal fue del 59,4%, con un significativo incremento en 1992 (el 33,7%).

¹²⁶ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Alcalde: retribuciones mensuales idénticas a las del Secretario General, sin considerar los emolumentos de éste por los trienios, paga de marzo, bolsa de vacaciones, ayudas sociales, vivienda, etc.
- Tenientes de Alcalde: el 75% de las retribuciones del Alcalde.
- Concejales con funciones delegadas de Gobierno municipal: el 70% de las retribuciones del Alcalde.
- Concejales que, en su caso, presten funciones con dedicación parcial: una cantidad que guarde la proporcionalidad de su gestión con las retribuciones establecidas para dedicación exclusiva.
- Concejales sin dedicación: las indemnizaciones correspondientes por asistencia a comisiones informativas, plenos, etc. no teniendo aquéllas carácter fijo y prorrateándose a 100.000 ptas. al mes, en las que se incluyen los gastos de representación.

En cuanto a las retribuciones del personal funcionario hay que destacar lo siguiente:

- El gran peso del complemento específico, que equivale al 91% de la suma de las retribuciones del sueldo base y complemento de destino.
- La existencia de una partida específica para recoger una retribución que excede de la paga extraordinaria fijada legalmente, denominada "Paga extra convenio de funcionarios", y que supone el 8,8% de las retribuciones totales de este personal.
- La partida "Otras remuneraciones" del resto del personal (eventual y laboral), es, cuantitativamente, más elevada que las retribuciones básicas.
- El artículo 14 -Otro personal- incluye las retribuciones correspondientes a contrataciones temporales realizadas sin la previa existencia en la plantilla del puesto de trabajo correspondiente.

La evolución del personal del Ayuntamiento ha sido la siguiente, según la información facilitada por los responsables municipales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1.-FUNCIONARIOS	571	571	571	575	608	608
a) Ocupado	403	451	451	448	447	447
b) Vacante	34	53	53	93	111	111
c) Interino	134	67	67	34	50	50
2.-EVENTUALES	23	23	23	37	40	40
a) Ocupado	21			30	35	35
b) Vacante	2			7	5	5
c) Interino						
3.- LABORALES	410	410	410	410	433	433
a) Ocupado	348	326	326	245	231	231
b) Vacante	62	26	26	100	122	122
c) Interino		58	58	65	80	80
4.-TOTAL	1.004	981	981	1.022	1.081	1.081
a) Ocupado	772	777	777	723	713	713
b) Vacante	98	79	79	200	238	238
c) Interino	134	125	125	99	130	130
OCUPADOS E INTERINOS	906	902	902	822	843	843

Sin embargo, se ha observado que el número de efectivos que figuran en las nóminas supera al que se deduce de la plantilla anterior. Así, teniendo en cuenta las nóminas de los meses de marzo, junio y diciembre de cada ejercicio, las diferencias resultantes son las siguientes¹²⁷:

¹²⁷ En relación con lo manifestado en las alegaciones sobre las diferencias resultantes, hay que señalar lo siguiente:

- a) Los datos reflejados en el cuadro correspondientes a los años 1994 a 1996, fueron aportados por el propio Ayuntamiento.
- b) Respecto a los datos de los ejercicios 1997 a 1999 sobre los que se indica que no se ha detraído el personal afectado a las plazas de nueva creación, de las modificaciones de plantilla que se citan en las alegaciones, hay que señalar que en 1997 se creó una única plaza de personal laboral; en 1998 hubo una creación neta de 18 plazas, de las cuales 2 no estaban dotadas presupuestariamente; y en 1999 se crearon 100 plazas de policía local en la plantilla de funcionarios, acordándose su provisión interina por razones de urgencia, siendo éste el único caso que podría dar lugar a una diferencia menor que la reflejada en el cuadro, si bien no se ha aportado documentación acreditativa de tal extremo.



Número de efectivos	1994	1995	1996	1997	1998	1999
En nómina	1.123	1.116	1.132	1.165	1.155	1.283
Según Ayuntamiento (plantilla)	906	902	902	822	843	843
Diferencia	217	214	230	343	312	440

La existencia de trabajadores fuera de la plantilla presupuestaria se debe a la práctica habitual del Ayuntamiento de efectuar contrataciones temporales de personal sin puesto de trabajo preexistente. Además, no fueron seleccionados mediante convocatoria previa o procedimiento formalmente instituido en el Ayuntamiento, contraviniendo el régimen general de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la continuidad en el exceso de contrataciones fuera de plantilla pone de manifiesto que el Ayuntamiento no ha cumplido con el art. 13 del Acuerdo de funcionarios establecido para el período 1996/99, relativo a las contrataciones y sustituciones temporales, en el que se especifica que no se podrá utilizar el sistema de contratación temporal para cubrir puestos de trabajo de carácter estable. De hecho, el Ayuntamiento no ha realizado Oferta de Empleo Público desde el 31 de mayo de 1994, aunque se han convocado oposiciones para cubrir determinadas plazas, especialmente de la Policía Local, vulnerando lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 30/1994, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y 91.2 de la LRBRL, que establecen que la selección de todo personal, ya sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la correspondiente Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por lo que respecta a las Sociedades mercantiles municipales, los gastos de personal en los ejercicios 1994 a 1996¹²⁸ han sido los siguientes:

¹²⁸ Se han tomado únicamente estos tres ejercicios como base de cálculo, puesto que son los únicos de los que se ha dispuesto de las Cuentas anuales de las Sociedades cuyos responsables han manifestado tener plantilla de trabajadores. Las Cuentas anuales de 1997, a pesar de haber sido aprobadas por las Juntas Generales de casi todas la Sociedades, no han sido entregadas al Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

(En millones de ptas.)

1994	1995	Tasa Variación	1996	Tasa Variación
2.482	2.856	15%	2.689	-6%

Estas cantidades suponen, en 1996, el 61% del de las transferencias totales del Ayuntamiento a dichas Sociedades.

En relación con el personal de las Sociedades mercantiles municipales hay que destacar lo siguiente:

1. Se constata un progresivo crecimiento del número de efectivos de aquéllas, puesto que los 162 trabajadores en 1991, todos ellos pertenecientes a Contratas 2000, S.L., han pasado a 402 en 1992 y a 704 en 1993.
2. Existen grandes variaciones en cada Sociedad en los distintos años; así, "Contratas 2000, S.L." deja de tener personal a su cargo en 1994 cuando en el ejercicio precedente disponía de 128 trabajadores.
3. El 1 de abril de 2000 todo el personal de las Sociedades "Jardines 2000, S.L." y "Compras 2000, S.L." han pasado a otra Sociedad municipal de nueva creación, denominada "Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L."
4. La mayor parte del personal de las Sociedades mercantiles municipales corresponde a trabajadores contratados temporalmente, aunque existe también personal fijo, concentrándose la mayor parte de éste, en el año 1996, en tres Sociedades, como se muestra en el siguiente cuadro:

	Personal Fijo
Residuos Sólidos Urbanos, S. L.	194
Andalucía Hotel, S.A.	128
Jardines 2000, S.L.	42
Restantes Sociedades	37
TOTAL	401



TRIBUNAL DE CUENTAS

En 1999 el personal fijo ha sido de 406 efectivos, apareciendo nuevas Sociedades con este tipo de personal (Difusión y Comunicación 2000, S.L., con 28 trabajadores fijos, y Actividades Deportivas 2000, S.L., con 39).

Hay que destacar la responsabilidad del Ayuntamiento respecto al personal de las Sociedades mercantiles municipales, por cuanto aquél pudiera tener que asumir obligaciones derivadas de las relaciones laborales de éstas con su personal; a pesar de lo cual, el Ayuntamiento no tiene ningún conocimiento sobre la situación laboral del personal que presta servicios en las Sociedades dependientes.

La deuda del Ayuntamiento con la Seguridad Social ascendía, a 31 de diciembre de 1997, a 5.006,1 millones de ptas., distribuidos de la siguiente forma:

	Millones de ptas.
Por cuota obrera	1.656,9
Por cuota patronal	3.144,6
Por la MUNPAL	204,6
TOTAL	5.006,1

De la información facilitada por los responsables municipales se deduce que la deuda ha continuado creciendo en 1998 y 1999, alcanzando 5.931 y 6.882 millones de ptas. al final de dichos ejercicios. El importe de la deuda a mayo de 2000, según ha comunicado la Seguridad Social, era de 9.182 millones de ptas., muy superior a la reconocida contablemente¹²⁹.

Asimismo, en las 12 Sociedades mercantiles municipales en las que se ha podido cuantificar la deuda con la Seguridad Social¹³⁰, ésta ascendía, según datos

¹²⁹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social a la carta de confirmación de saldos.

¹³⁰ Actividades Deportivas 2000, S.L.; Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.; Difusión y Comunicación 2000, S.L.; Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.; Andalucía Hotel, S.A.; Jardines 2000, S.L.; Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.; Tributos 2000, S.L.; Transportes Locales 2000, S.L.; Sanidad y Consumo 2000, S.L.; Residuos Sólidos Urbanos, S.L. y Eventos 2000, S.L.



contables a 31 de diciembre de 1998, a 3.012 millones de ptas.¹³¹ Hay que destacar que, según informe de 7 de marzo de 1994 del Secretario de la Corporación, el Ayuntamiento es responsable solidario de las deudas de sus Sociedades con la Tesorería General de la Seguridad Social, circunstancia confirmada por Resolución de 21 de febrero de 1994 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga, que declara al Ayuntamiento responsable solidario de las deudas por cuotas sociales de dichas Sociedades.

Respecto a las deudas con la Hacienda Pública por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el balance de situación del Ayuntamiento refleja, a 31 de diciembre de 1997, una deuda de 1.111,5 millones de ptas., saldo que se viene cancelando mediante compensación con la participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado. No obstante, a 3 de marzo de 2000 quedan todavía pendientes de ingresar o compensar 899 millones de ptas. correspondientes a retenciones del IRPF, según ha confirmado la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

A 31 de diciembre de 1998, la deuda total con la Hacienda Pública de las 12 Sociedades mercantiles municipales anteriormente referenciadas ascendía, según las cuentas anuales, a 725 millones de ptas.

6.4.2. Análisis del acuerdo de condiciones socioeconómicas del personal del Ayuntamiento para los ejercicios 1996-1999

El acuerdo con los funcionarios vigente para los ejercicios 1996-1999, aprobado por el Pleno municipal el 14 de mayo de 1996¹³², contiene diversas disposiciones que contravienen el régimen general de la función pública local, destacándose entre éstas las siguientes:

1. El art. 17 del acuerdo establece una jornada laboral de 35 horas semanales, con reducción a 30 horas semanales en el período comprendido entre el 21 de junio y 21 de septiembre, ambos inclusive, lo que vulnera el art. 94 de la

¹³¹ La Tesorería General de la Seguridad Social ha confirmado que el importe de la deuda de estas Sociedades municipales a mayo de 2000 era de 3.970,5 millones de ptas.

¹³² *Junto con las alegaciones se han remitido los acuerdos y condiciones socioeconómicas del personal del Ayuntamiento vigentes en los ejercicios anteriores a 1996.*



LRBRL, que previene que *"La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado"*, debiendo señalarse, al respecto, que de acuerdo con la Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la jornada de trabajo en la Administración General del Estado queda establecida en 37 horas y 30 minutos semanales, con la posibilidad de reducirla a 35 horas semanales en el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.

2. En el acuerdo se establece que el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo será retribuido en concepto de mayor dedicación y horas extraordinarias. Se ha constatado que, además de en la Policía Local y en el Cuerpo de Bomberos, el siguiente personal ha percibido retribuciones con carácter periódico en concepto de "Jornada prolongada" por el exceso sobre las 35 horas que fija el convenio:
 - a) Cuatro Auxiliares administrativos y un Conserje mantenedor, ambos con 14 horas mensuales de jornada prolongada.
 - b) Un Coordinador, con 60 horas mensuales de jornada prolongada.
3. El art. 21 del acuerdo fija que durante los ejercicios 1998 y 1999 las retribuciones de los funcionarios del Ayuntamiento se incrementarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, disposición contraria al art. 93 de la LRBRL y a las previsiones de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que establecen para cada ejercicio los incrementos correspondientes.
4. El art. 21.2 del acuerdo establece una retribución en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio que compense la diferencia entre la paga extraordinaria y el cien por cien de los haberes mensuales, por lo que se vulneran los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local, que previenen que las pagas extraordinarias, en número de dos al año, no deberán superar, cada una de ellas, el importe de una mensualidad de sueldo y trienios. Además, se ha fijado una tercera paga extraordinaria, por importe de 30.000 ptas., de carácter lineal para cada funcionario, que se abona en el mes de marzo.



5. El art. 21 del acuerdo establece las siguientes indemnizaciones, que contravienen lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública:
- a) Utilización de vehículo propio en comisiones de servicio: 31 ptas./km.
 - b) Dietas: Se abonarán las de mayor categoría.
 - c) Plus en nómina de ayuda de comida por trabajo continuado: 600 ptas. por turno o servicio.

Al margen de lo anterior, en el acuerdo se contemplan las siguientes percepciones salariales, no previstas en la legislación aplicable¹³³:

1. El art. 28 fija premios a la permanencia, por importe de 133.483 ptas., a los 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio.
2. El art. 18 otorga una bolsa de vacaciones, abonables en la nómina del mes de septiembre, por importe de 13.996 ptas.
3. Los artículos 22 a 26 recogen una serie de ayudas a funcionarios, que figuran resumidas en anexo al presente informe, destacando las siguientes:
 - a) El Ayuntamiento ha suscrito un concierto con las farmacias del Municipio, por el que sus funcionarios pueden adquirir medicamentos sin necesidad de abonarlos, lo que efectuará el Ayuntamiento con posterioridad¹³⁴.
 - b) Se ha concertado un seguro sanitario y de vida para sus funcionarios.
 - c) Se establece una ayuda de 26.696 ptas. mensuales por cada hijo que realice estudios fuera del término municipal.
4. Por Decreto de Alcaldía de 31 de marzo de 1994 se acordó conceder al Secretario, Interventor, Tesorero y Oficial Mayor una ayuda económica de

¹³³ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.

¹³⁴ En las alegaciones se señala que el Ayuntamiento acordó seguir prestando la asistencia sanitaria al personal funcionario que se encontraba activo el 31 de marzo de 1993. Sin embargo en el acuerdo analizado dicha ayuda se establece para todos los funcionarios sin distinción.



100.000 ptas. líquidas mensuales para pago de alquiler de vivienda, elevándose dicha cantidad, mediante Decreto de Alcaldía de 15 de mayo de 1996, hasta 166.666 ptas., habida cuenta de que hasta esa fecha no se retenía cantidad alguna por la retribución satisfecha. A partir de noviembre de 1999 se incluye en esta retribución a otro funcionario municipal.

El pago de estas retribuciones vulnera, de forma expresa, lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, así como lo señalado en el art. 157 del TRRL, que establece que en ningún caso habrá derecho a percibir indemnización por casa-habitación.

5. En 1994 se han reconocido obligaciones por "Lotes de Navidad de funcionarios" por 11,7 millones de ptas., imputándose al *concepto* de "Gastos imprevistos".

6.4.3. Retribuciones del personal de las Sociedades mercantiles municipales

En el análisis de las retribuciones del personal de las Sociedades mercantiles municipales se constatan las siguientes irregularidades:

1. En 1994 el Ayuntamiento realizó pagos al personal de la Sociedad municipal "Residuos Sólidos Urbanos, S.L." en concepto de ayuda escolar, incluyéndolos entre los gastos de personal como "Otros gastos asistenciales", en cuya justificación se señala, exclusivamente, que los acuerdos corporativos adoptados en su día por ayudas de este tipo son de aplicación al personal de dicha Sociedad.
2. Tanto el Ayuntamiento como determinadas Sociedades mercantiles municipales han tenido que hacer frente a las siguientes obligaciones de entidades privadas, como consecuencia de los acuerdos y convenios suscritos con éstas¹³⁵:
 - a) La Sociedad municipal "Eventos 2000, S.L." ha asumido en 1998 una obligación de 24 millones de ptas. como consecuencia de la deuda que el

¹³⁵ Estos y otros aspectos referentes a las Sociedades mercantiles municipales se analizan en otros epígrafes de este Informe.



"Complejo Deportivo Club Sierra Country" mantiene con el Fondo de Garantía Salarial. En 1995 la misma Sociedad municipal se hace cargo, a requerimiento judicial, del pago de 11,6 millones de ptas. relativos a las nóminas de enero de 1995, y paga extraordinaria de diciembre de 1994 del personal del Club Atlético Marbella, S.A.D., fecha en la que éste no era de propiedad municipal.

- b) Las Sociedades municipales "Eventos 2000, S.L." y "Difusión y Comunicación 2000, S.L." han asumido las obligaciones con la Seguridad Social de una empresa privada a la que el Ayuntamiento había efectuado una concesión de la Televisión local, revocándosela después.

6.5. ACREEDORES¹³⁶

Las obligaciones pendientes de pago a fin de cada ejercicio económico entre 1994 y 1998 fueron, según los datos contables, las siguientes:

(En millones de ptas. y %)

		1994	1995	T.V.	1996	T.V.	1997	T.V.	1998	T.V.
S/ estados contables	Ppto. Corriente	4.267	6.562	53,8	5.776	(12)	4.618	(20,1)	3.730	119,2
	Pptos. Cerrados	6.108	7.106	16,3	10.754	51,3	11.046	2,7	12.957	17,3
	TOTAL	10.375	13.668	31,7	16.530	20,9	15.664	(5,2)	16.687	6,5
S/ relación acreedores		10.350	13.566	31,1	16.433	21,1	15.628	(4,9)	17.106	9,5
DIFERENCIA		25	102	-	97	-	36	-	(419)	-

T.V.: Tasa de variación.

Del análisis de dichos datos se observa el fuerte crecimiento de los acreedores de presupuesto corriente en el ejercicio 1995, con una tasa de variación superior al 53%, situándose en 6.561,8 millones de ptas., circunstancia que contrasta con la evolución en los ejercicios sucesivos, en los que se reducen dichos saldos. El incremento de 1995 tiene su reflejo en los saldos de presupuestos cerrados a

¹³⁶ Los datos de 1998 han sido modificados como consecuencia de la remisión de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio junto con las alegaciones. Los datos de 1999 no han podido ser analizados por cuanto no se ha entregado la liquidación del presupuesto de este ejercicio.



partir de 1996, en el que se aumenta un 51%, situándose a finales de 1998 en 12.957 millones de ptas.

Por otra parte existen discrepancias entre los saldos que se reflejan en los estados contables del Ayuntamiento y los que figuran en la relación de acreedores remitida por aquél al Tribunal. En 1995 los saldos acreedores según contabilidad son casi 102 millones de ptas. mayores que los que figuran en la relación de interesados. En 1998, por el contrario, la diferencia es de signo negativo, ascendiendo a 419 millones de ptas.

Estas diferencias ponen de manifiesto la escasa fiabilidad de los datos obtenidos del sistema contable del Ayuntamiento. Además, la Cuenta General no está soportada con las relaciones nominales de deudores y acreedores, incumpliendo lo previsto en la regla 415.f) de la ICAL¹³⁷.

El nivel de pago de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados disminuye progresivamente a lo largo del período fiscalizado (salvo en 1997), pasando del 34,4% en 1994 al 17,3% en 1998, ejercicio en el que el pago de deudas con antigüedad igual o superior a dos años fue del 13,9%¹³⁸.

Para verificar la fiabilidad de las cuentas se requirió a las autoridades municipales la remisión de cartas de confirmación de saldos a 167 acreedores, no permitiendo aquéllas la circularización a 33 de ellos (casi un 20% de la muestra seleccionada). Además, un 16% de las cartas remitidas (correspondientes a 21 acreedores) han sido devueltas por figurar una dirección errónea o ser desconocido el interesado¹³⁹, no habiendo contestado a la circularización, además, el 50% de los acreedores seleccionados.

¹³⁷ Las autoridades municipales no han entregado al Tribunal las relaciones de deudores de los ejercicios 1994 a 1999, ambos inclusive, exigidas por la regla 415.2 de la ICAL y que conforman uno de los justificantes de la Cuenta General que, en contra de lo manifestado en las alegaciones, debe enviarse al Tribunal, como expresamente establece el apartado 2.a) de la citada regla. Las cuentas de recaudación de los ejercicios 1996 a 1999 remitidas junto con las alegaciones no pueden considerarse documentos sustitutivos de los anteriores, por cuanto en éstas no constan los deudores del Ayuntamiento de carácter no tributario.

¹³⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

¹³⁹ Estos acreedores presentan saldos acumulados por importe de 455,8 millones de ptas.



Es de destacar, asimismo, que las autoridades municipales no han permitido la circularización a José Luis Sierra Sánchez, al que aquéllas califican como Jefe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Del análisis de las respuestas a la circularización efectuada y de su contraste con la documentación entregada por las autoridades municipales al Tribunal hay que señalar lo siguiente:

1. Los saldos acreedores registrados por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1998 son inferiores a los que han comunicado 25 acreedores en 121 millones de ptas. debiéndose las diferencias, en varios casos, a la inclusión de los intereses de demora por impago del Ayuntamiento.
2. Las deudas asumidas por el Ayuntamiento con diversos acreedores se derivan de presuntos derechos de cobro que éstos tienen frente a las Sociedades mercantiles municipales, destacándose, en este sentido, que un 27% de los acreedores que han remitido información al Tribunal justifican su derecho en deudas de las Sociedades "Compras 2000, S.L.", "Contratas 2000, S.L.", y "Tropicana Marbella, S.L."¹⁴⁰, por un importe total de 372,9 millones de ptas., deudas que no han podido ser contrastadas por cuanto los responsables municipales no han entregado los libros de contabilidad y documentación justificativa de las mismas.
3. Ni en la relación de terceros ni en los estados y registros contables del Ayuntamiento figuran deudas que están reconocidas por tres Sociedades privadas, por importe total de 9.479,1 millones de ptas.¹⁴¹.

¹⁴⁰ La existencia de esta Sociedad no fue comunicada al Tribunal por los responsables municipales.

¹⁴¹ Dichas deudas corresponden a las Sociedades SEGEMA (7.267,5 millones de ptas.) y Aquagest (1.556.2 millones de ptas.), analizadas en otro apartado de este Informe, y a Tibigolf Guadalmina, S.L. (130,8 millones de ptas.). En esta última, la deuda existe desde 1995, sin que hayan podido determinarse las operaciones que la originaron, destacándose, al respecto, que la Alcaldía firmó, el 29 de julio de 1997, un convenio, que aún no ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno o el Pleno, para saldar parte de la deuda pendiente, hecho que pone de manifiesto que la Corporación conocía la existencia de la misma.



4. En la relación del Ayuntamiento figura un acreedor con un saldo de 4,4 millones de ptas., informando éste al Tribunal que no ha realizado operaciones con aquél.

Asimismo, de la información suministrada por un acreedor no se deriva que el Ayuntamiento le adeude cantidad alguna, aunque en la relación de acreedores del Ayuntamiento figura con un saldo a su favor de 7,2 millones de ptas.¹⁴².

5. En la relación de terceros remitida por el Ayuntamiento al Tribunal no aparecen identificados algunos acreedores, no se incluye su número de identificación fiscal o tienen asignado más de un número de interesado, lo que pone de manifiesto el deficiente control del Ayuntamiento respecto a sus acreedores.
6. El Tribunal requirió del Ayuntamiento las relaciones individualizadas de las operaciones realizadas entre 1994 y 1999 con 29 acreedores. Al respecto hay que señalar lo siguiente¹⁴³:
 - a) Únicamente se han entregado completas las de 16 acreedores (el 55%).
 - b) No se ha remitido información alguna de 7 acreedores (el 24%), en tanto que de 3 (el 10%) no se ha enviado la de todos los ejercicios.
 - c) En las relaciones entregadas no constan recogidas todas las operaciones del Ayuntamiento con dichos acreedores.
 - d) El importe que figura en las relaciones individualizadas de cada año no coincide en varios supuestos con el de la relación de acreedores, el cual, asimismo, tampoco concuerda con los estados contables, según se ha señalado anteriormente.
 - e) Las deudas de dos acreedores se reconocen en contabilidad con un retraso de tres años desde que aquéllas se determinaran o pactaran en sendos

¹⁴² Las alegaciones ratifican la falta de control del Ayuntamiento sobre los saldos acreedores.

¹⁴³ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones. No obstante, hay que señalar que las actas de Comisión de Gobierno de 3 de mayo de 1996 y del Pleno de 19 de diciembre de 1996, a las que se alude en las alegaciones, no figuraban entre las remitidas por el Ayuntamiento al Tribunal.



convenios¹⁴⁴. Por otra parte, las deudas con varios acreedores derivadas de acuerdos del Pleno o de la Comisión de Gobierno se contabilizan en un ejercicio anterior a la suscripción de aquéllos, citando este extremo expresamente en los precitados convenios.

- f) Algunas deudas se pagan con un considerable retraso, abonándose en 1999 cantidades reconocidas en 1991.

6.6. TESORERÍA

La Tesorería de la Corporación tiene establecido un procedimiento para el seguimiento de fondos que permite realizar un control diario de las existencias de tesorería de las distintas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, aunque el proceso informático de dicho seguimiento no está integrado en el sistema contable, debido a las deficiencias y retrasos en el registro de las operaciones en éste. En este sentido, aunque el sistema permite realizar arqueos diarios de las existencias de tesorería, éstos no pueden ser contrastados con la información contable. Por otra parte, el acta de arqueo del ejercicio 1999 requerida por el Tribunal tiene carácter provisional, al estar sus datos condicionados a la información que suministre el sistema contable una vez liquidado el presupuesto, estando pendientes de contabilizar determinadas operaciones, de las cuales no tenía conocimiento la Tesorería del Ayuntamiento.

En el seguimiento y control del movimiento de fondos se constatan, además, las siguientes deficiencias:

1. En el acta de arqueo del ejercicio 1998 remitida al Tribunal no figura la autorización del Interventor del oportuno estado conciliatorio ni determinados certificados bancarios, incumpliendo lo establecido en la regla 415.2 de la ICAL¹⁴⁵.

¹⁴⁴ En contra de lo manifestado en las alegaciones debe señalarse que las deudas con Codelán, S.A. contabilizadas en 1999, corresponden, de acuerdo con el propio convenio suscrito, a intereses pendientes de pago a 15 de mayo de 1996.

¹⁴⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



2. En 1997 existen diferencias por 0,2 millones de ptas. entre los saldos que figuran en el acta de arqueo a 31 de diciembre de dicho ejercicio y los que aparecen reflejados en los estados contables.
3. El Ayuntamiento tiene abiertas 11 cuentas que, aunque sus saldos aparecen en los estados contables, no figuran en la relación requerida por el Tribunal para realizar la circularización a las correspondientes entidades financieras, omisión que impidió aquélla y, en consecuencia, verificar los saldos contables¹⁴⁶.
4. El Ayuntamiento ha realizado pagos a través de una cuenta corriente cuyo titular es otra Entidad (la Sociedad municipal "Tributos 2000, S.L.").
5. Es práctica habitual no dar de baja personas que figuran como autorizadas en las cuentas bancarias del Ayuntamiento cuando aquéllas cesan en su vínculo con éste. Al respecto existen cuentas en las que aparecen autorizadas hasta quince personas, algunas de las cuales no tiene relación con el Ayuntamiento.
6. De la circularización efectuada a entidades financieras¹⁴⁷, se han detectado otras 21 cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento y que no están reflejadas en la contabilidad municipal, siendo los saldos conjuntos de todas ellas entre 1994 y 1999 los siguientes:

¹⁴⁶ No puede tomarse en consideración lo manifestado en las alegaciones, por cuanto el Ayuntamiento disponía de toda la información al respecto, ya que dichas cuentas figuran en los estados contables de la Entidad.

¹⁴⁷ Se han remitido cartas solicitando confirmación de saldos bancarios a 40 Sucursales de 27 entidades financieras, 10 de éstas no han contestado (en concreto: Arab Bank, Argentaria-BEX, Banco Bilbao Vizcaya, Banco Central Hispano, Banco del Comercio, Banco Popular Español, Bankinter, Caja Sur, Deutsche Bank, y Caja General de Ahorros de Granada). Asimismo, a pesar de haber contestado a la circularización, Banesto no ha dado ninguna información sobre las operaciones activas y pasivas del Ayuntamiento.



EJERCICIO	MILLONES DE PTAS.
1994	81,9
1995	255,8
1996	6,8
1997	8,2
1998	15,2
1999	40,1

De estas cuentas destacan especialmente seis, con saldos que oscilan entre 1,9 y 255,5 millones de ptas.

Algunas de estas cuentas pertenecen a diversas Cajas pagadoras, como la Delegación de Fiestas, de Deportes y el Servicio Municipal de obras, que no son incluidas entre las existencias de tesorería de la Entidad, incumpliendo lo dispuesto en la regla 352 de la ICAL.

6.7. ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

El análisis del endeudamiento financiero se ha visto muy limitado al haberse remitido la información sobre las operaciones de tesorería concertadas por el Ayuntamiento en el momento de las alegaciones¹⁴⁸. Además, en la Cuenta General de los ejercicios 1995 y 1996, así como en la liquidación de los presupuestos de 1997 y 1998, no figura el estado de la deuda, exigido por la regla 424 de la ICAL¹⁴⁹. Asimismo, los responsables municipales no han entregado al Tribunal la liquidación del presupuesto del ejercicio 1999.

¹⁴⁸ La información aportada sobre dichas operaciones de tesorería presenta notables diferencias con la rendida a la Cámara de Cuentas de Andalucía. Así, el Ayuntamiento comunicó a ésta un volumen de operaciones vigentes a 31 de diciembre de 1994 y 1995 superior en 145 y 382 millones de ptas., respectivamente, al que ha notificado al Tribunal, lo que cuestiona la fiabilidad de los datos.

¹⁴⁹ *En relación con lo señalado en las alegaciones, hay que indicar que el estado de la deuda a que se refiere la regla 424 de la ICAL debe recoger el saldo al inicio del ejercicio, los movimientos y el saldo de los capitales vivos a final del ejercicio, así como el importe de los intereses correspondientes a los mismos.*



Del análisis de la información y documentación disponibles¹⁵⁰ hay que destacar los siguientes aspectos¹⁵¹:

1. Entre los ejercicios 1990 a 1997, el recurso al endeudamiento a largo plazo ha sido constante y progresivo, pasando de un saldo, a 1 de enero de 1990, de 2.141 millones de ptas. a 12.956 millones de ptas. al cierre de 1997, lo que equivale a una tasa de crecimiento del 505%, debiendo destacarse que un 4 y un 8% de los recursos totales de los presupuestos de los ejercicios 1995 y 1997, respectivamente, se han aplicado a la cancelación parcial del endeudamiento con entidades de crédito. En los ejercicios 1998 y 1999 el endeudamiento se ha reducido significativamente, hasta situarse, según los datos facilitados por el Ayuntamiento, en 7.773 millones de ptas. a finales de 1999.
2. Los gastos financieros (capítulo 3) se han reducido desde los 1.463 millones de ptas. en 1996 hasta los 865 millones en 1997.
3. Para hacer frente a la devolución de préstamos de entidades bancarias, es habitual que el Ayuntamiento realice convenios que suponen la entrega de bienes patrimoniales, operaciones que se analizan en otros epígrafes de este Informe.
4. El Ayuntamiento ha concedido los siguientes avales en operaciones de crédito suscritas por determinadas Sociedades mercantiles municipales: en 1998 a la Sociedad "Control de Gestión Local, S.L." por 36 millones de ptas., derivado de una operación de leasing de la que no se ha tenido constancia por no haber sido entregados por las autoridades municipales los libros de contabilidad y documentación justificativa de dicha Sociedad; y en 1992 y 1994 a la Sociedad "Contratas 2000, S.L." por importe global de

¹⁵⁰ En los anexos 4 se incluyen unos resúmenes del endeudamiento financiero, tanto a largo como a corto plazo, en función de la información facilitada por la Corporación. *No obstante, en las alegaciones se manejan unos datos que representan importes inferiores a los que el Ayuntamiento facilitó al Tribunal durante los trabajos de esta fiscalización.*

¹⁵¹ *Un párrafo ha sido suprimido como consecuencia de las alegaciones.*



41,4 millones de ptas. Al respecto hay que señalar que el Ayuntamiento tuvo que hacer frente a dichos avales mediante entrega de bienes.

5. El Banco de Crédito Local (BCL) tiene interpuesta una demanda en un procedimiento de mayor cuantía para obtener la devolución del Ayuntamiento de 4 operaciones de crédito formalizadas en 1992 y 1994, por importe global de 3.145,4 millones de ptas., oponiéndose la Corporación, que alega no haber recibido el importe de dichos créditos. Sin embargo, esta deuda aparece registrada en la contabilidad municipal y figura en la relación de créditos pendientes de devolución remitida por la Corporación tanto al Tribunal como a la Cámara de Cuentas de Andalucía. A este respecto hay que señalar que el Pleno del Ayuntamiento de 14 de agosto de 1997 acordó autorizar el concierto de una nueva operación con el BCL para refinanciar la deuda pendiente de amortización, por el importe señalado¹⁵².

Por otra parte, la fiabilidad de los datos que se reflejan en los estados contables y de la información suministrada por las autoridades municipales al Tribunal está condicionada por las siguientes deficiencias:

1. De la comparación de la información sobre el endeudamiento a largo plazo remitida por el Ayuntamiento al Tribunal y a la Cámara de Cuentas de Andalucía con la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 1994 a 1996 se observa la existencia de importantes diferencias. Así, el Ayuntamiento comunicó a la Cámara de Cuentas de Andalucía un endeudamiento, a 31 de diciembre de 1996, superior en 960 millones de ptas. al que ha notificado al Tribunal (9.125 millones de ptas.)¹⁵³.
2. Los saldos iniciales a 1 de enero de 1995 de dos créditos concedidos por sendas entidades financieras son inferiores en 70 millones de ptas. respecto a los pendientes de pago a 31 de diciembre de 1994, sin que haya podido determinarse la causa de tal reducción.

¹⁵² *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

¹⁵³ Sobre este aspecto hay que destacar que las autoridades municipales notificaron a la Cámara de Cuentas la existencia de cuatro operaciones no comunicadas al Tribunal y, en sentido contrario, se ha notificado al Tribunal la existencia de un crédito que no ha sido comunicado a la Cámara de Cuentas de Andalucía.



3. No existe ninguna coincidencia entre los importes por altas, amortizaciones en el ejercicio e intereses satisfechos, entre los estados de créditos a largo plazo y los importes correspondientes en la liquidación del presupuesto. Además, los pagos líquidos por amortizaciones y por intereses son muy inferiores a las obligaciones reconocidas.

En cuanto a las **operaciones de tesorería** se deduce que las mismas se amortizan entre 1 y 3 años desde su concesión, excepto una concertada en 1992, que continúa vigente en 1996, por lo que, de facto, aquéllas deben ser consideradas como auténticas operaciones de crédito, vulnerándose el art. 52 de la LHL, que establece que dichas operaciones de tesorería tendrán como finalidad exclusiva la de atender necesidades transitorias de financiación.

Respecto a la **carga financiera** hay que señalar que no ha sido remitida a este Tribunal información sobre la misma, mientras que en los presupuestos municipales no figura el preceptivo informe económico-financiero exigido por el art. 18.1.e) del RD 500/1990, en el que deben constar las características y condiciones financieras de las operaciones de crédito que se prevean concertar en el ejercicio, así como la carga financiera de la Entidad antes y después de su formalización. Todo ello genera un alto grado de discrecionalidad en la formalización de este tipo de operaciones y que pone de manifiesto una grave deficiencia de control interno.

No obstante lo anterior, de la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 1994 a 1996 se deduce que la carga financiera del Ayuntamiento, a fin de cada ejercicio, se ha situado entre el 15 y el 17,8%. Sin embargo, de la de 1997 se deduce que aquélla aumentó considerablemente hasta situarse en el 46% (motivado principalmente por la refinanciación de crédito en este ejercicio), reduciéndose en 1998 hasta el 12,6%¹⁵⁴.

¹⁵⁴ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



7. SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO

7.1. ASPECTOS GENERALES

El Ayuntamiento de Marbella ha sido titular de acciones y participaciones de 31 Sociedades mercantiles de propiedad íntegramente municipal¹⁵⁵, si bien la mayor parte de ellas están participadas, en diversos porcentajes, por otras Sociedades municipales. Estas Sociedades presentan objetos sociales muy amplios¹⁵⁶ y referentes a actividades o servicios inconexos entre sí y en muchos casos idénticos, siendo común a todas ellas la compraventa de bienes inmuebles¹⁵⁷ o, en otros supuestos, actividades que no guardan relación alguna con la prestación de servicios por las Entidades locales (al respecto hay que señalar, como más adelante se expone, que tres Sociedades tienen por objeto, entre otros, el alquiler de automóviles sin conductor) lo que cuestiona la necesidad de su constitución. Además, gran parte de estas Sociedades no han realizado ninguna actividad en el período fiscalizado, incurriendo en gastos innecesarios soportados con fondos públicos.

Los arts. 85 de la LRBRL y 95 del TRRL establecen la posibilidad de que los servicios públicos locales puedan gestionarse de forma directa mediante Sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad local.

¹⁵⁵ Las autoridades municipales no han comunicado al Tribunal la existencia de las Sociedades mercantiles municipales "Tropicana Marbella, S.L.", "Club Atlético de Marbella, S.A.D.", "Plaza de Toros de Marbella, S.A.", "Turismo en Marbella, S.A.", "Empresa Municipal de Limpiezas de Marbella, S.A." y "Calidad de Marbella 2000, S.L.", de la que no consta su inscripción en el Registro Mercantil de Málaga. *Contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, el Tribunal de Cuentas requirió el 26 de julio de 1999 información sobre todas las Sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento, sin que en la correspondiente contestación se comunicara la existencia de las seis anteriormente mencionadas.*

¹⁵⁶ Como se señala más adelante, se han creado tres Sociedades que tienen objetos sociales idénticos y que comprenden todos los de las demás.

¹⁵⁷ *En relación con las alegaciones debe señalarse que la inclusión de la actividad de compraventa de bienes inmuebles en los objetos sociales de las entidades mercantiles no se explica por las posibilidades establecidas en la legislación urbanística, por cuanto, salvo Planeamiento 2000, S.L., ninguna de las Sociedades fue creada con fines urbanísticos, no teniendo tampoco tal carácter sus operaciones de compraventa de inmuebles.*



Sin embargo, la mayoría de las Sociedades participadas por el Ayuntamiento de Marbella no tienen por objeto la gestión de un servicio público, como se deduce de los cuestionarios remitidos por las autoridades municipales al Tribunal.

Los arts. 86 de la LRBRL y 97, 98 y 109 del TRRL regulan el procedimiento de formación de la voluntad de la Corporación para decidir el ejercicio de actividades económicas y la gestión de un servicio de competencia municipal a través de sociedad mercantil. De acuerdo con dichos preceptos, el procedimiento establecido, en el que en todo caso debe quedar acreditada la oportunidad y conveniencia de la medida, requiere el acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio integrada por miembros de la misma y por personal técnico; la elaboración por esta comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad en cuestión, en la que se concrete la forma de gestión de la actividad y los supuestos de cese en la misma, acompañándose esta memoria de un proyecto de precios del servicio. Esta memoria, tras ser tomada en consideración por la Corporación, se debe someter a información pública, por plazo no inferior a treinta días naturales, con carácter previo a su aprobación definitiva del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Este procedimiento no se ha seguido en la constitución de ninguna de las Sociedades participadas por el Ayuntamiento puesto que no consta la elaboración de una memoria relativa a cada una de las Sociedades creadas ni el cumplimiento de los demás requisitos necesarios exigidos en la LRBRL y en el TRRL, aunque por acuerdo del Pleno de 30 de agosto de 1991 se constituyó una Comisión de Estudio sobre la creación de empresas mixtas por el Ayuntamiento, formada por dos letrados que no eran miembros de la Corporación¹⁵⁸ -por lo que la misma no se ajustaba a las previsiones legales-.

En cuanto a los órganos sociales, en las actas de los Consejos de Administración no consta ningún acuerdo de dirección, gestión y administración de las

¹⁵⁸ Uno de los letrados estaba calificado por las autoridades municipales como Jefe de la Asesoría Jurídica, si bien no existe constancia de tal nombramiento. El otro letrado, que había concurrido a las elecciones locales en las listas del Grupo Independiente Liberal (GIL), había constituido la Sociedad Contratas 2000, S.L. el 24 de julio de 1991, vendiéndola posteriormente al Ayuntamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sociedades y actuaciones llevadas a efecto por sus Gerentes y Apoderados, sin que en las reuniones del Consejo de Administración se diera cuenta de dichas decisiones.

Por lo que se refiere a las Juntas Generales de Socios, entre 1991 y 1994 estaban formadas, por lo general, por el Pleno de la Corporación. Sin embargo, a partir de la constitución, el 10 de octubre de 1994, de la Sociedad municipal "Control de Servicios Locales, S.L.", la cual adquirió participaciones en un gran número de las restantes Sociedades mercantiles, las Juntas se constituían exclusivamente con el Alcalde accidental, como representante tanto del Ayuntamiento como de las Sociedades, con la presencia del Secretario de aquéllas. Además, dado que "Control de Servicios Locales, S.L." pertenecía íntegramente al Ayuntamiento, su Junta debía estar constituida por el Pleno, por lo que no existía razón para que las Juntas de las Sociedades en que tenía participación dejaran de estar formadas por el propio Pleno municipal.

Las autoridades municipales han invocado que el deber de custodia de la documentación de seis ejercicios, establecido en el art. 30 del Código de Comercio, no alcanzaba a los ejercicios 1991, 1992 y 1993, para no entregar al Tribunal los libros de contabilidad y documentación correspondiente. Sin embargo, hay que señalar lo siguiente:

- La petición de los libros de contabilidad y documentación justificativa de esos ejercicios fue realizada por el Tribunal durante 1999, lo que significa que el primer ejercicio incurso en la obligación de custodia de antecedentes, de acuerdo con el precepto invocado por los responsables municipales, es el de 1993.
- Los responsables municipales han facilitado el libro de contabilidad del ejercicio 1993 de la Sociedad "Residuos Sólidos Urbanos, S.L."
- En ningún caso se han aportado certificados de destrucción de los libros y documentos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En función de lo anterior, los responsables municipales no han justificado el destino de los fondos públicos transferidos por el Ayuntamiento a las Sociedades mercantiles municipales en 1993 por 6.446 millones de ptas.¹⁵⁹

Las autoridades municipales no han hecho entrega de los libros de contabilidad de quince Sociedades municipales ni puesto a disposición la documentación de ningún ejercicio, por lo que todas sus operaciones se encuentran sin justificar. En relación con ello hay que señalar lo siguiente:

- En el inicio de la fiscalización, las autoridades municipales manifestaron tener a disposición del Tribunal los libros de contabilidad y documentación acreditativa de todas las Sociedades mercantiles.
- Posteriormente, aquéllas comunicaron al Tribunal que no podían ser entregados por encontrarse desordenada toda la documentación en dependencias municipales.
- De seis Sociedades (Control de Gestión Local, S.L.; Zuloil Sumunistros, S.L.; Calidad de Marbella 2000, S.L.; Turismo en Marbella, S.A.; EMLIMARSA; y Club Atlético Marbella, S.A.D), el Ayuntamiento ha manifestado no tener ninguna información, por lo que no ha hecho entrega al Tribunal de los libros de contabilidad ni de documentación acreditativa de sus operaciones¹⁶⁰.

¹⁵⁹ Las cuentas de las todas las Sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento han sido reiteradamente requeridas por el Tribunal desde el inicio de la fiscalización, por lo que no puede asumirse que en las alegaciones se mencione que no habían recibido requerimiento alguno hasta el mismo momento de la puesta de manifiesto del anteproyecto del Tribunal de Cuentas a sus responsables.

¹⁶⁰ A pesar de lo manifestado en las alegaciones, no se han remitido los libros de contabilidad ni la documentación justificativa de la Sociedad Turismo en Marbella, S.A. (ejercicios 1994 a 1999). Por lo que respecta a la Sociedad Control de Gestión Local, S.L., junto con las alegaciones se han remitido sus libros de contabilidad (ejercicios 1994 a 1999), pero no la documentación acreditativa de las operaciones efectuadas, por lo que se encuentran sin justificar. No se ha remitido documentación acreditativa de las operaciones realizadas por EMLIMARSA, Club Atlético de Marbella, S.A.D. y Zuloil Suministros, S.L., manifestándose, respecto a esta última, que no ha tenido actividad. La Sociedad Calidad de Marbella 2000, S.L. no llegó a ser inscrita en el Registro Mercantil.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Al inicio de la fiscalización, las autoridades municipales no comunicaron al Tribunal la existencia de las Sociedades Tropicana Marbella, S.L. y Plaza de Toros de Marbella, S.A., tal y como se ha señalado anteriormente, no habiéndose entregado ninguna documentación de esta última¹⁶¹.
- El 2 de marzo de 2000 las autoridades municipales comunicaron al Tribunal la realización de un requerimiento notarial a José Luis Sierra Sánchez, como "Letrado y Jefe de la Asesoría Jurídica municipal", para exigirle la entrega de los libros de contabilidad oficiales y las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 1992 a 1998 de siete Sociedades (Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L., Nortia, S.L., Contratas 2000, S.L., Planeamiento 2000, S.L., Plan Las Albarizas, S.L., Compras 2000, S.L., y Suelo Urbano 2000, S.L.). En relación con este requerimiento hay que poner de manifiesto lo siguiente:
 - a) No consta el nombramiento de José Luis Sierra Sánchez como Letrado y Jefe de la Asesoría Jurídica municipal, no quedando justificada, en consecuencia, su relación con la Corporación.
 - b) Las autoridades municipales han remitido al Tribunal los libros de contabilidad de la Sociedad municipal "Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L." de los ejercicios 1997 a 1999.
 - c) El Tribunal ha constatado que en el año 1999 los libros requeridos de una de estas siete Sociedades se encontraban en poder de un auditor privado.

¹⁶¹ Junto con las alegaciones se han remitido los libros de contabilidad de Tropicana Marbella, S.L. del ejercicio 1994 (impresos el 21 de agosto de 2000), así como fotocopias de diversa documentación acreditativa. En las alegaciones se manifiesta que con posterioridad a 1994 esta Sociedad no tuvo vinculación alguna con el Ayuntamiento o Sociedades mercantiles participadas, afirmación que es contradictoria con que el 50% de dicha Sociedad pertenezca desde junio de 1994 a otra Sociedad municipal (Tropicana 2000, S.L.). En relación con la Sociedad Plaza de Toros de Marbella, S.A., en las alegaciones se manifiesta que la operación de compraventa, escriturada el 24 de septiembre de 1996, quedaba sujeta a la condición suspensiva del efectivo pago de las letras entregadas como forma de pago. Comoquiera que el Ayuntamiento no cumplió lo pactado, el 15 de septiembre de 1997 la parte vendedora recuperó las acciones y la posesión de la plaza de toros. En consecuencia, el Ayuntamiento no ha justificado las operaciones realizadas entre septiembre de 1996 y septiembre de 1997.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- d) Durante 1999 se han presentado en el Registro Mercantil de Málaga para su legalización algunos libros de contabilidad de las siete Sociedades, tal y como se reconoce en alegaciones.
- e) Se tiene constancia de que se han aprobado las cuentas anuales de 1997 de varias de estas Sociedades, sin que hayan sido depositadas en el Registro Mercantil¹⁶².
- f) El 2 de noviembre de 1999, las Juntas Generales de Socios de estas Sociedades –integradas exclusivamente por el Alcalde Accidental– acordaron cesar al auditor privado, que estaba realizando las auditorías de las cuentas anuales de los ejercicios 1997 y 1998, aduciendo el “atraso en la formulación de las mismas”, decisión que resulta contradictoria con los siguientes hechos:
- Que a 30 de junio de 1998 ya estuvieran aprobadas las cuentas de 1997.
 - Que los libros que supuestamente debían estar en poder del auditor privado el 2 de noviembre de 1999 estuviesen en posesión de José Luis Sierra Sánchez el 2 de marzo de 2000¹⁶³.

En el estado de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de las Sociedades mercantiles municipales las transferencias recibidas del Ayuntamiento y de otras Sociedades aparecen compensadas con las que, a su vez, realizan hacia otras,

¹⁶² En relación con las alegaciones hay que señalar que al no estar dichas Sociedades obligadas a la auditoría de cuentas anuales, éstas debieron haber sido depositadas en el Registro Mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 365 del RRM.

¹⁶³ Dado que el citado Asesor, de acuerdo con lo manifestado en las alegaciones, mantuvo relaciones con el Ayuntamiento hasta 1998, resulta incoherente que pudiera mantener en su poder unos libros de las Sociedades mercantiles municipales que estaban en posesión del auditor privado hasta el día que se le cesó; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de los gestores de las Sociedades sobre la conservación de libros, correspondencia, documentación y justificantes que se deriva del art. 30 del Código de Comercio.



por lo que de dichas cuentas anuales no puede conocerse el volumen total de fondos manejados por la Sociedad¹⁶⁴.

Con independencia de lo anterior, los responsables municipales no han entregado los libros de contabilidad del ejercicio 1999 de la Sociedad Nortia, S.L.

7.2. RELACIONES FINANCIERAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ

Las transferencias corrientes y de capital del Ayuntamiento a las Sociedades mercantiles han supuesto más del 25% del total del presupuesto municipal en el período analizado¹⁶⁵, debiendo señalarse, al respecto, lo siguiente:

1. Las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento entre 1994 y 1999, ambos inclusive, han ascendido a 34.689,8 millones de ptas., con un continuo incremento de un ejercicio a otro, de forma que en 1999 se han reconocido más del doble que en 1994.
2. Las Sociedades mercantiles municipales realizan un asiento a fin de ejercicio para presentar la cuenta de pérdidas y ganancias con resultado cero,

¹⁶⁴ En relación con las alegaciones hay que señalar que de las cuentas anuales no se deducen los diferentes movimientos intersocietarios al quedar compensadas las transferencias recibidas con las efectuadas y no dejarse constancia de ello en la memoria. Por otra parte, los datos reflejados en los cuadros de las alegaciones presentan notables diferencias con los que figuran en los libros de contabilidad del Ayuntamiento y de las Sociedades municipales, siendo éstos los que se han manejado en este Informe y que se detallan en los anexos 25 y 26. En cualquier caso, carece de explicación el hecho de que en las alegaciones se hayan reflejado detalladamente todas las transferencias de los ejercicios 1994 a 1999 entre las Sociedades municipales sin excepción, cuando de diversas Sociedades y ejercicios no se han entregado al Tribunal ni los libros de contabilidad ni la documentación acreditativa.

¹⁶⁵ En alegaciones se han remitido los libros de contabilidad de los ejercicios 1997 a 1999 de las Sociedades Contratas 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Suelo Urbano 2000, S.L., sin que se adjuntara documentación acreditativa alguna, por lo que sus operaciones no pueden considerarse justificadas. Asimismo, se ha remitido diversa documentación de la Sociedad Nortia, S.L., que no ha podido tenerse en cuenta, ya que no se han remitido los libros de contabilidad. Respecto de las Sociedades Planeamiento 2000, S.L. y Plan Las Albarizas, S.L. (en ambas, ejercicios 1997, a 1999) y Tropicana Marbella, S.L. (ejercicio 1994) se ha analizado la documentación remitida junto con las alegaciones.



reflejando una transferencia pendiente de percibir del Ayuntamiento igual al importe de las pérdidas de aquéllas. El Ayuntamiento no realiza el correspondiente reconocimiento de estas obligaciones, por lo que la información contable de la Corporación en su conjunto no es ni homogénea ni consolidable.

Las Sociedades mercantiles municipales se financian básicamente con los recursos que reciben del Ayuntamiento, materializándose dicha financiación en los siguientes medios:

- Pagos directos del Ayuntamiento a sus Sociedades, a través de transferencias corrientes y de capital (capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos).
- Asunción por el Ayuntamiento de deudas de sus Sociedades, como consecuencia de haber transmitido a los acreedores su pretendido derecho de cobro por los créditos para transferencias a las mismas que figuran en los presupuestos municipales.
- Pagos directos del Ayuntamiento por cuenta de sus Sociedades imputados al resto de los capítulos del presupuesto de gastos de aquél.
- Trasvases de fondos públicos municipales de determinadas Sociedades perceptoras de transferencias del Ayuntamiento a otras Sociedades municipales. Así, "Jardines 2000, S.L.", transfirió a otras Sociedades, entre 1994 y 1998, 5.543,6 millones de ptas. de los 6.643,7 millones de ptas. recibidos del Ayuntamiento (el 83,4%)¹⁶⁶.

Como se ha señalado anteriormente, las Sociedades mercantiles municipales no elaboran los PAIF, exigidos por los arts. 149 de la LHL y 114 del RD 500/1990, lo que refleja una cierta debilidad en la planificación presupuestaria, introduce

¹⁶⁶ En las alegaciones se pone de manifiesto multitud de modificaciones en la contabilidad, debido a "pequeños errores", según calificación del Ayuntamiento, relativos a transferencias entre Sociedades municipales, que afectan a cuentas de ejercicios que ya han sido aprobadas (hasta 1997), o rectifican los datos entregados al Tribunal durante la fiscalización (ejercicios 1998 y 1999), lo que pone de manifiesto deficiencias de control interno y cuestiona la fiabilidad de los registros contables (los datos del Informe se han modificado al incluirse los pagos por presupuestos cerrados a Jardines 2000, S.L. como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 1998).



TRIBUNAL DE CUENTAS

una gran discrecionalidad en las actuaciones a acometer por dichas Sociedades y elimina el control de la Corporación sobre las mismas. Por otra parte, dichas Sociedades no son objeto del preceptivo control financiero, establecido en el art. 201 de la LHL.

Las cantidades transferidas entre 1994 y 1999 por el Ayuntamiento de Marbella y por otras Sociedades municipales a las 15 Sociedades de las que no se ha hecho entrega de los libros de contabilidad o documentación acreditativa, y que por consiguiente se encuentran sin justificar, son las siguientes¹⁶⁷:

¹⁶⁷ Las cantidades del cuadro se han modificado como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de los libros de contabilidad y justificantes de las Sociedades Planeamiento 2000, S.L. y Plan Las Albarizas, S.L. de los ejercicios 1997 a 1999, y Tropicana Marbella, S.L. del ejercicio 1994, y de incluir los pagos por presupuestos cerrados que figuran en la liquidación del presupuesto de 1998, remitida junto con las alegaciones. Por el contrario, y aunque de las Sociedades Compras 2000, S.L., Contratas 2000, S.L., Suelo Urbano 2000, S.L. (ejercicios 1997 a 1999, en los tres casos) y Control de Gestión Local (ejercicios 1994 a 1999) junto con las alegaciones se han remitido libros que, en las mismas se califican como de "contabilidad reconstruida", no se ha aportado documentación acreditativa de sus operaciones, por lo que las mismas han quedado sin justificar. Tampoco ha podido considerarse los documentos remitidos de Nortia, S.L., ya que no se han remitido los libros de contabilidad de dicha Sociedad. Contrariamente a lo señalado en las alegaciones, no se han remitido los libros ni justificación acreditativa de la Sociedad Turismo en Marbella, S.L.



TRIBUNAL DE CUENTAS

(En millones de ptas.)

	Transferencias del Ayuntamiento (capítulos 4 y 7)	Transferencias de otras Sociedades municipales que entregaron libros	Totales
Compras 2000, S.L.	7.277,4	3.780,8	11.058,2
Contratas 2000, S.L.	4.449,2	5.004,9	9.454,1
Planeamiento 2000, S.L.	989,2	21,8	1.011,0
Suelo Urbano 2000, S.L.	53,3	888	941,3
Control de Gestión Local, S.L.	631,8	0,3	632,1
Nortia, S.L.	0,0	2,3	2,3
Turismo en Marbella, S.L.	0,0	0,0	0,0
Plan Las Albarizas, S.L.	0,0	3,7	3,7
Tropicana Marbella, S.L.	0,0	0,0	0,0
Calidad de Marbella 2000, S.L.	0,0	0,0	0,0
Zuloil Suministros, S.L.	0,0	0,0	0,0
EMLIMARSA	0,0	0,0	0,0
Plaza de Toros de Marbella, S.A.	0,0	0,0	0,0
Club Atlético Marbella, S.A.D.	0,0	0,0	0,0
Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L. ¹⁶⁸	476,7	13,4	490,1
TRANSFERENCIAS SIN JUSTIFICAR	13.877,6	9.715,2	23.592,8

Este importe total significa que el 66,2% de las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a sus Sociedades mercantiles participadas en el período 1994 a 1999, ambos inclusive, no ha sido justificado¹⁶⁹, puesto que las autoridades no han entregado los libros de contabilidad y documentación acreditativa de las Sociedades antes reseñadas.

En relación con la información contenida en el cuadro anterior hay que destacar, además, los siguientes aspectos, referentes a operaciones no cuantificadas en el mismo pero que han sido asumidas por el Ayuntamiento u otras Sociedades por vías distintas de las transferencias¹⁷⁰:

¹⁶⁸ Transferencias del período 1994-1996, por cuanto los libros de contabilidad de estos ejercicios no han sido facilitados al Tribunal.

¹⁶⁹ En este período, el Ayuntamiento ha transferido a sus Sociedades mercantiles, con cargo a los capítulos 4 y 7, la cantidad de 35.640 millones de ptas.

¹⁷⁰ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Pagos directos del Ayuntamiento y de otras Sociedades por cuenta de EMLIMARSA, que no han sido registrados como transferencias. Así, entre 1991 y 1997 el Ayuntamiento asumió deudas de EMLIMARSA por 1.614,7 millones de ptas. Por su parte, la Sociedad Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. ha efectuado pagos por cuenta de EMLIMARSA por 125 millones de ptas.
2. La Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. efectuó pagos en el período fiscalizado por cuenta del Club Atlético Marbella, S.A.D., por 497 millones de ptas. Asimismo, en 1994 el Ayuntamiento efectuó pagos por cuenta de dicho Club por importe de 17,6 millones de ptas.
3. En 1994 y 1995, Suelo Urbano 2000, S.L. encargó a una empresa dos obras por 2.680,8 millones de ptas., que posteriormente fueron asumidas por el Ayuntamiento al firmar un convenio para su pago mediante la entrega de bienes inmuebles. Además, en 1997 el Ayuntamiento adjudicó unas obras por 180 millones de ptas. a Suelo Urbano 2000, S.L., quien a su vez las subcontrató con una sociedad privada. En 1997, Suelo Urbano 2000, S.L. recibe dos letras de cambio, por importe total de 700 millones de ptas., de la Sociedad municipal Andalucía Hotel, S.A., para cancelar una deuda que tenía con aquélla por la realización de unas obras de acondicionamiento del Hotel¹⁷¹.
4. La Sociedad municipal Nortia, S.L. comenzó la ejecución de unas obras para la construcción de un aparcamiento subterráneo. Posteriormente, el Ayuntamiento convocó concurso para la concesión de dicha obra y su explotación, estableciendo que el concesionario debía subrogarse en todos y cada uno de los contratos suscritos por Nortia, S.L., debiendo continuar las obras y reintegrar todos los gastos y honorarios asumidos por la citada Sociedad municipal o por terceros para la ejecución de la obra.
5. Las autoridades municipales no han entregado los libros y documentación de la Sociedad mercantil municipal Plaza de Toros de Marbella, S.A. relativos al período en que estuvo en posesión del Ayuntamiento, esto es, de septiembre

¹⁷¹ No se ha remitido en alegaciones documentación acreditativa de la Sociedad Suelo Urbano 2000, S.L., por lo que no se ha podido determinar el destino de los fondos recibidos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

de 1996 a septiembre de 1997, conforme con lo manifestado en las alegaciones. El Ayuntamiento adquirió el 100% de las acciones en septiembre de 1996, por importe de 260 millones de ptas., mediante pago aplazado con dos letras de cambio aceptadas que debieron ser satisfechas en 1997, y cuyo impago dio lugar a una reclamación de los vendedores y a la devolución de las acciones y de la posesión de la plaza de toros en septiembre de 1997.

El Tribunal no ha podido verificar la justificación de estas operaciones, puesto que las autoridades municipales no han aportado ni los libros de contabilidad ni la documentación soporte de tales gastos.

Las autoridades municipales han entregado al Tribunal determinados libros de contabilidad de dieciséis Sociedades mercantiles, que se analizan en epígrafe específico de este Informe, si bien la falta de entrega de algunos registros de contabilidad no permite verificar la aplicación dada a los recursos públicos procedentes del Ayuntamiento y de otras Sociedades mercantiles municipales, y que se sintetizan en el cuadro siguiente¹⁷²:

(en millones de ptas.)

Sociedad municipal y ejercicio (s) de los que no se entregaron libros	Pagos líquidos del Ayuntamiento	Pagos líquidos de otras Sociedades municipales	Total fondos públicos recibidos
Jardines 2000, S.L. (1999)	1.498,0		1.498,0
Banana Beach, S.L. (1995)	0,0	1,2	1,2
Cantidades totales sin justificar ¹⁷³	1.498,0	1,2	1.499,2

¹⁷² Como ya se ha señalado, junto con las alegaciones se remitieron algunos libros y documentación de Planeamiento 2000, S.L., Plan Las Albarizas, S.L. y Tropicana Marbella, S.A. (los datos del cuadro se han modificado como consecuencia de las alegaciones, pero se siguen considerando sin justificar las citadas cantidades por cuanto no se ha remitido documentación de la recepción y destino de los fondos públicos).

¹⁷³ No se incluyen en estas cantidades los pagos líquidos del Ayuntamiento por presupuestos cerrados del ejercicio 1999, por cuanto los libros correspondientes no han sido entregados por las autoridades municipales.



Si a dichas cantidades sin justificar se le suma la que se deducía de aquellas Sociedades mercantiles de las que no se ha entregado documentación justificativa, se concluye que 25.092 millones de ptas. (el 70,4% de las transferencias del Ayuntamiento a sus Sociedades mercantiles participadas en el período 1994 a 1999, ambos inclusive), carecen de la oportuna justificación respecto al destino público de los fondos.

Por otra parte, del análisis de las cuentas anuales que fueron depositadas en el Registro Mercantil de las Sociedades Contratas 2000, S.L., Compras 2000, S.L., Planeamiento 2000, S.L. y Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L., y de las que los responsables municipales han entregado algunos libros de contabilidad junto con las alegaciones, aunque no la documentación acreditativa, salvo la de Planeamiento 2000, S.L., se constata que la cifra de ingresos que figura en las respectivas cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1994 a 1996 es inferior en 2.219,4 millones de ptas. a la que se obtiene de la suma de las transferencias del Ayuntamiento con los traspasos de fondos de otras Sociedades municipales que han podido ser contrastados por el Tribunal.

7.3. SISTEMA Y REGISTROS CONTABLES

Los libros de contabilidad de las Sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento, así como la documentación que soporta los mismos, entregados por las autoridades municipales, presentan numerosos defectos formales y de seguridad respecto a la información que contienen, destacándose, entre otros, los siguientes¹⁷⁴:

- La mayoría de los libros oficiales de todas las Sociedades está encuadrada de forma que es posible la sustitución de sus folios¹⁷⁵.

¹⁷⁴ Los defectos formales de cada Sociedad se detallan en el epígrafe correspondiente (se ha suprimido uno de los párrafos como consecuencia de las alegaciones).

¹⁷⁵ En relación con las alegaciones hay que tener en cuenta que el art. 333 del vigente RRM expresamente señala que los libros obligatorios formados por hojas encuadradas con posterioridad a la realización en ellas de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo deberán estar encuadrados de modo que no sea posible la sustitución de los folios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- En algunos libros (correspondientes a Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.) se realizan rectificaciones en la numeración de las páginas.
- Faltan los asientos de cierre en determinados libros diarios (en concreto en las Sociedades Andalucía Hotel, S.A, Tributos 2000, S.L., Jardines 2000, S.L. y Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.).
- Con carácter general, los balances de sumas y saldos trimestrales están incorrectamente formulados¹⁷⁶.
- El total de páginas de algunos libros no concuerda con las certificaciones del Registrador Mercantil (circunstancia concurrente en las Sociedades Andalucía Hotel, S.A. y Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A.).
- En algunos casos los saldos de cierre de un ejercicio presentan diferencias con los de apertura del siguiente (Sociedades Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A y Residuos Sólidos Urbanos S.L.).
- En algunos libros diarios no aparecen numerados los asientos¹⁷⁷.
- Los justificantes de algunas de las operaciones no son, en la generalidad de las Sociedades, documentos originales.
- Algunas facturas justificativas incluyen, en la práctica totalidad de las Sociedades, cantidades globales sin detallar las prestaciones específicas ni los precios unitarios.
- Con carácter general, la documentación acreditativa se presenta desordenada e incompleta.

¹⁷⁶ En relación con las alegaciones hay que señalar que los balances trimestrales, por lo general, no representan el volumen acumulado de operaciones desde el principio del ejercicio hasta la fecha de referencia, sino los movimientos correspondientes al último trimestre, lo que no constituye una práctica contable de general aceptación.

¹⁷⁷ Circunstancia concurrente en las siguientes Sociedades: Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Difusión y Comunicación 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Sanidad y Consumo 2000, S.L., Actividades Deportivas 2000, S.L. y Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.



En cuanto a las obligaciones mercantiles hay que destacar lo siguiente:

1. Debido al incumplimiento de la obligación de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de diversos ejercicios¹⁷⁸, y en algunos casos por no tener adaptados sus estatutos sociales a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todas las Sociedades mercantiles tenían cerrado el Registro a 30 de enero de 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 378 y Disposición transitoria del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio¹⁷⁹.
2. Las Sociedades mercantiles municipales figuran dadas de baja provisional en el índice de entidades del Ministerio de Economía y Hacienda, no pudiendo practicar ninguna inscripción en su hoja respectiva en tanto no se cancele dicha nota.

7.4. OTROS ASPECTOS

La AEAT, en contestación a la circularización efectuada, ha confirmado que las Sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento tienen pendientes deudas tributarias, a 3 de marzo de 2000, por importe total de 2.904 millones de ptas.

En cuanto a las deudas con la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social ha señalado una deuda a 31 de mayo de 2000 de 3.970,5 millones de ptas.

¹⁷⁸ A pesar de que las cuentas anuales de 1997 de la mayoría de las Sociedades han sido aprobadas por las Juntas Generales de Accionistas, no se ha efectuado su preceptivo depósito en el Registro Mercantil.

¹⁷⁹ *Junto con las alegaciones, el Ayuntamiento ha remitido certificación del Registro Mercantil de Málaga de 1 de septiembre de 2000, en la que se advierte que las Sociedades Actividades Deportivas 2000, S.L. y Difusión y Comunicación 2000, S.L. no tienen cerrado el Registro. No obstante, el 30 de enero de 2000, según certificación del Registro Mercantil de Málaga, todas las Sociedades tenían cerrado el Registro (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).*



Por otra parte, el 17 de febrero de 2000 se han constituido ante notario dos nuevas Sociedades municipales: "Gerencia de Obras y Servicios de Marbella, S.L." y "Gerencia de Compras y Contratación de Marbella, S.L.", cuya finalidad parece ser la de sustituir a todas o algunas de las Sociedades municipales ya existentes, ignorándose la situación futura de estas últimas. Debe resaltarse que, en cualquier caso, según ha puesto de manifiesto la propia Corporación, el Ayuntamiento es responsable solidario de la solvencia patrimonial de cada una de las Sociedades municipales, así como del equilibrio de su cuenta de resultados.

7.5. ANÁLISIS DE DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

7.5.1. Eventos 2000, S.L.

La Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. fue creada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de enero de 1992, con un capital social inicial de 10 millones de ptas., siendo su objeto social *"la organización, planificación y promoción de actividades culturales, deportivas y lúdicas y asesoramiento técnico y legal a los fines antes expuestos"*, aunque ha venido realizando de forma habitual operaciones ajenas a dicho objeto social, como la compraventa de activos inmobiliarios, en particular la compra de un Hotel, que serán analizadas más adelante.

Los responsables de la Corporación no entregaron los libros de contabilidad, manifestando que se encontraban depositados en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Marbella, quien, a solicitud del Tribunal, remitió copia de los libros correspondientes a los ejercicios 1992 a 1998. Con posterioridad, el Ayuntamiento entregó al Tribunal copia de los libros de los ejercicios 1997 a 1999, ambos inclusive¹⁸⁰.

Los responsables de la Corporación no han puesto a disposición del Tribunal la documentación de las operaciones de los ejercicios 1993 y 1997, lo que supone que han quedado sin justificar. Respecto a las realizadas por Eventos 2000, S.L. en el período 1992-1999, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

¹⁸⁰. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



1. La Junta General Extraordinaria de 24 de febrero de 1994 aprobó una ampliación del capital social hasta 544,5 millones de ptas. La citada Junta acordó efectuar, asimismo, dos ampliaciones sucesivas hasta 706 millones de ptas., no constando que las mismas se hayan llevado a cabo. Respecto a la ampliación efectivamente realizada hay que señalar que no existía la correspondiente consignación en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, llevándose a cabo de la siguiente forma:
 - a) Una aportación dineraria de 55,5 millones de ptas., que aparece registrada en la contabilidad municipal en el concepto "Adquisición de acciones de EMLIMARSA", de la agrupación de presupuestos cerrados del ejercicio 1993.
 - b) Una aportación de 17 bienes inmuebles, valorados en 479 millones de ptas. por un técnico del Ayuntamiento utilizando criterios heterogéneos, como el valor recogido en el inventario municipal¹⁸¹, el de adquisición para los no incorporados en aquél o de tasación en los que no existían datos, sin identificar el criterio aplicado a cada finca. Dichos bienes fueron entregados posteriormente por la Sociedad en el mismo precio por el que se recibieron. Así, el mismo día en que la Junta General Extraordinaria acordó la ampliación de capital se entregaron ocho de las fincas a una sociedad privada (Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.), como consecuencia de la permuta celebrada anteriormente con dicha sociedad para adquirir un hotel, de manera que la Sociedad municipal se comprometió a entregar unas fincas pertenecientes al Ayuntamiento. Por otra parte, Eventos 2000, S.L. adjudicó en los cuatro meses siguientes a esa misma Sociedad otras cinco fincas, vulnerándose, de esta forma, la necesaria concurrencia en el procedimiento de enajenación de inmuebles municipales¹⁸².
2. El 17 de noviembre de 1993 Eventos 2000, S.L. adquirió dos fincas a la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L. por 344 millones de ptas., IVA incluido, cuyo importe queda pendiente de pago. Dichas fincas, respecto de

¹⁸¹ Como se ha señalado anteriormente, dicho inventario nunca ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación.

¹⁸² *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



las que no consta informe de valoración, fueron transferidas tres meses después, y por el mismo precio que el de compra, a la misma Sociedad privada referenciada en el punto anterior, como consecuencia de la permuta citada¹⁸³.

3. Con fecha 18 de noviembre de 1993, Eventos 2000, S.L. contabiliza la adquisición del "Hotel Pueblo Andaluz" a la sociedad privada señalada anteriormente, por un importe de 532,5 millones de ptas., IVA incluido, operación que queda fuera de su objeto social. Con anterioridad a dicha adquisición, Eventos 2000, S.L. había soportado gastos de ese Hotel, por 2 millones de ptas. El 26 de mayo de 1994 se vende el Hotel a otra sociedad privada, pactando que una parte del precio se hiciera efectivo con la cesión del uso de habitaciones del Hotel. Eventos 2000, S.L. ha contabilizado gastos por tal cesión entre 1995 y 1999 205,5 millones de ptas., sin que conste en la documentación aportada el uso dado a las habitaciones, personas que se alojaron y motivo de dicho alojamiento¹⁸⁴.

Por otra parte, el Ayuntamiento suscribió el 20 de septiembre de 1994 un convenio con la Sociedad compradora, por el que se compensaban cinco anualidades futuras del IBI de dicho Hotel con la cesión gratuita, por el plazo de cinco años desde la fecha, de cinco habitaciones, sin que se tenga constancia del uso dado a las mismas. Sin embargo, antes de la conclusión de dicho plazo, el 7 de mayo de 1999, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento autorizó un gasto de 6,5 millones de ptas. por la cesión de cinco habitaciones durante el ejercicio 1998¹⁸⁵.

4. En relación con la participación de Eventos 2000, S.L. en once Sociedades mercantiles municipales, hay que destacar los siguientes aspectos referentes a la adquisición de tres de aquéllas:

- a) Adquisición, el 13 de abril de 1994, de las acciones de la Sociedad Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A. (SPORCLUB,

¹⁸³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

¹⁸⁴ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

¹⁸⁵ La carta de circularización dirigida por Eventos 200, S.L. a la Sociedad titular del Hotel fue devuelta por correos por ser desconocido el destinatario de la misma.



S.A.), por 355 millones de ptas., precio que superaba en cuatro veces el valor neto contable en el momento de la adquisición, debiendo señalarse que la Sociedad había tenido en 1993 pérdidas por el 18,1% de su patrimonio neto, sin que en la documentación aportada conste ningún análisis de la situación económica y patrimonial de la citada Sociedad. El pago de la adquisición se pactó de la siguiente forma:

- 55 millones de ptas. en efectivo, indicándose en la escritura de compraventa que la citada cantidad había sido satisfecha con anterioridad, sin que en la contabilidad de Eventos 2000, S.L. conste dicho pago, habiéndose registrado exclusivamente una transferencia de capital del Ayuntamiento, lo que permite deducir que el pago fue efectuado directamente por éste.
- Una finca valorada en 73 millones de ptas., que en la citada fecha se encontraba gravada por siete embargos, y que fue adquirida a la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L., sin que en la documentación justificativa figure ninguna tasación de dicha finca¹⁸⁶.
- Dos fincas, por 227 millones de ptas., que habían sido adquiridas por Eventos 2000, S.L. en su ampliación de capital efectuada dos meses antes, y a la que se ha hecho referencia anteriormente.

En la misma fecha de adquisición de las acciones de la citada Sociedad, Eventos 2000, S.L. efectuó un pago a la Sociedad transmitente de 35 millones de ptas. que se registro como gastos de urbanización¹⁸⁷.

¹⁸⁶ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

¹⁸⁷ Junto con las alegaciones se ha remitido una cláusula adicional al contrato de compra de las acciones de SPORCLUB, S.A., en el que se indica que "no obstante estar acordado anteriormente que el Ayuntamiento entregaría las parcelas que hoy conforman parte del precio totalmente urbanizadas con un costo estimado de 80 millones de ptas.", las partes acuerdan que la urbanización será asumida por el vendedor, abonando a cambio Eventos 2000, S.L. 35 millones de ptas. y asumiendo, además, la Sociedad municipal "el personal hasta el momento al servicio de SPORCLUB, S.A." y, en particular, a tres trabajadores. Al respecto debe señalarse lo siguiente:

a) El contrato de compraventa fue intervenido por Corredor de Comercio, no siéndolo la cláusula adicional realizada en la misma fecha.



Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de julio de 1997, el Ayuntamiento compró a Eventos 2000, S.L. la totalidad de las acciones de SPORCLUB, S.A. por 355 millones de ptas., sin que conste en la documentación aportada valoración alguna al efecto.

Entre 1994 y 1998 se han transferido fondos desde Eventos 2000, S.L. a SPORCLUB, S.A. y se han realizado pagos de la primera por cuenta de la segunda, constatándose numerosas discrepancias entre las contabilidades de ambas Sociedades, que en conjunto se elevan a 2,9 millones de ptas.

- b) Adquisición, el 30 de diciembre de 1993, del 98,9% de las acciones del Club Atlético de Marbella, S.A.D., por 113,4 millones de ptas., desembolsadas en el momento de transformarse en club en Sociedad Anónima Deportiva, constatándose que desde 1992 el Presidente de este Club era el Concejal de Deportes del Ayuntamiento¹⁸⁸.

El 9 de junio de 1994, Eventos 2000, S.L. vendió su participación en dicho Club a una sociedad privada por 113 millones de ptas. sin que se haya producido ningún ingreso de esta cantidad en la Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. No obstante, con posterioridad a la venta, por Decreto de la Alcaldía de 20 de julio de 1994, el Ayuntamiento asumió, frente a la sociedad privada, las deudas del Club a 30 de junio de 1994 por los conceptos de personal, Hacienda, Seguridad Social, y demás tributos de carácter estatal, autonómico y local.

Además de lo anterior, entre 1995 y 1998 la Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. ha efectuado pagos por cuenta del Club por 497 millones de ptas., sin que el Tribunal haya tenido acceso a los soportes documentales

b) En el contrato de compraventa no figura que las parcelas se entregarían totalmente urbanizadas con un costo estimado de 80 millones de ptas., por lo que carece de justificación el pago de 35 millones de ptas. realizado por Eventos 2000, S.L. y la asunción de persona.

c) De lo anterior se deriva que el importe final por el que fue adquirida SPORCLUB, S.A. fue de 390 millones de ptas. más el coste de asunción del personal, que no consta valorado.

¹⁸⁸ Los responsables municipales no han entregado al Tribunal los libros de contabilidad ni los documentos que soportan sus operaciones.



que acreditan las operaciones del mencionado Club¹⁸⁹, destacándose entre dichos pagos los siguientes:

- Pagares por importe de 72 millones de ptas.
- Facturas por 51 millones de ptas.
- Cuatro efectos por 37 millones de ptas. al Club Atlético de Madrid, como entrega por cuenta del Club Atlético de Marbella, S.A.D., derivada de una deuda contraída entre ambas entidades deportivas por un contrato de cesión de jugadores.

c) Adquisición, el 17 de junio de 1994, de participaciones de la Sociedad Tropicana Marbella, S.L., por importe de 400.000 ptas., participaciones que se enajenan posteriormente y por el mismo importe a dos Sociedades: el 62,5% a la Sociedad municipal Tropicana 2000, S.L. y el restante 37,5% a una sociedad privada. Se desconoce la situación actual de Tropicana Marbella, S.L.¹⁹⁰

5. Entre 1994 y 1999, ambos inclusive, el Ayuntamiento ha transferido a la Sociedad Eventos 2000, S.L. por 7.150,3 millones de ptas., habiéndose registrado en la Sociedad 40,2 millones de ptas. menos que los remitidos por el Ayuntamiento. En el mismo período, la citada Sociedad ha transferido, a su vez, a otras Sociedades mercantiles municipales un total de 4.592,4 millones de ptas. (el 64% de lo recibido del Ayuntamiento). De la conciliación de la contabilidad aportada de las distintas Sociedades municipales y teniendo en cuenta que gran parte de éstas no han entregado los libros y documentos, se deduce que no han sido justificados 3.903,5 millones de ptas. (el 55% del

¹⁸⁹ Hay que señalar que la única información facilitada por el Ayuntamiento a la solicitud del Tribunal respecto al Club Atlético Marbella, S.A.D. fue la afirmación de que "fueron vendidas sus acciones a la mercantil Spitia, S.L." (escrito del Alcalde accidental de 14 de febrero de 2000), no habiéndose remitido justificación de los pagos realizados durante 1997 por Eventos 2000, S.L. al citado Club, señalándose en las alegaciones que la documentación se encuentra en poder del auditor, lo que no exime de la responsabilidad de conservación de documentación y justificantes que recae en los gestores de la Sociedad, a tenor del art. 30 del Código de Comercio.

¹⁹⁰ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

total de fondos recibidos del Ayuntamiento), cuyo desglose por Sociedades es el siguiente¹⁹¹:

	Millones de ptas.
Compras 2000, S.L.	3.034,0
Contratas 2000, S.L.	13,4
Control de Gestión Local, S.L.	0,2
Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.L.	2,0
Plan Las Albarizas, S.L.	0,2
Suelo Urbano 2000, S.L.	845,4
Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.	8,3
TOTAL	3.903,5

6. Eventos 2000, S.L. ha venido realizando pagos, con carácter periódico y repetitivo, a tres Concejales del Ayuntamiento, quienes han girado, entre 1993 y 1999, facturas por servicios profesionales que no quedaban detallados en las mismas, y por un importe total de 52,2 millones de ptas.¹⁹².

¹⁹¹ Cantidades modificadas como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones. En relación con la Sociedad Plan Las Albarizas, S.L. hay que señalar que ésta no ha registrado una transferencia de 0,2 millones de ptas. procedente de Eventos 2000, S.L. en el año 1998, por lo que no se considera justificada. Respecto a las restantes cantidades del cuadro, no se ha aportado documentación justificativa.

¹⁹² Los pagos a los Concejales que, según las alegaciones, se efectuaron como miembros de la Comisión Gestora, resultan improcedentes por los siguientes motivos:

- a) El Consejo de Administración, al crear la Comisión, estableció como funciones las de "supervisión y control del funcionamiento de la Sociedad", a pesar de que en el art. 24 de los Estatutos originales de la Sociedad sólo se establecía que la posible Comisión Gestora tendría "las funciones de gestión que el propio Consejo le delegue".
- b) No consta en ningún acta del Consejo de Administración que el Presidente de la Comisión Gestora hubiese dado cumplida cuenta de las conclusiones alcanzadas en la Comisión, tal y como se contemplaba en los Estatutos de la Sociedad, debiendo indicarse que la misma debía mantener reuniones periódicamente.
- c) Los Estatutos de la Sociedad fueron modificados por acuerdo de la Junta General de Socios de 26 de abril de 1995, desapareciendo de ellos toda referencia a la posible



Por este mismo concepto se han pagado 442.750 ptas. a una sociedad tasadora, cuyo Presidente, según consta en la documentación justificativa de la sociedad, era en esos momentos un Concejal del Ayuntamiento.

7. Por otra parte, la Sociedad ha pagado a un particular, con carácter periódico y repetitivo, por prestación de servicios profesionales, 150.000 ptas. mensuales entre enero de 1994 y agosto de 1995, sin que se tenga constancia, por la documentación aportada, de los servicios prestados por el mismo¹⁹³.
8. Dentro de los gastos de la Sociedad hay que destacar los registrados por publicidad y propaganda, especialmente los siguientes:
 - a) Contratos de esponsorización con el Club Atlético de Madrid, S.A.D., Sevilla Fútbol Club, S.A.D. y Real Betis Balompié, S.A.D., por un importe total de 823 millones de ptas.¹⁹⁴, los cuales se encuentran actualmente incursos en un procedimiento judicial. Hay que señalar, asimismo, que el Ayuntamiento ha reconocido obligaciones a favor del Club Atlético de Madrid, S.A.D., por importe de 506,2 millones de ptas., cuyas órdenes de pago y documentación correspondiente no fueron entregadas al Tribunal por las autoridades municipales, por lo que tales pagos se encuentran sin justificar y, en consecuencia, no puede determinarse si los mismos se realizaron en virtud de los mencionados contratos de esponsorización.
 - b) Contrato de esponsorización con un jinete, por importe total de 7 millones de ptas., habiéndose efectuado pagos por 6 millones de ptas., contabilizados en concepto de prestación de servicios profesionales. En la

existencia de la Comisión Gestora, a pesar de lo cual los Concejales siguieron recibiendo fondos con posterioridad a dicha fecha.

Estos mismos hechos se produjeron en las mismas fechas en otras Sociedades municipales, a los que se hace referencia en sus epígrafes correspondientes.

¹⁹³ *Se ha remitido un contrato celebrado con dicho particular con vigencia de un año desde el 20 de junio de 1996, por lo que queda sin justificar las cantidades pagadas en los meses anteriores (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).*

¹⁹⁴ *En relación con lo manifestado en las alegaciones, hay que señalar que esta cantidad se corresponde con los gastos contabilizados por Eventos 2000, S.L. relativa a los tres Clubes en el periodo fiscalizado.*



revisión de la documentación se ha observado la existencia de un fax y correspondencia entre el patrocinado y un hijo del Alcalde del Ayuntamiento (que no es miembro de la Corporación ni ostenta vínculo jurídico alguno con ésta), en el que se establecían las condiciones del acuerdo, que son las que posteriormente aparecen exactamente recogidas en el contrato firmado por Eventos 2000, S.L. y el citado jinete.

- c) Pagos por sponsorización de un equipo de motociclismo de Marbella por 3 millones de ptas., que no están justificados¹⁹⁵.
- d) Eventos 2000, S.L. reconoció, durante los ejercicios 1997 y 1998, gastos por 56,8 millones de ptas. en relación con el periódico "La Tribuna de Marbella", generados por inserción de publicidad y adquisición de 5.000 ejemplares diarios de dicha publicación a 50 ptas. unidad, sin que conste el motivo por el que se efectúa dicha adquisición. Los gastos de 28,5 millones de ptas. contabilizados en 1999 se originan por la edición del periódico y por retribuciones a diverso personal del mismo¹⁹⁶.

9. Mediante Decreto de Alcaldía de 15 de febrero de 1996 se ponía de manifiesto que, en 1995, los alcaldes de Marbella y de Moscú habían suscrito un convenio de colaboración por el que se cedía gratuitamente al Ayuntamiento de Marbella la escultura en bronce "La Victoria", pese a lo cual se reconocía por el Ayuntamiento de Marbella una deuda exigible y vencida de 138 millones de ptas. En otro Decreto de Alcaldía de la misma fecha, por el que se anula el anterior, se señala que existía un contrato entre el Ayuntamiento de Marbella y Eventos 2000, S.L., en virtud del cual era esta Sociedad la que reconocería la deuda. Sin embargo, con anterioridad a dichos Decretos (en octubre de 1994) Eventos 2000, S.L. ya había realizado un

¹⁹⁵ En relación con las alegaciones, hay que señalar que no consta la existencia de contratos de sponsorización.

¹⁹⁶ En las alegaciones se señala que "están sin justificar" 17,1 millones de ptas. que Eventos 2000, S.L. pagó por cuenta de la Editora para evitar la paralización del periódico por deudas de dicha Sociedad. Por otra parte, como se señala en las alegaciones, "el Ayuntamiento a través de la empresa municipal Difusión y Comunicación 2000, S.L. puso en marcha el periódico La Tribuna de la Costa del Sol en el mismo local y con el mismo personal" (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).



TRIBUNAL DE CUENTAS

pago de 32,5 millones de ptas., como parte de la cantidad total a desembolsar por la adquisición de dicha escultura.

En relación con esta operación, el 10 de febrero de 1997, en el escrito remitido por el Interventor Municipal a solicitud del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella, se hacía constar que en el Ayuntamiento no obraban facturas o justificantes derivados de una obligación de pago por 141 millones de ptas. a favor del escultor de "La Victoria", por tratarse de una obligación de la Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. Según la contabilidad, no ha existido ninguna operación por dicho importe registrada en Eventos 2000, S.L; sin embargo, el 8 de mayo de 1997 el Ayuntamiento de Marbella efectuó un pago de 141 millones de ptas. a un tercero, con cargo a las transferencias a la Sociedad municipal Jardines 2000, S.L., sin que haya quedado justificado el motivo por el que se realizó aquél.

10. Eventos 2000, S.L. efectuó, en 1995, un pago de 5 millones de ptas. mediante un talón al portador que fue contabilizado como una transferencia a otra Sociedad municipal (Contratas 2000, S.L.). Sin embargo, el recibí de dicho talón fue firmado por el Vicepresidente del Club Atlético de Madrid, S.A.D.

Asimismo, en dicho ejercicio se ha contabilizado otra transferencia a la misma Sociedad municipal, por importe de 1 millón de ptas., cuyo recibí está firmado por otro particular sin vinculación con la misma.

11. En 1996 Eventos 2000, S.L. contabilizó una adquisición de mobiliario por 50 millones de ptas., que pasó a formar parte de su inmovilizado, justificado con la fotocopia de una factura, remitida por fax desde el Club Financiero Inmobiliario S.A., girada a nombre de "Mancomunidad de Municipios", para amueblar, entre otros, los despachos de los Alcaldes de Marbella y de Estepona (hijo del anterior).
12. En 1997, Eventos 2000, S.L. ha asumido, por cuenta de Contratas 2000, S.L. una deuda que ésta tenía adquirida con una sociedad privada (Mediterránea de Inmuebles, 47, S.A.), por importe de 132,7 millones de ptas., sin que haya podido determinarse el origen de la misma, por cuanto los responsables municipales no han entregado la documentación justificativa de



esta última. En 1997 se dio de baja dicho pasivo, al asumir directamente el Ayuntamiento la deuda con la citada Sociedad¹⁹⁷.

13. En 1999, Eventos 2000, S.L. ha concedido un crédito a una sociedad privada por importe de 55,6 millones de ptas., quedando dicha operación fuera de su objeto social.

14. Del análisis de la documentación justificativa aportada por las autoridades municipales hay que poner de manifiesto los siguientes aspectos:

a) No existe documentación acreditativa de 2 asientos correspondientes al ejercicio 1994, que han supuesto pagos por 7,8 millones de ptas. Además, no se acreditan gastos por 16,5 millones de ptas., en concepto de "Fiesta Tropicana"¹⁹⁸.

b) Algunos de los asientos contables se soportan con facturas que incluyen cantidades globales sin detallar las prestaciones específicas realizadas ni los precios unitarios.

c) Numerosas operaciones se soportan mediante fotocopias de facturas.

15. Las deudas de la Sociedad municipal con la Tesorería General de la Seguridad Social y con Hacienda ascienden, al cierre de 1999, a 133,3 y 38 millones de ptas. respectivamente. La AEAT ha señalado, no obstante, que la deuda con la Hacienda Estatal, a 3 de marzo de 2000, se eleva a 56,4 millones de ptas. y la Tesorería General de la Seguridad Social fija la deuda, a mayo de 2000, en 147,5 millones de ptas.

16. Los saldos de efectivo en caja son, con carácter general, muy elevados, ascendiendo, al cierre de 1999, a 22 millones de ptas. (el 99,6% del total de la tesorería), sin que se acrediten las circunstancias que justifican el mantenimiento de tan elevado volumen de efectivo.

¹⁹⁷ En la escritura de permuta a que se hace referencia en las alegaciones no constan expresadas las cargas. Además, no se ha remitido la documentación de Contratas 2000, S.L. que justificase la imposición de las mismas, requisito aún más necesario ya que la cantidad indicada en las alegaciones no coincide con la señalada en el Informe.

¹⁹⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



7.5.2. Jardines 2000, S.L.

La Sociedad municipal Jardines 2000, S.L. se constituyó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de enero de 1992, con un capital social de 10 millones de ptas. y cuyo objeto social consiste en el mantenimiento de zonas verdes y jardines, habiéndose modificado éste mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas de 26 de abril de 1995, añadiendo al mismo la realización de obras y construcciones de todo tipo. No obstante, esta modificación no ha llegado a inscribirse en el Registro Mercantil.

En 1997 y 1998 el Ayuntamiento incluyó en sus presupuestos la concesión a la Sociedad de sendas transferencias de capital, para la realización de obras por cuenta de éste, por importes de 1.350 y 923,5 millones de ptas., respectivamente. Aunque el Ayuntamiento transfirió parte de dichos fondos, no consta que tales obras llegaran a ejecutarse. Además, en 1998, Jardines 2000, S.L. ha realizado una única obra, por 6 millones de ptas., no destinada al Ayuntamiento, dado que la misma fue facturada a un particular¹⁹⁹.

Según las cuentas de resultados, la única fuente de financiación son las transferencias del Ayuntamiento y de otras Sociedades municipales, alcanzando aquéllas, entre 1994 y 1998, 6.643,7 millones de ptas. Por su parte, Jardines 2000, S.L. en el período 1994 a 1998 ha transferido a otras Sociedades municipales 5.543,6 millones de ptas., esto es, más de un 83% de los fondos públicos recibidos del Ayuntamiento²⁰⁰.

Los responsables municipales no han entregado al Tribunal ni los libros de contabilidad de los ejercicios 1993 ni la documentación soporte de las operaciones de 1993 y 1999²⁰¹. En este último ejercicio, Jardines 2000, S.L. ha recibido 1.498,6 millones de ptas. del Ayuntamiento en concepto de transferencias, y 6,8 millones de ptas. de transferencias de dos Sociedades

¹⁹⁹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²⁰⁰ Importe modificado como consecuencia de la remisión de la liquidación del presupuesto de 1998 junto con las alegaciones.

²⁰¹ A pesar de lo manifestado en las alegaciones, no se han remitido documentos acreditativos de las operaciones realizadas en 1999, por lo que se consideran sin justificar.



mercantiles municipales, sin que haya podido verificarse el empleo dado a esos fondos públicos.

Por su parte, la contabilidad de los ejercicios 1997 y 1998 no está cerrada y no incluye asiento de regularización y de cierre; sin embargo, las cuentas de 1997 constan aprobadas por la Junta General de 30 de junio de 1998, no habiendo sido depositadas en el Registro Mercantil ni entregadas al Tribunal. Asimismo, los libros de contabilidad de ambos ejercicios no han sido presentados para su legalización en el Registro Mercantil y no han sido aprobadas las cuentas anuales de 1998.

El Gerente de la Sociedad, que también lo era de la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L., ha solicitado al Ayuntamiento la concesión de licencias de obras como representante de una promotora urbanística privada.

En el análisis de las operaciones registradas y de la documentación justificativa aportada se constatan las siguientes irregularidades:

1. Jardines 2000, S.L. no refleja en su contabilidad la totalidad de las transferencias del Ayuntamiento, alcanzando la cuantía no registrada por aquélla a 315 millones de ptas., sin que haya podido determinarse ni acreditarse el destinatario de estos fondos y su aplicación²⁰².
2. El Ayuntamiento ha asumido, con cargo a sus presupuestos entre 1996 y 1998, deudas de Jardines 2000, S.L. por importe de 502,5 millones de ptas., destacándose las siguientes:
 - a) Dos de ellas, de 141 y de 22,6 millones de ptas., se derivan de una deuda que Jardines 2000, S.L. asumió por cuenta de Contratas 2000, S.L.²⁰³, deuda que no ha quedado justificada al no haber entregado las autoridades municipales los libros de contabilidad y los documentos de esta última.

²⁰² Las cifras que se detallan en las alegaciones no son concordantes con las que se reflejan en los libros de contabilidad del Ayuntamiento.

²⁰³ Ambas deudas corresponden a EMASA.



- b) En una deuda de 235,2 millones de ptas. no se ha aportado documentación justificativa de la prestación realizada²⁰⁴.
- c) Seis deudas, por importe total de 56,6 millones de ptas.²⁰⁵, se derivan de la adquisición de mobiliario urbano y de obras y servicios encargados por Jardines 2000, S.L., sin que ésta haya realizado tales encargos respetando los principios de publicidad y concurrencia exigidos por la Disposición adicional sexta de la LCAP. Además, las obras corresponden a actuaciones en el vertedero municipal y en la playa y paseo marítimo, por lo que quedan fuera de su objeto social. Asimismo, las facturas acreditativas del gasto no son originales y contienen una descripción genérica de las obras y su importe global, sin detallar el coste de los distintos conceptos.
3. A pesar de que la Sociedad no ha realizado obras en el período fiscalizado, tal y como se ha señalado anteriormente, ha satisfecho honorarios a profesionales por dirección de obras, de forma permanente y repetitiva, por importe total de 105,6 millones de ptas., sin que haya quedado justificado el objeto de dichas prestaciones²⁰⁶.
4. En 1996 el Ayuntamiento ha transferido 100 millones de ptas. a Jardines 2000, S.L., mediante el endoso de 10 letras de cambio.
5. En 1997 Jardines 2000, S.L. ha asumido deudas de la Sociedad municipal Compras 2000, S.L., mediante el pago de dos efectos comerciales impagados aceptados por esta última, por un importe total de 8 millones de ptas., sin que se tenga constancia del origen de dicha deuda.
6. Como se ha señalado anteriormente, entre los ejercicios 1994 a 1998 Jardines 2000, S.L. ha transferido a otras Sociedades mercantiles municipales más del 86% de las recibidas del Ayuntamiento, no pudiendo

²⁰⁴ La carta de confirmación del saldo, remitida al acreedor –General de Galerías Comerciales, S.A.- por Jardines 2000, S.L., fue devuelta por “desconocido”, según la diligencia del Servicio de Correos.

²⁰⁵ Corresponden a las Empresas G.R.D. Técnicas Ecológicas, S.A., y General de Galerías Comerciales, S.A.

²⁰⁶ *En relación con las alegaciones debe indicarse que en las facturas de los técnicos no consta ningún detalle de las obras que originaban los honorarios profesionales.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

verificarse el empleo dado a 5.515,3 millones de ptas. al no haber sido entregados los libros de contabilidad y documentación soporte de determinadas Sociedades, de acuerdo con el siguiente desglose²⁰⁷:

	Millones De ptas.
Contratas 2000, S.L (1994-1998).	4.735,1
Planeamiento 2000, S.L. (1994-1996)	21,8
Compras 2000, S.L. (1994-1998)	745,0
urismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L. (1994-1996)	5,1
Banana Beach, S.L. (1995)	1,2
Plan Las Albarizas, S.L. (1994-1996)	2,9
Nortia, S.L. (1994-1998)	2,1
Suelo Urbano 2000, S.L. (1994-1998)	2,1
TOTAL SIN JUSTIFICAR	5.515,3

7. Es habitual que las entregas de fondos entre Sociedades municipales se realicen en metálico, detectándose operaciones por importes superiores a 50 millones de ptas.
8. De sesenta apuntes contables, por importe acumulado entre 1994 y 1998 de 81,1 millones de ptas., no se ha aportado al Tribunal ninguna documentación justificativa²⁰⁸.
9. Jardines 2000, S.L. ha realizado pagos a Concejales del Ayuntamiento por importe de 40,8 millones de ptas.²⁰⁹.

²⁰⁷ Datos modificados como consecuencia de las alegaciones.

²⁰⁸ Contrariamente a lo manifestado en las alegaciones, el Tribunal concretó la documentación que faltaba de esta Sociedad de los ejercicios 1994 a 1998 en uno de los 10 anexos que acompañaron al escrito de remisión del anteproyecto.

²⁰⁹ En relación con la existencia de una Comisión Gestora a la que se alude en las alegaciones, véase la nota que sobre el mismo aspecto se recoge en el epígrafe 7.5.1. relativo a Eventos . 2000, S.L.



10. En 1997 y 1998 Jardines 2000, S.L. ha contabilizado pagos a diverso personal del Parque Infantil Divertilandia, por servicios técnicos de obras, por importe total de 20,5 millones de ptas., justificándose los mismos mediante facturas similares, y de las mismas fechas, emitidas por cada uno de los interesados, en concepto de custodia y mantenimiento de dicho Parque.
11. Jardines 2000, S.L. ha satisfecho, entre 1994 y 1996, 59,7 millones de ptas. a un auditor privado, en concepto de los trabajos que dicho profesional ha realizado para otras Sociedades municipales.
12. Los responsables municipales no han comunicado al Tribunal la existencia de una cuenta corriente a través de la cual Jardines 2000, S.L. ha efectuado diversas transferencias.
13. Según los registros contables, a 31 de diciembre de 1998, la deuda de Jardines 2000, S.L. con la Seguridad Social ascendía a 618 millones de ptas.²¹⁰ y con la Hacienda Pública a 179 millones de ptas., si bien a 3 de marzo de 2000 asciende a 293 millones de ptas., según la comunicación de la AEAT.

7.5.3. Tributos 2000, S.L.

Esta Sociedad mercantil fue constituida el 27 de febrero de 1992, con un capital social de 15 millones de ptas., suscrito íntegramente por el Ayuntamiento. En 1995, la Sociedad municipal Control de Servicios Locales, S.L. adquirió el 10% de las participaciones.

Su objeto social consiste en *"la colaboración en la gestión de los servicios de recaudación en vía ordinaria y en vía de apremio de impuestos, contribuciones especiales, tasas, precios públicos y demás exacciones que, como ente de derecho público, corresponda percibir al Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con las normas vigentes en cada momento"*.

²¹⁰ La Tesorería General de la Seguridad Social ha confirmado que la deuda a mayo de 2000 ascendía a 938,5 millones de ptas.



La Sociedad, que comenzó su actividad el 13 de marzo de 1992, se financia mediante transferencias del Ayuntamiento y realiza sus actividades en una dependencia cedida gratuitamente por éste.

Sin embargo, esta Sociedad no ha sido la encargada de la recaudación municipal durante todo el período fiscalizado. Así, por Decreto de la Alcaldía de 3 de octubre de 1994 se acordó que los servicios de recaudación ejecutiva fueron realizados por una empresa privada, procediéndose a un primer cargo de valores superior a los 9.000 millones de ptas. Como consecuencia de la rescisión de este contrato el 31 de agosto de 1995, desde septiembre de dicho año la empresa privada dejó de prestar este servicio.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de diciembre de 1995 se delega en el Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga el cobro en período voluntario de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, así como la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Pleno de 11 de marzo de 1997 acuerda que dicho Patronato se encargue, asimismo, de la recaudación en período ejecutivo. En consecuencia, las funciones recaudatorias de la Sociedad municipal (objeto social básico según sus Estatutos), han quedado sin virtualidad.

Los responsables municipales no han entregado al Tribunal los libros de contabilidad y la documentación acreditativa de las operaciones efectuadas en el ejercicio 1993²¹¹.

Del análisis de los libros de contabilidad y documentación justificativa aportados se deduce lo siguiente:

1. Tributos 2000, S.L. no refleja en su contabilidad la totalidad de las transferencias del Ayuntamiento, alcanzando la cuantía no registrada por aquélla 175,8 millones de ptas., sin que haya podido determinarse ni acreditarse el destinatario de estos fondos y su aplicación²¹².

²¹¹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

²¹² *Cantidad modificada como consecuencia de las alegaciones. Las cifras recogidas en éstas no son concordantes con las que aparecen en el libro de contabilidad del Ayuntamiento y en la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. Tributos 2000, S.L. registra un gran volumen de cobros y pagos a través de la cuenta "Partidas pendientes de aplicación", sin que se acredite el destino final de salidas de fondos por 1.445,2 millones de ptas. en el período 1994 a 1998²¹³.
3. En el período 1994 a 1998, Tributos 2000, S.L. ha transferido fondos a otras Sociedades municipales y a una entidad privada, sin que haya quedado justificado el destino final dado a 333,9 millones de ptas., por cuanto las autoridades municipales no han entregado a este Tribunal la documentación justificativa correspondiente a la utilización de esos fondos públicos, cuyo desglose es el siguiente:

PERCEPTOR	Millones de ptas.
Compras 2000, S.L.	203,6
Contratas 2000, S.L.	0,3
Planeamiento 2000, S.L. (1994-1996)	114,5
Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.	6,0
Unión Deportiva San Pedro	9,5
TOTALES	333,9

4. Con fecha 30 de diciembre de 1994, la Sociedad efectuó dos pagos al Gerente de la misma y a un Recaudador municipal por importe de 5 millones

Cuenta General de cada ejercicio. Se han aceptado como justificados 12,1 millones de ptas., como consecuencia del registro en 1998 en la contabilidad de Tributos 2000, S.L., si bien en los libros del Ayuntamiento la salida de fondos aparece reflejada en 1996.

²¹³ Cantidad modificada como consecuencia de las alegaciones. Hay que señalar que determinadas salidas de fondos que, según las alegaciones, Tributos 2000, S.L. considera que son reintegros al Ayuntamiento, no han podido confirmarse ante la ausencia de documentación acreditativa de los siguientes movimientos:

- a) Salida de 75 millones de ptas. en 1994 mediante cheque expedido al portador.
- c) Transferencias por 608,4 millones de ptas. entre 1994 y 1995 a una cuenta corriente que no figura en el acta de arqueo del Ayuntamiento.
- d) Salidas por 761,8 millones de ptas. en 1998, de las que no se ha remitido documentación y sin que en los libros de contabilidad de Tributos 2000, S.L. pudiera identificarse el destino de las mismas.



de ptas. cada uno, en concepto de *"gratificación por servicios voluntarios que han permitido alcanzar resultados extraordinarios en la gestión recaudatoria realizada, tanto en período voluntario como en ejecutivo"*. La gratificación percibida por el Gerente fue adicional al sueldo que recibía.

5. La Sociedad ha satisfecho a determinados trabajadores, en los ejercicios 1995 a 1997, ambos inclusive, la cantidad de 3,7 millones de ptas. en concepto de Plus voluntario *"por razones del servicio"*²¹⁴.
6. Según los registros contables, a 31 de diciembre de 1999, la deuda de Tributos 2000, S.L. con la Seguridad Social ascendía a 96,8 millones de ptas. y con la Hacienda Pública a 8,4 millones de ptas. La deuda a 3 de marzo de 2000, asciende a 201,3 millones de ptas., según la comunicación de la AEAT.

7.5.4. Andalucía Hotel, S.A.

El Ayuntamiento de Marbella adquirió la totalidad de las acciones de la Sociedad Andalucía Hotel, S.A. el 10 de abril de 1993, por un importe estimado en 300 millones de ptas., pagadero en seis anualidades entre 1993 y 1998, aplicando para dicho pago, y en compensación, la totalidad de las deudas tributarias que la Sociedad vendedora contrajese con el Ayuntamiento por el IAE de cada uno de estos años. Este aplazamiento de pago contraviene el art. 12 de la LCE, y la forma de cobro los arts. 59 de la LGT y 23 y 28 del RGR. La cantidad satisfecha hasta 1999 por la adquisición de las acciones ha sido de 327,5 millones de ptas.

Esta compra fue ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de abril de 1993, en vía de urgencia, pero el acuerdo fue declarado nulo, mediante Sentencia de 20 de mayo de 1996, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al no estar incluido dicho asunto en el orden del día de la sesión plenaria ordinaria y proceder a su inclusión por vía de

²¹⁴ *En relación con las alegaciones en las que se manifiesta que con estas retribuciones se compensaba el no disfrute de las vacaciones, hay que indicar que el periodo de vacaciones anuales retribuidas no es sustituible por compensación económica, tal y como dispone el art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.*



urgencia, sin que los Concejales dispusieran de información y documentación para poder examinarla. Dicha Sentencia²¹⁵ establece que *"El acuerdo implica el ejercicio de la iniciativa para el ejercicio de actividades económicas, lo que exige que la actividad sobre la que recaiga sea de utilidad pública y que se acredite la conveniencia y utilidad de la medida; para satisfacer estas exigencias, el art. 86.1 de la Ley 7/1985 impone la tramitación de un expediente, que es inexistente, en el que se incluya acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de Comisión de estudio, redacción de una memoria con proyecto de precios del servicio, exposición pública para formular observaciones y aprobación por el Pleno de la Entidad local (art. 97.1 RDL 781/1986)"*.

Ante el importante desequilibrio financiero de esta Sociedad, junto con las pérdidas acumuladas desde el ejercicio 1993²¹⁶, así como por los distintos embargos constituidos sobre sus bienes, el Consejo de Administración presentó solicitud de suspensión de pagos, que fue admitida el 8 de abril de 1997 por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Marbella. Dicha situación se mantuvo hasta el auto de 3 de octubre de 1997, que declaraba la conclusión del expediente de suspensión, procediendo la Sociedad a depositar en dicho Juzgado cheques nominativos a favor de los acreedores ordinarios incluidos en el dictamen de la intervención judicial²¹⁷.

Mediante acuerdo celebrado el 17 de julio de 1997, el Hotel Andalucía Plaza, propiedad de la Sociedad municipal, fue vendido a una entidad privada por un precio de 2.552 millones de ptas. (IVA incluido), a satisfacer de la siguiente forma²¹⁸:

- 352 millones de ptas., en concepto de IVA, mediante cheque.
- 460 millones de ptas. mediante cuatro cheques.

²¹⁵ Esta Sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo y se encuentra pendiente de resolución.

²¹⁶ Pérdidas que habían supuesto tres reducciones del capital social de la entidad en los ejercicios 1993, 1994 y 1995.

²¹⁷ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

²¹⁸ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 40 millones de ptas. retenidos por la Sociedad como provisión para pagos por cuenta de Andalucía Hotel, S.A.
- 800 millones de ptas. retenidos por la Sociedad compradora para hacer frente a las deudas con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- 200 millones de ptas. mediante una letra de cambio, que fue entregada, a su vez, por la Sociedad municipal Andalucía Hotel, S.A. al Ayuntamiento para compensar las transferencias de fondos realizadas por éste a aquélla en el período 1993-1997, lo que determinó un incremento sustancial de las pérdidas acumuladas de la Sociedad en ejercicios anteriores, que se situaron en 359 millones de ptas.
- 700 millones de ptas. mediante dos letras de cambio. El 7 de octubre de 1997, Andalucía Hotel, S.A. endosó dichas letras a favor de otra Sociedad municipal, Suelo Urbano 2000, S.L., para cancelar una deuda que tenía con ésta por la realización de obras de acondicionamiento en el Hotel²¹⁹. La intervención judicial de la Sociedad, nombrada como consecuencia del procedimiento de suspensión de pagos, solicitó una valoración de dichas obras, que fueron tasadas en 611 millones de ptas., lo que determinó que Suelo Urbano 2000, S.L. tuviera que reintegrar a Andalucía Hotel S.A. la cantidad de 88 millones de ptas., que satisfizo mediante un pagaré con vencimiento el 10 de agosto de 1998, sin que a 31 de diciembre de 1998 se hubiese efectuado dicho pago.

²¹⁹ El 13 de diciembre de 1993 se firma un convenio de permuta entre el Ayuntamiento y Andalucía Hotel, S.A. por el que la Sociedad transmite a aquél la propiedad de una finca. Como contraprestación, el Ayuntamiento se comprometía a realizar obras de reforma y adaptación del Hotel. A finales del ejercicio 1994 se inició un proyecto de remodelación de las instalaciones del Hotel, cifrado en 419 millones de ptas., realizado por Suelo Urbano 2000, S.L. En consecuencia, según dicho convenio, el Ayuntamiento debía haber satisfecho dichas obras. Dado que las obras fueron finalmente realizadas por Suelo Urbano 2000, S.L. y abonadas a ésta por Andalucía Hotel, S.A., según se manifiesta en las alegaciones, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento acordó el 26 de septiembre de 1997 la entrega de dos fincas a Andalucía Hotel, S.A. para el pago de la deuda. Sin embargo, en las alegaciones se ha omitido señalar que el 18 de diciembre de 1998 la Comisión de Gobierno aprobó un convenio por el que se resolvía la anterior operación, volviendo a registrarse en contabilidad la anterior deuda.



Hay que destacar, asimismo, que todas las operaciones realizadas con la Sociedad municipal Suelo Urbano 2000, S.L. han quedado sin justificar, como consecuencia de no haber sido entregados a este Tribunal los libros de contabilidad y documentos soporte de dicha Sociedad.

La Junta General de Accionistas de Andalucía Hotel, S.A. de 12 de noviembre de 1997 acordó su disolución y la apertura del período de liquidación, sin que dicho acuerdo haya sido inscrito en el Registro Mercantil²²⁰.

Respecto a esta sociedad, hay que señalar que los responsables municipales no han entregado los libros de contabilidad ni la documentación de las operaciones correspondientes al ejercicio 1993²²¹.

Del análisis de la documentación aportada a este Tribunal hay que señalar las siguientes deficiencias²²²:

1. Los libros oficiales no están encuadernados, por lo que es posible la sustitución de sus folios²²³.
2. En el diario de operaciones del ejercicio 1997 y en el libro de inventarios y cuentas del ejercicio 1998 existen discrepancias entre el número de páginas que certifica el Registrador Mercantil y las que constan en el libro entregado al Tribunal.
3. No se realizan asientos de apertura, regularización y cierre en ninguno de los ejercicios analizados.
4. En los libros de contabilidad de los ejercicios 1995 y 1996 se incorporan indebidamente los balances de comprobación y de sumas y saldos del último

²²⁰ Según las alegaciones, el 31 de marzo de 2000 la Junta General de la Sociedad aprobó el balance de liquidación final de la Entidad. Este acuerdo no fue comunicado al Tribunal, a pesar de encontrarse realizando la fiscalización en ese momento.

²²¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²²² Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.

²²³ En la cita del art. 333.1 del RRM que se menciona en las alegaciones se omite la referencia a que los libros "deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de los folios".



trimestre del ejercicio precedente, cuyos datos no coinciden, asimismo, con los que aparecen en los libros correspondientes a su ejercicio, habiendo sido necesario realizar ajustes y reclasificaciones con posterioridad a su legalización en el Registro Mercantil, lo que ha determinado diferencias y discrepancias con los datos de las cuentas anuales y entre los balances de comprobación trimestrales, de situación a fin de ejercicio y con los saldos de apertura del ejercicio 1995.

5. Las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1994 a 1998 aparecen en los libros de contabilidad del ejercicio inmediato posterior.
6. Del ejercicio 1997 se han entregado dos libros de contabilidad de la Sociedad, uno anterior a la enajenación del Hotel y otro con las operaciones realizadas con posterioridad.
7. Las cuentas anuales de los ejercicios 1996 a 1999, así como el balance de liquidación final de 31 de marzo de 2000, fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de la Entidad celebrada en dicha fecha y depositados en el Registro Mercantil de Málaga el 26 de junio de 2000.
8. En el ejercicio 1997 existe una diferencia de 4 millones de ptas. entre el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias reflejado en el balance de situación y el que aparece en el mayor correspondiente²²⁴.

Durante el período fiscalizado, la Sociedad municipal ha realizado, entre otras, las siguientes operaciones con parcelas:

1. El Pleno del Ayuntamiento de 12 de noviembre de 1993 autorizó a la Sociedad a concertar una operación de crédito, acordándose la misma en 650 millones de ptas., dividida en dos fases:
 - a) La primera de 486 millones de ptas. para hacer frente, por una parte, a la cancelación de un crédito del Ayuntamiento de 232 millones de ptas., por otra, a la cancelación de un crédito de la Sociedad municipal EMLIMARSA por 65 millones de ptas. y, por último, para financiar inversiones realizadas

²²⁴ A pesar de lo señalado en las alegaciones, según los datos aportados a este Tribunal existe la diferencia señalada.



por la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L., por 35 millones de ptas., destinándose el resto a gastos de la operación, impuestos y dotación de circulante para el Ayuntamiento.

- b) La segunda, de 164 millones de ptas., para transferir fondos de Andalucía Hotel, S.A. a Contratas 2000, S.L.

El 3 de diciembre de 1993 la Junta General de Accionistas de Andalucía Hotel, S.A. autorizó la constitución de dos hipotecas, por los importes anteriormente reseñados, sobre la finca en la que se encontraba la zona deportiva del Hotel. Diez días después, Andalucía Hotel, S.A. firmó un convenio con el Ayuntamiento para permutar el pleno dominio de la finca antes descrita, por importe de 650 millones de ptas., a cambio de la realización de unas obras de reforma a través de la Sociedad municipal Suelo Urbano 2000, S.L. Dado que las amortizaciones del préstamo no fueron atendidas por la Corporación en los plazos fijados, la finca se entregó, en 1997, en dación en pago a la entidad bancaria, por importe de 600 millones de ptas. esto es, en 50 millones de ptas. menos que en lo que dicha parcela había sido valorada tres años antes²²⁵.

2. La Sociedad Andalucía Hotel, S.A. adquirió, el 30 de septiembre de 1997, a Contratas 2000, S.L. la finca Lomas de Marbella, que se encontraba hipotecada por esta última Sociedad, para hacer frente a dos deudas de Andalucía Hotel, S.A. La valoración otorgada a dicha finca fue la misma que la deuda reclamada por la entidad bancaria como principal e intereses del crédito hipotecario²²⁶, y fue entregada en pago de dicho crédito. Andalucía Hotel, S.A. pagó 75 millones de ptas. a Contratas 2000, S.L.²²⁷, firmando un

²²⁵ *A pesar de lo manifestado en las alegaciones, la finca fue entregada a la entidad bancaria por 600 millones de ptas., según acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de 25 de julio de 1997.*

²²⁶ La cantidad reclamada por la entidad bancaria era la siguiente: 150 millones de ptas. de principal, 15 millones de intereses devengados y 131 millones de ptas. de intereses de demora. Las partes acordaron que la devolución del principal e intereses se efectuaría mediante un único pago el día 14 de marzo de 1995. Según lo convenido en la escritura, los intereses de demora serían calculados al 29%, ascendiendo a una cantidad diaria de 133.316 ptas. a partir de la fecha anterior.

²²⁷ No ha podido verificarse el uso dado a estos fondos al no haber entregado los responsables municipales la justificación contable de la Sociedad Contratas 2000, S.L.



pagaré por el resto, por 221 millones de ptas., con vencimiento el 30 de marzo de 1998, que a finales de dicho ejercicio se encontraba aún pendiente de pago²²⁸.

3. El 29 de septiembre de 1997, después de haberse efectuado la venta del Hotel, el Ayuntamiento transfiere a Andalucía Hotel, S.A., para construcción de su sede social, la finca Los Manchones Altos por 600 millones de ptas., mediante la entrega de un talón de 6 millones de ptas. y aplazamiento de 594 millones de ptas. en cinco años. El IVA, por importe de 96 millones de ptas., se pagó por otra Sociedad municipal, Control de Gestión Local, S.L., de la que los responsables no han entregado a este Tribunal sus libros de contabilidad y documentación correspondiente. El 15 de diciembre de 1998 se firma un acuerdo de resolución de la venta anterior, que es ratificado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento 3 días después, reintegrando el Ayuntamiento a Andalucía Hotel, S.A. los 6 millones de ptas. entregados por ésta²²⁹.

Para analizar las operaciones realizadas por Andalucía Hotel, S.A. en el período 1994 a 1998, se seleccionó una muestra de 203 justificantes, por importe total de 15.441,5 millones de ptas., respecto de los que hay que señalar lo siguiente²³⁰:

1. No ha sido entregada al Tribunal la documentación de dos operaciones de 1997, por importe total de 6,8 millones de ptas., entre ellos un pago realizado en 1997, de 3,9 millones de ptas., a favor de un asesor jurídico. En el mismo ejercicio, este asesor ha facturado a la Sociedad honorarios profesionales por 40 millones de ptas.

²²⁸ En esta operación "no figura la preceptiva intervención de los Interventores Judiciales nombrados al efecto [...] que ni intervinieron ni tuvieron conocimiento de la misma", tal y como se pone de manifiesto en el acta de conformidad de la Inspección de Hacienda del Estado de 30 de abril de 1998, que ha sido remitida junto con las alegaciones (*párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones*).

²²⁹ Esta operación no fue intervenida ni conocida por los Interventores Judiciales, tal y como se pone de manifiesto en el acta de conformidad de la Inspección de Hacienda del Estado a que se hace referencia en la nota anterior.

²³⁰ *Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.*



2. La Sociedad ha contabilizado un pago de 0,5 millones de ptas. a una firma de auditoría, la que, en la respuesta a la petición de información, no hace referencia a dicho pago.
3. Andalucía Hotel, S.A. no incluyó en la declaración anual de operaciones con terceros del ejercicio 1997 a algunos que habían tenido relaciones con ésta Asesores Financieros y Tributarios Cohen y Asociados (13,6 millones de ptas.), el auditor Abdón Bas-López Luengo (2,9 millones de ptas.), AQUAGEST, S.A. (8,3 millones de ptas.) y el propio Ayuntamiento (1.393,3 millones de ptas.)²³¹.

7.5.5. Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A. (SPORCLUB, S.A.)²³²

El objeto social de Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A. (SPORCLUB, S.A.) consiste en *"la explotación de hoteles, restaurantes, clubs, cafeterías, lavanderías y servicios complementarios o similares; la administración y explotación de fincas rústicas y urbanas, bien directamente o en forma de arriendo; la compra y venta de fincas de todas clases, y la compraventa de valores mobiliarios"*.

El Ayuntamiento adquirió a una sociedad británica, que a su vez las había comprado 21 días antes, el cien por cien de las acciones de SPORCLUB, S.A. (cuyo capital social es de 31 millones de ptas.), mediante un contrato privado celebrado el 8 de enero de 1992, por importe de 423 millones de ptas., a abonar 138 millones de ptas. en metálico en la primera quincena de marzo de 1992 y el resto mediante transmisión de una parcela. La adquisición se ratificó por el Pleno del Ayuntamiento de 14 de enero de 1992.

²³¹ En relación con las alegaciones hay que poner de manifiesto que en el acta de conformidad de la Inspección de Hacienda del Estado únicamente se reconocen dos operaciones del Ayuntamiento con terrenos, sujetas a IVA, por 896,5 millones de ptas., sin que se haga referencia al resto de operaciones que se citan en el Informe.

²³² Junto con las alegaciones se ha remitido una reconstrucción completa de la contabilidad de la Sociedad que difiere de la entregada en su día al Tribunal, debido, como en las mismas se señala expresamente, al "estado tan irregular que presentan los libros en su contenido desde el año 1994 a 1999".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Posteriormente, en marzo y julio de 1992 y junio de 1993, se redactaron tres nuevos documentos, como cláusulas adicionales al contrato inicial, en los que se modificaban las condiciones de pago, fijando el abono en efectivo en 55 millones de ptas. y la transmisión de tres parcelas por el resto de la deuda, aumentando sensiblemente el volumen de edificabilidad y el número de viviendas a construir, lo que fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de 1 de julio de 1993.

El 13 de abril de 1994 se vuelve a firmar un convenio con la sociedad británica transmitente, por el que se acuerda rescindir el contrato, cancelándose todas las obligaciones, sin que se haga referencia a las causas que han originado la rescisión, señalándose únicamente que *"han sobrevenido circunstancias ajenas a la voluntad de las partes"*.

Sin embargo, en esa misma fecha la Sociedad municipal Eventos 2000, S.L. adquiere a la sociedad británica el cien por cien de las acciones de SPORCLUB, S.A., por 355 millones de ptas., esto es, por 68 millones de ptas. menos que el precio que se convino con el Ayuntamiento²³³.

Respecto a la forma de pago, en el contrato se considera que Eventos 2000, S.L. tiene abonado, con anterioridad a la compra de las acciones la cantidad de 55 millones de ptas., que compensa la que la vendedora debería reintegrar al Ayuntamiento al rescindir sus acuerdos con éste. El resto del precio se abonó mediante la entrega de las tres fincas que el Ayuntamiento había acordado entregar, valorándolas en 300 millones de ptas., es decir, 68 millones de ptas. menos que en el anterior convenio.

El Pleno del Ayuntamiento de 10 de mayo de 1994 acordó anular los acuerdos asumidos por la compra de SPORCLUB, S.A., declarando el asunto urgente²³⁴, si bien hacía más de un mes que se había firmado el convenio.

²³³ Tal y como se pone de manifiesto en la nota al párrafo 4.a) del epígrafe 7.5.1. referente a la Sociedad Eventos 2000, S.L., a los 355 millones señalados habría que añadir otro pago de 35 millones de ptas. y el coste de asunción del personal de SPORCLUB, S.A., que no consta valorado. Los aspectos referentes a la valoración y compra de esta Sociedad se detallan en el epígrafe 7.5.1. de Eventos 2000, S.L.

²³⁴ Esta declaración de urgencia ha impedido la existencia de los informes del Secretario e Interventor municipales, que fueron requeridos en el Pleno.



Las autoridades municipales no han entregado los libros de contabilidad del ejercicio 1993. Los libros y documentos soporte puestos a disposición del Tribunal por las autoridades municipales presentan las siguientes deficiencias, que determinan la escasa fiabilidad de la documentación aportada:

1. Están encuadernados de manera que es posible la sustitución de sus folios, lo que contraviene los requisitos exigidos en el art. 333 del RRM.
2. El acta de la Junta General de Accionistas de 20 de septiembre de 1997 figura al final del libro de actas y fuera del lugar en que correlativamente le correspondería por su fecha, incluyéndose una diligencia del Secretario en la que se hace constar que se encuaderna al final por haberse omitido foliarla en el orden que le correspondía.
3. Con fecha 19 de agosto de 1999 el Registrador Mercantil de Málaga resuelve no practicar la legalización del libro de actas por constar uno anterior, sin que se haya acreditado la íntegra utilización de aquél, su deterioro o denunciado su sustracción.
4. Los libros de contabilidad del ejercicio 1994 son un "*duplicado por extravío de los originales*" y fueron emitidos, en su integridad, el 29 de noviembre de 1999, según consta en los mismos, un día antes de la visita del equipo fiscalizador del Tribunal. Además, la contabilidad de ese ejercicio se encuentra sin regularizar ni cerrar.
5. A partir de que la Sociedad es de propiedad municipal, únicamente se han depositado en el Registro Mercantil las cuentas anuales del ejercicio 1995, sin que conste la aprobación ni el depósito de las de los ejercicios 1993 y 1994²³⁵, a partir de las cuales podría analizarse el valor de la Sociedad en el momento de la compra.
6. El asiento de apertura de 1995 no coincide con los saldos de los balances de sumas y saldos que aparecen en los libros a 31 de diciembre de 1994. Asimismo, el asiento de apertura de 1996 no concuerda con el de cierre de 1995, siendo, además, este último incoherente con el balance a 31 de diciembre de 1995.

²³⁵ Las cuentas de los ejercicios 1996 y siguientes no se han depositado en el Registro Mercantil.



7. Determinados saldos deudores a 31 de diciembre de 1994, que habían desaparecido de la contabilidad, reaparecen el 1 de enero de 1996, por los mismos importes aunque modificando el nombre de los interesados.
8. En el ejercicio 1997 los saldos incorporados a la cuenta de resultados no coinciden con el asiento de regularización ni con el libro mayor.
9. El número de identificación de los asientos del libro mayor de 1997 no coincide, ni en su contenido ni en su importe, con el correspondiente libro diario.
10. En el balance de situación a 31 de diciembre de 1997 aparecen corregidos a mano los importes de los saldos de las distintas cuentas del período precedente.
11. En la apertura de la contabilidad del ejercicio 1998 el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias es inferior en 0,5 millones de ptas. al del cierre del ejercicio anterior.
12. Los justificantes del ejercicio 1997 no figuran identificados por el número del asiento que soportan, mientras que los de 1998 aparecen desordenados y sin ninguna numeración que los identifique, por lo que ha sido imposible analizar la regularidad y justificación de todas las operaciones del citado ejercicio.

Del análisis de las operaciones efectuadas se deducen los siguientes aspectos²³⁶:

1. Los ingresos obtenidos por la Sociedad presentan una gran heterogeneidad y variabilidad en el período analizado. Así, en 1994 el 81% provienen de venta de combustible y alquiler de puntos de amarre para embarcaciones; sin embargo, en los ejercicios siguientes no se contabilizan ingresos por dichos conceptos. Por su parte, a partir de 1996 aparecen registrados ingresos por arrendamiento de terrazas por importes comprendidos entre 20 y 30 millones de ptas., mientras que en 1994 los recursos por tal concepto sólo alcanzaron 1,8 millones de ptas.

²³⁶ Uno de estos párrafos ha sido suprimido como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. En septiembre de 1996 se contabiliza un ingreso de 3,4 millones de ptas., compensándose parte del mismo, por importe de 0,4 millones de ptas., con deudas con otra sociedad, sin que pueda establecerse la relación entre ambas operaciones, por lo que aquéllas no aparecen justificadas. Entre las facturas que se aportan para acreditar la compensación, figura una, emitida el 29 de mayo de 1995, por 292.320 ptas., en la que aparecen relacionados los siguientes conceptos: 10.000 folletos impresos, 500 carteles, reparto de folletos, pegada de carteles, megafonía de dos días, inserción de cuñas en tres emisoras de radio los días 25 y 26 de mayo de 1995, y el montaje de textos y grabación de cuñas; que por la naturaleza de la prestación, las fechas de emisión de las cuñas radiofónicas y la de expedición de la factura pudieran estar asociadas a la campaña de alguna formación política concurrente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 1995.
3. Un apoderado de la Sociedad estuvo percibiendo cantidades periódicas desde julio de 1994 hasta octubre de 1995, por importe total de 10 millones de ptas., primero como salario, después facturando por servicios profesionales y, desde julio de 1995, facturando a través de una sociedad privada, sin que pueda considerarse justificada dicha operación por cuanto no se detalla el tipo de servicios prestados, máxime si se tiene en cuenta que el interesado había renunciado como Apoderado de la Sociedad el 20 de julio de 1995.
4. El 20 de agosto de 1996 SPORCLUB, S.A. compensó cantidades con la sociedad privada con la que facturaba el citado Apoderado los honorarios de los meses de septiembre y octubre de 1995 con las cantidades que el mismo adeudaba a su vez a la Sociedad municipal (por cuanto SPORCLUB, S.A. había hecho frente a los siguientes gastos privados del apoderado: seguro del coche, cuotas de leasing por adquisición del coche, agua de diversos locales del apoderado, y canon de una terraza de la éste era arrendatario en el Puerto Deportivo, por un importe total de 0,9 millones de ptas.).

De lo anterior se deduce que parte de los fondos públicos que ha manejado esta Sociedad municipal han sido utilizados para financiar operaciones privadas de sus representantes.

5. SPORCLUB, S.A. contabilizó en 1994 un pago a la Sociedad Eventos 2000, S.L., por importe de 0,5 millones de ptas., aportando como único documento justificativo fotocopia de un talón nominativo a favor del Apoderado



referenciado anteriormente, por lo que dicha operación se encuentra sin justificar.

6. El Tribunal de Cuentas ha constatado la existencia de dos cuentas corrientes de SPORCLUB, S.A. que no aparecen registradas en su contabilidad.
7. La persona que figura como autorizada en las cuentas corrientes de la Sociedad no coincide con la que habitualmente firma los cheques²³⁷.
8. Se ha detectado una duplicidad en la contabilización de pagos por comunicaciones telefónicas, por importe de 0,1 millones de ptas., en los ejercicios 1994 y 1996, justificado una de las veces con fotocopia de la factura original.

7.5.6. Residuos Sólidos Urbanos, S.L.

La Sociedad municipal Residuos Sólidos Urbanos, S.L. se constituyó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de septiembre de 1993, con un capital social de 1 millón de ptas., siendo su objeto social *"la realización de servicios de limpieza viaria, de edificios públicos y de playas; retirada de residuos y su transporte a vertedero; vertedero; creación, mantenimiento y conservación de jardines, todo ello en el término municipal de la ciudad de Marbella"*.

De la comparación de los libros de actas del Consejo de Administración y de la Junta General de la Sociedad con las inscripciones practicadas en el Registro Mercantil se observa lo siguiente:

- El acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 1995, que determinaba el cese y sustitución de los miembros del Consejo de Administración así como la modificación de los estatutos sociales, no ha sido inscrito en el Registro Mercantil.

²³⁷ Hay que señalar que la relación de cuentas bancarias entregada al Tribunal únicamente figura como autorizado el Alcalde Accidental, sin que aparezcan como tales las personas que se señalan en las alegaciones y sin que se haya aportado documentación que acredite las correspondientes autorizaciones.



- El nombramiento de un nuevo auditor de la Sociedad, acordado por la Junta General de 22 de diciembre de 1998, tampoco ha sido inscrito en el Registro Mercantil.

El 17 de agosto de 1999 se presentan al Registro Mercantil para su legalización los libros de contabilidad correspondientes a los ejercicios 1995 a 1997 y los libros de actas, resolviendo el Registrador no realizar la inscripción, al haberse observado defectos que impiden su práctica, señalando textualmente que *"consta en este Registro la legalización de un libro de actas, debiendo acreditarse la íntegra utilización del anterior, salvo que se hubiere denunciado la sustracción del mismo o consignado en acta notarial su extravío o destrucción"*, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 106.3 del RRM.

En relación con el balance de situación a 31 de diciembre de 1999, el 25% de su activo corresponde a posibles derechos de cobro frente al Ayuntamiento por transferencias pendientes de recibir, ya que estas operaciones no han sido registradas en la contabilidad municipal como obligaciones pendientes de pago, debiéndose dicho saldo a los asientos que la Sociedad realiza a 31 de diciembre de cada ejercicio para dejar a cero la cuenta de resultados, por lo que, de eliminarse esta partida, el fondo de maniobra de Residuos Sólidos Urbanos, S.L. sería negativo por importe de 260,7 millones de ptas.

Hasta el mes de abril de 1996, todos los ingresos de la Sociedad procedían del Ayuntamiento y, además, éste pagó directamente a acreedores de la aquélla y las nóminas de su personal. A partir de dicha fecha el Ayuntamiento deja de realizar transferencias a la Sociedad, haciéndose cargo directamente de las facturas giradas a ésta por sus proveedores, así como de los gastos de personal.

En el análisis de la documentación aportada por los responsables municipales se constata lo siguiente²³⁸:

1. Si bien fueron entregados los libros de contabilidad correspondientes a 1993, no se aportó documentación soporte de las operaciones registradas.
2. A 31 de diciembre de 1999 la deuda contabilizada por Residuos Sólidos Urbanos, S.L. con la Seguridad Social asciende a 1.416 millones de ptas. y

²³⁸ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



con la Hacienda Pública, a 371 millones de ptas. Sin embargo, la Tesorería General de la Seguridad Social, a mayo de 2000, cuantifica la deuda en 1.763,9 millones de ptas. y la AEAT, a 3 de marzo de 2000, eleva la deuda total de la Sociedad por conceptos fiscales a 993 millones de ptas.,

7.5.7. Difusión y Comunicación 2000, S.L.

La Sociedad municipal Difusión y Comunicación 2000, S.L. se constituyó el 19 de marzo de 1997, con un capital social de 0,5 millones de ptas., suscrito por Eventos 2000, S.L. en un 99,8%, y por el Secretario de los Consejos de Administración de todas las Sociedades mercantiles municipales, en un 0,2%. Sin embargo, en 1999 la participación privada se transmite, por su valor nominal, a la Sociedad municipal Control de Gestión Local, S.L.

El objeto social inicial era la *"la explotación de emisoras de radiodifusión y televisión"*, por lo que el Registrador Mercantil de Málaga, mediante nota de 17 de abril de 1997, pone de manifiesto la falta de concreción de aquél, lo que determina una nueva inscripción, el 26 de marzo de 1998, en la que el objeto social es el siguiente:

- La promoción, explotación y producción de toda clase de programas para televisión o radio o cualquier otro medio que pudiera ser receptor o emisor de los mismos.
- La promoción, explotación y producción de cualquier actividad relacionada con la información, comunicación y publicidad y por cualquier otro medio, tanto escrito como auditivo o audiovisual.
- La compra y venta de programas audiovisuales y radiofónicos, para emitir por televisión o por cualquier otro medio relacionado con la comunicación.

Desde la fecha de constitución (1997) hasta finales de 1999, la Sociedad ha experimentado una fuerte expansión, especialmente en el último ejercicio, como consecuencia de la incorporación de una nueva actividad: la edición de la publicación "La Tribuna", si bien en 1999 otra Sociedad municipal, Eventos



TRIBUNAL DE CUENTAS

2000, S.L., ha contabilizado gastos derivados de la edición de este periódico, como se señala en otro epígrafe de este Informe²³⁹.

Del análisis del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 se deducen, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El Inmovilizado supone el 11,8% del total del activo, debiendo destacarse que para el ejercicio de su actividad, la Sociedad utiliza el edificio Marbella Forum, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento, cesión que no aparece reflejada en la contabilidad de la Sociedad.
2. La Sociedad asume el alquiler de equipos de radiotelevisión adquiridos en régimen de arrendamiento financiero por otra Sociedad municipal, Control de Gestión Local, S.L, alquiler que se materializa en dos facturas mensuales, sin sellar ni firmar, por importe conjunto de 1 millón de ptas., que coinciden con los pagos que ésta debe satisfacer mensualmente por el contrato de leasing asociado a dichos elementos. Esta operación, que ha generado una deuda acumulada de la Sociedad por 47,3 millones de ptas., ha supuesto que el Ayuntamiento haya tenido que prestar un aval por importe de 36 millones de ptas.²⁴⁰.

Es de destacar, asimismo, que el Tribunal no ha podido analizar estas operaciones de intermediación realizadas por Control de Gestión Local, S.L., por cuanto los responsables municipales no han entregado los libros de contabilidad y documentación de esta Sociedad.

²³⁹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

²⁴⁰ La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de 19 de septiembre de 1997 autorizó una operación de leasing a la Sociedad Difusión y Comunicación 2000, S.L., por importe de 31,6 millones de ptas. para adquisición de equipos de radio y televisión, concediendo un aval de 35,6 millones de ptas., y autorizando orden irrevocable de adeudar en la cuenta del Ayuntamiento, en los quince días siguientes, las deudas de la Sociedad que no fueran atendidas por ésta. La Comisión de Gobierno de 10 de octubre de 1997, veintidós días después, deja sin efecto el acuerdo anterior, autorizando que la operación de leasing la realice Control de Gestión Local, S.L. "por razones de gestión y oportunidad que aconsejan la adquisición de equipos financiados a través de dicha Sociedad municipal". Asimismo, la Comisión de Gobierno de 17 de abril de 1998 autorizó el aval del Ayuntamiento de 36 millones de ptas., así como a hacerse cargo de las cantidades impagadas por Control de Gestión Local, S.L.



3. Los deudores, por un importe total de 247,7 millones de ptas., suponen el 86% del total del activo del balance, debiendo destacarse los siguientes conceptos:

- a) Ayuntamiento deudor por transferencias, por 177 millones de ptas., que suponen el 61% del activo y que se corresponden con las pérdidas de la Sociedad, al considerar que el Ayuntamiento responde íntegramente de las mismas, sin que aparezca registrada la correlativa obligación pendiente de pago en la contabilidad municipal.
- b) Deudas asumidas con la Seguridad Social correspondientes a dos sociedades privadas, Marvisión, S.A. (9,6 millones de ptas.) y La Tribuna de Marbella, S.A. (8 millones de ptas.). Respecto a la primera de ellas, la responsabilidad subsidiaria se produce tras haber resuelto el Ayuntamiento un contrato suscrito con ésta en 1994 para la gestión del servicio multimedia local²⁴¹.

Respecto a la deuda asumida por cuenta de La Tribuna de Marbella, S.A., no se ha entregado a este Tribunal documentación que justifique la misma²⁴².

- c) Hacienda Pública deudora por IVA, por 33 millones de ptas. a 31 de diciembre de 1999, derivado de la acumulación de las declaraciones de IVA de años anteriores, de los que existen dudas sobre su recuperabilidad.
- d) Anticipos al personal, con un saldo deudor de 3,9 millones de ptas., de los que 3,5 millones provienen de un anticipo a un trabajador el 24 de diciembre de dicho año. En cuanto al resto, sus saldos tienen su origen en el ejercicio 1998, sin que durante 1999 se haya efectuado ninguna devolución.

²⁴¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²⁴² De acuerdo con las alegaciones, la deuda asumida deriva del pago que realizó la Sociedad municipal de los atrasos que la empresa editora debía a la Seguridad Social, cantidades que, de acuerdo con las alegaciones, están "pendientes de resolver con la citada empresa" y, por lo tanto, aún no han sido reintegradas.



Los tres primeros conceptos anteriores, que equivalen al 86% del activo de la Sociedad, pueden considerarse como activo ficticio.

4. En el pasivo del balance destacan los acreedores, que suponen casi un 85% del total, debiendo señalarse los siguientes:
 - a) La Sociedad municipal Control de Gestión Local, S.A. es el principal acreedor de Difusión y Comunicación 2000, S.L., con un saldo de 47,3 millones de ptas., aspecto que se ha analizado anteriormente.
 - b) La deuda con la Hacienda Pública asciende a 66 millones de ptas., por retenciones de IRPF al personal y a profesionales. A 3 de marzo de 2000, la AEAT manifiesta que la misma asciende a 69,7 millones de ptas.
 - c) La deuda con la Seguridad Social se eleva a 96 millones de ptas., si bien la Sociedad tiene dotada, además, una provisión de 15 millones de ptas. por recargos derivados del impago de las cantidades adeudadas. La Tesorería General de la Seguridad Social ha confirmado que la deuda, a mayo de 2000, asciende a 136,3 millones de ptas.

En relación con otros aspectos de la gestión de la Sociedad hay que destacar lo siguiente:

1. El notable incremento que en 1999 ha tenido la cuenta "Otros gastos diversos", que se eleva a 167 millones de ptas. (el 31,8% del total), incluyéndose en la misma los gastos de edición del periódico La Tribuna, por 95 millones de ptas.²⁴³
2. La Sociedad se financia, fundamentalmente (en torno al 90%), con transferencias del Ayuntamiento y de otras Sociedades mercantiles municipales, procediendo éstas básicamente de Eventos 2000, S.L. A pesar de haber sido receptora de transferencias de ésta, Difusión y Comunicación 2000, S.L. ha realizado pagos por cuenta de ésta, por un total entre 1998 y 1999 de 2,7 millones de ptas., documentados únicamente con una fotocopia del cheque en la que consta el recibí de los perceptores.

²⁴³ El Tribunal ha utilizado la denominación de la cuenta que figura en los libros de contabilidad de la Sociedad.



3. La Sociedad no ha contabilizado transferencias de fondos procedentes del Ayuntamiento por importe de 1,6 millones de ptas. Asimismo, Eventos 2000, S.L. no ha contabilizado transferencias de fondos procedentes de esta Sociedad por 0,3 millones de ptas. (este último importe corresponde a dos transferencias de 1999).
4. El 20 de abril de 1999 Difusión y Comunicación 2000, S.L. ha emitido tres facturas por importe de 2,6 millones de ptas. al Grupo Independiente Liberal (GIL), que ostenta la mayoría absoluta en el Ayuntamiento²⁴⁴, sin que conste el motivo del gasto. A 31 de diciembre de 1999 dicha cantidad se encontraba pendiente de cobro.
5. La Sociedad ha contabilizado gastos por prestación de servicios de profesionales independientes, por importe de 80 millones de ptas., soportando dichas operaciones con justificantes que, con carácter general, no detallan la prestación, limitándose normalmente a reflejar expresiones genéricas tales como "*colaboraciones del mes de...*", "*servicio de asesoramiento y gestiones*", sin concretar los servicios prestados.
6. La mayor parte de los pagos se realiza en metálico y a 31 de diciembre de cada ejercicio el saldo de caja es mucho más elevado que el de bancos (a finales de 1998, el saldo en caja era de 8,5 millones de ptas. y de 0,7 millones de ptas. en bancos).
7. En 1999 se ha constatado que la Sociedad ha tenido abierta una cuenta corriente en entidad financiera que no fue notificada a este Tribunal en la relación remitida por los responsables municipales.

7.5.8. Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.

La Sociedad municipal Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L. se constituyó el 27 de diciembre de 1992, con un capital social de 10 millones de ptas. y cuyo objeto social consiste en "*el servicio de asistencia técnica y legal para el control de la gestión de los servicios de la distribución y*

²⁴⁴ Se corresponde con ingresos de televisión por 0,3 millones de ptas., ingresos de radio por 0,06 millones de ptas. e ingresos de prensa por 2,2 millones de ptas.



suministro de agua potable, tratamiento de residuos sólidos, limpieza viaria, saneamiento y recogida de basuras". El Pleno del Ayuntamiento de 21 de julio de 1992 acordó ampliar sensiblemente dicho objeto pero éste nunca fue inscrito en el Registro Mercantil. De hecho, en los nuevos Estatutos adaptados a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se mantiene el mismo objeto social que en la escritura de constitución, por lo que el acuerdo del Pleno ha carecido de virtualidad.

No obstante, la actividad habitual de la Sociedad se aparta del objeto social para el que fue constituida, por cuanto más que dedicarse a la prestación de un servicio de asistencia técnica y legal a los fines perseguidos, realiza por ella misma la propia prestación de algunos de esos servicios. En este sentido, destaca especialmente una factura de 3 millones de ptas., emitida el 31 de diciembre a la Sociedad municipal Transportes Locales 2000, S.L. por pintura de autobuses y reparaciones de vehículos, actividad totalmente al margen del objeto social, si bien esta factura permitió equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad y, por tanto, presentar un resultado cero a final del ejercicio.

Las autoridades municipales no han puesto a disposición del Tribunal los libros de contabilidad y documentos soporte del ejercicio 1993, por lo que las operaciones correspondientes al mismo se encuentran sin justificar, aunque del análisis de los estados contables de la Sociedad se deducen los siguientes aspectos:

1. A 31 de diciembre de 1999, el Inmovilizado (1,4 millones de ptas.) únicamente supone el 0,2% del total del activo²⁴⁵.
2. El 97% del activo a 31 de diciembre de 1999 lo constituyen deudores de la Sociedad por los siguientes conceptos:
 - a) Ayuntamiento deudor por transferencias, por 984 millones de ptas., que suponen más del 81% del activo y corresponden a cargos por las pérdidas acumuladas de la Sociedad, al considerar que el Ayuntamiento responde íntegramente de las mismas, sin que aparezca registrada en la contabilidad municipal la correspondiente obligación.

²⁴⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.



- b) Sociedad municipal EMLIMARSA, con un saldo de 125 millones de ptas. (sin variación desde el 31 de diciembre de 1996), que corresponde a transferencias realizadas a favor de ésta por Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. Teniendo en cuenta que las autoridades municipales no han entregado al Tribunal los libros contables y documentación de EMLIMARSA, estos pagos y transferencias no se encuentran justificados.
- c) Hacienda Pública deudora por IVA, por 73,7 millones de ptas., saldo derivado de la acumulación de las declaraciones de IVA de años anteriores, aunque este derecho aparece cuestionado en los propios informes de auditoría de las cuentas de la Sociedad.

De todo lo anterior puede concluirse que el 97% de los derechos de la Sociedad deben ser considerados como un activo ficticio.

3. En el pasivo a 31 de diciembre de 1999 destaca la importancia de los acreedores, que suponen un 90 % del total del mismo y entre éstos los siguientes²⁴⁶:

- a) La Sociedad municipal Compras 2000, S.L. es el principal acreedor, con un saldo acumulado de 1999 de 405,8 millones de ptas., derivado de la facturación girada por aquélla en el período fiscalizado, si bien no se ha podido contrastar la naturaleza y regularidad de las correspondientes operaciones realizadas por Compras 2000, S.L. al no haber facilitado los responsables municipales sus libros de contabilidad y justificantes acreditativos. No obstante, todas las facturas emitidas por Compras 2000, S.L. se contabilizan por Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L. el 31 de diciembre de cada ejercicio.
- b) La deuda con la Hacienda Pública asciende, según los estados contables, a 76,6 millones de ptas. Dicha deuda es cuantificada a 3 de marzo de 2000 por la AEAT en 96,8 millones de ptas.

²⁴⁶ Uno de estos párrafos ha sido suprimido como consecuencia de las alegaciones.



- c) La deuda con la Seguridad Social se eleva a 635,5 millones de ptas., si bien la Tesorería General de la Seguridad Social ha confirmado que, a mayo de 2000, asciende a 707,6 millones de ptas.
4. La principal fuente de financiación de la Sociedad municipal en el período fiscalizado corresponde a transferencias del Ayuntamiento, que entre 1994 y 1999 han ascendido a 2.053 millones de ptas.
5. La Sociedad municipal Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L. ha satisfecho, durante el período fiscalizado, cantidades a dos Concejales del Ayuntamiento, para lo cual éstos emitieron facturas a la Sociedad por asistencia y asesoramiento; uno de ellos por importe total de 22,5 millones de ptas. en el período 1994-1999 y el otro por un total de 12,7 millones de ptas. en el período 1994-1997, sin que se detallen los servicios efectivamente prestados²⁴⁷.
6. Una de las entidades que en la contabilidad de la Sociedad figura como acreedora, con un saldo de 6,3 millones de ptas., manifiesta, en respuesta a la petición de información, que no ha tenido ninguna relación comercial con Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. No obstante, en la contabilidad de ésta se registran pagos a dicha entidad, durante el período fiscalizado, por 1,4 millones de ptas.

7.5.9. Transportes Locales 2000, S.L.

La Sociedad municipal Transportes Locales 2000, S.L. se constituyó el 10 de octubre de 1995, con un capital social de 0,5 millones de ptas., suscrito por dos Sociedades municipales, Eventos 2000, S.L., en el 99%, y Control de Gestión Local, S.L., en el 1% restante. La Junta General Extraordinaria de 15 de febrero de 1999 acordó ampliar el capital social hasta 2,5 millones de ptas. mediante una aportación en efectivo de otra Sociedad municipal, Control de Servicios Locales, S.L., aunque en el Registro Mercantil no consta la inscripción de dicho

²⁴⁷ En relación con la existencia de una Comisión Gestora a la que se alude en las alegaciones, véase la nota que sobre el mismo aspecto se recoge en el epígrafe 7.5.1, relativo a Eventos 2000, S.L.



acuerdo, a pesar de lo cual la ampliación se ha llevado a efecto y las contabilidades de ambas Sociedades reflejan esta operación.

El objeto social de Transportes Locales 2000, S.L. se circunscribe a las siguientes actividades:

- Administración de patrimonios, empresas y sociedades, así como actuar como agente, factor, apoderado o representante en estas funciones de administración.
- Transporte de viajeros.
- Transporte de mercancías por carretera.
- Transporte por cable.
- Transporte marítimo de viajeros y mercancías.
- Actividades auxiliares y complementarias del transporte.
- Alquiler de automóviles sin conductor.

La Junta General Ordinaria de 30 de junio de 1998 acordó ampliar el objeto social, de forma que se incluyera en el mismo la explotación y mantenimiento de aparcamientos públicos o privados de vehículos, aunque dicho acuerdo no figura inscrito en el Registro Mercantil.

Del análisis del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 se deducen los siguientes aspectos:

1. El Inmovilizado supone el 5% del activo total.
2. El 86% del activo lo constituyen deudores de la Sociedad por los siguientes conceptos:
 - a) Ayuntamiento, deudor por transferencias, con 12 millones de ptas. (el 22% del activo total), por las pérdidas acumuladas de la Sociedad, al considerar que el Ayuntamiento responde íntegramente de las mismas, sin que en la contabilidad municipal figure la correspondiente obligación de pago.



- b) Hacienda Pública deudora por IVA por 35 millones de ptas. (el 64% del activo), saldo derivado de la acumulación de las declaraciones de IVA de años anteriores, derecho del que existen dudas sobre su recuperabilidad.

En consecuencia, el 86% del activo de la Sociedad debe ser considerado como un activo ficticio.

3. En el pasivo los acreedores suponen más de un 92% del total, siendo especialmente relevantes los siguientes:

- a) La Sociedad municipal Compras 2000, S.L. es el principal acreedor, con un saldo de 25,1 millones de ptas., derivado de la facturación girada por ésta al final de cada trimestre, cantidad de la que no se ha satisfecho ningún importe, ni ha podido contrastarse con las operaciones contabilizadas por Compras 2000, S.L., al no haber sido facilitados por los responsables municipales sus libros y justificantes acreditativos.

También figuran como acreedores otras dos Sociedades municipales, Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L., con un saldo de 3 millones de ptas., correspondientes a una factura de 1995, y Control de Servicios Locales, S.L., con un saldo de 2 millones de ptas.

- b) La deuda con Hacienda Pública asciende, según los datos del balance, a 2,4 millones de ptas., en tanto que la de la Seguridad Social se eleva a 1,8 millones de ptas.

En relación con otros aspectos de la gestión de la Sociedad hay que destacar lo siguiente²⁴⁸:

1. En el ejercicio 1999 el Ayuntamiento transfirió a la Sociedad 46,5 millones de ptas., de los que 0,5 millones de ptas. no aparecen contabilizados en la misma y, en consecuencia, se encuentran sin justificar.
2. En el ejercicio 1996 la Sociedad adquirió un autobús por 8,1 millones de ptas., cedido, en la misma fecha de adquisición, al Ayuntamiento, por lo que se ha procedido a la adquisición de un elemento de transporte vulnerando,

²⁴⁸ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



además, los requisitos de publicidad y concurrencia previstos en la LCAP y deduciéndose, por otra parte, la Sociedad el IVA correspondiente.

Del análisis de los justificantes acreditativos de las operaciones de esta Sociedad se han detectado las siguientes deficiencias:

1. No se ha entregado al Tribunal la documentación justificativa correspondiente a una operación del ejercicio 1996, por 0,7 millones de ptas.²⁴⁹
2. En el ejercicio 1998 figuran contabilizados dos pagos, por importe total de 1,2 millones de ptas., en concepto de devolución de un efecto al Ayuntamiento. Sin embargo, la documentación justificativa aportada está constituida por dos talones emitidos a favor de una Sociedad privada, acompañándose una factura a nombre del Ayuntamiento²⁵⁰.

7.5.10. Sanidad y Consumo 2000, S.L.

La Sociedad Sanidad y Consumo 2000, S.L. se constituyó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de enero de 1992, con un capital social de 10 millones de ptas., propiedad íntegramente de aquél, abarcando su objeto social las siguientes actividades:

- La gestión y organización de actividades dedicadas al control del cumplimiento de las medidas sanitarias de establecimientos o locales abiertos al público.
- La gestión, organización y planificación de Centros Sanitarios o de tratamiento de drogodependientes.
- Servicios de asesoramiento destinados a la planificación sanitaria familiar.

²⁴⁹ *Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.*

²⁵⁰ *Lo manifestado en las alegaciones en relación con esta operación y con la señalada en el párrafo 6 del epígrafe 7.5.8. relativo a Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. pone de manifiesto que el Ayuntamiento ha utilizado a las Sociedades mercantiles como meros instrumentos de pago.*



- La organización y gestión de análisis químicos sobre alimentos, sus componentes, aguas y en general de todos aquellos que tenga el Municipio responsabilidad directa o indirecta.

Los responsables municipales no han facilitado los libros de contabilidad ni documentación soporte correspondiente al ejercicio 1993 y únicamente han sido legalizados en el Registro Mercantil los de los ejercicios 1994 a 1996, habiéndose producido dichas legalizaciones fuera de plazo²⁵¹.

La principal fuente de ingresos de la Sociedad fueron las transferencias del Ayuntamiento, que en el período fiscalizado alcanzaron más del 95% de aquéllos. De la revisión de los libros de contabilidad y de los documentos correspondientes se constatan las siguientes deficiencias²⁵²:

1. En los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998 la Sociedad no ha contabilizado entradas de fondos por un total de 34,7 millones de ptas. que, sin embargo, constan como transferidos en la contabilidad municipal.
2. A partir del ejercicio 1995, la práctica totalidad de las transferencias municipales, por importe total de 432,1 millones de ptas., se realizó en metálico, prescindiéndose del uso de las cuentas bancarias, debiendo señalarse, al respecto que las autoridades municipales no han facilitado al Tribunal ningún registro de caja que garantice el control de los fondos públicos manejados por la Sociedad.
3. En el libro diario de 1994 se registraron cuatro ingresos, por importe de 42,5 millones de ptas., en concepto de transferencias del Ayuntamiento, con cargo a una cuenta (nº 66/13200-79, del Banco de Andalucía) que figura a nombre de aquél y respecto de la que hay que destacar lo siguiente:
 - a) No está incluido en los estados de tesorería de la Cuenta General del Ayuntamiento.
 - b) Las personas autorizadas para su utilización son el Alcalde accidental, el Secretario de la Corporación y el Oficial Mayor.

²⁵¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²⁵² Cuatro de estos párrafos han sido eliminados como consecuencia de las alegaciones.



- c) Todos las salidas de fondos de esta cuenta se registran como ingresos de la Sociedad municipal hasta septiembre de 1994, fecha desde la que no se contabiliza ninguna operación por este motivo. No obstante, en dicha cuenta, con un saldo a esa fecha de 15,8 millones de ptas., con posterioridad se han realizado diversos ingresos y retiradas de fondos hasta noviembre de 1996, fecha en la que su saldo es cero, manteniéndose sin movimiento hasta la actualidad, sin que exista constancia de estas operaciones en los registros del Ayuntamiento ni de la Sociedad municipal.
4. La Sociedad municipal ha realizado pagos por cuenta del Ayuntamiento a un particular entre los ejercicios 1994 y 1997 por importe total de 41,2 millones de ptas., sin que se haya presentado documentación justificativa que ampare dichos pagos.
5. Entre 1995 y 1997 la Sociedad ha concedido una subvención a la Sociedad que dirige el Centro de acogida para drogodependientes "Hacienda de los Toros" por importe total de 142 millones de ptas., constando únicamente justificación de la salida de efectivo, pero no del empleo dado a estos fondos públicos²⁵³.
6. Entre 1994 y 1999 se han efectuado pagos periódicos a Concejales del Ayuntamiento, por un total de 81 millones de ptas. por prestación de servicios profesionales de asistencia y asesoramiento a la Comisión Gestora de la Sociedad, sin que en ningún caso se especifique la naturaleza de los servicios realizados por éstos²⁵⁴:

Del análisis de la documentación aportada se destacan, entre otras, las siguientes irregularidades:

²⁵³ En 1999 la subvención a esta Sociedad fue satisfecha directamente por el Ayuntamiento, habiéndose remitido, como justificación de la aplicación de los fondos de dicho ejercicio a los fines previstos, una auditoría privada en cuyo dictamen se omite la opinión profesional debido a la importancia de las salvedades. En relación con los ejercicios 1995, 1996 y 1997 no se ha aportado ninguna documentación.

²⁵⁴ *En relación con la existencia de una Comisión Gestora a la que se alude en las alegaciones, véase la nota que sobre el mismo aspecto se recoge en el epígrafe 7.5.1. relativo a Eventos 2000, S.L.*



1. Los soportes documentales suelen presentarse incompletos y en gran parte de los casos son fotocopias.
2. Los ingresos de fondos en caja se acreditan únicamente con extracto del banco en el que constan cargos por talones de ventanilla, al portador, o a nombre de una Concejala.

La deuda de la Sociedad con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1999 asciende, según los estados contables, a 51,7 millones de ptas., y con la Hacienda Pública a 80,8 millones de ptas., teniendo constituida una provisión por intereses de demora por ambos conceptos de 22 millones de ptas. Según la información remitida al Tribunal por la AEAT, la deuda con la Hacienda Pública asciende, a 3 de marzo de 2000, a 93,5 millones de ptas.

7.5.11. Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.

La Sociedad Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L. se constituyó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de enero de 1992, con un capital social de 10 millones de ptas., siendo su objeto social la promoción de la oferta turística de Marbella en los mercados nacionales e internacionales; la potenciación de actividades públicas y privadas para dicha promoción; la coordinación, impulso, gestión y realización de las actividades de promoción turística interior y exterior; la realización de estudios y análisis sobre la infraestructura turística en Marbella; establecimiento de convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la promoción turística; gestión para la obtención de ayudas y subvenciones para la promoción y fomento del turismo; asistencia y asesoramiento a extranjeros residentes; desarrollo y promoción de Ferias, Congresos y Convenciones; comercialización de productos relacionados con la imagen corporativa; y la organización de eventos, dentro y fuera del término municipal, para promocionar Marbella.

Los responsables municipales no han entregado las cuentas de la Sociedad municipal correspondientes a los ejercicios 1993 a 1996, ambos inclusive, ni los documentos acreditativos de las operaciones en esos ejercicios. Al respecto hay que señalar que entre 1994 y 1996 el Ayuntamiento ha efectuado transferencias a la Sociedad por 476,7 millones de ptas., mientras que otras Sociedades municipales han transferido a Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.



13,4 millones de ptas., sin que se haya podido verificarse el empleo dado a esos fondos públicos, que, en consecuencia, están sin justificar.

Del análisis de la contabilidad de la Sociedad de los ejercicios 1997 a 1999 se constatan los siguientes aspectos:

1. Transferencias del Ayuntamiento a la Sociedad por 4,2 millones de ptas., que no figuran contabilizadas por ésta.
2. En 1997 la Sociedad Turismo Ayuntamiento de Marbella, S.L. ha transferido a la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L. 11,5 millones de ptas., sin que haya podido verificarse el empleo dado a estos fondos públicos, al no haber entregado los responsables municipales los libros de contabilidad y documentación de esta última.
3. La Sociedad ha realizado pagos por un total de 48 millones de ptas. por prestación de servicios profesionales a cinco Concejales del Ayuntamiento de Marbella hasta julio de 1999, sin que en ningún caso se especifique la naturaleza de los servicios realizados por éstos²⁵⁵.

Hay que destacar, asimismo, que en el asiento de apertura de 1997, se reflejan anticipos concedidos en períodos anteriores a dos Concejales (por un importe global de 6,3 millones de ptas.), sin que se haya procedido a su devolución en los tres ejercicios de los que se dispuso de libros de contabilidad.

4. En el asiento de apertura de 1997 figura, con un saldo acreedor de 2,7 millones de ptas., la Sociedad municipal Turismo en Marbella, S.A., de la que las autoridades municipales no han comunicado su existencia²⁵⁶.

²⁵⁵ En relación con la existencia de una Comisión Gestora a la que se alude en las alegaciones, véase la nota que sobre el mismo aspecto se recoge en el epígrafe 7.5.1. relativo a Eventos 2000, S.L.. Además, hay que indicar que sólo cobraban algunos Concejales miembros de esta Comisión.

²⁵⁶ No se ha remitido la documentación que se cita en las alegaciones.



5. Un gran número de operaciones se realizó en metálico, suponiendo el saldo de caja más del 97% de las existencias de tesorería en los ejercicios analizados.
6. La deuda con la Hacienda Pública asciende, a 31 de diciembre de 1999, a 52,2 millones de ptas., no constando en la contabilidad ninguna deuda pendiente con la Seguridad Social. Según la información facilitada por la AEAT, dicha deuda se eleva, a 3 de marzo de 2000, a 66,2 millones de ptas.

7.5.12. Control de Servicios Locales, S.L.

La Sociedad Control de Servicios Locales, S.L. se constituyó el 10 de octubre de 1994 por las Sociedades mercantiles municipales Eventos 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Planeamiento 2000, S.L., con un capital social de 1 millón de ptas., vendiendo éstas, el 13 de octubre de ese mismo ejercicio, las participaciones de aquélla al Ayuntamiento, que pasa a ser su accionista único.

El objeto social de la misma se refiere a actividades muy diversas e inconexas entre sí, siendo éstas las siguientes:

- Administrar patrimonios, empresas y sociedades.
- Servicio de asistencia técnica y legal para el control de la gestión de los servicios de suministro de agua potable, tratamiento de residuos sólidos, limpieza viaria, saneamiento y recogida de basuras, limpieza de edificios públicos y playas.
- Gestión y organización de actividades encaminadas al cumplimiento de medidas sanitarias, así como la gestión de Centros sanitarios o de tratamiento de drogodependientes.
- Comprar, vender, alquilar, o por cualquier título, adquirir, poseer y explotar bienes inmuebles, planeamiento y desarrollo urbanístico.
- Servicios de asesoramiento destinados a la planificación sanitaria nacional.
- Organización y gestión de análisis clínicos de alimentos.
- Mantenimiento de zonas verdes y jardines.



- Adquisición de todo tipo de bienes muebles y materias primas.
- Representar marcas y tener exclusivas de venta y distribución.
- Organización, planificación, promoción y explotación de eventos, espectáculos o actividades artísticas, deportivas, lúdicas y culturales.
- Gestión y administración de las instalaciones culturales, deportivas, lúdicas o artísticas.
- Asesoramiento técnico y legal a la gestión urbanística e inmobiliaria, y preparación de convenios urbanísticos.
- Promoción de la oferta turística en Marbella.

Este amplio objeto social abarca prácticamente al del resto de Sociedades mercantiles municipales y es coincidente, en su literalidad, con el de las Sociedades Activos Locales, S.L. y Patrimonio Local, S.L., por lo que la creación de al menos estas tres carece de justificación.

El Pleno del Ayuntamiento de 13 de octubre de 1994 encomendó a la Sociedad *"la llevanza de la contabilidad y la preparación de las cuentas anuales de las Sociedades municipales en las que participa"*, aunque para el desarrollo de esta actividad no ha contado con personal propio, sino que desde 1998 ha recurrido a profesionales independientes²⁵⁷. En consecuencia, aunque hasta ese momento no pudo desarrollar ninguna actividad de asesoramiento, en 1996 y 1997, facturó a otras Sociedades municipales 1,4 millones de ptas. por asesoramiento contable y fiscal. Además, en los distintos ejercicios la Sociedad ha emitido facturas a otras Sociedades municipales por asesoramiento fiscal y contable, teniendo en cuenta que muchas de ellas están pagando a profesionales independientes por conceptos similares²⁵⁸.

²⁵⁷ Uno de estos profesionales independientes fue designado por las autoridades municipales para la entrega de documentación solicitada por el Tribunal respecto a las Sociedades mercantiles municipales.

²⁵⁸ A pesar de que en las alegaciones se señala que en los años 1996 y 1997 los servicios fueron prestados por personal independiente, únicamente aparecen contabilizadas en esta Sociedad dos facturas de servicios profesionales por importe de 0,1 millones de ptas. cada una, siendo una de ellas emitida en 1996 por *"prestación de servicios varios administrativos"* y la otra por *"prestación de servicios contables y fiscales durante 1997"*.



En el período fiscalizado Control de Servicios Locales, S.L. ha tenido participaciones en otras quince Sociedades mercantiles municipales, sin que conste en ningún caso aportación efectiva de los fondos²⁵⁹.

Los responsables municipales han entregado copias de los libros de contabilidad de los ejercicios 1994 a 1999, ambos inclusive, estando legalizados, aunque fuera de plazo, únicamente los correspondientes a los tres primeros años²⁶⁰.

Del análisis de los libros de contabilidad de la Sociedad y de la documentación aportada se destacan los siguientes aspectos:

1. Los principales recursos financieros de los ejercicios 1996, 1997 y 1999 (en torno al 90%) están constituidos por la facturación a otras Sociedades municipales.
2. Control de Servicios Locales, S.L. ha realizado las siguientes transferencias a otras Sociedades municipales, no pudiendo verificarse el empleo dado a 4,7 millones de ptas., al no haber sido entregados los libros de contabilidad ni los justificantes de las operaciones correspondientes, siendo su desglose el siguiente²⁶¹:

²⁵⁹ A pesar de lo manifestado en las alegaciones, en las escrituras de adquisición de participaciones de Contratas 2000, S.L., Suelo Urbano 2000, S.L. y Nortia, S.L., se señala textualmente que "las cantidades de compraventa se declaran recibidas por el vendedor con anterioridad".

²⁶⁰ Los libros de contabilidad de los ejercicios 1997 a 1999 fueron legalizados entre abril y agosto de 2000, según se manifiesta en las alegaciones.

²⁶¹ Cantidades modificadas como consecuencia de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SOCIEDAD MUNICIPAL	EJERCICIOS	Ptas.
Contratas 2000, S.L.	1998-1999	25.977
Jardines 2000, S.L.	1999	1.416.160
Control de Gestión Local, S.L.	1998-1999	139.430
Plan Las Albarizas, S.L. ²⁶²	1998-1999	651.777
Nortia, S.L.	1998-1999	182.894
Suelo Urbano 2000, S.L.	1998-1999	485.234
Compras 2000, S.L.	1998-1999	1.846.144
TOTAL		4.747.616

Otras siete Sociedades de las que se dispuso de los libros de contabilidad no han registrado entre sus ingresos las transferencias de Control de Servicios Locales, S.L. por importe total de 0,1 millones de ptas.

3. En 1999 se contabilizó un gasto de 6,2 millones de ptas. por servicios profesionales, que corresponde a auditorías contratadas para otras Sociedades municipales²⁶³

Del análisis de la muestra de operaciones hay que señalar lo siguiente²⁶⁴:

1. En el ejercicio 1996 se han satisfecho diversas cantidades en concepto de gastos de representación, que se consideran como anticipo a cuenta, no quedando justificado el gasto en determinadas ocasiones o aportando únicamente fotocopias de las notas de gastos que soportan los asientos, destacándose que en una de éstas, por importe de 33.800 ptas., aparece escrito en la misma "importe billete avión personal de esa empresa", sin que la Sociedad municipal tenga contratado personal ni gastos de esta naturaleza.
2. Se han efectuado pagos por uso de un teléfono móvil de un Concejel del Ayuntamiento, habiéndose observado, igualmente, en otra Sociedad municipal (Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.) pagos por facturas de este mismo teléfono. Asimismo se han contabilizado dos notas de gasto

²⁶² Junto con las alegaciones se ha remitido la contabilidad de la Sociedad Plan Las Albarizas, S.L., en la que no figuran registradas las transferencias efectuadas por la Sociedad Control de Servicios Locales, S.L.

²⁶³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²⁶⁴ Uno de los párrafos ha sido suprimido como consecuencia de las alegaciones.



por alquiler de vehículos a favor de este mismo Concejal, acreditados exclusivamente mediante fotocopias del extracto de una tarjeta de crédito a su nombre.

3. Se han efectuado diversos pagos a una empresa privada de consultoría por servicios profesionales en virtud de un contrato de arrendamiento de servicios de 1 de febrero de 1998, estableciéndose en éste un incremento anual del 5%. Sin embargo, a partir de enero de 2000 se fija la cantidad mensual en 0,7 millones de ptas. mensuales más IVA, lo que supone un incremento del 33,3% respecto a la cantidad percibida en 1999.
4. En 1998, el Ayuntamiento pagó a un asesor contable de la Sociedad 1,2 millones de ptas.²⁶⁵, que se reflejó en la contabilidad municipal con cargo a las transferencias a la Sociedad, aunque éste gasto no figura en la contabilidad de aquélla ni tuvo entrada en caja ni en ninguna cuenta corriente.

7.5.13. Actividades Deportivas 2000, S.L.

La Sociedad Actividades Deportivas 2000, S.L. se constituyó el 19 de agosto de 1994 por las Sociedades municipales Eventos 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Planeamiento 2000, S.L., con un capital social de 0,5 millones de ptas., y un objeto social que abarca actividades muy diversas, siendo éstas las siguientes:

- Organización, planificación, promoción y explotación de eventos, espectáculos o actividades artísticas, deportivas, lúdicas y culturales.
- Gestión y administración de las instalaciones culturales, deportivas, lúdicas o artísticas.
- Asesoramiento técnico y legal a la gestión urbanística e inmobiliaria afecta a los fines expuestos.

²⁶⁵ A pesar de lo manifestado en las alegaciones el Ayuntamiento emitió un cheque a favor de Control de Servicios Locales, S.L. que no tuvo reflejo en la contabilidad de esta Sociedad como ingreso de fondos y que fue cobrado por un asesor contable.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Comprar, vender, alquilar, o por cualquier título, adquirir, poseer y explotar bienes inmuebles.
- Representar marcas y tener exclusivas de venta y distribución.

En relación con el objeto social hay que poner de manifiesto que es similar al de otra Sociedad municipal, Eventos 2000, S.L., constituida con anterioridad y sin que, en consecuencia, quede justificada la creación de esta Sociedad, máxime si se tiene en cuenta, además, que la Sociedad no ha realizado ninguna actividad hasta 1999 (cinco años después de su creación), ejercicio en el que adquiere de diverso mobiliario por 4 millones de ptas.²⁶⁶.

Los responsables municipales han entregado copias de los libros de contabilidad de los ejercicios 1994 a 1999, ambos inclusive, estando legalizados, aunque fuera de plazo, únicamente los correspondientes a los tres primeros años.

Del análisis de los estados contables, libros de contabilidad y documentación soporte aportados se deducen las siguientes cuestiones:

1. Los recursos financieros de la Sociedad están constituidos, exclusivamente, por transferencias del Ayuntamiento, utilizadas en su totalidad para el pago al personal y a profesionales por asesoramiento, destacándose que el 90% de los gastos contabilizados por la Sociedad entre 1996 y 1999 corresponde a gastos de personal²⁶⁷.
2. La partida más importante del activo del balance de situación (más del 90% del mismo) está constituida por los presuntos derechos de cobro de la Sociedad frente al Ayuntamiento por transferencias pendientes de recibir y que representan las pérdidas acumuladas de aquélla. Sin embargo, el

²⁶⁶ *A pesar de que en las alegaciones se señala que dicha Sociedad ha tenido actividad, hay que poner de manifiesto que se adjunta como documentación acreditativa un Decreto de la Alcaldía de 23 de febrero de 2000, por el que se adjudica a esta Sociedad la gestión y explotación de las instalaciones deportivas municipales a partir de dicha fecha, lo cual no es coherente con la contratación desde septiembre de 1998 de personal de vigilancia y mantenimiento de unas instalaciones cuya gestión aún no tenía atribuida.*

²⁶⁷ La Sociedad ha pasado de 3 empleados en 1997 a 23 en 1998 y 65 en 1999.



Ayuntamiento no tiene reconocido en contabilidad ningún saldo acreedor por este concepto.

Por otra parte, se constata una diferencia de 70.000 ptas. entre las transferencias realizadas por el Ayuntamiento y los ingresos contabilizados por la Sociedad en el ejercicio 1998.

3. En cuanto al pasivo, las deudas con la Sociedad frente a la Hacienda Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social ascienden, respectivamente, a 7,7 y a 28,1 millones de ptas. Según la información remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, a mayo de 2000, la deuda ascendía a 48,3 millones de ptas.
4. Un Concejal del Ayuntamiento desde las elecciones municipales de 13 de junio de 1999 facturó a la Sociedad durante dos meses en 1998, en concepto de coordinación y asesoramiento del deporte en Marbella, la cantidad de 1,4 millones de ptas., sin que en las facturas quede debidamente justificada la prestación exacta que realizó a la Sociedad.
5. En 1999 se han satisfecho gastos por kilometraje del personal por importe de 1,9 millones de ptas., que se incluyen en la nómina de cada trabajador, sin que conste justificación acreditativa de esta partida.

7.5.14. Activos Locales, S.L.

La Sociedad Activos Locales, S.L. se constituyó el 10 de octubre de 1994 por las Sociedades municipales Eventos 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Planeamiento 2000, S.L., con un capital social de 1 millón de ptas. El objeto social de ésta es coincidente, en su literalidad, con el de las Sociedades Control de Servicios Locales, S.L. y Patrimonio Local, S.L., y fueron constituidas en la misma fecha, por lo que su creación carece de justificación alguna, máxime si se tiene en cuenta, además, que todas las actividades encomendadas son realizadas por alguna de las otras Sociedades mercantiles municipales. Y al hecho de que en el período fiscalizado no ha tenido actividad alguna, limitándose únicamente a contabilizar las facturas que por asesoramiento fiscal y contable le emitía otra Sociedad municipal, Control de Servicios Locales, S.L., sin que haya quedado acreditada dicha facturación, habida cuenta de la inactividad de la Sociedad.



Los responsables municipales han entregado copias de los libros de contabilidad de los ejercicios 1994 a 1999, ambos inclusive, estando legalizados, aunque fuera de plazo, únicamente los correspondientes a los tres primeros años.

7.5.15. Tropicana 2000, S.L.

La Sociedad Tropicana 2000, S.L. se constituyó el 13 de abril de 1994 por las Sociedades mercantiles municipales Eventos 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Planeamiento 2000, S.L., con un capital social de 0,5 millones de ptas., y abarcando su objeto social las siguientes actividades:

- Organización, planificación, promoción y explotación de eventos, espectáculos o actividades artísticas, deportivas, lúdicas y culturales.
- Gestión y administración de las instalaciones culturales, deportivas, lúdicas o artísticas.
- Comprar, vender, alquilar, o por cualquier título, adquirir, poseer y explotar bienes inmuebles, planeamiento y desarrollo urbanístico.
- Representar marcas y tener exclusivas de venta y distribución.
- Asesoramiento técnico y legal a la gestión urbanística e inmobiliaria.

Este amplio objeto social es similar al de otras Sociedades mercantiles municipales, sin que, en consecuencia, pueda justificarse su creación, lo que se confirma con el hecho de que en el período fiscalizado no ha tenido actividad alguna, limitándose únicamente a contabilizar las facturas que por asesoramiento fiscal y contable le emitía otra Sociedad municipal, Control de Servicios Locales, S.L., sin que quede acreditada dicha facturación, habida cuenta de la inactividad de la Sociedad.

Asimismo, esta Sociedad es titular de 50 participaciones sociales de otra Sociedad municipal, Tropicana Marbella, S.L., de cuya existencia no ha sido informado el Tribunal por los responsables municipales.



Los responsables municipales han entregado copias de los libros de contabilidad de los ejercicios 1994 a 1999, ambos inclusive, estando legalizados, aunque fuera de plazo, únicamente los correspondientes a los tres primeros años.

7.5.16. Banana Beach, S.L.

La Sociedad Banana Beach, S.L. se constituyó el 22 de julio de 1992 por el Ayuntamiento en virtud de un acuerdo de su Pleno de 14 de abril del mismo año, con un capital social de 0,5 millones de ptas., y abarcando su objeto social las siguientes actividades:

- Organización, planificación, promoción y explotación de actividades culturales, deportivas y lúdicas.
- Gestión y administración de las instalaciones culturales, deportivas, lúdicas.
- Asesoramiento técnico y legal a dichos fines.

Este objeto social es similar al de otras Sociedades mercantiles municipales, sin que, en consecuencia, pueda justificarse su creación, circunstancia que se corrobora en el hecho de que aquélla ha tenido, durante el período fiscalizado, una actividad muy escasa.

Los responsables municipales no han entregado los libros de contabilidad de 1993 ni la documentación de las operaciones de los ejercicios 1993 y 1995²⁶⁸. No obstante, del análisis de la documentación puesta a disposición del Tribunal hay que destacar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los principales recursos financieros de la Sociedad están constituidos por las transferencias del Ayuntamiento y de otras Sociedades mercantiles municipales. Al respecto hay que destacar que en 1998 el Ayuntamiento transfirió a Banana Beach, S.L. 22.250 ptas. que no figuran registradas en la

²⁶⁸ Junto con las alegaciones se ha remitido un libro de 1995, impreso el 25 de agosto de 2000, que, según se reconoce en las alegaciones, es una contabilidad reconstruida a partir de los antecedentes.



contabilidad de ésta, en tanto que en 1997 la Sociedad Eventos 2000, S.L. le transfirió 17.202 ptas., que tampoco aparecen contabilizadas en ésta.

2. Los principales gastos de la Sociedad, especialmente a partir de 1996, se corresponden a servicios profesionales de auditoría, así como facturas de la Sociedad municipal Control de Servicios Locales, S.L, debiendo destacarse, al respecto, que en 1994 la Sociedad municipal Contratas 2000, S.L. giró una factura a Banana Beach, S.L. por importe de 14,4 millones de ptas. en concepto de reparaciones, sin que haya podido verificarse dicha operación, por no haber sido entregados los libros de contabilidad y documentación justificativa de Contratas 2000, S.L.
3. Según la información remitida por la AEAT, la deuda de la Sociedad con la Hacienda Pública ascendía, a 3 de marzo de 2000, a 2,7 millones de ptas.

7.5.17. Patrimonio Local, S.L.

La Sociedad Patrimonio Local, S.L. se constituyó el 29 de septiembre de 1994 por las Sociedades municipales Eventos 2000, S.L., Compras 2000, S.L. y Planeamiento 2000, S.L., con un capital social de 1 millón de ptas. El objeto social de ésta es coincidente, en su literalidad, con el de las Sociedades Activos Locales, S.L. y Control de Servicios Locales, S.L., por lo que su constitución carece de justificación alguna, máxime si se tiene en cuenta, además, que todas las actividades encomendadas son realizadas por alguna de las otras Sociedades mercantiles municipales, lo que se confirma con el hecho de que en el período fiscalizado no ha tenido actividad alguna, limitándose a hacer frente a los gastos de notaría y registro por su constitución y a hacer efectivo el pago de facturas por 1 millón de ptas. que por asesoramiento fiscal y contable le emitía otra Sociedad municipal, Control de Servicios Locales, S.L., sin que quede acreditada dicha facturación, habida cuenta de la inactividad de la Sociedad.

Los responsables municipales han entregado dos libros diarios correspondientes al ejercicio 1998, que presentan diferencias en cuanto al saldo de la cuenta de resultados, manifestando en el escrito de remisión que en el segundo ejemplar se habían corregido errores en un apunte contable.



La única transferencia a la Sociedad registrada por el Ayuntamiento data de 1998 y por importe de 74.388 ptas., que no ha tenido reflejo en la contabilidad de aquélla.

7.5.18. Otras Sociedades

En el trámite de alegaciones, la Corporación ha remitido los libros de contabilidad y determinada documentación de las Sociedades Tropicana Marbella, S.L. (ejercicio 1994), Planeamiento 2000, S.L. y Plan las Albarizas, S.L. (de ambas, ejercicios 1997 a 1999), de las que han quedado sin justificar las siguientes operaciones:

1. Tropicana Marbella, S.L.: dos pagos de 11 de agosto y 13 de octubre de 1994, por un total de 5,4 millones de ptas.
2. Planeamiento 2000, S.L.:
 - a) Transferencias del Ayuntamiento en los ejercicios 1997 a 1999, que no se han reflejado en la contabilidad, por 18,3 millones de ptas. Dicha cantidad y las transferencias realizadas por aquél entre 1994 y 1996 han quedado sin justificar, lo que asciende a un total de 989,2 millones de ptas.
 - b) Las transferencias recibidas de otras Sociedades municipales en los ejercicios 1994 a 1996 por un total de 21,8 millones de ptas.
 - c) Pagos por transferencias a otras Sociedades municipales (244,9 millones de ptas. a Contratas 2000, S.L. y 40 millones de ptas. a Suelo Urbano 2000, S.L.), de las que no se ha recibido documentación acreditativa.
 - d) Una transferencia de fondos de 7,3 millones de ptas. en 1998 efectuada a Jardines 2000, S.L., sin que el ingreso tuviera reflejo contable en esta última.
 - e) Gastos por un total de 30,9 millones de ptas., de los que no se han remitido los correspondientes justificantes, y pagos a tres Concejales del Ayuntamiento por un total de 37,5 millones de ptas., cuyas facturas no acreditan la prestación realizada.



3. Plan Las Albarizas, S.L.: transferencias recibidas de otras Sociedades municipales en los ejercicios 1994 a 1996 por un total de 2,9 millones de ptas., por no haber remitido los libros, y de los ejercicios 1998 y 1999 por 0,8 millones de ptas., por no reflejarse como ingreso en la contabilidad de ésta.

8. CONCLUSIONES²⁶⁹

8.1. SOBRE LIMITACIONES

1. Las actuaciones del Tribunal han estado sensiblemente condicionadas por múltiples limitaciones, carencias de documentos, libros o cuentas o retrasos en su entrega, lo que pone de manifiesto la escasa colaboración de las autoridades municipales, dificultando, cuando no imposibilitando, los trabajos de fiscalización. De hecho, el volumen de gasto de los documentos solicitados de 1994 a 1999 que no ha podido ser analizado –al no haber puesto a disposición del Tribunal los correspondientes documentos- asciende a 8.059,7 millones de ptas.
2. No existe un adecuado sistema de archivo de la documentación del Ayuntamiento y de las Sociedades mercantiles municipales, lo que dificulta, y en algunos imposibilita, el acceso a la misma.
3. Las autoridades municipales no han permitido la remisión de cartas de confirmación de saldos a algunos acreedores y a un Asesor Jurídico de la Corporación, información trascendente por la cuantía e importancia de las operaciones realizadas por aquéllos.
4. El Ayuntamiento de Marbella tiene constituidas 31 Sociedades mercantiles de capital municipal, de las que las autoridades municipales sólo comunicaron la existencia de 25, cuyas carencias documentales han condicionado especialmente la fiscalización del Tribunal.

²⁶⁹ Párrafos modificados como consecuencia de las alegaciones.



8.2. SOBRE CONTROL INTERNO

1. No se ha realizado una intervención suficiente de las operaciones de relevancia económico-financiero que garantizase su pertinencia y legalidad, reduciéndose ésta, casi exclusivamente, a ejercitar la intervención previa limitada, sin que en ningún caso se haya emitido informe de fiscalización plena posterior, como exige el art. 200 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
2. No se ha ejercitado la función de control financiero en el Organismo Autónomo Fundación Municipal de Arte y Cultura ni en las Sociedades mercantiles municipales. Esta deficiencia de control se acentúa especialmente por los siguientes hechos:
 - a) Las Sociedades no elaboran los preceptivos Programas de Actuación, Inversión y Financiación.
 - b) No se elaboran memorias sobre coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación del coste de los mismos.
 - c) El Ayuntamiento no exige justificación del empleo dado a las transferencias concedidas a las Sociedades mercantiles participadas.
 - d) Con carácter habitual, las Sociedades mercantiles municipales han efectuado pagos con talones al portador o en metálico por importes elevados.

Todos estos aspectos denotan la inexistencia de mecanismos de planificación y control por el Pleno y la ausencia de garantías de que las actuaciones de las Sociedades son concordantes con los principios de legalidad, eficiencia y economía, deficiencia de gran trascendencia si se tiene en cuenta que entre 1994 y 1999 el Ayuntamiento ha transferido a las mismas 35.640 millones de ptas.

3. En el periodo fiscalizado el Interventor ha formulado 84 reparos sin que en ningún caso conste que las discrepancias hayan sido resueltas por el Alcalde, en los casos en que a éste le correspondía, como establece el art. 198 de la precitada Ley reguladora de las Haciendas Locales, destacándose que el 83%



de los reparos totales tenían relación con convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento y que el 99% se formularon por omisión en el expediente de trámites esenciales del procedimiento o por vulneración de norma legal.

4. Existen discrepancias entre los saldos que se reflejan en los estados contables del Ayuntamiento y los que figuran en la relación de acreedores remitida por aquél al Tribunal, lo que pone de manifiesto la escasa fiabilidad de los datos obtenidos del sistema contable municipal.
5. En la contabilidad del Ayuntamiento y en la de las Sociedades mercantiles municipales se incumplen sistemáticamente los principios de contabilidad, debiendo destacarse, en particular, los de entidad contable, imputación de la transacción, devengo y no compensación de ingresos y gastos.
6. El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado de bienes y derechos de titularidad municipal ni de las Entidades con personalidad jurídica propia dependientes de aquél, aprobado por el Pleno de la Corporación, al que le corresponde dicha competencia en virtud del art. 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Esta falta de inventario, cuya llevanza y custodia corresponde al Secretario de la Corporación, y el desconocimiento de la situación física o jurídica de los bienes y derechos de titularidad municipal, han originado numerosos errores en las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por el Ayuntamiento que, en ocasiones, han originado perjuicios económicos a la Corporación.
7. Diversos documentos acreditativos de las operaciones del Ayuntamiento y de las Sociedades mercantiles municipales están constituidos en muchos casos por fotocopias o facturas que no explicitan suficientemente los servicios prestados o bien sólo acreditan el recibo de los fondos por el perceptor, sin acompañar otros documentos que avalen la contraprestación realizada.

8.3. SOBRE LOS PRESUPUESTOS

1. Los presupuestos del Ayuntamiento de todos los ejercicios fiscalizados se han aprobado una vez comenzado el ejercicio de su vigencia, con un retraso



entre dos y nueve meses, e incluso en cuatro ejercicios no se aprobó ninguno específico, teniendo que prorrogar el presupuesto del inmediato anterior, por lo que éstos no han servido como instrumentos de previsión y planificación de la actividad económica de la Corporación.

2. El presupuesto de 1992 fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por no cumplirse las condiciones de nivelación presupuestaria efectiva exigidas por art. 149.1.e) de la precitada Ley reguladora de las Haciendas Locales. Como este presupuesto fue prorrogado para el ejercicio 1993, la falta de nivelación presupuestaria persistió en este último.
3. El grado de vinculación de los créditos fijado en las Bases de Ejecución de los Presupuestos (a nivel de grupo de función) configuraba un régimen de control presupuestario muy simple, similar al establecido para las entidades locales de menos de 5.000 habitantes y no adecuado para el Ayuntamiento de Marbella, habida cuenta de los recursos financieros del mismo.
4. La clasificación funcional de los créditos del presupuesto para transferencias a las Sociedades mercantiles municipales no es concordante con la establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1990, que tiene carácter cerrado y obligatorio a los niveles de grupo de función y función. Asimismo, al no existir una verdadera diferenciación entre transferencias corrientes y de capital, se realizan indistintamente sin atender a ningún criterio, por lo que la información económico-financiero de los presupuestos no se adecua a los principios y criterios legales reguladores.
5. Los expedientes de los presupuestos presentan numerosas carencias documentales, de las que cabe destacar la ausencia de Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles, e informes económico-financieros sobre inversiones previstas y su forma de financiación, explicativos, entre otros extremos, de las condiciones económicas de los préstamos que se prevén solicitar.
6. El 60% de las modificaciones presupuestarias está financiado con el producto de enajenaciones de bienes municipales, aprobándose dichas modificaciones, en muchos casos, los últimos días del ejercicio presupuestario. Además, algunas modificaciones no se han realizado de conformidad con las



disposiciones del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la precitada Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose señalar, especialmente, la aprobación por el Alcalde de una transferencia de crédito cuya competencia corresponde al Pleno, la ausencia de los trámites de exposición pública, la falta de identificación de inversiones a realizar o de sus fuentes de financiación, la utilización indebida de préstamos para financiar generaciones de crédito por ingresos y la incorporación de remanentes de crédito inexistentes o sin la suficiente cobertura financiera.

8.4. SOBRE LA CUENTA GENERAL

1. Las Cuentas Generales aprobadas fueron las de los ejercicios 1990 a 1996, si bien dicha aprobación se realizó fuera del plazo legalmente previsto. En relación con las mismas se han observado determinadas deficiencias y carencias documentales, entre las que cabe destacar la falta de los estados de la deuda y todos los relativos a movimientos y situación de valores.

En consecuencia, el análisis de los ejercicios cuyas Cuentas Generales se encuentran pendientes de aprobación se ha realizado sobre operaciones concretas, deducidas de algunos libros y documentos que las autoridades municipales han puesto a disposición del Tribunal.

2. De todos los estados que conforman la Cuenta General, hay que destacar el de Remanente de tesorería, que fue aprobado con saldo positivo en todos los ejercicios (oscilando entre los 908 millones de ptas. en 1995 y los 3.344 millones de ptas. en 1998), estando su fiabilidad condicionada por, al menos, las siguientes salvedades²⁷⁰:

²⁷⁰ Cuadro modificado como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto de 1998.



TRIBUNAL DE CUENTAS

(En millones de ptas.)

Salvedad	1995	1996	1997	1998
Derechos sin que el Ayuntamiento haya realizado actuaciones al respecto ni dotado provisión	1.904,3	1.904,3	1.904,3	1.904,3
Deuda con SEGEMA,S.A., en virtud de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no contabilizada	5.810,2	5.810,2	7.792,1	7.267,5
Deuda con Aquagest, S.A., por ejecución del contrato de suministro de agua, no contabilizada	1.037,1	1.369,5	1.547,2	1.516,9
Derechos pendientes de cobro reconocidos por el Ayuntamiento y que corresponden a la Diputación Provincial de Málaga por recargo provincial de IAE	----	----	312,3	378,7
TOTALES	8.751,6	9.084,0	11.555,9	11.067,4

Estas salvedades determinan que el Remanente de tesorería de todos los ejercicios sería negativo, situándose a 31 de diciembre de 1997, al menos, en 10.323,7 millones de ptas. negativo, lo que supone más del 58% del presupuesto inicial de este ejercicio y un 34% de los derechos reconocidos totales, y pone de manifiesto un desequilibrio financiero de 103.546 ptas. por habitante. A 31 de diciembre de 1998, se situaría, al menos, en 7.723,4 millones de ptas. negativo, es decir, un 40,4% del presupuesto inicial y un 29,5% de los derechos reconocidos totales, suponiendo un desequilibrio de 78.509 ptas. por habitante²⁷¹.

Además, el Remanente de tesorería está afectado por las siguientes salvedades que no han podido cuantificarse:

- a) Las Sociedades mercantiles municipales realizan un asiento a fin de ejercicio para presentar la cuenta de pérdidas y ganancias con resultado cero, reflejando una transferencia pendiente de recibir del Ayuntamiento igual al importe de las pérdidas de aquéllas, sin que se realice el

²⁷¹ Párrafo modificado como consecuencia de la remisión junto con las alegaciones de la liquidación del presupuesto de 1998.



reconocimiento de las correlativas obligaciones en la contabilidad del Ayuntamiento, por lo que pudieran existir deudas aún no registradas.

- b) La posible existencia de deudas con particulares no reconocidas contablemente, ya que en el análisis de los convenios se ha constatado la cancelación de deudas no contabilizadas, generalmente con la entrega de bienes inmuebles o la compensación de tributos a devengar en el futuro.

8.5. SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

En la fiscalización se han constatado, entre otras, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Es práctica habitual del Ayuntamiento la cancelación de deudas mediante la compensación de ingresos tributarios que se devenguen en el futuro, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 63 a 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. Además, el Ayuntamiento ha adquirido bienes inmuebles compensando el pago con impuestos, cancelando con ello deudas tributarias mediante pago en especie, por lo que se contravienen los arts. 59 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 23 del precitado Reglamento, que sólo lo permiten cuando una Ley lo disponga. Ambos aspectos condicionan la solvencia financiera del Ayuntamiento.
2. Durante el ejercicio 1997 el Ayuntamiento ha anulado derechos por un importe neto de 4.078 millones de ptas., sin que esta actuación haya quedado justificada y sin que conste la existencia de expediente alguno al respecto, al no haber sido entregados por las autoridades municipales los expedientes de anulación de bajas y derechos.
3. Los derechos reconocidos y pendientes de cobro a 1 de enero de 1995 superan en 60 millones de ptas. a los que aparecen reflejados en la Cuenta General de 1994, sin que haya quedado acreditada dicha diferencia.
4. A 31 de diciembre de 1997, los derechos pendientes de cobro con más de cinco años de antigüedad ascienden a 4.183,9 millones de ptas., sin que



conste que se hayan practicado las actuaciones oportunas a fin de cobrar dichas deudas.

5. Durante el período fiscalizado diversas sociedades privadas han participado en la recaudación de tributos locales. Con una de ellas (Aquagest, S.A.) -que tiene encomendado el servicio de abastecimiento de agua potable- el Ayuntamiento ha reconocido una deuda de 1.549 millones de ptas. que no aparece registrada en la contabilidad, habiéndose pactado el aplazamiento mediante el pago anual de 104 millones de ptas. durante 43 años. Otra Sociedad (Recaudación de Recursos Locales, S.L.), ha tenido encargada la gestión de la recaudación en vía de apremio, contraviniendo lo dispuesto en el art. 6.2 del precitado Reglamento General de Recaudación.
6. El Ayuntamiento no ha tramitado entre los ejercicios 1992 y 1999 ningún expediente administrativo para la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y trabajos específicos y concretos no habituales. Sin embargo, ha sido práctica habitual la realización de gastos que debieron estar precedidos del oportuno expediente, por lo que la contratación de éstos se efectuó sin ajustarse a los trámites exigidos en la legislación correspondiente y vulnerando los principios básicos de publicidad y concurrencia. En relación con ello, no hay constancia de que el Secretario haya puesto de manifiesto la ilegalidad de esta forma de actuar, mientras que el Interventor formuló el reparo en muy pocas ocasiones.
7. El Ayuntamiento recurre habitualmente a fórmulas de fraccionamiento y aplazamiento de pago a sus acreedores mediante la aceptación de letras de cambio, contraviniendo lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. En 12 órdenes de pago del Ayuntamiento, por 15,6 millones de ptas., no consta documentación justificativa.
9. En las órdenes de pago por transferencias a las Sociedades mercantiles municipales no se incluye ninguna documentación justificativa sobre su destino. Asimismo, entre 1992 y 1999 el Ayuntamiento ha asumido deudas de sus Sociedades por 7.909,1 millones de ptas., sobre las que no ha podido verificarse la prestación que originó el reconocimiento de obligaciones por 6.820,9 millones de ptas. (el 86% del total), puesto que los responsables



TRIBUNAL DE CUENTAS

municipales no han puesto a disposición del Tribunal los libros de contabilidad y documentación soporte de determinadas Sociedades.

- 10.El Ayuntamiento ha concedido diversas subvenciones a entidades privadas, sin que quede acreditado el uso dado a los fondos públicos.
- 11.Con carácter general, se expiden órdenes de pago a justificar a nombre de Concejales y de personas ajenas al Ayuntamiento. Algunos libramientos no quedan justificados en el plazo de tres meses, sin que conste, salvo en muy pocos casos, el requerimiento del Interventor para exigir al interesado la obligación de justificar las cantidades entregadas. Además, se emiten nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que mantienen cantidades pendientes de acreditación. Según la relación de órdenes de pago remitida junto con las alegaciones, constan sin justificar 215,3 millones de ptas.
- 12.Han quedado sin justificar órdenes de pago expedidas a favor de Concejales por importe total de 87,3 millones de ptas.
- 13.No se ha entregado la documentación justificativa de once pagos por operaciones no presupuestarias, por importe de 587,8 millones de ptas.
- 14.Durante todos los ejercicios fiscalizados se ha retribuido a trabajadores fuera de la plantilla presupuestaria, como consecuencia de la práctica habitual del Ayuntamiento de efectuar contrataciones temporales de personal sin puesto de trabajo preexistente. Además, no fueron seleccionados mediante convocatoria previa o procedimiento formalmente instituido en el Ayuntamiento, contraviniendo el régimen general de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 15.El Ayuntamiento no ha realizado Oferta de Empleo Público desde el 31 de mayo de 1994, a pesar de lo cual se han convocado oposiciones para cubrir determinadas plazas.
- 16.El Ayuntamiento es responsable respecto al personal de las Sociedades mercantiles municipales, por cuanto aquél pudiera tener que asumir obligaciones derivadas de las relaciones laborales de éstas con su personal. A pesar de ello, el Ayuntamiento no tiene ningún conocimiento sobre la situación laboral del personal que presta servicios en las Sociedades dependientes.



17. La deuda con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1998 asciende, según contabilidad, a 5.931 millones de ptas. en el Ayuntamiento y a 3.012 millones de ptas. en las Sociedades mercantiles municipales de las que las autoridades municipales han entregado documentación al Tribunal. En mayo de 2000, según ha confirmado la Tesorería General de la Seguridad Social, la deuda del Ayuntamiento era de 9.182 millones de ptas. y la de estas Sociedades municipales de 3.970,5 millones de ptas.²⁷². Hay que destacar que, según informe de 7 de marzo de 1994 del Secretario de la Corporación, el Ayuntamiento es responsable solidario de las deudas de sus Sociedades con la Tesorería General de la Seguridad Social, circunstancia confirmada por Resolución de 21 de febrero de 1994 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga.
18. La deuda del Ayuntamiento con la Hacienda Pública por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ascendía, a 31 de diciembre de 1997, a 1.111,5 millones de ptas., saldo que se viene cancelando mediante compensación con la participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado. No obstante, a 3 de marzo de 2000 quedan todavía pendientes de ingresar o compensar 899 millones de ptas. correspondientes a retenciones de dicho Impuesto, según ha confirmado la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
19. El acuerdo suscrito por el Ayuntamiento con sus funcionarios para el período 1996-1999 contraviene el régimen aplicable en la función pública al regular aspectos como la jornada laboral, incrementos retributivos superiores a los previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, determinadas pagas extraordinarias y otras retribuciones y compensaciones.
20. Tanto el Ayuntamiento como determinadas Sociedades mercantiles municipales han asumido obligaciones de entidades privadas, como consecuencia de los acuerdos y convenios suscritos con éstas.

²⁷² El importe total corresponde a la deuda de las Sociedades Residuos Sólidos Urbanos, S.A.; Jardines 2000, S.L.; Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros, S.L.; Andalucía Hotel, S.A.; Eventos 2000, S.L.; Difusión y Comunicación 2000, S.L.; Actividades Deportivas 2000, S.L. y SPORCLUB, S.A.



21. Los saldos de obligaciones pendientes de pago registrados por el Ayuntamiento son inferiores a los que han comunicado 25 acreedores en 121 millones de ptas. Además un particular que figura en la relación de acreedores con un saldo de 4,4 millones de ptas. ha comunicado al Tribunal que no ha realizado operaciones con aquél y, en sentido contrario, de la información suministrada por otro se deduce que no mantenía ningún saldo pendiente con la Corporación, aunque en la relación de acreedores figura con un saldo de 7,2 millones de ptas.
22. El Ayuntamiento ha asumido deudas de sus Sociedades mercantiles municipales como consecuencia de haber transmitido a los acreedores su pretendido derecho de cobro por los créditos para transferencias a las mismas que figuran en los presupuestos municipales.
23. Ni en la relación de terceros ni en los estados y registros contables del Ayuntamiento figuran deudas que están reconocidas por el Ayuntamiento de tres sociedades privadas, por importe total de 9.479,1 millones de ptas.
24. La Tesorería de la Corporación tiene establecido un procedimiento para el seguimiento de fondos que permite realizar un control diario de las existencias de tesorería de las distintas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, aunque el proceso informático de dicho seguimiento no está integrado en el sistema contable, debido a las deficiencias y retrasos en el registro de las operaciones en éste.
25. Es práctica habitual no dar de baja a personas que figuran como autorizadas en las cuentas bancarias del Ayuntamiento cuando aquéllas cesan en su vínculo con éste.
26. De las contestaciones recibidas de las entidades financieras se han detectado 21 cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento que no están reflejadas en la contabilidad municipal.
27. El recurso al endeudamiento a largo plazo entre 1990 y 1997 ha sido constante y progresivo, situándose el saldo acreedor en 12.956 millones de ptas. al cierre del ejercicio 1997, con una tasa de crecimiento en este periodo del 505%. A finales de 1999, según los datos facilitados por las autoridades municipales, dicha deuda ascendía a 7.773 millones de ptas. No obstante,



existen importantes discrepancias en la información sobre endeudamiento financiero a largo plazo entregada al Tribunal y la rendida a la Cámara de Cuentas de Andalucía, lo que denota una escasa fiabilidad de la información suministrada.

Es de destacar, asimismo, que la devolución de préstamos de entidades bancarias se realiza, con carácter habitual, con la entrega de bienes patrimoniales, pactándose estas operaciones mediante convenios.

28.El Ayuntamiento ha avalado operaciones financieras de algunas de sus Sociedades mercantiles participadas, lo que puede afectar a la situación financiera de la Corporación.

29.Las operaciones de tesorería se amortizan entre 1 y 3 años después de su concesión por lo que, de facto, aquéllas deben ser consideradas como operaciones de crédito a largo plazo, vulnerándose lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que determina que aquéllas sólo deben utilizarse para solventar necesidades transitorias de financiación.

8.6. SOBRE CONVENIOS CON PARTICULARES Y ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES

8.6.1.Aspectos generales

1. Las autoridades municipales no han facilitado al Tribunal la relación de expedientes sobre adquisiciones de inmuebles y la de los convenios de permuta de 1995. Además, las relaciones de enajenaciones y convenios entregadas no incluyen todos los datos requeridos.
2. La mayoría de las subastas de bienes convocadas tiene su origen en convenios suscritos previamente por el Alcalde en los que se pacta la entrega de aquéllos a cambio de otros o para cancelar deudas del Ayuntamiento con los interesados.
3. Los convenios de permuta suponen en ocasiones la entrega de bienes a particulares a cambio de obras futuras, las cuales no siempre resultan determinadas o se modifican posteriormente.



4. Los convenios urbanísticos tienen por objeto más habitual el acuerdo con los particulares para la recalificación urbanística de ciertos terrenos supeditándose a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana pendiente de aprobación, y la transmisión, en algunos casos, por el Ayuntamiento, a esos particulares u otros distintos, del aprovechamiento que le corresponde – que aún no es efectivo-, recibiendo a cambio bienes inmuebles o cancelando deudas con los mismos. En esos mismos convenios se suele pactar que en caso de no hacerse efectiva la edificabilidad acordada, el Ayuntamiento deberá entregar otros bienes de igual aprovechamiento o valoración, o compensar lo recibido del particular con tributos que éste devengue en el futuro o deudas que adquiera con posterioridad, lo que determina la existencia de un riesgo que compromete la situación financiera de la Corporación.

8.6.2. Control y depuración de la situación de los bienes municipales

Del examen de los convenios y enajenaciones se constata la falta de control sobre los bienes del Ayuntamiento y la inadecuada depuración de la situación física y jurídica de los mismos, según resulta de hechos como los siguientes: venta de los mismos bienes dos veces, venta de inmuebles que no pertenecían al Ayuntamiento, subasta de bienes que no estaban escriturados a nombre del Ayuntamiento o que tenían una superficie inferior a la señalada en el expediente o tramitación simultánea de dos subastas del mismo elemento.

8.6.3 Deficiencias en la tramitación de expedientes

1. En varios expedientes entregados al Tribunal no figuran el informe de valoración o los informes de Secretaría e Intervención o las escrituras públicas -o bien éstas son incompletas-.
2. Se ha observado la existencia de 14 convenios suscritos entre la Alcaldía y particulares que determinan el precio de los bienes y su entrega por el Ayuntamiento sin que consten aprobados por el Pleno o Comisión de Gobierno por delegación de éste, así como otros casos en que la ejecución comenzó antes de la aprobación por el órgano correspondiente, algunos de los cuales se detallan en el presente informe.



3. Se han originado retrasos o incidencias en el cumplimiento de los convenios que han originado mayores gastos al Ayuntamiento, aspectos señalados en el epígrafe correspondiente de este informe.
4. El Ayuntamiento ha otorgado concesiones administrativas cobrando por anticipado el canon correspondiente a años posteriores.
5. El Ayuntamiento ha convenido con particulares la compensación de débitos a su favor con tributos devengados o que se vayan a devengar o con posibles créditos futuros. En otros casos los particulares han entregado bienes en pago de licencias, no estando aún otorgadas en algunos casos.
6. En algunos convenios el Ayuntamiento entregó bienes para cancelar deudas de algunas Sociedades municipales sin detallar los motivos de las mismas, no habiendo podido verificarse por el Tribunal al no haberse entregado la documentación de tales Sociedades.
7. En algunos casos el Ayuntamiento ha transmitido bienes a cambio de otros futuros, incumpliendo el principio de contraprestación simultánea que debe regir las actuaciones de las Entidades públicas.
8. El Ayuntamiento ha adquirido pisos y locales comerciales cuya finalidad para el interés público no ha resultado acreditada. Asimismo recibió en pago de deudas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles unas acciones de una sociedad cuyo objeto era la construcción y explotación de campos de golf, no quedando justificado que dicha actividad guarde relación con la utilidad pública inherente a la gestión municipal.
9. Se han enajenado bienes inmuebles para financiar gastos corrientes, en contra de lo señalado en la precitada Ley reguladora de Haciendas Locales. En uno de los supuestos, a pesar de que por dicho motivo la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía no autorizó la subasta de ciertos bienes, las autoridades municipales entregaron inmuebles para abonar dichos gastos corrientes.
10. Existen varias circunstancias que influyen, en la práctica, en que la presentación de proposiciones en las subastas sea muy reducida, debiendo destacarse las siguientes: la realización de convenios previos con particulares fijando el precio; la inclusión de varios inmuebles de distinta naturaleza en



una sola subasta sin permitir la presentación de proposiciones independientes para cada uno de ellos; la realización de subastas de terrenos habiendo pactado previamente con particulares la modificación de las características urbanísticas -por lo que dicha modificación sólo tendría efectividad si el adquirente fuera el particular con el que se suscribió el convenio- y la convocatoria de subastas que tienen por objeto bienes sin construir o que no están escriturados a nombre del Ayuntamiento.

11. Se han entregado bienes a particulares sin haber sido objeto de la preceptiva subasta pública.

8.6.4. Valoración de los bienes

1. En muchos casos los informes técnicos o establecen valoraciones previamente determinadas o sirven para dar cobertura a las previamente establecidas en convenios previos firmados entre la Alcaldía y los interesados o contienen precios distintos a los fijados en los convenios, prevaleciendo estos últimos sobre los que aparecen en el informe técnico, destacándose al respecto los siguientes: solicitudes de valoración al técnico en las que se acompañan valoraciones paralelas; informes del Secretario y/o Interventor y pliegos en que se señala el precio, de fecha anterior a la emisión del informe de valoración; un fax remitido por la Sociedad municipal Planeamiento 2000, S.L. conteniendo un "borrador de valoración" que no aparece firmado por el técnico que consta en el encabezamiento y datado con una fecha anterior al momento en que se envía dicho fax; un informe cuya fecha resulta contradictoria con la solicitud del mismo por el Alcalde y con la manifestación de la Comisión de Gobierno sobre la falta de valoración técnica; un informe de valoración que cita el convenio firmado previamente entre la Alcaldía y el particular que recibe los bienes, admitiendo el precio fijado; valoración de un mismo bien a precios distintos al corregirse el error sobre la superficie del mismo, con objeto de no modificar el precio global convenido.
2. Las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades municipales de acuerdo con lo pactado previamente con particulares y sin tener en cuenta los informes técnicos de valoración, así como las incongruencias de algunos de éstos, han provocado perjuicios económicos al Ayuntamiento, debiendo destacarse los siguientes casos: entregas de bienes para pagar deudas siendo



el valor de aquéllos superior a éstas; transmisión de parcelas con una edificabilidad superior a la tenida en cuenta para realizar la valoración; venta de un bien por un precio inferior al que pagó el Ayuntamiento para su adquisición, habiéndose sacado a subasta tres veces en el plazo de nueve meses por importes sucesivamente inferiores, aumentando, no obstante, en cada una de ellas la edificabilidad del mismo; entrega de elementos con valoraciones inferiores a las establecidas en otras subastas anteriores, sin que exista justificación, o siendo el informe de valoración en que se señala el precio inferior incongruente con otras actuaciones que se realizan en el mismo momento de su emisión; transmisión de inmuebles en pago de deudas sin reducir en la contabilidad municipal las cantidades debidas a los acreedores por el importe de dichos inmuebles; entrega de terrenos valorados a precios inferiores a los que realmente les correspondían; etc.

3. Los informes de valoración presentan incongruencias que se detallan en el presente informe.

Asimismo, en el presente Informe se analizan algunos convenios específicos, cuyas deficiencias e irregularidades se plasman en epígrafes concretos.

8.7. SOBRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento ha sido titular de acciones y participaciones de 31 Sociedades mercantiles de propiedad íntegramente municipal, si bien la mayor parte de ellas están participadas, en diversos porcentajes, por otras Sociedades municipales. Estas Sociedades presentan objetos sociales muy amplios y referentes a actividades o servicios inconexos entre sí y en muchos casos idénticos, siendo común a todas ellas la compraventa de bienes inmuebles o actividades que no guardan relación alguna con la prestación de servicios por las Entidades locales, lo que cuestiona la necesidad de su constitución. Asimismo, en la constitución de todas ellas el Ayuntamiento no ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

Por otra parte, muchas de estas Sociedades no han realizado ninguna actividad en el período fiscalizado, incurriendo en gastos innecesarios soportados con fondos públicos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. Los responsables municipales no han entregado al Tribunal los libros de contabilidad y documentación acreditativa de diversas Sociedades mercantiles municipales de 1993 a 1999, habiendo recibido en ese período transferencias del Ayuntamiento y de otras Sociedades municipales al menos por importe de 31.538 millones de ptas. que, en consecuencia, están sin justificar. Además, otras operaciones de ese período, derivadas de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento o por otras Sociedades municipales por vía distinta de las transferencias, también han quedado sin justificar.
3. Los registros contables de las Sociedades mercantiles municipales presentan numerosos defectos formales y de seguridad respecto a la información que contienen, lo que denota su escasa fiabilidad.
4. En enero de 2000 todas las Sociedades mercantiles municipales tenían cerrado el Registro Mercantil como consecuencia del incumplimiento de la obligación de depositar en éste las cuentas anuales de diversos ejercicios o por no tener adaptados los estatutos sociales a lo exigido en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A 1 de septiembre de 2000 sólo dos de ellas lo tenían abierto.
5. El 17 de febrero de 2000 se han constituido dos nuevas Sociedades municipales, cuya finalidad parece ser la de sustituir a algunas de las existentes.
6. Las Sociedades mercantiles municipales equilibran las pérdidas de cada ejercicio mediante un asiento contable por el que consignan un ingreso derivado de transferencias pendientes de percibir del Ayuntamiento, generando un saldo deudor frente al mismo. Sin embargo, el Ayuntamiento no refleja en su contabilidad la obligación recíproca, por lo que los saldos deudores generados en las Sociedades deben ser considerados ficticios. En cualquier caso, si el Ayuntamiento hubiese reconocido tales obligaciones, por responder íntegramente de los compromisos de sus Sociedades mercantiles, hubiera afectado especialmente al resultado presupuestario y al Remanente de tesorería, habiendo aflorado una situación más deficitaria que la que se deduce de los estados contables presentados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7. No existe seguridad de que todas las facturaciones producidas entre las distintas Sociedades mercantiles municipales respondan a prestaciones de servicios efectivamente realizados, al no haber entregado las autoridades municipales la documentación de muchas Sociedades que pudiera soportar tales operaciones.
8. Los fondos que aparecen registrados en los libros de las Sociedades procedentes de transferencias del Ayuntamiento son inferiores en 590,5 millones de ptas. a los que se incluyen en la contabilidad municipal, cuyo detalle para cada Sociedad se refleja en el epígrafe correspondiente del presente Informe.
9. Las Sociedades municipales retribuyen a distintos Concejales del Ayuntamiento de forma periódica y repetitiva, mediante la facturación por éstos de prestaciones de servicios, asistencia y asesoramiento, sin que quede explicitado en las facturas emitidas el tipo de prestación realizada, por un importe de al menos 294,7 millones de ptas.
10. Algunas Sociedades han recibido terrenos como consecuencia de ampliaciones de capital o entregas del Ayuntamiento, constatándose diversas irregularidades en la valoración y enajenación de los mismos. Además, Eventos 2000, S.L. adquirió en 1993 un Hotel para posteriormente venderlo, operación que queda fuera de su objeto social.
11. Las Sociedades han efectuado pagos a particulares y a entidades privadas, o soportado obligaciones de éstos, que no han sido debidamente justificados.
12. Las autoridades municipales no han entregado al Tribunal documentación justificativa de numerosas operaciones, por importe total de 149,2 millones de ptas.
13. Durante los ejercicios fiscalizados, las Sociedades mercantiles municipales han contabilizado gastos por prestación de servicios profesionales, aportándose como única documentación acreditativa facturas en las que no aparece detallado el tipo de prestación efectuada.
14. La deuda de las Sociedades mercantiles municipales con la Hacienda Pública, según los datos facilitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, asciende, a 3 de marzo de 2000, a 2.904 millones de ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

9. RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta la relevancia de las deficiencias, irregularidades e incumplimientos de normas legales puestas de manifiesto en el presente Informe, la Corporación deberá adoptar, a la mayor urgencia, cuantas medidas sean precisas para que todas sus actividades se sometan a los principios y normas que deben regir toda actuación de las Administraciones Públicas.

Madrid, 1 de febrero de 2001

EL PRESIDENTE

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



INDICE DE ANEXOS

1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
2. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
3. ESTIMACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO
4. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO A LARGO PLAZO
5. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EVENTOS 2000,S.L.
6. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL JARDINES 2000,S.L.
7. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRIBUTOS 2000, S.L.
8. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ANDALUCIA HOTEL, S.A.
9. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EXPLOTACIONES HOTELERAS DEL CLUB MARITIMO DE MARBELLA, S.A.
10. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, S.L.
11. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN 2000, S.L.
12. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE LIMPIEZA 2000, S.L.
13. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRANSPORTES LOCALES 2000, S.L.
14. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SANIDAD Y CONSUMO 2000, S.L.
15. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TURISMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA 2000, S.L.
16. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE SERVICIOS LOCALES, S.L.
17. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2000, S.L.



TRIBUNAL DE CUENTAS

18. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ACTIVOS LOCALES, S.L.
19. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA 2000, S.L.
20. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL BANANA BEACH, S.L.
21. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PATRIMONIO LOCAL, S.L.
22. BALANCE DE SITUACION Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PLAN LAS ALBARIZAS, S.L.
23. BALANCE DE SITUACION Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA MARBELLA, S.L.
24. BALANCE DE SITUACION Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PLANEAMIENTO 2000, S.L.
25. PAGOS LÍQUIDOS POR TRANSFERENCIAS DEL AYUNTAMIENTO A LAS SOCIEDADES MUNICIPALES.
26. TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1994

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GEG	PAGOS LÍQUIDOS (5)	% GCP	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	13.135.483.961	409.475.880	13.544.959.841	10.439.396.601	74	77	7.847.665.277	75	2.591.731.324
1. Gastos de personal	4.600.000.000	-64.200.000	4.535.800.000	4.388.649.939	31	97	3.632.995.095	83	755.654.844
2. Gastos en bienes y servicios	4.078.935.689	364.358.210	4.443.293.899	1.701.298.752	12	38	955.693.108	56	745.605.644
3. Gastos financieros	1.922.001.000	-526.000.000	1.396.001.000	1.337.319.578	9	96	586.327.601	44	750.991.977
4. Transferencias corrientes	2.534.547.272	635.317.670	3.169.864.942	3.012.128.332	21	95	2.672.649.473	89	339.478.859
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	2.943.411.008	975.103.535	3.918.514.543	2.975.229.830	21	76	1.626.907.022	55	1.348.322.808
6. Inversiones reales	1.830.411.008	975.103.535	2.805.514.543	1.903.837.725	13	68	1.124.469.365	59	779.368.360
7. Transferencias de capital	1.113.000.000	0	1.113.000.000	1.071.392.105	8	96	502.437.657	47	568.954.448
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	901.105.031	-52.000.000	849.105.031	753.280.625	5	89	426.090.140	57	327.190.485
8. Activos financieros	121.000.000	-52.000.000	69.000.000	44.073.142	0	64	43.733.868	99	339.274
9. Pasivos financieros	780.105.031	0	780.105.031	709.207.483	5	91	382.356.272	54	326.851.211
TOTAL GASTOS(1/9)	16.980.000.000	1.332.579.415	18.312.579.415	14.167.907.056	100	77	9.900.662.439	70	4.267.244.617

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1994

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	9.676.000.000	0	9.676.000.000	11.733.808.709	79	121	7.891.720.061	67	3.842.088.648
1. Impuestos directos	4.173.625.000	0	4.173.625.000	4.962.858.767	34	119	2.905.404.133	59	2.057.454.634
2. Impuestos indirectos	550.000.000	0	550.000.000	406.354.543	3	74	398.437.551	98	7.916.992
3. Tasas y otros ingresos	3.015.875.000	0	3.015.875.000	1.907.899.045	13	63	1.378.495.003	72	529.404.042
4. Transferencias corrientes	1.725.000.000	0	1.725.000.000	4.079.395.862	28	236	2.835.546.730	70	1.243.849.132
5. Ingresos patrimoniales	211.500.000	0	211.500.000	377.300.492	3	178	373.836.644	99	3.463.848
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	3.164.000.000	0	3.164.000.000	430.271.912	3	14	375.406.912	87	54.865.000
6. Enajenación inversiones reales	0	0	0	460.403.712	3		405.538.712	88	54.865.000
7. Transferencias de capital	3.164.000.000	0	3.164.000.000	-30.131.800	0	-1	-30.131.800	100	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	4.140.000.000	0	4.140.000.000	2.600.956.993	18	63	2.600.454.677	100	502.316
8. Activos financieros	40.000.000	0	40.000.000	10.849.511	0	27	10.347.195	95	502.316
9. Pasivos financieros	4.100.000.000	0	4.100.000.000	2.590.107.482	18	63	2.590.107.482	100	0
TOTAL INGRESOS(1/9)	16.980.000.000	0	16.980.000.000	14.765.037.614	100	87	10.867.581.650	74	3.897.455.964

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1995

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GEG	PAGOS LÍQUIDOS (5)	% GCP	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	13.135.483.961	2.017.693.644	15.153.177.605	13.233.995.128	66	87	8.933.011.525	68	4.300.983.603
1. Gastos de personal	4.600.000.000	0	4.600.000.000	4.567.981.605	23	99	3.174.709.945	69	1.393.271.660
2. Gastos en bienes y servicios	4.078.935.689	1.320.287.887	5.399.223.576	3.714.846.145	19	69	1.870.555.348	50	1.844.290.797
3. Gastos financieros	1.922.001.000	-455.000.000	1.467.001.000	1.466.415.471	7	100	701.031.869	48	765.383.602
4. Transferencias corrientes	2.534.547.272	1.152.405.757	3.686.953.029	3.484.751.907	18	95	3.186.714.363	91	298.037.544
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	2.943.411.008	3.797.599.389	6.741.010.397	5.829.915.638	29	86	4.225.020.832	72	1.604.894.806
6. Inversiones reales	1.830.411.008	3.013.825.646	4.844.236.654	3.933.946.449	20	81	2.492.590.383	63	1.441.356.066
7. Transferencias de capital	1.113.000.000	783.773.743	1.896.773.743	1.895.969.189	10	100	1.732.430.449	91	163.538.740
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	901.105.031	100.000.000	1.001.105.031	837.465.617	4	84	181.565.505	22	655.900.112
8. Activos financieros	121.000.000	0	121.000.000	51.917.459	0	43	51.315.503	99	601.956
9. Pasivos financieros	780.105.031	100.000.000	880.105.031	785.548.158	4	89	130.250.002	17	655.298.156
TOTAL GASTOS(1/9)	16.980.000.000	5.915.293.033	22.895.293.033	19.901.376.383	100	87	13.339.597.862	67	6.561.778.521

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1995

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	9.676.000.000	1.033.477.051	10.709.477.051	14.790.659.452	79	138	9.635.908.263	65	5.154.751.189
1. Impuestos directos	4.173.625.000	0	4.173.625.000	5.800.971.022	31	139	3.425.786.000	59	2.375.185.022
2. Impuestos indirectos	550.000.000	0	550.000.000	1.362.569.471	7	248	1.271.455.404	93	91.114.067
3. Tasas y otros ingresos	3.015.875.000	359.073.535	3.374.948.535	3.105.497.826	17	92	2.146.746.878	69	958.750.948
4. Transferencias corrientes	1.725.000.000	674.403.516	2.399.403.516	4.306.618.838	23	179	2.670.741.049	62	1.635.877.789
5. Ingresos patrimoniales	211.500.000	0	211.500.000	215.002.295	1	102	121.178.932	56	93.823.363
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	3.164.000.000	3.591.075.978	6.755.075.978	3.808.212.698	20	56	3.276.770.252	86	531.442.446
6. Enajenación inversiones reales	0	3.591.075.978	3.591.075.978	3.780.189.955	20	105	3.248.747.509	86	531.442.446
7. Transferencias de capital	3.164.000.000	0	3.164.000.000	28.022.743	0	1	28.022.743	100	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	4.140.000.000	1.290.740.004	5.430.740.004	12.615.737	0	0	12.615.737	100	0
8. Activos financieros	40.000.000	1.290.740.004	1.330.740.004	7.115.737	0	1	7.115.737	100	0
9. Pasivos financieros	4.100.000.000	0	4.100.000.000	5.500.000	0	0	5.500.000	100	0
TOTAL INGRESOS(1/9)	16.980.000.000	5.915.293.033	22.895.293.033	18.611.487.887	100	81	12.925.294.252	69	5.686.193.635

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1996

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GEG	PAGOS LÍQUIDOS (5)	% GCP	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	13.135.483.961	1.171.890.698	14.307.374.659	12.250.903.935	74	86	8.073.158.954	66	4.177.744.981
1. Gastos de personal	4.600.000.000	158.300.000	4.758.300.000	4.714.950.691	28	99	3.422.297.455	73	1.292.653.236
2. Gastos en bienes y servicios	4.078.935.689	-10.726.906	4.068.208.783	2.338.086.540	14	57	787.094.084	34	1.550.992.456
3. Gastos financieros	1.922.001.000	-297.700.000	1.624.301.000	1.597.711.883	10	98	662.504.637	41	935.207.246
4. Transferencias corrientes	2.534.547.272	1.322.017.604	3.856.564.876	3.600.154.821	22	93	3.201.262.778	89	398.892.043
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	2.943.411.008	2.037.699.542	4.981.110.550	3.038.281.661	18	61	2.115.336.187	70	922.945.474
6. Inversiones reales	1.830.411.008	1.997.699.542	3.828.110.550	1.887.525.481	11	49	1.005.055.272	53	882.470.209
7. Transferencias de capital	1.113.000.000	40.000.000	1.153.000.000	1.150.756.180	7	100	1.110.280.915	96	40.475.265
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	901.105.031	453.000.000	1.354.105.031	1.298.101.347	8	96	622.927.787	48	675.173.560
8. Activos financieros	121.000.000	230.000.000	351.000.000	298.404.000	2	85	38.400.000	13	260.004.000
9. Pasivos financieros	780.105.031	223.000.000	1.003.105.031	999.697.347	6	100	584.527.787	58	415.169.560
TOTAL GASTOS(1/9)	16.980.000.000	3.662.590.240	20.642.590.240	16.587.286.943	100	80	10.811.422.928	65	5.775.864.015

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1996

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACION LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
				GEI			GRI		
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	9.676.000.000	2.027.047.300	11.703.047.300	14.827.069.095	84	127	9.459.711.124	64	5.367.357.971
1. Impuestos directos	4.173.625.000	0	4.173.625.000	5.514.837.942	31	132	3.625.086.275	66	1.889.751.667
2. Impuestos indirectos	550.000.000	0	550.000.000	1.510.903.939	9	275	1.246.511.552	83	264.392.387
3. Tasas y otros ingresos	3.015.875.000	258.403.829	3.274.278.829	3.234.473.336	18	99	2.304.009.116	71	930.464.220
4. Transferencias corrientes	1.725.000.000	1.768.643.471	3.493.643.471	4.477.339.319	25	128	2.211.585.573	49	2.265.753.746
5. Ingresos patrimoniales	211.500.000	0	211.500.000	89.514.559	1	42	72.518.608	81	16.995.951
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	3.164.000.000	1.370.368.526	4.534.368.526	1.408.209.876	8	31	1.050.184.985	75	358.024.891
6. Enajenación inversiones reales	0	1.370.368.526	1.370.368.526	1.408.209.876	8	103	1.050.184.985	75	358.024.891
7. Transferencias de capital	3.164.000.000	0	3.164.000.000	0	0	0	0		0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	4.140.000.000	265.174.414	4.405.174.414	1.482.653.317	8	34	1.482.653.317	100	0
8. Activos financieros	40.000.000	265.174.414	305.174.414	6.653.317	0	2	6.653.317	100	0
9. Pasivos financieros	4.100.000.000	0	4.100.000.000	1.476.000.000	8	36	1.476.000.000	100	0
TOTAL INGRESOS(1/9)	16.980.000.000	3.662.590.240	20.642.590.240	17.717.932.288	100	86	11.992.549.426	68	5.725.382.862

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicio 1997

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GEG	PAGOS LÍQUIDOS (5)	% GCP	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	12.200.624.000	1.100.225.112	13.300.849.112	12.882.537.645	49	97	9.563.722.047	74	3.318.815.598
1. Gastos de personal	5.219.443.185	104.077.344	5.323.520.529	5.112.412.821	20	96	3.898.494.016	76	1.213.918.805
2. Gastos en bienes y servicios	3.154.047.650	882.474.073	4.036.521.723	3.887.210.837	15	96	2.163.755.923	56	1.723.454.914
3. Gastos financieros	1.500.000.000	-418.000.000	1.082.000.000	1.071.193.805	4	99	823.316.404	77	247.877.401
4. Transferencias corrientes	2.327.133.165	531.673.695	2.858.806.860	2.811.720.182	11	98	2.678.155.704	95	133.564.478
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	3.801.258.000	4.224.233.528	8.025.491.528	7.127.326.503	27	89	6.063.237.759	85	1.064.088.744
6. Inversiones reales	1.969.254.000	2.222.655.360	4.191.909.360	3.295.063.368	13	79	2.539.236.695	77	755.826.673
7. Transferencias de capital	1.832.004.000	2.001.578.168	3.833.582.168	3.832.263.135	15	100	3.524.001.064	92	308.262.071
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	1.513.001.000	4.603.442.399	6.116.443.399	6.070.026.143	23	99	5.835.211.276	96	234.814.867
8. Activos financieros	70.001.000	0	70.001.000	41.628.645	0	59	41.628.645	100	0
9. Pasivos financieros	1.443.000.000	4.603.442.399	6.046.442.399	6.028.397.498	23	100	5.793.582.631	96	234.814.867
TOTAL GASTOS(1/9)	17.514.883.000	9.927.901.039	27.442.784.039	26.079.890.291	100	95	21.462.171.082	82	4.617.719.209

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1997

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	14.374.883.000	715.795.343	15.090.678.343	17.942.032.484	60	119	13.947.256.835	78	3.994.775.649
1. Impuestos directos	5.402.900.000	0	5.402.900.000	6.185.948.099	21	114	4.051.018.917	65	2.134.929.182
2. Impuestos indirectos	1.400.000.000	0	1.400.000.000	1.496.019.996	5	107	1.478.585.685	99	17.434.311
3. Tasas y otros ingresos	3.363.733.000	116.857.326	3.480.590.326	5.000.788.859	17	144	4.362.342.752	87	638.446.107
4. Transferencias corrientes	4.025.000.000	598.938.017	4.623.938.017	4.253.129.682	14	92	3.075.632.274	72	1.177.497.408
5. Ingresos patrimoniales	183.250.000	0	183.250.000	1.006.145.848	3	549	979.677.207	97	26.468.641
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	1.125.000.000	7.018.494.828	8.143.494.828	7.948.302.788	27	98	6.497.921.365	82	1.450.381.423
6. Enajenación inversiones reales	600.000.000	7.018.494.828	7.618.494.828	7.618.494.828	26	100	6.485.801.365	85	1.132.693.463
7. Transferencias de capital	525.000.000	0	525.000.000	329.807.960	1	63	12.120.000	4	317.687.960
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	2.378.835.670	1.829.775.198	4.208.610.868	3.831.260.744	13	91	3.831.260.744	100	0
8. Activos financieros	378.835.670	0	378.835.670	1.485.546	0	0	1.485.546	100	0
9. Pasivos financieros	2.000.000.000	1.829.775.198	3.829.775.198	3.829.775.198	13	100	3.829.775.198	100	0
TOTAL INGRESOS(1/9)	17.878.718.670	9.564.065.369	27.442.784.039	29.721.596.016	100	108	24.276.438.944	82	5.445.157.072

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1998

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GEG	PAGOS LÍQUIDOS (5)	% GCP	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)	12.979.615.261	3.374.570.763	16.354.186.024	15.573.128.562	67	95	12.169.247.062	78	3.403.881.500
1. Gastos de personal	5.554.287.528	0	5.554.287.528	5.231.984.431	22	94	4.099.354.376	78	1.132.630.055
2. Gastos en bienes y servicios	3.931.052.754	3.012.963.487	6.944.016.241	6.650.078.097	29	96	5.263.507.945	79	1.386.570.152
3. Gastos financieros	863.674.979	230.000.000	1.093.674.979	1.048.509.719	5	96	288.049.238	27	760.460.481
4. Transferencias corrientes	2.630.600.000	131.607.276	2.762.207.276	2.642.556.315	11	96	2.518.335.503	95	124.220.812
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	5.401.546.000	1.599.488.609	7.001.034.609	6.330.153.614	27	90	6.079.417.861	96	250.735.753
6. Inversiones reales	714.028.000	952.090.115	1.666.118.115	1.094.650.969	5	66	923.823.799	84	170.827.170
7. Transferencias de capital	4.687.518.000	647.398.494	5.334.916.494	5.235.502.645	22	98	5.155.594.062	98	79.908.583
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	718.838.739	972.864.302	1.691.703.041	1.393.397.776	6	82	1.317.731.108	95	75.666.668
8. Activos financieros	55.000.000	52.864.302	107.864.302	103.739.302	0	96	103.739.302	100	0
9. Pasivos financieros	663.838.739	920.000.000	1.583.838.739	1.289.658.474	6	81	1.213.991.806	94	75.666.668
TOTAL GASTOS(1/9)	19.100.000.000	5.946.923.674	25.046.923.674	23.296.679.952	100	93	19.566.396.031	84	3.730.283.921

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de la liquidación del Presupuesto de 1998

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1998

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)	15.048.000.000	1.852.577.256	16.900.577.256	19.761.172.946	75	117	16.691.487.421	84	3.069.685.525
1. Impuestos directos	6.698.250.000	0	6.698.250.000	7.971.485.915	30	119	6.012.566.041	75	1.958.919.874
2. Impuestos indirectos	1.500.000.000	0	1.500.000.000	3.068.854.719	12	205	3.068.854.719	100	0
3. Tasas y otros ingresos	3.561.750.000	1.285.577.256	4.847.327.256	5.174.796.622	20	107	4.671.521.731	90	503.274.891
4. Transferencias corrientes	3.003.000.000	567.000.000	3.570.000.000	3.455.600.113	13	97	2.848.507.262	82	607.092.851
5. Ingresos patrimoniales	285.000.000	0	285.000.000	90.435.577	0	32	90.037.668	100	397.909
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)	1.550.000.000	3.154.407.712	4.704.407.712	3.752.318.238	14	80	3.575.160.421	95	177.157.817
6. Enajenación inversiones reales	750.000.000	3.154.407.712	3.904.407.712	3.752.318.238	14	96	3.575.160.421	95	177.157.817
7. Transferencias de capital	800.000.000	0	800.000.000	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)	2.502.000.000	0	2.502.000.000	2.670.518.906	10	107	2.670.518.906	100	0
8. Activos financieros	2.000.000	0	2.000.000	518.906	0	26	518.906	100	0
9. Pasivos financieros	2.500.000.000	0	2.500.000.000	2.670.000.000	10	107	2.670.000.000	100	0
TOTAL INGRESOS(1/9)	19.100.000.000	5.006.984.968	24.106.984.968	26.184.010.090	100	109	22.937.166.748	88	3.246.843.342

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de la liquidación del Presupuesto de 1998

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 1994-1998

(En ptas.)

CAPITULO	1994			1995			1996			1997			1998		
	Importe	% EPM	% CI	Importe	% EPM	% CI	Importe	% EPM	% CI	Importe	% EPM	% CI	Importe	% EPM	% CI
OPERACIONES CORRIENTES															
Cap.1 Gastos de personal	-64.200.000	-4,82	-1,40	0	0,00	0,00	158.300.000	4,32	3,44	104.077.344	1,05	1,99	0	0,00	0,00
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	364.358.210	27,34	8,93	1.320.287.887	22,32	32,37	-10.726.906	-0,29	-0,26	882.474.073	8,89	27,98	3.012.963.487	50,66	76,65
Cap.3 Gastos financieros	-526.000.000	-39,47	-27,37	-455.000.000	-7,69	-23,67	-297.700.000	-8,13	-15,49	-418.000.000	-4,21	-27,87	230.000.000	3,87	26,63
Cap.4 Transferencias corrientes	635.317.670	47,68	25,07	1.152.405.757	19,48	45,47	1.322.017.604	36,10	52,16	531.673.695	5,36	22,85	131.607.276	2,21	5,00
OPERACIONES DE CAPITAL															
Cap.6 Inversiones reales	975.103.535	73,17	53,27	3.013.825.646	50,95	164,65	1.997.699.542	54,54	109,14	2.222.655.360	22,39	112,87	952.090.115	16,01	133,34
Cap.7 Transferencias de capital	0	0,00	0,00	783.773.743	13,25	70,42	40.000.000	1,09	3,59	2.001.578.168	20,16	109,26	647.398.494	10,89	13,81
OPERACIONES FINANCIERAS															
Cap.8 Activos financieros	-52.000.000	-3,90	-42,98	0	0,00	0,00	230.000.000	6,28	190,08	0	0,00		52.864.302	0,89	96,12
Cap.9 Pasivos financieros	0	0,00	0,00	100.000.000	1,69	12,82	223.000.000	6,09	28,59	4.603.442.399	46,37	319,02	920.000.000	15,47	138,59
TOTAL GASTOS	1.332.579.415	100,00	7,85	5.915.293.033	100,00	34,84	3.662.590.240	100,00	21,57	9.927.901.039	100,00	56,68	5.946.923.674	100,00	31,14

% EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

% CI= Porcentaje de cada modificación sobre el crédito inicial

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1994

(En ptas.)

CAPITULO	CREDITOS EXTRAORDI- NARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	BAJAS POR ANULACION	AMPLIACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO	INCORPORAC. DE REMANENTES	TRANSFERENCIAS DE CREDITO		TOTAL MODIFICAC. (2)	% EPM
							Aumento	Disminucion		
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0	165.000.000	-229.200.000	-64.200.000	-5
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	0	0	0	0	41.216.487	40.641.723	352.000.000	-69.500.000	364.358.210	27
Cap.3 Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	0	-526.000.000	-526.000.000	-39
Cap.4 Transferencias corrientes	0	0	0	0	0	2.817.670	647.500.000	-15.000.000	635.317.670	48
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Inversiones reales	0	0	0	0	1.043.303.340	204.600.195	40.000.000	-312.800.000	975.103.535	73
Cap.7 Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	-52.000.000	-52.000.000	-4
Cap.9 Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS	0	0	0	0	1.084.519.827	248.059.588	1.204.500.000	-1.204.500.000	1.332.579.415	100

EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1995

(En ptas.)

CAPITULO	CREDITOS EXTRAORDI- NARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	BAJAS POR ANULACION	AMPLIACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO	INCORPORAC. DE REMANENTES	TRANSFERENCIAS DE CREDITO		TOTAL MODIFICAC. (2)	% EPM
							Aumento	Disminucion		
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0	214.600.000	-214.600.000	0	0
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	39.542.378	0	0	0	703.925.000	986.362.887	145.226.136	-554.768.514	1.320.287.887	22
Cap.3 Gastos financieros	0	0	0	0	145.000.000	0	0	-600.000.000	-455.000.000	-8
Cap.4 Transferencias corrientes	0	0	0	0	179.858.484	2.547.273	970.000.000	0	1.152.405.757	19
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Inversiones reales	0	0	0	0	2.711.995.802	301.829.844	0	0	3.013.825.646	51
Cap.7 Transferencias de capital	0	0	0	0	783.773.743	0	0	0	783.773.743	13
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cap.9 Pasivos financieros	0	0	0	0	100.000.000	0	0	0	100.000.000	2
TOTAL GASTOS	39.542.378	0	0	0	4.624.553.029	1.290.740.004	1.329.826.136	-1.369.368.514	5.915.293.033	100

EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998

(En ptas.)

CAPITULO	CREDITOS EXTRAORDI- NARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	BAJAS POR ANULACION	AMPLIACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO	INCORPORAC. DE REMANENTES	TRANSFERENCIAS DE CREDITO		TOTAL MODIFICAC. (2)	% EPM
							Aumento	Disminucion		
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0	497.800.000	-339.500.000	158.300.000	4
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	0	0	0	0	31.013.510	33.459.584	245.800.000	-321.000.000	-10.726.906	0
Cap.3 Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	0	-297.700.000	-297.700.000	-8
Cap.4 Transferencias corrientes	0	0	0	0	1.230.000.000	11.817.604	85.000.000	-4.800.000	1.322.017.604	36
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Inversiones reales	0	0	0	0	1.781.402.316	219.897.226	0	-3.600.000	1.997.699.542	55
Cap.7 Transferencias de capital	0	0	0	0	40.000.000	0	0	0	40.000.000	1
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0	0	0	0	240.000.000	0	0	-10.000.000	230.000.000	6
Cap.9 Pasivos financieros	0	0	0	0	75.000.000	0	148.000.000	0	223.000.000	6
TOTAL GASTOS	0	0	0	0	3.397.415.826	265.174.414	976.600.000	-976.600.000	3.662.590.240	100

EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1997

(En ptas.)

CAPITULO	CREDITOS EXTRAORDI- NARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	BAJAS POR ANULACION	AMPLIACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO	INCORPORAC. DE REMANENTES	TRANSFERENCIAS DE CREDITO		TOTAL MODIFICAC. (2)	% EPM
							Aumento	Disminucion		
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Gastos de personal	0	0	0	0	103.596.816	480.528	263.000.000	-263.000.000	104.077.344	1
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	0	0	0	0	846.356.543	36.117.530	0	0	882.474.073	9
Cap.3 Gastos financieros	0	0	0	0	70.000.000	0	0	-488.000.000	-418.000.000	-4
Cap.4 Transferencias corrientes	0	0	0	0	503.834.195	27.839.500	0	0	531.673.695	5
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Inversiones reales	0	0	0	0	1.923.257.248	299.398.112	0	0	2.222.655.360	22
Cap.7 Transferencias de capital	0	0	0	0	2.001.578.168	0	0	0	2.001.578.168	20
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cap.9 Pasivos financieros	0	0	0	0	4.115.442.399	0	488.000.000	0	4.603.442.399	46
TOTAL GASTOS	0	0	0	0	9.564.065.369	363.835.670	751.000.000	-751.000.000	9.927.901.039	100

EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998

(En ptas.)

CAPITULO	CREDITOS EXTRAORDI- NARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	BAJAS POR ANULACION	AMPLIACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO	INCORPORAC. DE REMANENTES	TRANSFERENCIAS DE CREDITO		TOTAL MODIFICAC. (2)	% EPM
							Aumento	Disminucion		
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	0	0	0	0	2.973.039.676	39.923.811	0	0	3.012.963.487	51
Cap.3 Gastos financieros	0	0	0	0	230.000.000	0	0	0	230.000.000	4
Cap.4 Transferencias corrientes	0	0	0	0	106.601.506	25.005.770	0	0	131.607.276	2
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Inversiones reales	0	0	0	0	882.080.990	70.009.125	0	0	952.090.115	16
Cap.7 Transferencias de capital	0	0	0	0	647.398.494	0	0	0	647.398.494	11
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0	0	0	0	52.864.302	0	0	0	52.864.302	1
Cap.9 Pasivos financieros	0	0	0	0	920.000.000	0	0	0	920.000.000	15
TOTAL GASTOS	0	0	0	0	5.811.984.968	134.938.706	0	0	5.946.923.674	100

EPM=Porcentaje de cada modificación sobre el total

FUENTE: Estado de Modificaciones de Crédito

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

ESTIMACION DEL REMANENTE DE TESORERIA AJUSTADO

	(En ptas.)				
Remanente de Tesorería según Estados Contables	1994	1995	1996	1997	1998
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	18.812.006.868	20.689.310.332	23.977.397.985	22.672.631.414	24.349.025.060
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente	3.909.888.758	5.688.193.635	5.725.382.862	5.445.157.072	3.248.843.342
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	13.938.265.854	14.584.700.477	17.669.094.558	16.754.980.650	19.102.828.339
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	764.735.551	417.101.067	557.091.700	344.031.321	1.859.430.268
Saldos de dudoso cobro	0	0	0	0	0
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	201.118.905	1.315.153	25.828.867	128.462.371	139.925.111
Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	16.706.521.521	20.142.679.390	23.258.161.741	21.662.673.514	22.912.353.073
De presupuesto de gastos presupuesto corriente	4.267.244.817	6.581.778.521	5.775.884.015	4.817.719.209	3.730.283.921
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	6.108.055.813	7.108.039.715	10.753.808.387	11.048.428.444	12.857.451.833
De presupuesto de ingresos	12.430.794	21.896.352	21.939.534	24.651.750	201.623.925
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	6.318.790.297	6.452.964.802	6.706.549.805	5.973.874.111	6.022.993.394
Pagos realizados pendientes de aplicación	0	0	0	0	0
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	38.833.339	362.319.645	316.724.787	313.306.235	1.907.310.294
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada (1)	0	0	0	0	0
Remanente de Tesorería para gastos generales	2.144.318.686	908.950.587	1.035.961.031	1.323.264.135	3.343.982.281
Remanente de Tesorería Total	2.144.318.686	908.950.587	1.035.961.031	1.323.264.135	3.343.982.281

Ajustes	1994	1995	1996	1997	1998
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	-1.904.313.760	-1.904.313.760	-1.904.313.760	-2.216.571.121	-2.283.023.922
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente				-62.331.975	-87.265.232
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	-1.904.313.760	-1.904.313.760	-1.904.313.760	-2.154.239.148	-2.195.758.890
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	0	0	0	0	0
Saldos de dudoso cobro	0	0	0	0	0
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	0	0	0	0	0
Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	3.197.876.499	6.847.247.981	7.179.653.604	9.339.418.479	8.784.395.609
De presupuesto de gastos presupuesto corriente					
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	3.197.876.499	6.847.247.981	7.179.653.604	9.339.418.479	8.784.395.609
De presupuesto de ingresos	0	0	0	0	0
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	0	0	0	0	0
Pagos realizados pendientes de aplicación	0	0	0	0	0
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	0	0	0	0	0
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada (1)	0	0	0	0	0
Remanente de Tesorería para gastos generales	-5.102.190.259	-8.751.561.741	-9.083.967.364	-11.555.989.600	-11.067.419.531
Remanente de Tesorería Total	-5.102.190.259	-8.751.561.741	-9.083.967.364	-11.555.989.600	-11.067.419.531

Remanente de Tesorería ajustado	1994	1995	1996	1997	1998
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	16.907.693.108	18.784.996.572	22.073.084.225	20.456.060.293	22.066.001.138
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente	3.909.888.758	5.688.193.635	5.725.382.862	5.382.825.097	3.159.578.110
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	12.031.951.884	12.680.386.717	15.764.780.796	14.600.741.504	16.907.067.849
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	764.735.551	417.101.067	557.091.700	344.031.321	1.859.430.268
Saldos de dudoso cobro	0	0	0	0	0
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	201.118.905	1.315.153	25.828.867	128.462.371	139.925.111
Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	19.904.398.020	26.989.927.371	30.437.815.345	31.002.091.993	31.696.748.682
De presupuesto de gastos presupuesto corriente	4.267.244.817	6.581.778.521	5.775.884.015	4.817.719.209	3.730.283.921
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	9.305.932.312	13.953.287.696	17.933.481.991	20.385.848.923	21.741.847.442
De presupuesto de ingresos	12.430.794	21.896.352	21.939.534	24.651.750	201.623.925
De operaciones comerciales	0	0	0	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0	0	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	6.318.790.297	6.452.964.802	6.706.549.805	5.973.874.111	6.022.993.394
Pagos realizados pendientes de aplicación	0	0	0	0	0
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	38.833.339	362.319.645	316.724.787	313.306.235	1.907.310.294
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada (1)	0	0	0	0	0
Remanente de Tesorería para gastos generales	-2.957.871.573	-7.842.611.154	-8.048.006.333	-10.232.725.465	-7.723.437.250
Remanente de Tesorería Total	-2.957.871.573	-7.842.611.154	-8.048.006.333	-10.232.725.465	-7.723.437.250

(1) El Ayuntamiento no calcula gastos con financiación afectada, por lo que el Tribunal de Cuentas no ha podido cuantificar los mismos

FUENTE: Ayuntamiento de Marbella

NOTA: Anexo modificado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de la liquidación del Presupuesto de 1998.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1990 a 1999

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO A LARGO PLAZO

(En millones ptas.)

ENTIDAD FINANCIERA	1992 y anter.	AMORT. 1992	1993	AMORT. 1993	1994	AMORT. 1994	1995	AMORT. 1995	1996	AMORT. 1996	1997	AMORT. 1997	1998	AMORT. 1998	1999	AMORT. 1999	2000
ARAB BANK									588	73	515	186	2.098	328	1.770	453	1.317
B. ATLANTICO	219	24	195	13	182	64	118	64	239	54	185	35	150	42	108	55	53
B.B.V.	264	23	241	30	446	30	416	30	1.036	386	650	0	1.550	650	900	0	900
B.C.H.					1.287	354	933	0	933	134	799	799	0				
B. DE ANDALUCIA															36	1	35
B.C.L.	6.306	3.181	3.125	50	3.075	105	2.970	0	2.970	0	6.115	2.971	3.145	0	3.145	4	3.141
B. DE COMERCIO			60	0	60	0	60	13	47	14	33	16	17	0	17	17	0
BANESTO			650	0	650	0	650	0	699	49	956	654	302	7	295	0	295
B. EXTERIOR	250	37	213	0	213	0	213	3	210	0	210	0	210	210	0		
B. HERRERO			130	0	130	0	135	131	9	2	7	3	3	2	1	1	0
B.H.A.	120	9	111	111	0												
B. MAPFRE			100	1	99	0	99	25	74	0	74	74	0				
B. POPULAR					225	0	225	0	225	56	169	56	113	113	0		
B. URQUIJO											378	61	317	58	259	145	115
CAJA MADRID			370	0	483	10	473	47	426	54	371	54	318	53	265	54	210
CAJA POSTAL	80	18	62	6	56	18	38	12	26	26	0						
LA CAIXA	1.500	53	1.447	0	1.447	0	1.447	0	1.447	0	1.447	1.447	0				
SODIAN			131	12	119	16	103	6	96	28	69	33	36	36	0		
UNICAJA	453	10	442	50	1.493	393	1.100	0	1.100	123	977	0	977	0	977	247	730
TOTALES	9.192	3.355	7.277	273	9.965	990	8.980	331	10.125	999	12.955	6.389	9.236	1.499	7.773	977	6.796

FUENTE: Relación de operaciones financieras a largo plazo remitida por la Corporación.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1990 a 1999

OPERACIONES DE TESORERÍA

(En millones ptas.)

ENTIDAD FINANCIERA	1994 y ant.	AMORT. 1994	1995	AMORT. 1995	1996	AMORT. 1996	1997	AMORT. 1997	1998	AMORT. 1998	1999	AMORT. 1999	2000
BANCO BILBAO VIZCAYA	194	49	145	0	219	145	299	112	193	193	0		
B.C.L.E.	320	90	500	270	968	711	797	745	52	0	52	0	52
JUNTA ANDALUCÍA							150	88	62	62	0		
CAJA AHORROS DE GRANADA							12	0	12	0	12	0	12
BANCO URQUIJO	100	0	629	494	585	160	425	425	0				
BANCO ANDALUCÍA	833	779	580	580	0								
ARAB BANK 600 MP			600	0	600	600	0						
BANCO CENTRAL HISPANO	748	748	0										
BANCO HERRERO 140 MP	140	0	140	140	0								
BANCO NATWEST 350 MP	350	0	350	350	0								
LA CAIXA 250 MP	250	0	250	0	250	0	250	250	0				
TOTALES	2.935	1.666	3.194	1.834	2.622	1.616	1.933	1.620	319	255	64	0	64

FUENTE: Relación de Operaciones de Tesorería remitida por la Corporación en el trámite de alegaciones

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EVENTOS 2000, S.L

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	827.095.928	878.291.523	866.469.803	398.788.575	293.425.683	128.228.483
I Gastos de establecimiento	1.002.855	683.243	482.297	312.956	156.266	0
II Inmovilizaciones inmateriales	114.115	109.447	58.822	28.249	84.458	61.645
III Inmovilizaciones materiales	107.117.828	126.143.703	204.563.554	182.038.370	166.775.959	123.757.838
IV Inmovilizaciones financieras	718.861.130	751.355.130	661.365.130	216.409.000	126.409.000	4.409.000
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	80.000.000	1.189.856	575.910	260.990.542	261.000.000	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	332.755.667	503.307.501	709.410.930	1.200.762.946	1.287.721.926	1.428.310.253
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	321.686.361	485.385.219	690.537.958	1.171.268.918	1.258.192.968	1.403.661.571
IV Inversiones financieras temporales	4.000.000	5.000.000	7.343.441	6.755.176	2.755.176	2.755.176
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	6.601.251	11.677.520	11.064.012	22.738.852	26.053.383	21.893.506
VII Ajustes por periodificación	468.055	1.244.762	465.519	0	720.399	0
TOTAL GENERAL	1.239.851.595	1.382.788.880	1.576.456.643	1.860.542.063	1.842.147.609	1.556.538.736

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000
I Capital suscrito	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000	544.480.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	89.473.057	80.525.352	71.680.951	60.766.975	51.955.574	43.144.173
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	17.698.452	24.322.658	42.897.210	49.337.651	57.741.411	63.698.598
D) ACREÉDORES A LARGO PLAZO	0	2.418.787	0	-2.417.387	11.000.000	0
E) ACREÉDORES A CORTO PLAZO	588.200.086	731.042.083	917.398.482	1.208.374.824	1.176.970.624	905.215.965
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.239.851.595	1.382.788.880	1.576.456.643	1.860.542.063	1.842.147.609	1.556.538.736

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EVENTOS 2000, S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	26.632.146	16.382.150	0	7.228.082	21.445.908	0
A.2 Gastos de personal	67.461.781	95.057.950	73.021.455	90.302.894	127.619.369	170.810.750
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	1.963.835	4.977.984	17.052.178	20.074.477	22.082.812	22.487.665
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	-477.995	32.481.734	-1.581.173	9.896.102	161.925	0
A.5 Otros gastos de explotación	209.140.097	477.215.266	164.776.982	223.980.866	485.827.770	373.309.132
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	6.525.962	9.891.472	0	0	19.411.619	26.812.304
A.6 Gastos financieros y asimilados	230.101	5.851.321	11.167.871	3.156.812	8.365.842	11.362.723
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	6.362.734	4.290.931	0	0	11.114.372	15.458.529
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	35.420.876	0	991.749	0	0	1.008.583
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	6.152.449	926.113	328.731	2.913.697	24.358.829	669.324
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	12.318.186	20.739.245	-83.536	340.513	24.883.456
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	21.013.625	16.804.408	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	311.245.826	636.006.556	243.136.749	337.666.268	676.549.403	593.419.851
a) Importe neto de cifra de negocios	63.698.195	52.026.674	75.743.485	58.892.482	61.955.599	51.982.511
b) Otros ingresos de explotación	247.547.631	583.979.882	167.393.264	278.773.786	614.593.804	541.437.340
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	10.132.693	13.816.153	0	0
B.2 Ingresos financieros	66.873	250.780	286.939	168.557	68.595	8.948
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	163.228	5.600.541	10.880.932	2.988.255	8.297.247	11.353.775
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	21.013.625	16.804.408	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	33.391.638	0	34.164.786	8.644.121	0	599.000
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	8.947.705	8.844.401	10.913.976	8.811.401	8.811.401
B.7 Ingresos extraordinarios	1.818.953	5.663	46.980	76.472	4.773.569	297.032
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	17.183	0	0	1.395.401
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	6.362.734	4.290.931	0	0	11.114.372	15.458.529
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL JARDINES 2000 S.L.

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS					
B) INMOVILIZADO	395.757	1.086.226	3.919.442	1.039.988	761.458
I Gastos de establecimiento	72.352	40.194	8.036	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	323.405	1.046.032	3.893.806	1.022.388	743.858
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	17.600	17.600	17.600
V Acciones propias	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	226.664.955	443.845.763	700.388.937	859.408.537	1.152.571.898
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0
II Existencias	2.000.000	3.496.859	3.496.859	5.813.801	238.703.183
III Deudores	174.479.294	428.646.666	688.525.937	847.619.635	906.686.988
IV Inversiones financieras temporales	115.959	115.959	115.959	115.959	115.959
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0
VI Tesorería	50.069.702	11.541.997	8.190.061	5.803.195	7.007.823
VII Ajustes por periodificación	0	44.282	60.121	55.947	57.945
TOTAL GENERAL	227.060.712	444.931.989	704.308.379	860.448.525	1.153.333.356

<u>PASIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998
A) FONDOS PROPIOS	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
I Capital suscrito	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	190.405	34.584	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	31.858.443	63.484.372	135.842.840	174.206.636	225.469.513
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	185.011.864	371.413.033	558.465.539	676.241.889	917.863.843
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	227.060.712	444.931.989	704.308.379	860.448.525	1.153.333.356

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1998

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL JARDINES 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998
A. GASTOS					
A.1 Consumos de explotación	16.050.184	19.218.700	70.649.201	86.007.695	100.771.449
A.2 Gastos de personal	317.222.210	499.709.011	448.848.102	436.813.792	686.367.373
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	65.988	187.979	357.944	379.454	300.082
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	-800.000	31.625.929	26.376.995	28.931.767	0
A.5 Otros gastos de explotación	43.436.094	43.438.361	50.642.296	53.367.508	49.221.109
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	23.065.427	3.231.030	12.009.758	12.114.668	460.616.515
A.6 Gastos financieros y asimilados	2.199.839	3.404.891	12.093.164	9.489.675	10.717.278
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	20.971.222	0	0	2.628.934	449.900.634
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	2.500.000	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	21.005.052	5.256	4.999	1.103.934	41.737.920
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	150.565	29.585	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	409.229.157
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	409.229.157

HABER	1994	1995	1996		
B. INGRESOS					
B.1 Ingresos de explotación	399.039.903	597.411.010	608.884.296	617.614.884	1.297.276.528
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	6.098.392
b) Otros ingresos de explotación	399.039.903	597.411.010	608.884.296	617.614.884	1.291.178.136
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	105.634	23.296	53.821	3.941	1.397
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	2.094.205	3.381.595	12.039.343	9.485.734	10.715.881
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	33.830	155.821	34.584	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	975.000	1.066.443
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	20.971.222	0	0	2.628.934	40.671.477
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRIBUTOS 2000 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	22.220.176	14.665.070	11.701.604	4.042.385	3.406.312	2.566.905
I Gastos de establecimiento	152.275	92.163	32.051	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	8.064.258	5.196.008	2.327.758	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	14.003.643	9.376.899	9.341.795	4.042.385	3.406.312	2.566.905
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	232.366.796	35.580.964	275.881.012	37.196.941	284.090.329	336.500.411
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	23.960.773	35.515.085	39.435.274	42.103.325	282.511.596	335.722.019
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	208.406.023	65.879	236.445.738	-4.906.384	1.578.733	778.392
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	254.586.972	50.246.034	287.582.616	41.239.326	287.496.641	339.067.316

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	26.333.784	39.501.592	45.016.372	23.438.634	15.000.000	15.000.000
I Capital suscrito	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	11.333.784	24.501.592	30.016.372	8.438.634	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	0	0	201.185.587	201.325.587
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	228.253.188	10.744.442	242.566.244	17.800.692	71.311.054	122.741.729
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	254.586.972	50.246.034	287.582.616	41.239.326	287.496.641	339.067.316

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo modificado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1998 y 1999.

ANEXOS AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 1-02-2001

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRIBUTOS 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	897.075	493.608	1.303.549	760.403	160.413	0
A.2 Gastos de personal	141.991.100	141.154.776	153.267.345	170.560.829	184.782.060	193.730.209
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	8.230.405	7.804.856	8.463.895	7.659.219	1.192.207	1.192.207
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	1.098.928	0	20.227.121	18.509.718	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	37.584.834	143.432.488	0	0	16.966.127	20.231.897
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0	0	0	0	0	0
A.6 Gastos financieros y asimilados	1.934	741.585	25.442	22.526	25.242	0
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	382.632	828.651	474.336	619.030	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	0	0	7.316.949	7.534.645
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0	19.854
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	189.419.710	292.057.077	182.787.574	196.871.139	210.442.998	222.708.812
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	158.642	0	0
b) Otros ingresos de explotación	189.419.710	292.057.077	182.787.574	196.712.497	210.442.998	222.708.812
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	382.632	828.651	474.336	619.030	0	0
B.2 Ingresos financieros	384.566	1.570.236	499.778	641.556	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	0	25.242	0
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0	0	7.316.949	7.554.499
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo modificado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1998 y 1999.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ANDALUJIA HOTEL S.A.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	1.289.484.217	1.619.224.299	2.318.489.384	1.565.208.993	308.982.229	11.021.189
I Gastos de establecimiento	9.727.384	5.147.039	566.699	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	844.146	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	1.279.071.162	1.613.391.589	1.666.387.868	1.515.669.322	308.291.558	10.330.518
IV Inmovilizaciones financieras	685.671	685.671	650.690.671	49.539.671	690.671	690.671
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	45.647.037	17.001.529	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	130.004.679	186.186.860	138.740.395	1.041.074.060	1.316.073.192	501.238.772
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	14.748.408	8.399.019	9.257.018	0	0	0
III Deudores	107.222.183	172.162.523	123.110.342	43.964.776	374.027.964	408.913.092
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	934.766.141	937.115.489	88.090.653
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	8.034.088	5.332.784	5.864.964	62.343.143	4.929.739	4.235.027
VII Ajustes por periodificación	0	292.534	508.071	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.465.135.933	1.822.412.688	2.457.229.779	2.606.283.053	1.625.055.421	512.259.961

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	536.491.118	325.061.145	-81.601.257	2.077.885	-60.380.232	36.470.808
I Capital suscrito	1.124.466.758	804.736.678	804.736.678	804.736.678	804.736.678	804.736.678
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	-374.822.253	-268.245.560	-479.675.533	-886.337.935	-802.658.793	-865.116.910
VI Pérdidas y Ganancias	-213.153.387	-211.429.973	-406.662.402	83.679.142	-62.458.117	96.851.040
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	564.468.643	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	15.425.648	183.986.985	100.832.395	213.145.250	255.588.302	208.401.218
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	167.802.070	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	745.417.097	1.313.364.558	1.873.529.998	2.391.059.918	1.429.847.351	267.387.935
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.465.135.933	1.822.412.688	2.457.229.779	2.606.283.053	1.625.055.421	512.259.961

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

NOTA: Anexo modificado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad del ejercicio 1999.

ANEXOS AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 1-02-2001

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ANDALUCIA HOTEL, S.A.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	124.589.378	117.339.121	95.613.516	54.461.569	0	0
A.2 Gastos de personal	485.456.018	536.417.739	567.080.175	451.859.215	11.100.863	2.150.000
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	84.321.690	78.190.821	77.369.202	36.394.636	219.264	
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	5.905.405	23.576.723	27.788.133	63.449.373	-21.551.724	
A.5 Otros gastos de explotación	198.388.817	288.866.346	264.657.029	314.366.523	5.301.653	11.455.651
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	7.227.824	10.223.458
A.6 Gastos financieros y asimilados	28.595.157	28.309.248	74.997.166	215.452.744	48.697.771	11.998.440
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	44.964.049	48.623.515	48.952.212	10.353.470	0	-173
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	9.339.640	18.741.059	35.862.769	359.007.804	31.398.288	7.849.969
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	776.432.314	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	1.004.210.458	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	1.004.210.458	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	739.754.487	913.306.777	772.133.361	440.444.794	2.297.880	23.829.109
a) Importe neto de cifra de negocios	581.374.726	719.750.137	700.173.911	395.495.480	2.297.880	0
b) Otros ingresos de explotación	158.379.761	193.556.640	71.959.450	44.949.314	0	23.829.109
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	158.906.821	131.083.973	260.374.694	-440.444.794	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	2.786.094	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	28.595.157	28.309.248	74.997.166	212.666.650	48.697.771	11.998.440
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	187.501.978	159.393.221	335.371.860	-227.778.144	41.469.947	1.774.982
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	555.760.644	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	28.652.280	8.169.351	13.524.439	10.746.824	4.088.553	105.252.439
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	7.158.471	0	579.286.120	6.321.565	1.223.379
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	25.651.409	52.036.752	71.290.542	0	20.988.170	-98.626.022
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	213.153.387	211.429.973	406.662.402	0	62.458.117	-96.851.040
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	213.153.387	211.429.973	406.662.402	0	62.458.117	-96.851.040

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

NOTA: Anexo modificado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad del ejercicio 1999.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EXPLOTACIONES HOTELERAS DEL CLUB MARITIMO DE MARBELLA, S.A.

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	63.141.232	61.962.487	61.962.487	58.514.271	62.031.841	59.420.783
I Gastos de establecimiento	0	0	0	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	51.976.046	51.250.332	51.250.332	48.563.122	55.640.670	53.653.504
III Inmovilizaciones materiales	10.515.186	10.062.155	10.062.155	9.951.149	6.391.171	5.767.279
IV Inmovilizaciones financieras	650.000	650.000	650.000	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	49.700.251	37.678.733	42.671.457	47.952.545	49.383.878	57.081.833
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	30.540.068	30.540.068	30.540.068	30.540.068	30.540.068	30.540.068
III Deudores	13.891.038	6.894.854	11.887.922	12.908.530	10.377.618	17.832.251
IV Inversiones financieras temporales	0	-335.106	-335.106	-335.106	-335.106	-335.106
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	5.269.145	578.917	578.573	4.839.053	8.801.298	9.044.620
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	112.841.483	99.641.220	104.633.944	106.466.816	111.415.719	116.502.616

<u>PASIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	73.087.017	92.836.154	68.597.357	67.391.491	66.160.365	60.836.833
I Capital suscrito	31.000.000	31.000.000	31.000.000	31.000.000	31.000.000	31.000.000
II Prima de emisión	62.541.821	62.541.821	62.541.821	62.541.821	62.541.821	62.541.821
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	6.200.000	6.200.000	6.200.000	6.200.000	6.200.000	6.200.000
V Resultados de ejercicios anteriores	-5.782.802	-2.416.007	-26.654.804	-30.600.398	-32.440.330	-33.831.100
VI Pérdidas y Ganancias	-20.872.002	-4.489.660	-4.489.660	-1.749.932	-1.141.126	-5.073.888
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.650.189	0	1.650.189	0	0	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.894.751	5.894.751	5.894.751	5.195.751	3.895.751	3.318.751
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	32.209.526	910.315	28.491.647	33.879.574	41.359.603	42.631.436
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	112.841.483	99.641.220	104.633.944	106.466.816	111.415.719	106.787.020

FUENTE: Libros de Contabilidad

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EXPLOTACIONES HOTELERAS DEL CLUB MARITIMO DE MARBELLA S.A.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	9.858.556	781.722	733.183	421.854	675.143	628.158
A.2 Gastos de personal	18.853.809	14.567.171	14.684.855	15.443.203	17.756.023	19.966.282
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	1.078.111	1.178.745	1.178.745	2.329.217	3.360.969	3.390.062
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	10.771.478	21.495.636	5.974.104	14.145.024	18.443.344	15.550.185
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN			5.314.086	734.897		5.097.558
A.6 Gastos financieros y asimilados	988.601	135.731	70.057	77.421	121.723	67.643
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS						
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS			5.244.066	112.757		5.030.712
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	1.650.189	0	0	3.398.839	-41.209	71.275
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	261.167	0	0	-3.398.839	53.446	82.058
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			5.244.066			5.112.770
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	5.244.066	0	0	5.112.770

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	21.241.729	33.669.092	27.884.973	33.074.195	39.127.589	44.632.245
a) Importe neto de cifra de negocios	21.241.729	4.480.046	4.700.000	7.730.758	8.308.825	9.319.497
b) Otros ingresos de explotación	0	29.189.046	23.184.973	25.343.437	30.818.764	35.312.748
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	19.320.225	4.354.182			1.107.890	
B.2 Ingresos financieros	370.659	253	37	-544.719	35.041	797
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	617.942	135.478	70.020	622.140	86.682	66.846
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	19.938.167	4.489.660			1.194.572	
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	1.911.356	0	0	0	12.237	153.333
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		0	0	3.398.839		
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	19.677.000	4.489.660		6.684.921	1.141.126	
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	19.677.000	4.489.660	0	6.684.921	1.141.126	0

FUENTE: Libros de Contabilidad

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL RESIDUOS SOLIDOS URBANOS S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	4.289.231	4.403.096	4.525.580	5.239.380	7.540.934	15.928.366
I Gastos de establecimiento	49.310	33.981	16.990	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	645.839	563.782	481.725	399.668	317.611	235.554
III Inmovilizaciones materiales	1.475.476	1.610.009	1.831.541	2.757.388	5.167.999	13.484.890
IV Inmovilizaciones financieras	2.118.606	2.195.324	2.195.324	2.082.324	2.055.324	2.207.922
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	795.100.836	1.303.398.595	1.852.530.289	2.490.775.259	2.173.004.901	2.592.511.292
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	435.000	16.856.870	24.815.287	28.708.296	23.150.580
III Deudores	792.251.098	1.302.307.648	1.835.159.529	2.464.687.165	2.143.167.925	2.567.871.669
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	1.217.944	655.947	370.979	1.108.448	442.713	77.594
VII Ajustes por periodificación	1.631.794		142.911	164.359	685.967	1.411.449
TOTAL GENERAL	799.390.067	1.307.801.691	1.857.055.869	2.496.014.639	2.180.545.835	2.608.439.658

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
I Capital suscrito	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	233.131.638	332.433.178	460.123.330	592.527.486	434.032.650	404.904.598
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	452.980	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	564.805.449	974.368.513	1.395.932.539	1.902.487.153	1.745.513.185	2.202.535.060
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	799.390.067	1.307.801.691	1.857.055.869	2.496.014.639	2.180.545.835	2.608.439.658

FUENTE: Cuentas Anuales (1994, 1995, 1996). Libros de Contabilidad (1997, 1998, 1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, S.L.

	(En ptas.)					
DEBE	1994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	33.878.227	43.294.393	52.488.305	75.351.945	69.224.038	67.001.735
A.2 Gastos de personal	1.010.672.872	859.892.737	802.500.889	868.081.075	899.537.509	987.759.472
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	389.947	538.205	656.773	903.690	1.429.596	3.026.112
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	100.694.481	116.800.025	105.445.319	73.885.220.961	112.381.950	148.433.961
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	9.188.088	14.486.544	54.302.774			
A.6 Gastos financieros y asimilados	10.519.262	14.452.994	54.147.359	57.620.280	768.683	866.709
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS						
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS						
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	110.381	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	1.395.437	35.200	45.600	34.800	0	10.000
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS						
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS						
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	1.154.823.615	1.035.011.904	1.015.394.060	1.106.960.129	975.346.045	1.057.097.989
a) Importe neto de cifra de negocios	923.252.564	944.583.949	977.042.358	979.474.317	935.761.864	935.183.120
b) Otros ingresos de explotación	231.571.051	90.427.955	38.351.702	127.485.812	39.584.181	121.914.869
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACION	-9.188.088	0	0	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	25.737	1.650	566	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	10.493.525	14.451.344	54.146.793	57.620.280	768.683	866.709
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS				57.620.280	768.683	866.709
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	1.395.437	35.200	155.981	34.800	0	10.000
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	1.395.437	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	1.395.437	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

ANEXO 11.A
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)
Ejercicios 1997 a 1999
BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DIFUSION Y COMUNICACION 2000 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0
B) INMOVILIZADO	901.110	13.781.084	27.584.916
I Gastos de establecimiento	4.000	3.000	2.000
II Inmovilizaciones inmateriales	0	82.040	87.379
III Inmovilizaciones materiales	897.110	13.696.044	27.495.537
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	245.000	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	37.920.035	117.583.093	254.185.495
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0
II Existencias	0	0	0
III Deudores	35.104.131	106.164.172	246.322.382
IV Inversiones financieras temporales	0	455.000	1.358.385
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0
VI Tesorería	2.815.904	10.963.921	6.504.728
VII Ajustes por periodificación	0	0	0
TOTAL GENERAL	38.821.145	131.609.177	281.770.411

PASIVO	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	500.000	500.000	500.000
I Capital suscrito	500.000	500.000	500.000
II Prima de emisión	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0
IV Reservas	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	4.763.890	12.314.691	36.951.971
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	33.557.255	118.794.486	244.318.440
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0
TOTAL GENERAL	38.821.145	131.609.177	281.770.411

FUENTE: Libros de Contabilidad

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1997 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DIFUSION Y COMUNICACION ZOOLOGICA

(En ptas.)

<u>DEBE</u>	1997	1998	1999
A. GASTOS			
A.1 Consumos de explotación	1.133.534	7.794.923	2.040.553
A.2 Gastos de personal	72.421.561	129.233.773	239.149.949
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	61.644	1.390.652	5.049.495
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	1.421.054	0
A.5 Otros gastos de explotación	16.814.584	88.110.787	261.947.019
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	3.843.497	6.760.115	16.561.192
A.6 Gastos financieros y asimilados	4.763.890	7.562.786	16.098.718
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	462.474
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	1.161	103.027	71.019
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	468.125	391.455
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	920.121	802.649	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0

<u>HABER</u>	1997	1998	1999
B. INGRESOS			
B.1 Ingresos de explotación	94.274.820	234.711.304	524.748.208
a) Importe neto de cifra de negocios	14.037.969	17.015.124	49.724.134
b) Otros ingresos de explotación	80.236.851	217.696.180	475.024.074
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	272	22	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	4.763.618	7.562.764	16.098.718
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	920.121	802.649	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	921.282	1.373.801	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	462.474
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS)	0	0	0

FUENTE: Libros de Contabilidad

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE LIMPIEZA, ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS 2000 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	1.321.081	2.344.356	1.963.650	1.601.704	1.463.816	1.364.495
I Gastos de establecimiento	63.868	34.391	4.914	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	977.213	2.009.965	1.658.736	1.301.704	1.163.816	1.064.495
IV Inmovilizaciones financieras	280.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	107.003.643	279.674.982	421.233.164	605.665.756	873.930.588	1.207.082.078
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	102.725.589	274.224.899	417.450.846	600.308.519	866.079.623	1.198.750.046
IV Inversiones financieras temporales	0	0	100.000	100.000	100.000	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	4.194.969	4.363.659	2.602.397	3.892.406	5.561.881	7.487.616
VII Ajustes por periodificación	83.085	1.086.424	1.079.921	1.364.831	2.189.084	844.416
TOTAL GENERAL	108.324.724	282.019.338	423.196.814	607.267.460	875.394.404	1.208.446.573

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
I Capital suscrito	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	14.028.922	32.726.621	52.391.768	76.305.363	76.305.363	109.691.428
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	83.150.802	239.292.717	360.805.046	520.962.097	789.089.041	1.088.755.145
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	1.145.000	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	108.324.724	282.019.338	423.196.814	607.267.460	875.394.404	1.208.446.573

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996).Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE LIMPIEZA, ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	3.414.068	1.800.853	130.625	0	0	357.134
A.2 Gastos de personal	204.821.307	407.332.028	319.429.395	395.296.092	536.199.510	680.477.620
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	198.464	352.251	433.216	396.758	418.362	354.547
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	605.037	21.662.188	61.800	494.420	0	-35.052
A.5 Otros gastos de explotación	22.089.471	36.819.524	61.502.115	76.751.121	153.482.225	138.125.754
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	8.592.548	2.189.529	20.288.318	24.272.075	1.733.535	34.758.167
A.6 Gastos financieros y asimilados	37.681	152.458	2.835.024	3.293.316	0	31.839.356
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	8.556.754	2.038.641	17.453.360	20.979.405	1.733.535	2.918.811
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	8.556.754	122.984	17.000.624	20.979.505	69.563	44.281
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	2.246.374	459.986	0	1.708.260	2.875.442
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	239.720.895	470.156.373	401.845.469	497.210.466	691.833.632	854.038.170
a) Importe neto de cifra de negocios	7.847.774	9.028.457	6.208.965	3.156.000	0	2.156.000
b) Otros ingresos de explotación	231.873.121	461.127.916	395.636.504	494.054.466	691.833.632	851.882.170
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	1.887	1.570	66	646	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	35.794	150.888	2.834.958	3.292.672	0	31.839.356
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	330.717	7.250	100	44.288	912
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	8.556.754	2.038.641	17.453.360	20.979.405	1.733.535	2.918.811
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996).Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1995 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRANSPORTES LOCALES 2001 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	242.135	729.211	602.358	449.850	2.732.429
I Gastos de establecimiento	38.698	29.024	19.350	9.676	49.641
II Inmovilizaciones inmateriales	175.781	128.906	82.031	35.156	0
III Inmovilizaciones materiales	27.656	571.281	500.977	405.018	2.682.788
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	3.912.104	19.585.765	22.413.446	42.863.334	52.091.078
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0
III Deudores	1.836.544	10.225.666	21.077.868	37.139.410	47.284.636
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0
VI Tesorería	2.075.560	9.360.099	1.335.578	5.723.924	4.806.442
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	4.154.239	20.314.976	23.015.804	43.313.184	54.823.507

PASIVO	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	500.000	500.000	500.000	500.000	2.500.000
I Capital suscrito	500.000	500.000	500.000	500.000	2.500.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	1.570.000	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	895.586	152.600	1.768.638	1.768.638
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.654.239	17.349.390	22.363.204	41.044.546	50.554.869
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	4.154.239	20.314.976	23.015.804	43.313.184	54.823.507

FUENTE: Cuentas Anuales (1995,1996).Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1995 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TRANSPORTES LOCALES 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS					
A.1 Consumos de explotación	0	117.000	82.000	184.000	9.000
A.2 Gastos de personal	5.677.407	24.419.049	30.774.029	42.450.162	67.042.806
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	23.237	93.061	169.784	173.118	279.471
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	228.463	613.997	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	3.704.986	6.440.521	11.082.325	11.484.086	12.655.026
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	926.789	0	1.736.721	1.547.715
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	546	1.617.365	33
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		18.503	0	0	7.702
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	306	945.292	0	141.654	1.555.417
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	200	908.627	162.757	141.654	1.556.254
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	38.150	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	43	0	1.789.116	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0
HABER					
B. INGRESOS					
B.1 Ingresos de explotación	9.405.281	32.224.883	40.871.332	56.028.087	81.534.018
a) Importe neto de cifra de negocios	7.709.853	25.588.897	35.286.335	34.791.840	25.751.070
b) Otros ingresos de explotación	1.695.428	6.635.986	5.584.997	21.236.247	55.782.948
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	349	0	1.850.803	0	0
B.2 Ingresos financieros	306	18.503	62.233	22.298	7.735
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	1.595.067	0
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	43	0	1.789.116	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	1.570.000	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	243	1.485	381.873	0	837
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	945.292	0	141.654	1.555.417
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1995,1996).Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SANIDAD Y CONSUMO 2000 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	105.204.264	104.405.540	104.098.433	102.564.898	101.074.812	933.828
I Gastos de establecimiento	91.798	52.505	13.212	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	105.112.466	104.353.035	104.085.221	102.564.898	101.074.812	933.828
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	101.492.534	122.671.695	140.047.424	157.155.352	189.710.328	250.716.380
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	99.511.410	118.672.535	134.016.699	154.514.049	187.295.318	248.239.146
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	1.846.844	3.864.880	5.892.399	2.364.253	2.137.960	2.334.935
VII Ajustes por periodificación	134.280	134.280	138.326	277.050	277.050	142.299
TOTAL GENERAL	206.696.798	227.077.235	244.145.857	259.720.250	290.785.140	251.650.208

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
I Capital suscrito	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	72.653.242	91.152.634	81.310.839	71.469.043	81.310.839	51.785.451
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	15.846.173	20.388.190	29.969.894	38.478.833	42.861.562	53.981.261
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	105.376.883	105.536.411	122.865.124	138.303.248	156.410.091	135.604.954
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	2.820.500		0	1.469.126	202.648	278.542
TOTAL GENERAL	206.696.798	227.077.235	244.145.857	259.720.250	290.785.140	251.650.208

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SALUD Y CONSUMO 2000 S.A.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	157.561	47.392	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	79.800.344	72.058.209	51.423.523	53.662.636	57.464.809	80.679.236
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	1.181.362	1.318.281	1.481.824	1.512.552	1.497.186	324.283
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	1.920.500	2.561.517	1.983.743	2.735.604	0	-2.289.604
A.5 Otros gastos de explotación	28.034.396	66.619.814	90.820.421	57.501.611	15.802.740	13.429.156
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	18.912.369	0	0	0	14.593.333	37.474.313
A.6 Gastos financieros y asimilados	12.099.880	15.930	5.484.246	4.471.884	4.382.729	12.211.267
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	6.900.785	0	0	0	10.210.604	25.263.046
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	48.216.701
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	6.083.095	66.103	76.173	4.192.949	365.007	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	819.272	119.928	1.533.176	0	3.801	6.571.733
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	7.079.374	8.232.453	5.648.847	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	130.006.532	135.541.764	142.961.304	114.235.440	89.358.068	129.617.384
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	130.006.532	135.541.764	142.961.304	114.235.440	89.358.068	129.617.384
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	7.063.449	2.748.207	1.176.963	0	0
B.2 Ingresos financieros	88.296	5	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	12.011.584	15.925	5.484.246	4.471.884	4.382.729	12.211.267
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	7.079.374	8.232.453	5.648.847	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	7.265.324	9.841.795	9.841.796	-9.841.796	29.525.388
B.7 Ingresos extraordinarios	1.582	81	7	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	6.900.785	0	0	0	10.210.604	25.263.046
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TURISMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA 2000 S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	13.346.160	9.732.910	5.940.466	3.549.366	253.016.085	251.969.394
I Gastos de establecimiento	87.889	48.928	9.867	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	12.913.271	9.338.982	5.585.599	3.204.366	252.671.085	251.824.394
IV Inmovilizaciones financieras	345.000	345.000	345.000	345.000	345.000	145.000
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	34.696.661	59.024.284	110.430.596	121.349.679	141.173.726	156.322.034
I Accionistas por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	527.824	0	0	0	0	0
III Deudores	29.825.100	54.206.317	98.284.650	108.642.029	124.957.110	139.873.976
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	4.064.651	4.500.612	11.860.470	12.707.650	16.216.616	16.448.058
VII Ajustes por periodificación	279.086	317.355	285.476	0	0	0
TOTAL GENERAL	48.042.821	68.757.194	116.371.062	124.899.045	394.189.811	408.291.428

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
I Capital suscrito	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	11.616.324	8.476.324	5.039.449	2.775.907	106.899.030	214.355.491
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	343.742	1.356.957	33.095.324	38.362.553	45.453.858	53.926.553
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	24.338.755	48.923.913	68.236.289	73.760.585	231.836.923	130.009.384
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	1.744.000	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	48.042.821	68.757.194	116.371.062	124.899.045	394.189.811	408.291.428

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TURISMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA 2000, S.L.

(En plas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	1.344.447	377.364	0	0	666.000	0
A.2 Gastos de personal	61.906.873	76.599.519	67.734.978	42.234.331	56.465.593	78.802.679
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	2.528.584	3.613.250	3.581.996	2.391.200	1.001.141	905.125
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	1.094.664	1.796.051	-1.514.658	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	41.199.461	78.459.530	80.261.409	58.934.417	102.967.134	89.707.223
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	19.381.637	6.078.542	0	0
A.6 Gastos financieros y asimilados	55.221	72.123	1.025.679	1.901.621	2.298.234	3.076.200
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	6.915	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	18.356.569	4.176.987	0	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	583.087	2.389.172	5.823.566	6.440.532	5.028.907	5.446.065
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	787.110	15.969.878	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	1.490.255	199.369	0	0	7.514.642	20.457.810
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	106.576.859	160.712.193	169.445.362	109.638.490	155.883.451	152.033.416
a) Importe neto de cifra de negocios	2.369.801	1.285.708	2.599.532	362.280	244.961	3.971.611
b) Otros ingresos de explotación	104.207.058	159.426.485	166.845.830	109.276.210	155.638.490	148.061.805
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	1.497.170	133.521	0	0	5.216.417	17.381.611
B.2 Ingresos financieros	62.136	6.275	611	66	9	1
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	65.848	1.025.068	1.901.555	2.298.225	3.076.199
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.490.255	199.369	0	0	7.514.642	20.457.810
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	2.073.333	3.140.000	3.436.875	2.263.542	12.543.541	25.876.875
B.7 Ingresos extraordinarios	9	235.651	0	3	8	27.000
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	18.356.569	4.176.987	0	0
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE SERVICIOS LOCALES S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	71.089	36.302.384	36.332.039	36.306.240	36.280.441	42.310.952
I Gastos de establecimiento	71.089	56.384	86.039	60.240	34.441	11.078
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	396.940
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	3.656.934
IV Inmovilizaciones financieras	0	36.246.000	36.246.000	36.246.000	36.246.000	38.246.000
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	1.013.482	1.011.031	1.080.026	2.214.546	10.047.141	52.592.749
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	13.482	11.031	551.000	1.685.520	9.374.355	51.692.718
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	1.000.000	1.000.000	529.026	529.026	672.786	900.031
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.084.571	37.313.415	37.412.065	38.520.786	46.327.582	94.903.701

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	1.000.000	1.000.000	878.227	1.789.491	7.816.179	7.816.179
I Capital suscrito	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	789.491	789.491
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	-121.773	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	-121.773	911.264	6.026.688	6.026.688
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	67.415	67.415	67.415	67.415	67.415
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	0	0	208.000	423.000
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	84.571	36.246.000	36.466.423	36.663.880	38.235.988	86.597.107
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.084.571	37.313.415	37.412.065	38.520.786	46.327.582	94.903.701

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CONTROL DE SERVICIOS LOCALES S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	2.451	14.705	25.799	25.799	25.799	448.774
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	0	0	570.974	148.470	6.328.119	25.261.873
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	0	888.640	6.249.622	0
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	0	0	0	0
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	888.640	6.249.622	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	205.334	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	25.000	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	913.640	6.044.822	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	2.376	18.134	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	911.264	6.026.688	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	2.451	14.705	475.000	1.062.909	12.603.540	25.710.647
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	475.000	950.000	5.400.000	23.525.000
b) Otros ingresos de explotación	2.451	14.705	0	112.909	7.203.540	2.185.647
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	121.773	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	121.773	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	534	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	25.000	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0	0	204.800	0
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	121.773	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	121.773	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2000, S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	0	57.617	45.487	33.357	21.227	3.832.681
I Gastos de establecimiento	0	57.617	45.487	33.357	21.227	9.097
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	3.823.584
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	500.000	522.357	6.326.339	9.817.033	21.128.150	53.282.755
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	0	22.357	5.912.079	9.804.670	20.967.618	53.094.525
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	500.000	500.000	414.260	12.363	160.532	188.230
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	500.000	579.974	6.371.826	9.850.390	21.149.377	57.115.436

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
I Capital suscrito	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	577.357	1.129.742	2.830.082	7.242.158
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	0	79.974	5.294.469	8.220.648	17.819.295	49.373.278
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	500.000	579.974	6.371.826	9.850.390	21.149.377	57.115.436

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	7.960.868	9.689.784	26.237.591	95.472.974
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	0	3.033	12.130	12.130	12.130	35.696
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	0	10.444	199.900	176.677	1.767.153	4.383.368
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	581.124	622.379	1.702.036	4.412.330
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	3.767	9.253	1.696	4.412.330
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	577.358	613.126	1.700.340	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	577.358	607.126	1.700.340	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	6.000	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	0	13.477	8.754.022	10.500.970	29.718.910	104.304.368
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	0	13.477	8.754.022	10.500.970	29.718.910	104.304.368
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	1	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	3.766	9.253	1.696	4.412.330
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	577.358	613.126	1.700.340	0
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995). Libros de Contabilidad (1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ACTIVOS LOCALES S.B.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	23.008	18.328	13.648	8.968	4.288	0
I Gastos de establecimiento	23.008	18.328	13.648	8.968	4.288	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	0
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	1.000.000	1.000.000	976.602	980.602	1.023.802	2.163.208
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	0	0	0	4.000	47.200	1.186.606
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	1.000.000	1.000.000	976.602	976.602	976.602	976.602
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.023.008	1.018.328	990.250	989.570	1.028.090	2.163.208

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	999.610	994.930	990.250	960.570	685.890	685.890
I Capital suscrito	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	-390	-5.070	-9.750	-39.430	-39.430
VI Pérdidas y Ganancias	-390	-4.680	-4.680	-29.680	-274.680	-274.680
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	0	0	0	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	23.398	23.398	0	29.000	342.200	1.477.318
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.023.008	1.018.328	990.250	989.570	1.028.090	2.163.208

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ACTIVOS LOCALES S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	390	4.680	4.680	4.680	4.680	4.288
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	0	0	0	0	270.000	1.032.222
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0	0
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	0	0	0	0
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	25.000	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	0	0	0	0	0	1.036.510
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	0	0	0	0	0	1.036.510
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	390	4.680	4.680	4.680	274.680	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	390	4.680	4.680	4.680	274.680	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0	25.000	0	0
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	390	4.680	4.680	29.680	274.680	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	390	4.680	4.680	29.680	274.680	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA 2000, S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	315.585	300.450	285.315	270.180	250.000	250.000
I Gastos de establecimiento	65.585	50.450	35.315	20.180	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	0
IV Inmovilizaciones financieras	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	250.000	251.248	280.248	328.895	662.275	666.413
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	0	0	29.000	77.647	411.027	415.165
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	250.000	251.248	251.248	251.248	251.248	251.248
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	565.585	551.698	565.563	599.075	912.275	916.413

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	504.138
I Capital suscrito	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	4.138
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	32.137	23.408	8.273	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	0	0	0	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	33.448	28.290	57.290	99.075	412.275	412.275
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	565.585	551.698	565.563	599.075	912.275	916.413

FUENTE: Cuentas Anuales (1995,1996). Libros de Contabilidad (1994,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA 2000 S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	10.090	15.135	15.135	15.135	20.180	0
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	0	0	25.000	50.000	270.000	25.854
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0	0	0	0	0	4.138
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	0	0	0	0
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	4.138
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	10.090	15.135	15.135	8.273	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	4.138
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	4.138

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	0	0	25.000	56.862	290.180	29.992
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	0	0	25.000	56.862	290.180	29.992
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	10.090	15.135	15.135	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	10.090	15.135	15.135	8.273	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	10.090	15.135	15.135	8.273	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1995,1996). Libros de Contabilidad (1994,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL BANANA BEACH, S.L.

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	60.070	36.818	13.266	0	0	0
I Gastos de establecimiento	60.070	36.818	13.266	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	0
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	2.218.932	2.318.601	4.137.310	4.859.857	5.235.235	6.105.604
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	2.215.870	2.316.688	4.134.248	4.856.795	5.232.173	6.102.542
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	3.062	1.913	3.062	3.062	3.062	3.062
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	2.279.002	2.355.419	4.150.576	4.859.857	5.235.235	6.105.604

<u>PASIVO</u>	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
I Capital suscrito	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	122.114	122.114	122.114	726.932	1.389.110	2.119.554
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.656.888	1.733.305	3.528.462	3.632.925	3.346.125	3.486.050
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	2.279.002	2.355.419	4.150.576	4.859.857	5.235.235	6.105.604

FUENTE: Cuentas Anuales (1995). Libros de Contabilidad (1994,1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL BANANA BEACH S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	23.252	23.252	23.252	13.266	0	0
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	-500.000	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	16.009.852	1.078.395	1.195.550	1.215.250	1.470.000	1.374.853
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	15.548	0	0	38.661	498.427	2.114.081
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	0	39.568	62.178	30.369
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	15.548	0	0	0	436.249	2.083.712
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	15.548	0	0	0	0	169.575
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	436.249	2.787.298
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	907	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	15.548.652	1.101.647	1.218.802	1.267.177	1.968.427	3.488.934
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	15.548.652	1.101.647	1.218.802	1.267.177	1.968.427	3.488.934
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	39.568	62.178	30.369
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	907	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	873.161
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	907	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	15.548	0	0	0	436.249	2.083.712
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1995). Libros de Contabilidad (1994,1996,1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PATRIMONIO LOCAL S.L.

(En ptas.)

ACTIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0	0	0	0
B) INMOVILIZADO	9.500	7.500	5.500	3.500	1.500	0
I Gastos de establecimiento	9.500	7.500	5.500	3.500	1.500	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0	0	0	0
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	1.000.000	1.000.000	990.000	992.000	994.000	2.137.518
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0	0	0	0
II Existencias	0	0	0	0	0	0
III Deudores	0	0	0	2.000	4.000	1.147.518
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0	0	0	0
VI Tesorería	1.000.000	1.000.000	990.000	990.000	990.000	990.000
VII Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.009.500	1.007.500	995.500	995.500	995.500	2.137.518

PASIVO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	999.500	997.500	995.500	995.500	995.500	995.500
I Capital suscrito	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
II Prima de emisión	0	0	0	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0	0	0	0
IV Reservas	0	0	0	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	-500	-2.500	-4.500	-4.500	-4.500
VI Pérdidas y Ganancias	-500	-2.000	-2.000	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	0	0	0	0	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	10.000	10.000	0	0	0	1.142.018
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1.009.500	1.007.500	995.500	995.500	995.500	2.137.518

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PATRIMONIO LOCAL S.L.

(En ptas.)

DEBE	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. GASTOS						
A.1 Consumos de explotación	0	0	0	0	0	0
A.2 Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	500	2.000	2.000	2.000	2.000	1.500
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	0	0	0	0	0	1.102.744
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	0	0	0	0	0	0
A.6 Gastos financieros y asimilados	0	0	0	0	0	0
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0	0	0	0

HABER	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B. INGRESOS						
B.1 Ingresos de explotación	0	0	0	2.000	2.000	1.104.244
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	0	0	0	2.000	2.000	1.104.244
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	500	2.000	2.000	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	500	2.000	2.000	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0	0	0	0
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	500	2.000	2.000	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	500	2.000	2.000	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales (1994,1995,1996). Libros de Contabilidad (1997,1998,1999)

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1997 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PLAN LAS ALBARIZAS, S.L.

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0
B) INMOVILIZADO	0	0	0
I Gastos de establecimiento	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	0	0	0
III Inmovilizaciones materiales	0	0	0
IV Inmovilizaciones financieras	0	0	0
V Acciones propias	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	121.279.450	124.781.389	136.075.661
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0
II Existencias	0	0	0
III Deudores	118.861.582	122.101.510	133.398.408
IV Inversiones financieras temporales	0	0	0
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0
VI Tesorería	2.417.868	2.679.879	2.677.253
VII Ajustes por periodificación	0	0	0
TOTAL GENERAL	121.279.450	124.781.389	136.075.661

<u>PASIVO</u>	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	900.000	900.000	900.000
I Capital suscrito	900.000	900.000	900.000
II Prima de emisión	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0
IV Reservas	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0
VI Pérdidas y Ganancias	0	0	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	18.790.596	22.916.248	25.572.313
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	101.588.854	100.965.141	109.603.348
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0
TOTAL GENERAL	121.279.450	124.781.389	136.075.661

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1997, 1998 y 1999

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1997 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PEAN LAS ALBARRIZAS, S.L.

(En ptas.)

DEBE	1997	1998	1999
A. GASTOS			
A.1 Consumos de explotación	0	0	0
A.2 Gastos de personal	79.747.401	39.325.012	27.209.942
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	15.856	0	0
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	392.705	1.223.953	2.410.905
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	7.330.340	4.125.652	2.656.065
A.6 Gastos financieros y asimilados	2.087.228	1.386.761	865.231
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	5.243.127	2.738.891	1.790.834
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	5.243.130	2.738.891	1.790.834
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0	0	0

HABER	1997	1998	1999
B. INGRESOS			
B.1 Ingresos de explotación	0	0	0
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	87.486.302	44.674.617	32.276.912
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	0	0
B.2 Ingresos financieros	15	0	0
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	2.087.213	1.386.761	865.231
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0	0	0
B.7 Ingresos extraordinarios	3	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	5.243.127	2.738.891	1.790.834
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1997, 1998 y 1999

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1994

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA MARBELLA S.L.

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1994
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	
B) INMOVILIZADO	1.970.449
I Gastos de establecimiento	90.449
II Inmovilizaciones inmateriales	1.300.000
III Inmovilizaciones materiales	580.000
IV Inmovilizaciones financieras	0
V Acciones propias	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	43.382
D) ACTIVO CIRCULANTE	100.676.733
I Accionistas por desembolsos exigidos	0
II Existencias	0
III Deudores	100.328.371
IV Inversiones financieras temporales	0
V Acciones propias a corto plazo	0
VI Tesorería	348.362
VII Ajustes por periodificación	0
TOTAL GENERAL	102.690.564

<u>PASIVO</u>	1994
A) FONDOS PROPIOS	500.000
I Capital suscrito	500.000
II Prima de emisión	0
III Reserva de revalorización	0
IV Reservas	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0
VI Pérdidas y Ganancias	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	102.190.564
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0
TOTAL GENERAL	102.690.564

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad del ejercicio 1994

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1994

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL TROPICANA MARBELLA S.L.

		(En ptas.)
DEBE		1994
A. GASTOS		259.800.519
A.1	Consumos de explotación	352.370
A.2	Gastos de personal	66.517.840
A.3	Dotaciones para amortización de inmovilizado	0
A.4	Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0
A.5	Otros gastos de explotación	192.930.309
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION		729.361
A.6	Gastos financieros y asimilados	220.261
A.7	Variación de las provisiones de inversiones financieras	0
A.8	Diferencias negativas de cambio	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		509.100
A.9	Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0
A.10	Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0
A.11	Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0
A.12	Gastos extraordinarios	509.100
A.13	Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		0
A.14	Impuesto sobre sociedades	0
A.15	Otros impuestos	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		0

		1994
HABER		1994
B. INGRESOS		260.529.880
B.1	Ingresos de explotación	260.529.880
a)	Importe neto de cifra de negocios	94.075.648
b)	Otros ingresos de explotación	166.454.232
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION		0
B.2	Ingresos financieros	0
B.3	Diferencias positivas de cambio	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS		220.261
B.III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		0
B.4	Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0
B.5	Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0
B.6	Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0
B.7	Ingresos extraordinarios	0
B.8	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		509.100
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS		0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)		0

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad del ejercicio 1994

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1997 a 1999

BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PLANEAMIENTO 2000 51

(En ptas.)

<u>ACTIVO</u>	1997	1998	1999
A) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0	0	0
B) INMOVILIZADO	88.918.163	78.577.424	82.007.994
I Gastos de establecimiento	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	6.297.378	110.030	479.376
III Inmovilizaciones materiales	81.695.785	77.542.394	80.603.618
IV Inmovilizaciones financieras	925.000	925.000	925.000
V Acciones propias	0	0	0
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	762.784	413.175
D) ACTIVO CIRCULANTE	250.994.140	234.565.101	321.414.830
I Socios por desembolsos exigidos	0	0	0
II Existencias	2.320.000	2.320.000	0
III Deudores	244.799.544	219.941.940	301.719.821
IV Inversiones financieras temporales	115.959	115.959	115.959
V Acciones propias a corto plazo	0	0	0
VI Tesorería	3.711.016	12.187.202	19.579.050
VII Ajustes por periodificación	47.621	0	0
TOTAL GENERAL	339.912.303	313.905.309	403.835.999

<u>PASIVO</u>	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	45.344.314	-63.919.348	-63.919.348
I Capital suscrito	10.000.000	10.000.000	10.000.000
II Prima de emisión	0	0	0
III Reserva de revalorización	0	0	0
IV Reservas	0	0	0
V Resultados de ejercicios anteriores	0	0	-73.919.348
VI Pérdidas y Ganancias	35.344.314	-73.919.348	0
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0
VIII Acciones propias para reducción de capital	0	0	0
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	2.265.902	1.699.664	1.133.426
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	54.001.841	74.498.013	87.846.350
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	3.947.832	1.973.916
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	238.300.246	297.679.148	376.801.655
F) PROV. PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0	0	0
TOTAL GENERAL	339.912.303	313.905.309	403.835.999

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1997, 1998 y 1999

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1997 a 1999

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PLANEAMIENTO 2000, S.L.

(En ptas.)

DEBE	1997	1998	1999
A. GASTOS			
A.1 Consumos de explotación	0	0	0
A.2 Gastos de personal	68.011.237	133.784.318	146.951.042
A.3 Dotaciones para amortización de inmovilizado	18.725.647	15.789.784	8.607.427
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas por créditos incobrables	0	0	0
A.5 Otros gastos de explotación	90.397.122	70.826.517	89.447.605
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACION	50.194.538	0	13.144.068
A.6 Gastos financieros y asimilados	8.849.187	9.265.230	1.976.554
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0
A.8 Diferencias negativas de cambio	0	0	0
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	0	0
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	41.359.157	-9.263.453	11.172.285
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
A.12 Gastos extraordinarios	6.581.081	11.920.642	11.738.523
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	0	0
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	0
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	35.344.314	0	0
A.14 Impuesto sobre sociedades	0	0	0
A.15 Otros impuestos	0	0	0
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	35.344.314	0	0

HABER	1997	1998	1999
B. INGRESOS			
B.1 Ingresos de explotación	0	0	0
a) Importe neto de cifra de negocios	0	0	0
b) Otros ingresos de explotación	227.328.544	131.754.814	258.150.142
B.I PERDIDAS DE EXPLOTACION	0	88.645.805	0
B.2 Ingresos financieros	13.806	1.777	4.771
B.3 Diferencias positivas de cambio	0	0	0
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	8.835.381	9.263.453	1.971.783
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	97.909.258	0
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0	0	0
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	566.238	566.238	566.238
B.7 Ingresos extraordinarios	0	0	0
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0	0
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	6.014.843	11.354.404	11.172.285
B.V PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	109.263.662	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	109.263.662	0

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión en trámite de alegaciones de los libros de contabilidad de los ejercicios 1997, 1998 y 1999

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicios 1994 a 1999

PAGOS LIQUIDOS POR TRANSFERENCIAS DEL AYUNTAMIENTO A SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad municipal	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
Eventos 2000, S.L.	268.004.887	580.962.686	512.083.099	1.939.217.747	3.262.074.367	587.963.093	7.150.305.879
Compras 2000, S.L.	57.398.937	105.112.080	522.209.668	1.804.328.673	948.904.304	3.839.463.473	7.277.417.135
Transportes Locales 2000, S.L.	0	0	0	2.819.925	6.986.934	46.471.613	56.278.472
Sanidad y Consumo 2000, S.L.	104.078.337	111.499.732	137.384.933	114.379.459	55.459.111	72.306.440	595.108.012
Planeamiento 2000, S.L.	437.332.119	320.705.345	212.792.600	184.633.221	165.553.516	195.994.896	1.517.011.697
Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L.	222.181.970	320.585.251	258.833.616	278.381.529	433.466.399	539.468.975	2.052.917.740
Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L.	119.753.949	193.803.851	163.161.572	75.699.895	72.111.725	257.003.917	881.534.909
Tributos 2000, S.L.	289.979.037	505.202.182	192.197.852	183.307.647	162.331.288	167.983.204	1.501.001.210
Jardines 2000, S.L.	1.435.747.940	2.336.207.108	1.928.387.118	222.607.033	720.782.924	1.498.040.529	8.141.772.652
Suelo Urbano 2000, S.L.	0	0	0	15.000.000	7.738	38.344.792	53.352.530
Contratas 2000, S.L.	1.221.824.001	978.542.858	415.702.514	357.596.501	1.433.182.652	42.334.052	4.449.182.578
Andalucía Hotel, S.A.	105.985.966	149.484.065	33.037.108	400.483.747	0	3.400.000	692.390.886
Control de Gestión Local, S.L.	0	0	0	585.390.086	19.226.109	27.206.974	631.823.169
Control de Servicios Locales, S.L.	0	0	0	0	6.545.194	52.382.897	58.928.091
Difusión y Comunicación 2000, S.L.	0	0	0	0	149.100.786	375.099.089	524.199.875
Actividades Deportivas 2000, S.L.	0	0	0	0	69.688	46.873.536	46.943.224
Nortia, S.L.	0	0	0	0	14.850	0	14.850
Patrimonio Local, S.L.	0	0	0	0	74.388	0	74.388
Banana Beach, S.L.	0	0	0	0	22.250	0	22.250
Plan Las Albarizas, S.L.	0	0	0	0	7.117	9.201.279	9.208.396
Residuos Sólidos Urbanos, S.L.	0	788.785	0	10.000	0	0	798.785
Suma	4.262.287.143	5.602.893.943	4.375.790.080	6.163.855.463	7.435.921.340	7.799.538.759	35.640.286.728

FUENTE: Para los ejercicios 1994, 1995 y 1996 las Cuentas Generales del Presupuesto. Para los ejercicios 1997 y 1998, la Liquidación del Presupuesto. Para 1999, Mayor de conceptos del Presupuesto corriente de Gastos.

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1994

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación				
	Jardines 2000	Eventos 2000	Sanidad 2000	Limpieza 2000	Total
Jardines 2000	0	8.000	25.000.000	0	25.008.000
Contratas 2000	976.503.339	2.291.000	0	0	978.794.339
Planeamiento 2000	1.028.118	9.725	0	0	1.037.843
Eventos 2000	2.063.258	0	90.000	448.400	2.601.658
Compras 2000	128.526.573	0	0	0	128.526.573
Sanidad 2000	1.564.685	8.000	0	0	1.572.685
Limpieza 2000	1.564.685	8.000	0	0	1.572.685
Turismo Ayuntamiento Marbella	2.484.973	8.000	0	0	2.492.973
Banana Beach	1.657.096	6.645	0	0	1.663.741
Tropicana 2000	0	42.227	0	0	42.227
Trop. Marbella	0	76.786.524	0	0	76.786.524
Sporclub	0	0	0	0	0
Control de gestión local	0	0	0	0	0
Difusión y comunicación 2000	0	0	0	0	0
Activos locales	0	0	0	0	0
Tributos 2000	2.049.629	8.000	0	0	2.057.629
Plan Las Albarizas	1.304.043	0	0	0	1.304.043
Nortia, S.L.	1.242.327	0	0	0	1.242.327
Transportes locales 2000	0	0	0	0	0
Patrimonio local	0	0	0	0	0
Suelo Urbano	1.242.327	0	0	0	1.242.327
Residuos Sólidos	0	0	0	0	0
Actividades deportivas	0	0	0	0	0
Control servicios locales	0	0	0	0	0
Total importe	1.121.231.053	79.176.121	25.090.000	448.400	1.225.945.574

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Banana Beach, S.L., Tropicana 2000, S.L., Tropicana Marbella, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Difusión y Comunicación 2000, S.L., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., Actividades Deportivas 2000, S.L. y Control de Servicios Locales, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1995

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación			
	Jardines 2000	Eventos 2000	Limpieza 2000	Total
Jardines 2000	0	0	0	0
Contratas 2000	1.655.149.838	11.050.000	0	1.666.199.838
Planeamiento 2000	15.159.844	0	0	15.159.844
Eventos 2000	9.292	0	250.000	259.292
Compras 2000	368.869.489	0	0	368.869.489
Sanidad 2000	1.678.032	0	0	1.678.032
Limpieza 2000	2.654.593	0	0	2.654.593
Turismo Ayuntamiento Marbella	1.726.303	8.273.600	0	9.999.903
Banana Beach	1.154.340	10.000	0	1.164.340
Tropicana 2000	0	6.405	0	6.405
Trop. Marbella	0	54.190.321	0	54.190.321
Sporclub	0	0	0	0
Control de gestión local	0	116.553	0	116.553
Difusión y comunicación 2000	0	0	0	0
Activos locales	0	0	0	0
Tributos 2000	1.002.348	0	0	1.002.348
Plan Las Albarizas	1.154.340	0	0	1.154.340
Nortia, S.L.	867.596	0	0	867.596
Transportes locales 2000	0	0	0	0
Patrimonio local	0	0	0	0
Suelo Urbano	867.596	0	0	867.596
Residuos Sólidos	5.000	0	0	5.000
Actividades deportivas	0	0	0	0
Control servicios locales	0	84.575	0	84.575
Total importe	2.050.298.611	73.731.454	250.000	2.124.280.065

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Sanidad y Consumo 2000, S.L., Tropicana 2000, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Difusión y Comunicación 2000, S.L., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., Actividades Deportivas 2000, S.L. y Control de Servicios Locales, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA)

Ejercicio 1996

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación		
	Jardines 2000	Eventos 2000	Total
Jardines 2000	0	0	0
Contratas 2000	1.682.676.775	0	1.682.676.775
Planeamiento 2000	5.624.766	0	5.624.766
Eventos 2000	9.021.349	0	9.021.349
Compras 2000	232.656.697	270.000	232.926.697
Sanidad 2000	982.709	0	982.709
Limpieza 2000	6.148	0	6.148
Turismo Ayuntamiento Marbella	876.148	0	876.148
Banana Beach	6.148	0	6.148
Tropicana 2000	0	0	0
Trop. Marbella	0	0	0
Sporclub	0	0	0
Control de gestión local	0	0	0
Difusión y comunicación 2000	0	0	0
Activos locales	0	0	0
Tributos 2000	2.396.649	0	2.396.649
Plan Las Albarizas	441.148	0	441.148
Nortia, S.L.	6.148	0	6.148
Transportes locales 2000	0	0	0
Patrimonio local	0	0	0
Suelo Urbano	6.148	0	6.148
Residuos Sólidos	1.505.432	0	1.505.432
Actividades deportivas	0	2.878.886	2.878.886
Control servicios locales	0	0	0
Total importe	1.936.206.265	3.148.886	1.939.355.151

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Sanidad y Consumo 2000, S.L., Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., Banana Beach, S.L., Tropicana 2000, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Difusión y Comunicación 2000, S.L., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., Actividades Deportivas 2000, S.L. y Control de Servicios Locales, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1997

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación						
	Jardines 2000	Planeamiento 2000	Eventos 2000	Turismo Ayto. Marbella	Difusión y comunic. 2000	Actividades deportivas	Total
Jardines 2000	0	0	2.400.000	0	0	0	2.400.000
Contratas 2000	327.480.502	207.317.224	19.935	11.536.000	0	0	546.353.661
Planeamiento 2000	40.000	0	26.377.720	0	0	0	26.417.720
Eventos 2000	0	0	0	0	12.523.369	500.000	13.023.369
Compras 2000	11.430.279	0	1.310.010.800	0	0	0	1.321.441.079
Sanidad 2000	0	0	0	0	0	0	0
Limpieza 2000	0	0	42.282.736	0	0	0	42.282.736
Turismo Ayuntamiento Marbella	0	0	61.251.853	0	0	0	61.251.853
Banana Beach	0	0	17.202	0	0	0	17.202
Tropicana 2000	0	0	16.215	0	0	0	16.215
Trop. Marbella	0	0	16.215	0	0	0	16.215
Sporclub	0	0	14.490.285	0	0	0	14.490.285
Control de gestión local	0	0	79.160	0	0	0	79.160
Difusión y comunicación 2000	0	0	65.252.881	0	0	0	65.252.881
Activos locales	0	0	48.940	0	0	0	48.940
Tributos 2000	0	0	0	0	0	0	0
Plan Las Albarizas	0	59.252.994	6.068	0	0	0	59.259.062
Nortia, S.L.	0	0	0	0	0	0	0
Transportes locales 2000	0	0	0	0	0	0	0
Patrimonio local	0	0	0	0	0	0	0
Suelo Urbano	0	40.000.000	40.000.000	0	0	0	80.000.000
Residuos Sólidos	0	0	0	0	0	0	0
Actividades deportivas	0	0	7.286.170	0	0	0	7.286.170
Control servicios locales	0	0	112.909	0	0	0	112.909
Total importe	338.950.781	306.570.218	1.569.669.089	11.536.000	12.523.369	500.000	2.239.749.457

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Sanidad y Consumo 2000, S.L., Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., Banana Beach, S.L., Tropicana 2000, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Plan Las Albarizas, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., y Control de Servicios Locales, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1998

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación					
	Jardines 2000	Planeamiento 2000	Eventos 2000	Difusión y comunic. 2000	Control serv. locales	Total
Jardines 2000	0	7.300.000	0	0	27.194	7.327.194
Contratas 2000	93.312.806	37.766.000	0	0	19.345	131.098.151
Planeamiento 2000	0	0	4.329.410	0	42.684	4.372.094
Eventos 2000	0	0	0	2.155.000	71.172	2.226.172
Compras 2000	3.549.415	0	1.723.652.672	0	46.144	1.727.248.231
Sanidad 2000	0	0	0	0	46.144	46.144
Limpieza 2000	0	0	2.679.600	0	66.104	2.745.704
Turismo Ayuntamiento Marbella	0	0	206.876.136	0	50.221	206.926.357
Banana Beach	0	0	0	0	32.881	32.881
Tropicana 2000	0	0	0	0	29.992	29.992
Trop. Marbella	0	0	0	0	0	0
Sporclub	0	0	9.540.000	0	0	9.540.000
Control de gestión local	0	0	0	0	100.691	100.691
Difusión y comunicación 2000	0	0	15.819.812	0	81.940	15.901.752
Activos locales	0	0	0	0	61.603	61.603
Tributos 2000	0	0	0	0	27.194	27.194
Plan Las Albarizas	0	40.672.927	155.520	0	49.790	40.878.237
Nortia, S.L.	0	0	0	0	62.894	62.894
Transportes locales 2000	0	0	0	0	38.436	38.436
Patrimonio local	0	0	0	0	102.287	102.287
Suelo Urbano	0	0	697.971.555	0	35.234	698.006.789
Residuos Sólidos	0	0	0	0	7.198	7.198
Actividades deportivas	0	0	18.713.980	0	35.626	18.749.606
Control servicios locales	0	0	1.220.518	0	0	1.220.518
Total importe	96.862.221	85.738.927	2.680.959.203	2.155.000	1.034.774	2.866.750.125

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Sanidad y Consumo 2000, S.L., Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000, S.L., Banana Beach, S.L., Tropicana 2000, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Plan Las Albarizas, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., y Actividades Deportivas 2000, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MALAGA)

Ejercicio 1999

TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES MUNICIPALES

(En ptas.)

Sociedad perceptora	Sociedad otorgante de las que se ha recibido documentación					Total
	Planeamiento 2000	Eventos 2000	Turismo Ayto. Marbella	Difusión y comunic. 2000	Control serv. locales	
Jardines 2000	0	0	0	0	1.416.160	1.416.160
Contratas 2000	0	0	0	0	6.632	6.632
Planeamiento 2000	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
Eventos 2000	0	0	20.384.000	600.000	2.184.680	23.168.680
Compras 2000	0	0	0	0	1.800.000	1.800.000
Sanidad 2000	0	0	0	0	0	0
Limpieza 2000	0	487.200	0	0	1.260.000	1.747.200
Turismo Ayuntamiento Marbella	0	48.792.542	0	0	24.130	48.816.672
Banana Beach	0	0	0	0	1.492.720	1.492.720
Tropicana 2000	0	0	0	0	0	0
Trop. Marbella	0	0	0	0	0	0
Sporclub	0	0	0	0	0	0
Control de gestión local	0	0	0	0	38.739	38.739
Difusión y comunicación 2000	0	2.805.961	0	0	21.030	2.826.991
Activos locales	0	0	0	0	0	0
Tributos 2000	0	0	0	0	1.750.000	1.750.000
Plan Las Albarizas	17.879.789	0	0	0	601.987	18.481.776
Nortia, S.L.	0	0	0	0	120.000	120.000
Transportes locales 2000	0	0	0	0	47.300	47.300
Patrimonio local	0	0	0	0	34.070	34.070
Suelo Urbano	0	107.399.425	0	0	450.000	107.849.425
Residuos Sólidos	0	0	0	0	0	0
Actividades deportivas	0	26.220.944	0	0	0	26.220.944
Control servicios locales	0	0	0	0	0	0
Total importe	17.879.789	185.706.072	20.384.000	600.000	13.247.448	237.817.309

FUENTE: Libros de Contabilidad

NOTA: Anexo incorporado como consecuencia de la remisión de nueva documentación en trámite de alegaciones

Las sociedades Sanidad y Consumo 2000, S.L., Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., Banana Beach, S.L., Tropicana 2000, S.L., Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella, S.A., Andalucía Hotel, S.A., Activos Locales, S.L., Tributos 2000, S.L., Plan Las Albarizas, S.L., Transportes Locales 2000, S.L., Patrimonio Local, S.L., Residuos Sólidos Urbanos, S.L., y Actividades Deportivas 2000, S.L. de las que se ha recibido documentación no han otorgado transferencias, razón por la cual no se las incluye en este anexo como otorgantes



TRIBUNAL DE CUENTAS

VOTO PARTICULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y ACCION SOCIAL

02 FEB 2001

Nº Rgtº 96

S A L I D A

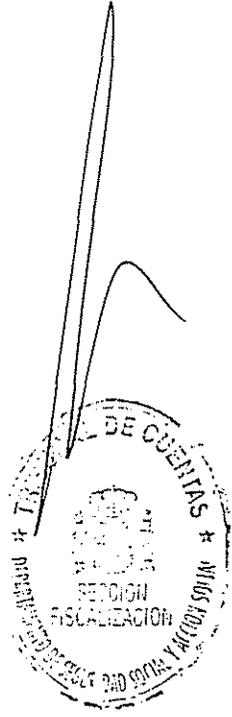
LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01
SECRETARÍA GENERAL,

VOTO PARTICULAR AL

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA) Y SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS (EJERCICIOS 1990 A 1999).

VOTO PARTICULAR (INTEGRADO POR TREINTA Y NUEVE FOLIOS NUMERADOS) QUE FORMULA CIRIACO DE VICENTE MARTÍN, CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL DE DICHO TRIBUNAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 1.02.2001, APROBANDO EL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (MÁLAGA) Y SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS (EJERCICIOS 1990 A 1999)", A LOS EFECTOS DE SU REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES Y DE SU PUBLICACIÓN CONJUNTA CON EL CITADO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY 7/1988, DE 5 DE ABRIL, DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.



DECLARACIÓN

CIRIACO DE VICENTE MARTÍN, Consejero del Tribunal de Cuentas, haciendo uso de lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, FORMULA dentro del plazo previsto en dicho artículo, VOTO PARTICULAR (integrado por treinta y nueve folios) en relación con el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", tras haber manifestado en la citada sesión del Pleno del Tribunal, para que constara en acta, su voto contrario a la aprobación del citado Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA COPIA FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL,

La coincidencia del Consejero que suscribe este Voto Particular con el fondo del Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas no empece a su voto en contra del mismo por cuanto:

- El Tribunal de Cuentas no sometió el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, sino del Alcalde, lo que a juicio del Consejero que suscribe, entraña el quebrantamiento de los artículos 9.3, 23 y 140 de la Constitución Española, y del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Y por que, como consecuencia de este proceder, el Tribunal de Cuentas se ha autolimitado en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras al privársele de la información sobre las circunstancias de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Marbella que en el Pleno de dicho Ayuntamiento hubieran podido expresar todos sus miembros, de haberse sometido el Anteproyecto a alegaciones del Pleno de dicha Entidad Local.

El resultado de la votación fue el siguiente: 10 votos a favor de la aprobación del Informe, 1 a favor de su rechazo (el del Consejero que formula el presente Voto Particular), y ninguna abstención.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE DEL VOTO PARTICULAR

- I.- OBSERVACIONES PREVIAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN GENERAL.
- II.- ANTECEDENTES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN AL QUE SE REFIERE ESTE VOTO PARTICULAR.
- III.- FUNDAMENTOS DEL VOTO PARTICULAR

FUNDAMENTO PRIMERO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", convalida una actitud pasiva por parte del Departamento Ponente durante la tramitación de la citada fiscalización, pues dicho Departamento no valoró jurídicamente la autoría de las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), para decidir o no su admisión a trámite. Al admitirse, sin más, las alegaciones presentadas por el Alcalde de Marbella, se violó el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El Pleno del Tribunal de Cuentas, al asumir la actuación del Departamento Ponente, también quebrantó el artículo 44 de la Ley 7/1988.

FUNDAMENTO SEGUNDO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en un quebrantamiento del principio de legalidad (artículo 9.3 de la Constitución Española), por vulneración del artículo 44 de la Ley 7/1988 al omitir el trámite de audiencia del Pleno del Ayuntamiento de Marbella.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

FUNDAMENTO TERCERO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", supone una vulneración del derecho constitucional a la participación política (artículo 23 de la Constitución Española) de los Concejales miembros del Ayuntamiento de Marbella distintos del Alcalde.

FUNDAMENTO CUARTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", supone una vulneración del principio constitucional de la autonomía municipal (artículo 140 de la Constitución Española) de la que es titular el Ayuntamiento de Marbella.

FUNDAMENTO QUINTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en un quebrantamiento del principio de legalidad (artículo 9.3 de la Constitución Española), por vulneración del artículo 44 de la Ley 7/1988 al omitir el trámite de audiencia de las Sociedades Mercantiles Participadas por el Ayuntamiento de Marbella, que son también Entidades fiscalizadas.

FUNDAMENTO SEXTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en manifiesta contradicción con el criterio oficialmente comunicado a D^a Isabel María García Marcos, Concejala del Ayuntamiento de Marbella, por dos miembros del Pleno del propio Tribunal de Cuentas que, por razón de sus competencias, han intervenido en el procedimiento de fiscalización. El Pleno del Tribunal de Cuentas, al asumir este criterio, asume también las incoherencias en las que incurre.





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRE EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

FUNDAMENTO SÉPTIMO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", ignora el Fallo de la Sentencia de 20.11.2000 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

FUNDAMENTO OCTAVO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", ignora el criterio del Ministerio Fiscal en el procedimiento contencioso-administrativo al que se refiere el Fundamento Séptimo de este Voto Particular, coincidente con el sentido del Fallo de la Sentencia de 20.11.2000 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

FUNDAMENTO NOVENO. No es admisible la tesis del Consejero Ponente según la cual, someter el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Marbella supondría una dilación al control jurisdiccional de las irregularidades que se desprenden del Informe, que favorecería a quien eventualmente resulte responsable de tales irregularidades.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.
MADRID, 2 DE JULIO DE 2011
EL SECRETARIO GENERAL

La comprensión de los Fundamentos que justifican este Voto Particular, expuestos en el Apartado III de este Voto Particular, requiere que el eventual lector disponga de una información básica sobre la naturaleza y el procedimiento de elaboración por el Tribunal de Cuentas de sus Informes de Fiscalización así como de los antecedentes que han dado lugar, en este caso concreto, a la formulación del presente Voto Particular.

I. OBSERVACIONES PREVIAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN GENERAL:

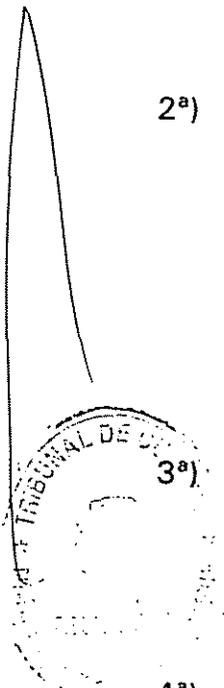
1ª) El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público (artículos 136 de la Constitución Española y 1.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).

2ª) De acuerdo con los artículos 9 de la Ley Orgánica 2/1982 y 27 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

El Tribunal de Cuentas ejerce la referida función fiscalizadora sobre el Sector público con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico (artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1982).

3ª) De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/1982, "Integran el Sector Público: a) La Administración del Estado, b) Las Comunidades Autónomas, c) Las Corporaciones Locales, d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, e) Los Organismos Autónomos, f) Las Sociedades Estatales y demás Empresas públicas."

4ª) Corresponde a los diferentes Departamentos de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas la tramitación de los correspondientes procedimientos fiscalizadores, de acuerdo con el Programa de Fiscalizaciones debidamente aprobado por el Pleno, y con las Directrices Técnicas que el citado Pleno haya establecido (artículos 3 a), 3 g) y 9 de la Ley 7/1988).





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESIDENTA FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.
MADRID, 2 DE MARZO DE 01
EL SECRETARIO GENERAL

- 5ª) Una vez tramitado el procedimiento de fiscalización, el Departamento a cuyo titular corresponda ser ponente del Informe de Fiscalización correspondiente elabora un Anteproyecto de Informe que ha de ser sometido al trámite de alegaciones de la Entidad fiscalizada, cuando se fiscaliza una Entidad, o del titular del órgano correspondiente cuando el Tribunal ha fiscalizado un órgano.

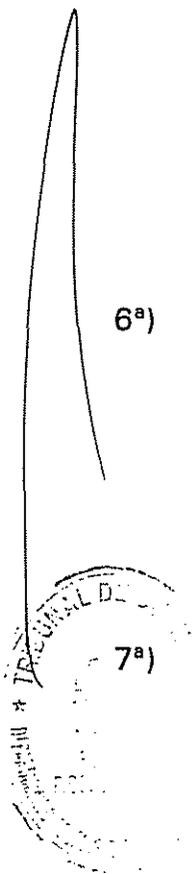
Este trámite es contemplado en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988 en los términos siguientes:

"Una vez tramitados por el Tribunal los procedimientos de fiscalización (...) e inmediatamente antes de que por el Departamento correspondiente del Tribunal, se redacte el oportuno proyecto de Informe, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del Sector o Subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas. En este último supuesto se pondrán de manifiesto a través de sus legítimos representantes para que, con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes, y en un plazo no superior a treinta días prorrogables con justa causa por un período igual, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente".

- 6ª) Las consecuencias jurídicas de la omisión de este esencial trámite de audiencia están contempladas en el artículo 44.5 de la Ley 7/1988 según el cual: *"La omisión del trámite de audiencia a las personas o entidades a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo, con independencia de lo que sobre tal omisión pueda acordar la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, podrá dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del Tribunal, contra cuya resolución, en este trámite, no se dará recurso alguno".*

- 7ª) A la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas por la Entidad fiscalizada, el Consejero del Departamento que sea Ponente de cada Informe de Fiscalización, formula un Proyecto de Informe comprensivo de los resultados de la fiscalización que, junto con las alegaciones formuladas, remite a los restantes Consejeros del Tribunal de Cuentas, al Ministerio Fiscal y al Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas, para el análisis del Proyecto y la eventual formulación de observaciones y sugerencias sobre su contenido (artículos 44.3 y 44.4 de la Ley 7/1988).

- 8ª) El Proyecto de Informe, así como las eventuales observaciones y sugerencias formuladas por los miembros del Pleno son objeto de





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS HA DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y HA DEBIDAMENTE CONSIDERADO

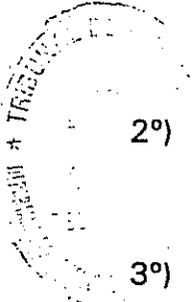
MADRID, 2 de mayo de 2002 DE CI EL SECRETARIO GENERAL,

deliberación por parte de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, que lo remitirá finalmente, al Pleno del Tribunal (artículo 44.4 de la Ley 7/1988), que es el órgano competente para la aprobación de los Informes de Fiscalización de acuerdo con el artículo 3.c) de la Ley 7/1988.

- 9ª) Los Informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas se elevan a las Cortes Generales, y tras su estudio y debate en la Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se publican en el Boletín Oficial del Estado (artículos 12 de la Ley Orgánica 2/1982 y 28 de la Ley 7/1988).
- 10ª) Las alegaciones formuladas por las personas o Entidades fiscalizadas se incorporan al Informe de Fiscalización y forman parte de él (artículos 28.1 y 44.4 de la Ley 7/1988), al igual que los Votos Particulares que se formulen, como sucede en este caso (artículo 5.2 de la Ley 7/1988), debiendo, por tanto, publicarse en el BOE, aunque de hecho este precepto legal se incumple.

II ANTECEDENTES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN AL QUE SE REFIERE ESTE VOTO PARTICULAR:

- 1º) El Informe objeto del presente Voto Particular es el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", cuya realización fue incluida por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 28.4.1999, en su Programa de Fiscalizaciones, y cuyas Directrices Técnicas fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas.
- 2º) El procedimiento fiscalizador ha sido llevado a cabo por el Departamento de Corporaciones Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, cuyo Consejero titular actuó como Consejero Ponente.
- 3º) El día 10.11.2000 el Consejero Ponente remitió a todos los miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas, y por tanto al Consejero que suscribe este Voto Particular, el "Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)".
- 4º) Según constaba en el Proyecto de Informe " *En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de*





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE JULIO DE 01
EL SECRETARIO GENERAL,

Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 27 de julio de 2000 a la Corporación para que alegara y presentara, en el plazo de 30 días, los documentos y justificantes que estimase pertinentes. El 25 de agosto de 2000, el Alcalde solicitó la concesión de una prórroga de 30 días respecto al plazo inicialmente fijado, que le fue concedida mediante escrito de 28 de agosto de 2000. Dentro del plazo otorgado, éste remitió las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe. Mediante Decreto de Alcaldía de 4 de octubre de 2000, ratificado por la Comisión de Gobierno de 5 de octubre de 2000, se aprobaron las precitadas alegaciones y de cuyo acuerdo de ratificación se dio cuenta al Pleno el 13 de octubre de este mismo año".

5º) A petición del Consejero que ahora formula el presente Voto Particular, cursada el 13.11.2000, el Consejero Ponente del Informe remitió a todos los miembros de la Sección de Fiscalización, con fecha 14.11.2000 y 27.11.2000, copias de distintos escritos cursados con motivo del procedimiento fiscalizador entre D^a Isabel María García Marcos, Concejala del Ayuntamiento de Marbella y Portavoz en él, de uno de los Grupos Municipales de la oposición, y el Presidente del Tribunal de Cuentas y el propio Consejero Ponente del Informe. Mediante estos escritos, que fueron intercambiados entre los meses de agosto y noviembre de 2000, la citada Concejala del Ayuntamiento de Marbella solicitaba del Presidente del Tribunal de Cuentas y del Consejero Ponente del Informe de Fiscalización la entrega de una copia del Anteproyecto de Informe y que se requiriese al Sr. Alcalde de Marbella para someter al Pleno municipal las alegaciones que en su caso fuesen a formularse al referido Anteproyecto de Informe. Como se desarrolla de forma más detallada en el Fundamento Sexto del presente Voto Particular, esta petición no fue atendida ni por el Consejero Ponente ni por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

6º) A la vista del Proyecto de Informe remitido y tras analizar las alegaciones formuladas, el Consejero autor del presente Voto Particular constató:

a) que el "Proyecto de Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", distribuido por el Consejero Ponente, daba por legalmente emitidas como alegaciones del Ayuntamiento de Marbella, al Anteproyecto de Informe, unas alegaciones de hecho formuladas por el Alcalde (ratificadas por la Comisión de Gobierno) y no por el Pleno de la Corporación, que es el órgano competente para ello, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE OCTUBRE DE 2001
EL SECRETARIO GENERAL,

b) que el Anteproyecto de Informe no había sido remitido a los representantes legales de las Sociedades Mercantiles Participadas, objeto también de la Fiscalización, para la formulación de las correspondientes alegaciones.

7º) Cuantas circunstancias se señalan en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de este Apartado II de Antecedentes, determinaron al Consejero autor de este Voto Particular a formular observaciones por escrito al Proyecto de Informe a los efectos descritos en las Observaciones Previas 7ª y 8ª. Las observaciones fueron remitidas por escrito al Consejero Ponente el día 7.12.2000 y de ellas dio traslado el Consejero autor de este Voto Particular a todos los demás miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas. En las observaciones formuladas se proponía lo siguiente:

- a) *"Tener por no válidas las alegaciones al Anteproyecto de Informe formuladas y aprobadas por el Alcalde de Marbella mediante Decreto de la Alcaldía de 4.10.2000 y entregadas en el Tribunal de Cuentas el día 6 de octubre de 2000.*
- b) *Que por el Consejero Ponente se comunique al Alcalde de Marbella que la formulación y aprobación de las alegaciones relativas al Ayuntamiento de Marbella, para ser tenidas en cuenta por el Tribunal de Cuentas, deberán ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento legalmente constituido, en sesión que deberá asimismo ser legalmente convocada y que las alegaciones que el Pleno apruebe han de ser remitidas al Consejero Ponente acompañadas de un Certificado Oficial del Acuerdo adoptado por el Pleno en el que se hayan aprobado las alegaciones.*
- c) *Que por el Consejero Ponente se remita el Anteproyecto de Informe al Alcalde de Marbella, como representante legal del Ayuntamiento, con indicación expresa de que dicho Anteproyecto ha de ser puesto en conocimiento de todos los Concejales de dicho Ayuntamiento, para que el Pleno del Ayuntamiento pueda aprobar las alegaciones ante el Tribunal de Cuentas.*
- d) *Que a los efectos de las alegaciones del Pleno el Consejero Ponente conceda al Ayuntamiento de Marbella un plazo igual al plazo de que, con la ampliación concedida, disfrutó el Alcalde de Marbella.*
- e) *Remitir el Anteproyecto de Informe a todos los Presidentes de las sociedades mercantiles en cuyo capital participe el Ayuntamiento de Marbella que han sido objeto de fiscalización y que se mencionan en el Proyecto de Informe, para que aleguen lo que estimen oportuno. A tal fin, se les dará el mismo plazo para alegar que el dado al Alcalde, incluida la ampliación del plazo de alegaciones concedida en su día al Alcalde."*

8º) El Consejero Ponente dio contestación por escrito a las observaciones formuladas por el Consejero que suscribe este Voto Particular mediante escrito de fecha 12.12.2000 en el que no admitía las observaciones realizadas en relación con este esencial trámite de alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

- 9º) En fecha 14.12.2000 tuvo lugar la reunión de la Sección de Fiscalización a que se hace referencia en la anterior Observación Previa 8ª. En la citada reunión de la Sección, el Proyecto de Informe objeto del presente Voto Particular, fue sometido a deliberación sin que fuera acordado por la Sección adoptar medida alguna para subsanar las deficiencias advertidas por este Consejero, en relación con el trámite de admisión y con el tratamiento de las presuntas alegaciones del Ayuntamiento de Marbella, de hecho formuladas por el Alcalde y ratificadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella al Anteproyecto de Informe. El Consejero autor de este Voto Particular formuló su oposición al Proyecto de Informe en tanto no se subsanaran estas deficiencias, no obstante estar de acuerdo con el fondo del Proyecto de Informe.
- 10º) Finalmente, el día 1.02.2001 fue aprobado el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)" por el Pleno del Tribunal de Cuentas sin que, de nuevo, fueran atendidas las observaciones realizadas por este Consejero lo que, por considerarlas esencialísimas y de gran transcendencia jurídica, le determinaron, a pesar de no discrepar del fondo del Informe, a votar en contra de la aprobación definitiva del Informe por el Pleno del Tribunal de Cuentas y a formular el presente Voto Particular.
- 11º) La votación arrojó el siguiente resultado: 10 votos a favor de la aprobación del Informe, 1 a favor de su rechazo (el del Consejero autor de este Voto Particular), y ninguna abstención.





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCuerda EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 de 02 DE 01
EL SECRETARIO GENERAL,

III.- FUNDAMENTOS DEL VOTO PARTICULAR.

FUNDAMENTO PRIMERO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", convalida una actitud pasiva por parte del Departamento Ponente durante la tramitación de la citada fiscalización, pues dicho Departamento no valoró jurídicamente la autoría de las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), para decidir o no su admisión a trámite. Al admitirse, sin más, las alegaciones presentadas por el Alcalde de Marbella, se violó el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El Pleno del Tribunal de Cuentas, al asumir la actuación del Departamento Ponente, también quebrantó el artículo 44 de la Ley 7/1988.

- En el procedimiento de fiscalización cuyo resultado final ha sido el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", ni el Consejero Ponente primero, ni el Pleno del Tribunal de Cuentas, después, han entrado a valorar el modo en que las alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización se han elaborado o aprobado, lo que constituye una actitud pasiva de éstos órganos del Tribunal de Cuentas, contraria a la legalidad.
- Contrariamente a este criterio, asumido por el Pleno del Tribunal de Cuentas con la aprobación del Informe de Fiscalización el 1.02.2001, el Consejero que formula el presente Voto Particular entiende que el Tribunal de Cuentas no solo puede, sino que debe velar por la legalidad de los procedimientos fiscalizados que tramita, asegurando en todos sus trámites, el cumplimiento de los requisitos de legitimación, presentación de escritos, tiempo hábil para las actuaciones, representación, etc...
- La función fiscalizadora que ejerce el Tribunal de Cuentas se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público, entre otros, al principio de legalidad, y el Tribunal de Cuentas ejerce sus funciones con sometimiento al ordenamiento jurídico (artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas), debiendo por tanto someterse a ellos en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRE A EFECTOS DE
COMUNICACIÓN

MADRID, 2 de octubre de 2011

EL SECRETARIO GENERAL

- Esta exigencia legal de comprobación y aseguramiento de la legalidad de los trámites procedimentales y procesales es, como no podía ser de otro modo, común a la actuación de todos los poderes públicos, que, antes de entrar a resolver sobre el fondo de cualquier asunto, deben valorar la admisión o inadmisión de los escritos que dan lugar al inicio de sus actuaciones.

Ese análisis previo alcanza necesariamente a todos los requisitos objetivos y subjetivos que legalmente exija la normativa aplicable en cada caso. Así sucede en cualquier procedimiento administrativo, en los procesos judiciales, o en los procesos constitucionales.

Cabe recordar que el pronunciamiento de los órganos competentes para resolver, sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los escritos, trámites o pretensiones ante ellos residenciados se encuentra profusa y repetidamente recogido de forma expresa en nuestra legislación.

Así, a simple título ejemplificativo, contemplan expresamente la inadmisión de escritos, trámites o pretensiones:

- En los recursos administrativos, los artículos 113.1 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En los recursos contencioso-administrativos, los artículos 51, 59.4, 69, 93.1, etc... de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- En los recursos ante el Tribunal Constitucional, los artículos 8, 50.1, 75 *quinque*, 86.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en cada norma procesal varían en función de cada tipo de procedimiento o recurso.

Por ejemplo, los requisitos generales de legitimación para iniciar el procedimiento administrativo o el contencioso administrativo están regulados en términos análogos (artículos 31 de la Ley 30/1992 y 19 de la Ley 29/1998) con mucha amplitud, mientras que en el proceso constitucional, la legitimación está sumamente limitada (artículos 32, 46, 60, 73 y 75 de la Ley Orgánica 2/1979).

Resulta extraordinariamente revelador a este propósito traer a colación la regulación que de los conflictos en defensa de la autonomía municipal ha introducido la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCuerda EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

El nuevo artículo 75 *bis* de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece en su apartado 1 que *"podrán dar lugar al planteamiento de los conflictos en defensa de la autonomía local las normas del Estado con rango de Ley o las disposiciones con rango de Ley de las Comunidades Autónomas que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada"*. El artículo 75 de esta misma Ley dispone que están legitimados, entre otros, para plantear estos conflictos *"el municipio o provincia que sea destinatario único de la Ley"* añadiendo que *"para iniciar la tramitación de los conflictos en defensa de la autonomía local será necesario el acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas"*.

A su vez el nuevo artículo 75 *quinque* de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional dispone: *"Planteado el conflicto, el Tribunal podrá acordar, mediante auto motivado, la inadmisión del mismo por falta de legitimación u otros requisitos exigibles y no subsanables o cuando estuviere notoriamente infundada la controversia suscitada"*.

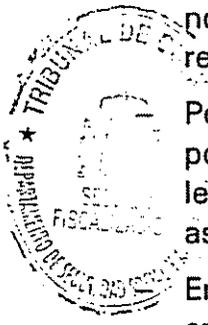
Por tanto, el Tribunal Constitucional, antes de entrar a conocer sobre el fondo del conflicto que se plantee debe comprobar que el recurso cumple con los requisitos objetivos y subjetivos exigidos por la Ley.

De este modo, entre otras circunstancias, debe comprobar que la decisión del Municipio de recurrir una Ley ha sido acordada por el Pleno municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si no se cumple este requisito, el Tribunal Constitucional acordará la inadmisión del recurso.

También debe el Alto Tribunal comprobar que la controversia no esté notoriamente infundada. Si así fuera, también deberá inadmitir a trámite el recurso, etc..

Por consiguiente, cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, debe velar por el cumplimiento de los requisitos procesales que en cada caso exija la legislación aplicable para poder entrar a conocer y resolver sobre el fondo del asunto.

En el caso de los procedimientos fiscalizadores, los requisitos legales exigidos en el trámite de alegaciones son los contemplados en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que dispone: *"Una vez tramitados por el Tribunal los procedimientos de fiscalización (...) e inmediatamente antes de que por el Departamento correspondiente del Tribunal, se redacte el oportuno proyecto de Informe, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del*





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

MADRID, 2 de febrero de 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Sector o Subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas. En este último supuesto se pondrán de manifiesto a través de sus legítimos representantes para que, con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes, y en un plazo no superior a treinta días prorrogables con justa causa por un período igual, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente".

- En este contexto, tres son los requisitos legales que los órganos del Tribunal de Cuentas deben comprobar inequívoca e inexorablemente para poder admitir a trámite un escrito de alegaciones (como haría cualquier órgano para admitir cualquier escrito):

1. Los órganos del Tribunal de Cuentas pueden y deben entrar a conocer sobre el momento de presentación de las alegaciones en relación con el plazo conferido para ello (artículo 44 de la Ley 7/1988). No es indiferente que las alegaciones hayan sido presentadas en plazo o lo hayan sido, en cambio, fuera de plazo. Lo primero llevaría aparejada su admisión y lo segundo su necesaria inadmisión.
2. Los órganos del Tribunal de Cuentas pueden y deben entrar a conocer sobre si la remisión de las alegaciones ha sido efectuada a través del legítimo representante de la Entidad fiscalizada (artículo 44 de la Ley 7/1988). No es indiferente que las alegaciones sean presentadas a través del legítimo representante o por un tercero (que no tendría título jurídico ninguno para ello). Lo primero llevaría aparejada su admisión y lo segundo su necesaria inadmisión.
3. Los órganos del Tribunal de Cuentas pueden y deben entrar a conocer sobre si las alegaciones se han adoptado "con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes" (artículo 44 de la Ley 7/1988). No es indiferente que las alegaciones hayan sido adoptadas con observancia de las normas reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades fiscalizadas o sin su observancia. Lo primero llevaría aparejada su admisión, y lo segundo su necesaria inadmisión.

En este contexto, conviene recordar que según sea uno u otro el tipo de las Entidades fiscalizadas, las normas reguladoras de la adopción de sus acuerdos determinarán el órgano (unipersonal o colegiado) competente para formular alegaciones. Así, el resultado será distinto según la Entidad fiscalizada sea, por ejemplo, un Organismo autónomo, una Empresa pública, una Entidad Local o una Fundación Estatal.



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE OCTUBRE DE 2001
EL SECRETARIO GENERAL

- En el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), la situación ha sido la siguiente:
 - El Consejero Ponente y el Pleno del Tribunal de Cuentas han comprobado que las alegaciones presentadas por el Alcalde al Anteproyecto de Informe han sido presentadas en plazo.
 - El Consejero Ponente y el Pleno del Tribunal de Cuentas han comprobado que las alegaciones han sido remitidas por el legítimo representante del Ayuntamiento (Entidad fiscalizada).
 - El Consejero Ponente y el Pleno del Tribunal de Cuentas han omitido, en cambio, la comprobación de que las alegaciones se han adoptado "*con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos*" en la Entidad fiscalizada.

Esta grave omisión, constituye una flagrante y manifiesta actitud pasiva e ilegal por parte del Consejero Ponente del Informe y del Pleno del Tribunal de Cuentas, que ha afectado al procedimiento fiscalizador. Como queda expuesto a lo largo de este Fundamento Primero, el Consejero que formula este Voto Particular entiende que el Consejero Ponente del Informe y el Pleno del Tribunal de Cuentas debieron entrar a valorar si el modo de producción de las alegaciones se ajustó a la legalidad aplicable al Ayuntamiento, circunstancia que no se produjo, como se analiza en los siguientes Fundamentos del presente Voto Particular.

FUNDAMENTO SEGUNDO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en un quebrantamiento del principio de legalidad (artículo 9.3 de la Constitución Española), por vulneración del artículo 44 de la Ley 7/1988 al omitir el trámite de audiencia del Pleno del Ayuntamiento de Marbella.

- Como ya se ha dicho en el Fundamento Primero de este Voto Particular, el artículo 44 de la Ley 7/1988 distingue claramente el órgano a través del cual debe tramitarse la remisión de las alegaciones (el legítimo representante de la entidad fiscalizada), del órgano competente para formular alegaciones (el que resulte de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes).

El Consejero que formula este Voto Particular comparte el criterio del Informe de fiscalización, que ha hecho suyo el Pleno del Tribunal de Cuentas con su aprobación el 1.02.2001, de que la remisión del Anteproyecto al



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, a 26 de octubre de 01
EL SECRETARIO GENERAL

Ayuntamiento para alegaciones y el envío de las alegaciones por parte del Alcalde, como legítimo representante del Ayuntamiento, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988.

- En lo que disiente radicalmente este Consejero es en considerar a las alegaciones remitidas por el Alcalde como válidas por el mero hecho de haber sido remitidas como alegaciones del Ayuntamiento por el legítimo representante de la entidad fiscalizada. En este sentido, el Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 1.02.2001, confunde la titularidad de la representación legal de la Entidad fiscalizada con la titularidad de la competencia para formular alegaciones.

En efecto, el Consejero que presenta este Voto Particular entiende que, observando las normas legales reguladoras de la adopción de acuerdos en el Ayuntamiento de Marbella (como exige el artículo 44 de la Ley 7/1988), el órgano que resulta competente para formular alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización es el Pleno del Ayuntamiento fiscalizado y no su Alcalde, sin perjuicio de que las alegaciones, aprobadas por el Pleno Municipal, sean remitidas al Tribunal de Cuentas por el Alcalde como legítimo representante de la Entidad fiscalizada.

- Las presuntas alegaciones del Ayuntamiento de Marbella fueron remitidas al Tribunal de Cuentas el día 6 de octubre de 2000 por su Alcalde después de haber sido aprobadas dos días antes, por él mismo, mediante Decreto de la Alcaldía de 4 de octubre de 2000. De este Decreto aprobatorio de las alegaciones se dio cuenta a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento que se limitó a ratificarlo, sin tomar conocimiento del contenido de las alegaciones, por Acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Comisión de Gobierno de la Corporación el siguiente e inmediato día 5 de octubre de 2000.

De este último Acuerdo de la Comisión de Gobierno se dio cuenta al Pleno de la Corporación fiscalizada el día 13 de octubre de 2000, por tanto con posterioridad a la presentación de las alegaciones en el Tribunal de Cuentas, pero no del contenido de las alegaciones.

De estos hechos se desprende:

- a) Que quien ha formulado alegaciones ante el Tribunal de Cuentas es el Alcalde de Marbella, alegaciones aprobadas por él mismo mediante Decreto de la Alcaldía de 4 de octubre de 2000.



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
MADRID, 2 DE OCTUBRE DE 2001
EL SECRETARIO GENERAL

- b) Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento se limitó a ratificar el Decreto del Alcalde, sin tomar conocimiento del contenido de las alegaciones, el día siguiente, es decir, el 5 de octubre de 2000.
 - c) Que el 13 de octubre de 2000, con posterioridad a la presentación de las alegaciones en el Tribunal de Cuentas (que tuvo lugar el día 6 de octubre de 2000), se dio cuenta al Pleno de la Corporación del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, Acuerdo que, al no incluir el contenido de las alegaciones, determinó que la información suministrada al Pleno municipal tampoco incluyera el contenido de las alegaciones.
 - d) Que, por tanto, simplemente se dio "cuenta" al Pleno municipal del citado Acuerdo de la Comisión de Gobierno, sin someter a su debate ni aprobación el contenido de las alegaciones.
 - e) Que el Pleno municipal no tuvo conocimiento en ningún momento, ni del Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas, ni del contenido de las alegaciones formuladas por el Alcalde.
- Según se indica expresamente en el texto del propio Acuerdo adoptado el 5 de octubre de 2000 por la Comisión de Gobierno de la Corporación, la ratificación del Decreto del Alcalde de 4 de octubre de 2000, fue llevada a cabo por la Comisión de Gobierno pretendiendo estar actuando por delegación del Pleno de la Corporación. Tal delegación era la previamente efectuada por el citado Pleno a favor de la Comisión de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 1999, de todas sus competencias delegables, entre las que la Comisión de Gobierno entiende incluida la competencia para formular alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas.
- El análisis de este Acuerdo de la Comisión de Gobierno permite afirmar que, al fundamentarse en una pretendida delegación del Pleno municipal en la Comisión de Gobierno, ésta, y el Alcalde también, están reconociendo implícitamente la competencia irrenunciable del Pleno municipal para la formulación de las alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas, al remitirlas pretendiendo haber actuado expresamente por delegación de aquél, puesto que según indica la propia Comisión de Gobierno en su Acuerdo (siguiendo a su vez el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) dicha competencia deberá ser ejercida "por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia", lo que hacía necesaria la participación del Pleno municipal en el procedimiento, articulada por el Alcalde y la Comisión de Gobierno a través de una pretendida delegación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN
CONCURSIVA DE FUNCIONARIOS
CON EL TRIBUNAL

MÁLAGA, 2 DE 02 DE 01
EL SECRETARIO GENERAL

- Señalado lo anterior, hay que dejar constancia de que la competencia efectivamente delegable por el Pleno a favor de la Comisión de Gobierno es, según el artículo 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el "ejercicio de acciones administrativas y judiciales" en materias de su competencia, atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985.

No puede entenderse que el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985 incluya, dentro de la expresión "ejercicio de acciones administrativas y judiciales", la específica competencia para la formulación ante el Tribunal de Cuentas de las alegaciones del artículo 44.1 de la Ley 7/1988 al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), elaborado por el Tribunal de Cuentas, que no sólo es un procedimiento fiscalizador-sujeto a su normativa específica, sino que además no puede asimilarse tampoco su realización al "ejercicio de las acciones administrativas y judiciales" a las que hace referencia el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985.

En efecto, la formulación de alegaciones no supone propiamente ejercitar acción alguna judicial o administrativa sino exclusivamente el cumplimiento de un trámite legal que forma parte de un procedimiento como el de fiscalización por el Tribunal de Cuentas al que se encuentran sometidas las entidades fiscalizadas y que finaliza con la aprobación del Informe de Fiscalización por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

- Las acciones administrativas se enmarcan en el mundo de los recursos administrativos y de las reclamaciones administrativas interpuestas por las personas y entidades legitimadas ante los órganos competentes, circunstancia que no concurre en el trámite de alegaciones, que es, por su propia naturaleza, una garantía del procedimiento fiscalizador que ha de ser concedida de oficio por el Tribunal de Cuentas de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 7/1988.

Las acciones judiciales son las que las partes legitimadas interponen ante un órgano jurisdiccional de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Leyes procesales y de enjuiciamiento, reguladoras del ejercicio de la función jurisdiccional por los órganos judiciales de los distintos órdenes.

- Señalado cuanto precede, hay que dejar constancia de que el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 1.02.2001, da por legalmente emitidas





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE GOBIERNO
MÁLAGA, 2 DE FEBRERO DE 1991
EL SECRETARIO GENERAL
[Firma]

unas alegaciones del Ayuntamiento de Marbella formuladas al Anteproyecto de Informe por el Alcalde (ratificadas por la Comisión de Gobierno) y no por el Pleno de la Corporación, que es el órgano competente para ello.

- Este Consejero, que formula el presente Voto Particular, entiende que el Consejero Ponente del Proyecto de Informe, primero, y el Pleno del Tribunal de Cuentas, después, debieron inadmitir las presuntas alegaciones formuladas y aprobadas por el Alcalde de Marbella y ratificadas por la Comisión de Gobierno, y debieron exigir que le fueran remitidas las alegaciones formuladas por el órgano competente, es decir, por el Pleno de la Corporación, tras el oportuno debate y votación en sesión plenaria.
- Como ya se ha dicho en el Fundamento Primero de este Voto Particular, corresponde al Tribunal de Cuentas el deber de velar por la legalidad de los procedimientos fiscalizadores que tramita, asegurando en todos sus trámites el cumplimiento de los requisitos de legitimación, presentación de escritos, tiempo hábil para las actuaciones, representación, etc..., en los términos establecidos legalmente.

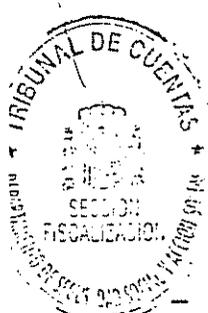
Por ello, el Tribunal de Cuentas tuvo que calificar jurídicamente el escrito remitido por el Alcalde de Marbella, tras lo cual, y a la vista de que las alegaciones formuladas por el Alcalde se atribuían por éste al Ayuntamiento de Marbella, debió inadmitir el presunto escrito de alegaciones del Alcalde por no estar éste legitimado para formular alegaciones a un Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades participadas.

- De acuerdo con el título y el contenido del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", el objeto de la Fiscalización ha sido *la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades participadas.*

Por tanto los sujetos fiscalizados han sido el Ayuntamiento de Marbella (la Entidad o Corporación) y sus sociedades y no el Alcalde ni la Comisión de Gobierno.

A ello hay que unir que el artículo 44 de la Ley 7/1988 distingue claramente entre personas y entidades fiscalizadas.

Las entidades fiscalizadas son, de acuerdo con el artículo 2 a) de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas las que integran el Sector Público, entre las que el artículo 4 de dicha Ley Orgánica, incluye las Corporaciones





TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
CONCORDIA DE GOBIERNO
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

MARBELLA, 2 DE OCTUBRE DE 01

BASES DE FISCALIZACIÓN GENERAL

Locales y las empresas públicas y no los Alcaldes ni las Comisiones de Gobierno que, obviamente, no integran el Sector Público.

Las personas fiscalizadas son, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del Sector Público, entre las que no se encuentran los Alcaldes en cuanto titulares de tal cargo, ni las Comisiones de Gobierno de los Ayuntamientos.

- Por otra parte, el Informe de Fiscalización aprobado, al aceptar las pretendidas alegaciones del Alcalde de Marbella, incurre en el error de confundir, identificándolos, dos conceptos bien distintos: el concepto de titular del derecho a formular alegaciones ante el Tribunal de Cuentas en un procedimiento fiscalizador (en este caso el Pleno del Ayuntamiento de Marbella), con el concepto de legítimo representante del Ayuntamiento de Marbella (el Alcalde).

El Alcalde, como legítimo representante del Ayuntamiento, es el órgano unipersonal a través del que, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Ayuntamiento el Anteproyecto de Informe para alegaciones del Pleno, y es el órgano unipersonal que, como legítimo representante del Ayuntamiento debe remitir al Tribunal las alegaciones del Pleno.

Confundir la titularidad del derecho a alegar, con la condición de legítimo representante del Ayuntamiento, identificando ambos conceptos, conduce a consecuencias tan absurdas como ilegales: considerar que, como el Alcalde es el legítimo representante de un Ayuntamiento, ello le permitiría ejercer todas las competencias del Ayuntamiento, al margen de la distribución de competencias legal y reglamentariamente establecida entre los distintos órganos del Ayuntamiento (Alcalde, Concejales, Comisión de Gobierno y Pleno).

- En este sentido el artículo 19.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece: "*El gobierno y la administración municipal (...) corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales*". El artículo 22.1 de este mismo texto legal dispone: "*El Pleno, integrado por todos los Concejales es presidido por el Alcalde*".

- Como la actividad económico-financiera fiscalizada es la del Ayuntamiento de Marbella, la entidad fiscalizada es el Ayuntamiento de Marbella, y ésta entidad está integrada por el Alcalde y por todos los Concejales. Por ello resulta evidente, por obvio, según el juicio lógico que deriva de las reglas del



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

MADRID, 8 DE JULIO DE 01
EL SECRETARIO GENERAL,

criterio humano, que, desde el punto de vista subjetivo, las alegaciones de la Entidad al Anteproyecto de Informe debieron ser formuladas por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, como único órgano integrador del Alcalde y los Concejales, que, a su vez, forman el Ayuntamiento, esto es, la entidad fiscalizada.

- Desde el punto de vista objetivo, también corresponde la formulación de alegaciones al Pleno del Ayuntamiento de Marbella, y no a su Alcalde ni a su Comisión de Gobierno, por cuanto:

- El Informe aprobado señala como objetivos de la fiscalización: "1. Analizar si la gestión económico-financiera de las Entidades a fiscalizar se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación. 2. Comprobar si los estados contables son representativos de la situación financiera y patrimonial de las Entidades a fiscalizar, de acuerdo con los principios y normas contables que les son de aplicación. Para el logro de dicho objetivo, y exclusivamente para el Ayuntamiento respecto a los ejercicios 1990 a 1993, ambos inclusive, la fiscalización ha utilizado como referencia el informe aprobado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, completado, en su caso, con las verificaciones que se ha estimado oportuno realizar sobre operaciones concretas de dichos ejercicios. En este período, el análisis se ha orientado preferentemente hacia las Sociedades mercantiles participadas, que no aparecen incluidas en el informe de la Cámara de Cuentas. 3. Verificar los procedimientos internos a fin de analizar si son suficientes para garantizar una correcta actuación de la actividad económico-financiera. 4. Evaluar si la gestión de las Entidades a fiscalizar, especialmente la de las Sociedades mercantiles participadas, se adecua a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

- Pues bien, de acuerdo con el reparto de competencias que la Ley 7/1985 efectúa entre el Alcalde, el Pleno, y la Comisión de Gobierno, resulta evidente que los objetivos de la fiscalización inciden de lleno en las competencias del Pleno municipal, que no solo tiene competencias en materia de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipales, sino que es titular de competencias administrativas y de gestión económica (el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 es suficientemente expresivo de la amplitud de las competencias del Pleno en las materias objeto de la Fiscalización).

- En efecto el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local confería, respecto al periodo de tiempo a que se extiende la fiscalización, en todo caso, al Pleno municipal atribuciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE JULIO DE 1991

EL SECRETARIO GENERAL,

para el control y la fiscalización de los órganos de gobierno; la aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística; la determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en asuntos de su competencia; la aprobación de las cuentas; la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización; la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y la enajenación del patrimonio. También tenía competencia en materia de contratación de obras y servicios, superados los límites de la competencia del Alcalde, según el artículo 21.1. l) de dicho texto legal.

Este cúmulo de competencias del Pleno municipal pone de manifiesto, también desde el punto de vista objetivo, que la competencia para formular alegaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento, pues es su actuación, la que constituye el objeto de la fiscalización.

- En la Administración Municipal la competencia originaria o de primer grado la comparten el Pleno y el Alcalde. La separación de sus respectivos ámbitos de actuación no obedece a un criterio jerárquico o de subordinación, sino que la separación funcional entre ambos órganos se debe a un criterio material o disyuntivo, es decir, a una enumeración de asuntos para cuyo tratamiento y gestión resulta uno u otro órgano facultado de forma exclusiva.
- Por todo ello, no cabe en este caso, aplicar el criterio de una eventual competencia residual a favor del Alcalde que contempla el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, ya que, como se ha señalado, la competencia para formular alegaciones corresponde legalmente al Pleno de la Corporación tanto desde el punto de vista subjetivo, como desde el punto de vista objetivo dado el contenido de la fiscalización, que afecta a materias de competencia plenaria.

En cualquier caso, debe recordarse también que el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *"la Cuenta General (del Ayuntamiento) se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre"*. No cabe duda que el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", al entrar a analizar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento, analiza cuestiones directa e indisolublemente ligadas a la Cuenta General de esta Entidad Local.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 de 02 DE 07

EL SECRETARIO GENERAL,

Si es al Pleno de la Corporación a quien compete la aprobación de las cuentas de la Corporación (artículos 22.2.e. de la Ley 7/1985 y 193 de la Ley 39/1988), no debe ofrecer dudas que dicho órgano sea también el competente para la formulación de alegaciones a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de dichas cuentas y de la gestión económico financiera del Ayuntamiento, íntimamente relacionada con su Cuenta General. La aprobación de las cuentas de la Corporación por parte del Pleno municipal es, además, indelegable (artículo 23.2.b de la Ley 7/1985), como lo es, consecuentemente, la formulación de alegaciones a un Informe que se pronuncie sobre dichas cuentas.

La competencia y legitimación del Pleno de la Corporación, como máximo órgano municipal, se extiende tanto a la fiscalización de las cuentas como a todos los restantes aspectos de la gestión económico-financiera de la Corporación fiscalizada, pues estos aspectos son inseparables de la Cuenta General de cada ejercicio.

- A estas consideraciones debe añadirse que el Tribunal Supremo (STS de 10.11.1992) tiene declarado que la distribución de competencias entre los órganos municipales es una cuestión de orden público. Por ello, el acto del Alcalde (Decreto de la Alcaldía de 4.10.2000) en el que emite unas presuntas alegaciones, haciendo suya una competencia que corresponde al Pleno de la Corporación, es un acto dictado por órgano manifiestamente incompetente que resulta por ello viciado de nulidad (artículo 62 de la Ley 30/1992).
- Así pues, el tratamiento de las alegaciones dado en el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 1.02.2001, vulnera el contenido del artículo 44 de la Ley 7/1988 y, además, quebranta con ello el principio de legalidad y admite y confiere plenos efectos a un acto del Alcalde viciado de nulidad, circunstancias que determinan a este Consejero a formular el presente Voto Particular.

FUNDAMENTO TERCERO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", supone una vulneración del derecho constitucional a la participación política (artículo 23 de la Constitución Española) de los Concejales miembros del Ayuntamiento de Marbella distintos del Alcalde.

- El artículo 23 de la Constitución Española reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes y acceder



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL
MADRID, 2 202 DE 01
EL SECRETARIO GENERAL

en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Es abundante la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, haciéndose eco de la del Tribunal Constitucional, desarrolla y concreta el contenido esencial de este Derecho en el ámbito local y lo vincula, en particular, al derecho de información y acceso a los datos municipales por parte de los Concejales.

- El artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce y atribuye este derecho a todos los miembros de las Corporaciones Locales para el desarrollo de su función en los términos siguientes:

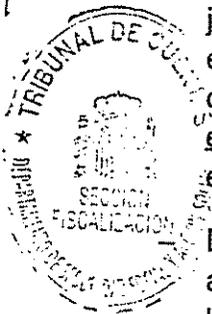
"Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función".

El párrafo 2º de este artículo 77, incorporado tras el denominado Pacto local por la Ley 11/1999, de 21 de abril, prevé un plazo de 5 días para resolver motivadamente la solicitud de información.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), reconoce este mismo derecho y prevé la concesión por silencio administrativo de la solicitud de información transcurridos los 5 días establecidos para responder. A su vez, el artículo 16 de este mismo Reglamento establece el régimen de acceso o consulta a los datos y documentos.

- Consecuentemente, tanto la legislación vigente como la doctrina jurisprudencial, reconocen a todos los miembros de las Corporaciones Locales el derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de las Corporaciones y resulten precisos para el desarrollo de su función, de modo que el contenido del derecho a participar en los asuntos municipales sea real y efectivo.

Dicha participación efectiva en la actuación pública se manifiesta, entre otros asuntos concretos, en el derecho de todos los Concejales a la fiscalización de las actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a la toma de decisiones a adoptar por la Corporación (Sentencias del Tribunal Supremo de 8.11.1988 o de 25.6.1999).





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

Como ha señalado el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 22.6.1999 *"La negativa del Alcalde por un unilateral criterio de considerar no necesaria determinada documentación para el desarrollo de la función, sí incide en la vulneración del contenido constitucional del derecho fundamental invocado (el derecho a participar en asuntos públicos)"*.

- Por otra parte no cabe desconocer que el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la nulidad de pleno derecho para, entre otros actos, *"los actos que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional"*.

Son muchas las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo) que han aparejado a la vulneración de dicho derecho fundamental la sanción de la nulidad del acto (Sentencias del Tribunal Supremo de 9.2.1998, de 18.5.1998, de 9.5.1998, de 17.11.1997, de 28.5.1997, de 12.5.1997, de 4.4.1997, de 27.6.1996, de 7.5.1996, de 26.6.1995, de 8.11.1988, de 26.2.1996, de 12.2.1992, etc...).

- Por todo ello, el Consejero que formula el presente Voto Particular, entiende que el tratamiento dado a las alegaciones al Anteproyecto de Informe por el Pleno del Tribunal de Cuentas, al admitir unas presuntas alegaciones del Alcalde, ratificadas por la Comisión de Gobierno, pero no sometidas al debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, estaría: por un lado, dando amparo a un acto atentatorio del derecho a la participación política de los Concejales del Ayuntamiento de Marbella distintos del Alcalde en los términos expuestos, y por otro lado, dando plena eficacia a un acto que, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 30/1998, sería nulo de pleno derecho.

El Consejero que formula este Voto Particular debe hacer aquí referencia a la Sentencia de 20.11.2000 dictada, en relación con el presente procedimiento fiscalizador, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la que se volverá a hacer referencia en los Fundamentos Sexto, Séptimo y Octavo. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la citada Sentencia señaló lo siguiente:

"Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1995, recogiendo doctrina del Tribunal Constitucional: a) el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española es un derecho de configuración legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que pertenezcan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquéllos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución Española, el "ius in officium" que consideren ilegítimamente constreñido; b) el citado derecho constitucional garantiza no



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

MARZO 2 02 DE 01

EL SECRETAARIO GENERAL

sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga, y c) la norma contenida en el artículo 23.1 resulta inseparable de la del artículo 23.2, cuando concierne a parlamentarios o miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos.

Como pone de relieve la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1999, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, incluyen el derecho al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la Ley y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los Concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del Municipio, siendo un derecho de configuración legal, que ha de actuarse de acuerdo con lo prevenido por la ley. En este sentido, el artículo 77, párrafo primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de enero, autorizan a los Concejales a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o información obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Como en el presente caso, la demandante pretende el ejercicio de su derecho de información mediante la entrega de copias, debe tenerse en cuenta que, conforme a la doctrina legal recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2000, la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental reconocida por la Ley sólo puede obtenerse mediante el libramiento de copias en los casos legalmente autorizados de acceso libre de los Concejales a la información o bien cuando ella sea expresamente autorizada por el Presidente de la Comisión de Gobierno, como dispone el artículo 16.1, a) del ROF. Un supuesto de acceso libre a la información es el contemplado por el apartado b) del artículo 15 del citado Reglamento, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte" (Fundamento Jurídico Quinto).

"Consecuencia de lo expuesto es que nos encontramos ante uno de los supuestos legalmente autorizados de acceso libre de los Concejales a la información, por tratarse de una documentación correspondiente a un asunto que ha de ser tratado por el Pleno, del que forma parte la demandante (artículo 15, b, del ROF), documentación que es precisa para el desarrollo de sus funciones de Concejales. La negativa de la Alcaldía a facilitar la información en la forma solicitada vulnera, por tanto, el derecho fundamental que le garantiza el artículo 23 de la Constitución" (Fundamento Jurídico Noveno).

- Con arreglo a lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia declaró que la negativa del Alcalde de Marbella a facilitar el Anteproyecto de Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas a todos los Concejales "no es conforme a derecho por vulnerar el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución", y la declaró nula de pleno derecho.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

MARZO 2 02 DE 01

EL SECRETARIO

- Por otra parte, el derecho al acceso a un cargo público reconocido por el artículo 23 de la Constitución Española implica el derecho a desempeñarlo de acuerdo con lo previsto en la Ley. Como ha precisado el Tribunal Constitucional (STC 32/1985, de 6 de marzo), el ejercicio de los cargos representativos no podrá ser entorpecido en términos tales que se vacíe de contenido la función que han de desempeñar, o se la estorbe o dificulte mediante obstáculos artificiales, o se coloque a ciertos representantes en condiciones inferiores a otros, pues si es necesario que el órgano representativo decida siempre en el sentido querido por la mayoría, no lo es menos que se ha de asignar a todos los votos igual valor. Más aún, los representantes miembros de la minoría tienen derecho a que la opinión de ésta (que es el instrumento de participación en los asuntos públicos de quienes fueron sus electores) sea oída sobre todos los asuntos en que el órgano de que forman parte ha de conocer y resolver, y lo sea, además, en los diferentes estadios del proceso decisorio.

En este contexto, los Concejales miembros del Pleno del Ayuntamiento que no tuvieron acceso al Anteproyecto de Informe de Fiscalización ni a título individual como Concejales, ni a título corporativo como miembros del Pleno municipal, no pudieron participar en la formación de la voluntad municipal en el trámite de alegaciones. Con ello, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, no fue respetado su derecho a participar en los asuntos públicos (conculcándose con ello el principio democrático) y fue vulnerado el derecho constitucional al ejercicio de su cargo.

- Esta situación, además de ser contraria al artículo 23 del Texto Constitucional sitúa a los citados Concejales, y al Pleno del que forman parte, en una flagrante situación de indefensión, en el sentido que la contempla el artículo 24 de la Constitución Española. Según este precepto constitucional y la interpretación que de él ha hecho el Tribunal Constitucional, la indefensión se caracteriza por suponer una privación o una limitación del derecho de defensa.

El significado de la exigencia constitucional de que "*en ningún caso pueda producirse indefensión*" (artículo 24 de la Constitución Española), es que debe respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes, o que legalmente debieran serlo, mediante la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente los respectivos derechos e intereses.

Este "*derecho de defensa y bilateralidad*", como lo ha denominado el Tribunal Constitucional (STC 4/1982, de 8 de febrero), expresado bajo el clásico principio procesal *nemine damnatur sine audiatur*, se conculca cuando los



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADRID, 2 DE 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL

titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (STC 38/1981, de 23 de noviembre), como también cuando la igualdad entre las partes no resulta asegurada (STC 13/1981, de 22 de abril).

- La indefensión consiste, según el Tribunal Constitucional, "*en un impedimento del derecho a alegar y de demostrar en el procedimiento los propios derechos*". En su manifestación más trascendente, "*es la situación en la que se impide a una parte, en el curso del procedimiento, el ejercicio del derecho de defensa, privándola de ejercitar su potestad de alegar y, en su caso, justificar sus derechos e intereses para que le sean reconocidos, o para replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del indispensable principio de contradicción*" (STC 89/1986 de 1 de julio).
- Pues bien, esta situación descrita de indefensión es en la que, en definitiva, quedan no sólo los Concejales del Ayuntamiento de Marbella a título individual, sino también el Pleno del Ayuntamiento y el propio Ayuntamiento, como Entidad fiscalizada, como consecuencia del tratamiento dado a las alegaciones en el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 1.02.2001, situación que el Consejero autor del presente Voto Particular no puede sino rechazar.

FUNDAMENTO CUARTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", supone una vulneración del principio constitucional de la autonomía municipal (artículo 140 de la Constitución Española) de la que es titular el Ayuntamiento de Marbella.

El artículo 140 de la Constitución Española "*garantiza la autonomía de los Municipios*". Como es sabido, este principio de autonomía municipal ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional en un doble sentido: como "*garantía institucional*", y como "*derecho*".

El Tribunal Constitucional introdujo, para explicar y definir el contenido de la autonomía local el concepto de "*garantía institucional*" en sus Sentencias 32/1981, de 28 de julio, 84/1982, de 23 diciembre, 38/1983, de 16 de mayo, y posteriores. En ellas, el Alto Tribunal configuró la garantía institucional como una técnica de protección del reducto indisponible, del núcleo esencial, de la autonomía local frente a posibles ingerencias del legislador ("*El legislador puede disminuir o acrecentar las competencias hoy*





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCIERDE TRATAMIENTO
SERVICIO DE...
MADRID, 2 DE 02 DE 01
EJECUCIÓN GENERAL

[Firma manuscrita]

existentes (de las entidades locales) pero no eliminarlas por entero, y lo que es más, el debilitamiento de su contenido sólo puede hacerse con razón suficiente y nunca en daño del principio de autonomía, que es de uno los principios estructurales básicos de nuestra Constitución".- STC 32/1981).

- En su faceta de "derecho", el Tribunal Constitucional concibió la autonomía local en su Sentencia 32/1981 como "un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen".
- Sobre esta base, es unánime la doctrina jurisprudencial y científica al entender la autonomía local como derecho al autogobierno por parte de la comunidad local, o lo que es igual, como derecho a participar en el gobierno de cuantos asuntos le atañen, a través de órganos propios, cada uno de los cuales ha de estar dotado y debe ejercer sus propias competencias (STC 40/1998, de 19 de febrero).
- En este contexto, la actuación del Alcalde al formular y aprobar mediante Decreto sus presuntas alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización, y someterlo a la ratificación de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, impidió la participación de todos los demás Concejales en este trámite, e invadió competencias del Pleno del Ayuntamiento, cercenando su autonomía, al no someter este asunto a su consideración, como debió hacer.
- Con esta actuación el Alcalde pudo conculcar el citado derecho a participar en el gobierno de los asuntos de la Comunidad que asiste tanto al Pleno como a los Concejales, conculcando con ello, a juicio del Consejero que formula este Voto Particular, el derecho al autogobierno que constituye la faceta subjetiva del principio de autonomía municipal.
- No es misión del Tribunal de Cuentas corregir los actos de un Alcalde, pues no tiene competencia para ello, pero sí es misión del Tribunal, e incluso deber, analizar las alegaciones que se le remiten en un procedimiento fiscalizador y calificarlas jurídicamente, para admitirlas a trámite si han sido emitidas por el órgano jurídicamente competente (en este caso el Pleno del Ayuntamiento de Marbella) o para inadmitirlas si han sido emitidas por un órgano jurídicamente incompetente (en este caso el Alcalde de dicho Ayuntamiento con la ratificación de la Comisión de Gobierno).
- Por ello, el tratamiento dado a las alegaciones formuladas al Anteproyecto de Informe, al dar por legalmente emitidas las presuntas alegaciones del Alcalde (ratificadas por la Comisión de Gobierno) y no inadmitirlas para exigir como es



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FISCOCOMIA
CONCLUYÓ SU ACTUACIÓN
CON EL TRIBUNAL

EN SU DÍA 2 DE 02 DE 01

preceptivo *ex artículo 44* de la Ley 7/1988, su formulación por el Pleno de la Corporación, ampara, y lo que es aún más grave, convalida, una vulneración del principio constitucional de autonomía municipal, circunstancia que este Consejero no puede, bajo ningún concepto, admitir, y que por el contrario, rechaza expresamente formulando el presente Voto Particular.

FUNDAMENTO QUINTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en un quebrantamiento del principio de legalidad (artículo 9.3 de la Constitución Española), por vulneración del artículo 44 de la Ley 7/1988 al omitir el trámite de audiencia de las Sociedades Mercantiles Participadas por el Ayuntamiento de Marbella, que son también Entidades fiscalizadas.

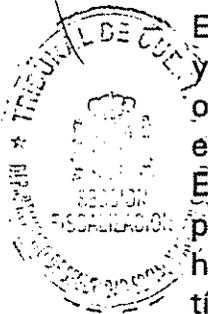
- De acuerdo con el título y el contenido del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", el objeto de la Fiscalización ha sido *la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades participadas.*

Por tanto las entidades fiscalizadas han sido no sólo el Ayuntamiento de Marbella sino también sus sociedades participadas.

- A pesar de la existencia de una pluralidad de entidades fiscalizadas, el Consejero Ponente del Informe de Fiscalización dio únicamente trámite de audiencia al Alcalde del Ayuntamiento, pero no a las Sociedades mercantiles participadas, que también han sido objeto de fiscalización.

El artículo 44.1 de la Ley 7/1988 reconoce el derecho a formular alegaciones y presentar justificaciones a todas las personas o entidades fiscalizadas. El objeto de la presente fiscalización alcanza no sólo al examen de la gestión económica del Ayuntamiento propiamente dicho sino también a otras Entidades con personalidad jurídica propia en las que el Ayuntamiento tiene participación accionarial mayoritaria: las sociedades participadas a las que hace referencia no sólo el objeto de la presente fiscalización, sino también el título del Informe.

- El artículo 44 de la Ley 7/1988 distingue claramente entre personas y entidades fiscalizadas. Estas últimas son, de acuerdo con el artículo 2 a) de la Ley Orgánica 2/1982 las que integran el sector público y entre las que el





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA CON EL ORIGINAL
DE LA

2 02 01

artículo 4 de la citada Ley Orgánica incluye a las Corporaciones Locales y a las Empresas públicas.

- Por tanto, en tanto en cuanto dichas Entidades han sido Entidades fiscalizadas, el Consejero Ponente les debió dar traslado del Anteproyecto de Informe para que formularan alegaciones con arreglo al repetido artículo 44 de la Ley 7/1988. La omisión de este trámite, no subsanada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, supone, a juicio del Consejero autor del presente Voto Particular, situar a las sociedades mercantiles participadas fiscalizadas en una posición de indefensión en los términos desarrollados en el Fundamento Tercero del presente Voto Particular y un quebrantamiento de la legalidad vigente contenida y expresada con claridad en el repetido artículo 44 de la Ley 7/1988.

FUNDAMENTO SEXTO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre en manifiesta contradicción con el criterio oficialmente comunicado a D^a Isabel María García Marcos, Concejala del Ayuntamiento de Marbella, por dos miembros del Pleno del propio Tribunal de Cuentas que, por razón de sus competencias, han intervenido en el procedimiento de fiscalización. El Pleno del Tribunal de Cuentas, al asumir este criterio, asume también las incoherencias en las que incurre.

- Como se ha señalado en el Antecedente 5º) del presente Voto Particular, D^a Isabel María García Marcos, Concejala del Ayuntamiento de Marbella y Portavoz en él, de uno de los Grupos Municipales de la oposición, mediante escrito de 17.8.2000 remitido al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas solicitaba la entrega de una copia del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del referido Ayuntamiento y que se requiriese por parte de este Tribunal de Cuentas al Sr. Alcalde de Marbella para someter al Pleno municipal las alegaciones que en su caso fuesen a formularse con arreglo al artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal en escrito de 23.8.2000 señaló a dicha Concejala que *"corresponde al Consejero Ponente ... apreciar si se han cumplido los requisitos exigidos en el Art. 44 en la evacuación de las alegaciones..."*. Mediante escrito de 28.8.2000 la Concejala D^a Isabel María García Marcos reiteró al Consejero Ponente la anterior petición efectuada al Presidente del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

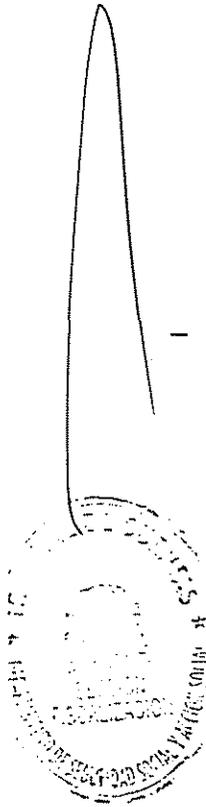
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL.

MADE 2 02 DE 01

EL SECRETARIO GENERAL.

- El Consejero Ponente, titular del Departamento de Corporaciones Locales, en escrito de 25.8.2000 dirigido a la citada Concejala Portavoz de su Grupo Municipal, señalaba que *"las alegaciones que en su caso formule el Ayuntamiento de Marbella a dicho Anteproyecto de Informe deberán someterse a cuantos trámites sean precisos en orden a garantizar el régimen de competencias atribuidas a cada uno de los órganos municipales.... No obstante lo anterior, le significo que, de conformidad con lo señalado en el art. 16 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), no corresponde a este Tribunal la resolución de las cuestiones referentes a las relaciones entre los diversos órganos municipales... competencia reservada en exclusiva a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, a tenor de las previsiones de la Ley 29/1998 de 13 de julio"*.
- El mismo Consejero Ponente, en un nuevo escrito de 11.9.2000, remitido al Grupo Municipal de la citada Concejala D^a Isabel María García Marcos, en respuesta a una nueva solicitud de dicha Concejala Portavoz de su Grupo Municipal de 1.9.2000, reiteraba que *"la formación de la voluntad interna en el ámbito de ese Ayuntamiento ha de realizarse siguiendo un procedimiento que respete las prescripciones establecidas en la legislación de régimen local, sin que corresponda al Tribunal de Cuentas formular ningún pronunciamiento sobre dicho procedimiento, al corresponder a los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo, conforme establece el art. 1.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio"*.
- Los Tribunales del orden Contencioso-administrativo (en concreto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su Sentencia de 20.11.2000, a la que se vuelve a hacer referencia en el Fundamento Séptimo de este Voto Particular), a los que reiteradamente se refiere el Consejero Ponente del Informe de Fiscalización como adecuados para resolver las cuestiones de competencia entre los distintos órganos municipales, han dejado claro, refiriéndose al asunto que nos ocupa, que *"tratándose de evacuar el trámite de alegaciones sobre el resultado del procedimiento de fiscalización, la competencia para formular alegaciones debe corresponder al Pleno"* y la actuación del Alcalde denegando la entrega de copia del informe provisional de fiscalización *"no es conforme a derecho por vulnerar el Derecho fundamental reconocido en el art.23 de la Constitución"*, y la declaró nula de pleno derecho.
- Aunque esta Sentencia aún no es firme, tiene incidencia directa en el procedimiento de fiscalización, ya que viene a resolver la cuestión varias





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRENTEMENTE
CON...

2 02 01

veces planteada ante el Consejero Ponente por la citada Concejala Portavoz de su Grupo Municipal y para cuya solución el mismo Consejero Ponente en sus escritos a la citada Concejala se remitía a la Jurisdicción Contencioso-administrativa como jurisdicción competente para determinar el órgano municipal competente para formular las alegaciones en el procedimiento fiscalizador. La Sentencia deja claro sin lugar a dudas que este órgano es el Pleno municipal y por lo tanto las alegaciones emitidas por cualquier otro órgano deben considerarse nulas de pleno derecho al ser éste manifiestamente incompetente.

- Habiendo deferido el Consejero Ponente la toma de una decisión al respecto a la existencia de un pronunciamiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Consejero Ponente debió actuar consecuentemente con su propio criterio, para que las alegaciones del Alcalde no hubieran sido tenidas en cuenta y el Anteproyecto de Informe hubiera sido remitido a alegaciones por parte del Pleno Municipal. El Pleno del Tribunal de Cuentas, al asumir el criterio del Consejero Ponente, asume también las incoherencias en las que incurre.
- Esta situación pone además de manifiesto, que la tesis sostenida por el Consejero Ponente del Informe, asumida por el Pleno del Tribunal de Cuentas, de que no corresponde al propio Tribunal de Cuentas calificar jurídicamente los escritos de alegaciones a efectos de determinar su admisión o inadmisión, y remitir esta cuestión a la jurisdicción contencioso-administrativa, no conseguiría sino dos efectos: retrasar inútilmente los procedimientos de fiscalización y aumentar gratuitamente la carga de trabajo de los Tribunales de Justicia. La situación deviene inexplicable, por paradójica, cuando además, existe un pronunciamiento judicial y éste es ignorado por el Pleno del Tribunal de Cuentas.
- Finalmente, también incurre el Pleno del Tribunal de Cuentas al aprobar el Informe de Fiscalización en los términos en que lo ha hecho, en contradicción con el criterio del Presidente del Tribunal de Cuentas expresado por escrito a la Concejala del Ayuntamiento de Marbella D^a Isabel María García Marcos.
- Como ya se ha indicado, el Presidente del Tribunal de Cuentas se dirigió a la citada Concejala mediante escrito de 23.8.2000, contestando a un escrito de ésta, de fecha 17.8.2000 indicándole que "corresponde al Consejero Ponente... apreciar si se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 44 (de la Ley 7/1988) en la evacuación de dicho trámite (de alegaciones)...".



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA CON EL ORIGINAL
DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

02 DE 01

- Este criterio expresado por el Presidente del Tribunal de Cuentas coincide con el criterio de este Consejero que formula el presente Voto Particular, manifestado en el Fundamento Primero. Como ya se ha dicho en el citado Fundamento Primero de este Voto Particular, corresponde a los órganos del Tribunal de Cuentas apreciar si se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 44 de la Ley 7/1988.

Sin embargo, el Pleno del Tribunal de Cuentas, al aprobar el Informe de Fiscalización sin entrar a apreciar si se habían cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Ley 7/1988 (en particular la "observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes") ha entrado en abierta contradicción con el criterio expresado por el Presidente del Tribunal de Cuentas a la Concejala del Ayuntamiento de Marbella.

Este cúmulo de contradicciones e incoherencias han impedido a este Consejero votar a favor de la aprobación del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", determinando la formulación del presente Voto Particular.

FUNDAMENTO SÉPTIMO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", ignora el Fallo de la Sentencia de 20.11.2000 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

– El Consejero que formula el presente Voto Particular no puede dejar de hacer referencia específica a la Sentencia de 20.11.2000 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación con el presente procedimiento fiscalizador, ya citada en los anteriores Fundamentos Tercero y Sexto.

– Tras la interposición de un recurso contencioso-administrativo por D^a Isabel María García Marcos, Concejala Portavoz de su Grupo Municipal en la oposición en el Ayuntamiento de Marbella, contra Resolución del Alcalde de Marbella de 7.8.2000 que le negaba el acceso al Anteproyecto de Informe de Fiscalización, el citado Tribunal Superior de Justicia, en su Sentencia, declaró que el órgano competente para formular las alegaciones era el Pleno del Ayuntamiento, y no el Alcalde (Fundamento Jurídico Octavo), y de acuerdo con esto declaró que la citada Resolución del Alcalde de Marbella de



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRE EN SU FAVOR

2 02 2001

7.8.2000 "no es conforme a derecho por vulnerar el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución", y la declaró nula de pleno derecho.

- Si bien esta Sentencia, aún no es firme en la fecha en que el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el presente Informe de Fiscalización, el Consejero Ponente, titular del Departamento de Corporaciones Locales y el Pleno del Tribunal de Cuentas debieron reflexionar sobre su alcance y sobre su directa incidencia en relación con la tramitación del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", y debieron tenerla en cuenta, a los efectos de evitar los quebrantamientos del ordenamiento jurídico en que, a juicio del Consejero autor del presente Voto Particular, ha incurrido el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, en los términos descritos en los Fundamentos del presente Voto Particular.

FUNDAMENTO OCTAVO. El Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001, por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", ignora el criterio del Ministerio Fiscal en el procedimiento contencioso-administrativo al que se refiere el Fundamento Séptimo de este Voto Particular, coincidente con el sentido del Fallo de la Sentencia de 20.11.2000 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- En la citada Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20.11.2000, queda puesto de manifiesto el criterio defendido en el citado procedimiento contencioso-administrativo por el Ministerio Fiscal en dicho Tribunal, que fue parte en el proceso (el Fiscal entendió que "el Decreto impugnado es contrario al artículo 23 de la Constitución, en cuanto deniega de forma no razonable a efectos jurídicos a una Concejala en el ejercicio de sus funciones de control, información relativa a aspectos esenciales de esa misión, por lo que dictamina la estimación de la demanda". Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia).
- Este criterio era coincidente con el de la demandante, y lo fue también con el Fallo final del Tribunal Superior de Justicia. También lo es con el sentido del presente Voto Particular.
- No cabe desconocer que, de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Española el Ministerio Fiscal "tiene por misión promover la acción de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRE EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

2 02 01

justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley y ejerce sus funciones conforme a "los principios de *unidad de actuación* y *dependencia jerárquica* y con *sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad*". No cabe duda, por tanto, de que la defensa del criterio del Ministerio Fiscal se hizo en defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la Ley.

- El Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, en su Informe de fecha 5.12.2000, emitido en el procedimiento de fiscalización de referencia, no plantea la menor referencia a la necesaria intervención del Pleno de Ayuntamiento de Marbella en la emisión de las alegaciones de dicha Entidad. Por otra parte, el Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su condición de miembro del Pleno del Tribunal de Cuentas, votó a favor del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), que solo tuvo en contra el voto del Consejero que suscribe este Voto Particular.

Por ello el Consejero que suscribe no puede por menos que señalar que las actuaciones de signo distinto de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y del Tribunal de Cuentas, ponen de manifiesto que el Ministerio Fiscal no actuó de acuerdo con el principio de unidad de actuación del artículo 124 de la Constitución Española.

- En todo caso, la defensa de la legalidad y del interés público es la que mueve a este Consejero a formular el presente Voto Particular, y debió mover al Consejero Ponente y al Pleno a asumir también este criterio, único compatible con el pleno respeto al principio de legalidad.

FUNDAMENTO NOVENO. No es admisible la tesis del Consejero Ponente según la cual, someter el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Marbella supondría una dilación al control jurisdiccional de las irregularidades que se desprenden del Informe, que favorecería a quien eventualmente resulte responsable de tales irregularidades.

- Como ya se ha señalado en el Fundamento Sexto del presente Voto Particular, el Consejero Ponente del Informe tuvo conocimiento, mediante los escritos oficiales que le había remitido D^a Isabel María García Marcos, Concejala del Ayuntamiento de Marbella y Portavoz en él, de uno de los Grupos Municipales de la oposición, con fecha 17.8.2000, 28.8.2000 y 1.9.2000, de que la formulación de las alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades



TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCORDA EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL

2 02 DE 01

[Firma manuscrita]

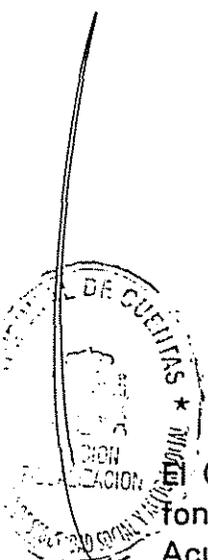
Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999), no se ajustaba a las normas legales reguladoras de la adopción de acuerdos en el Ayuntamiento fiscalizado, como exige el artículo 44 de la Ley 7/1988.

- En este contexto, no resulta admisible la tesis del Consejero Ponente según la cual, someter el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Marbella supondría una dilación al control jurisdiccional, penal y contable, de las irregularidades que se desprenden del Informe, que favorecería a quien eventualmente resulte responsable de tales irregularidades.
- En efecto, el propio Consejero Ponente pudo haber evitado cualquier retraso sometiendo el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno municipal desde el principio, o al menos desde el mes de agosto de 2000.
- Por otra parte, el hecho de que hubiera que abrir un nuevo plazo de alegaciones no es sino una exigencia legal cuyo cumplimiento no es disponible por parte del Pleno del Tribunal de Cuentas. El aplazamiento de la aprobación final del Informe de Fiscalización, no sería sino la consecuencia lógica del cumplimiento de la legalidad. En este contexto, el tiempo no es un valor jurídico en sí mismo, y lo jurídicamente relevante en un Informe de fiscalización es que: a) los hechos que en él se describan respondan a la realidad y b) que se respeten los derechos y garantías que el procedimiento confiere a las partes, que es el fundamento de la actuación de los poderes públicos en un Estado de Derecho.

DECLARACIÓN FINAL

El Consejero que suscribe el presente Voto Particular, no obstante compartir el fondo del Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, entiende que el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 1.02.2001 por el que se aprobó el "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999)", incurre directamente en los incumplimientos constitucionales (artículos 9.3, 23 y 140 de la Constitución Española) y legales (artículo 44 de la Ley 7/1988), y en las irregularidades y contradicciones expresadas en los anteriores fundamentos.

El Pleno del Tribunal de Cuentas debió evitar estos efectos instando al Consejero Ponente a someter el Anteproyecto de Informe a alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, pues las alegaciones recibidas en el Tribunal de





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCURRENTEMENTE
CON EL ORIGINAL
FECHA 2 02 DE 01
[Firma]

Cuentas son alegaciones personales del Alcalde y no alegaciones del Pleno de la Entidad fiscalizada.

Al no hacerlo así, la única información y opinión que ha podido valorar el Tribunal de Cuentas y que ha podido quedar reflejada en el Informe de Fiscalización con ocasión del tratamiento de las alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles Participadas (Ejercicios 1990 a 1999) ha sido la proporcionada por el propio Alcalde del Ayuntamiento fiscalizado, lo que supone una actitud parcial por parte del Tribunal de Cuentas y una correlativa autolimitación del Pleno del Tribunal de Cuentas para conocer el criterio de todos los Concejales del Pleno Municipal con respecto al Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

Esta situación ha supuesto una renuncia del Pleno del Tribunal de Cuentas a conocer la información y la opinión de los Concejales y del Pleno municipal sobre el Anteproyecto de Informe, lo que ha impedido perfilar adecuadamente el contenido del Informe de Fiscalización.

Ello sin perjuicio de la situación de indefensión de hecho en que quedan los Concejales miembros del Pleno del Ayuntamiento fiscalizado, distintos del Alcalde, que no han podido hacer valer ante el Tribunal de Cuentas sus derechos como miembros del Pleno del Ayuntamiento, a pesar de estar éstos reconocidos constitucional y legalmente, y sancionados judicialmente.

En Madrid, sede del Tribunal de Cuentas, a 2 de febrero de 2001

EL CONSEJERO DE CUENTAS



[Firma]
Fdo.: Ciriaco de Vicente Martín